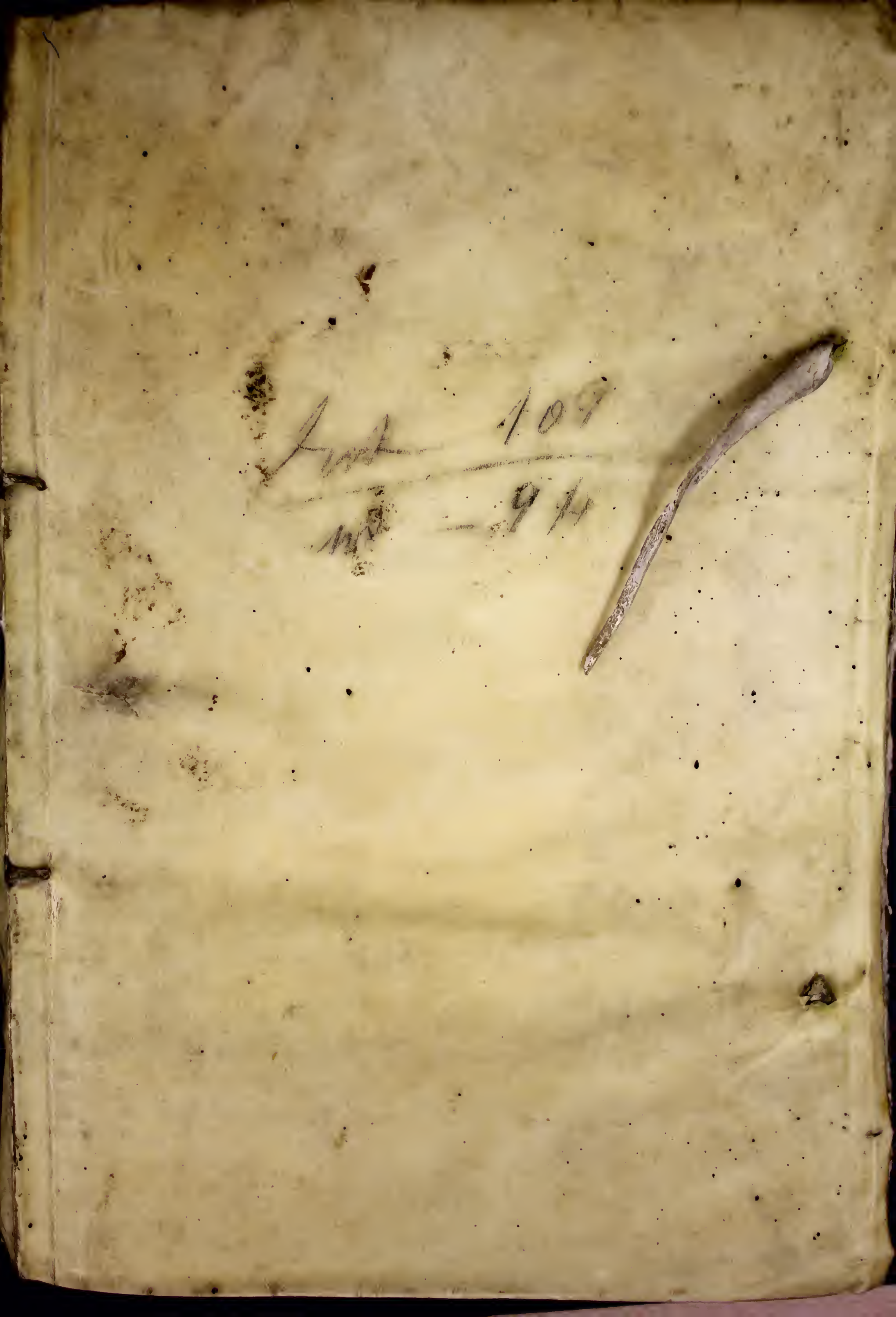
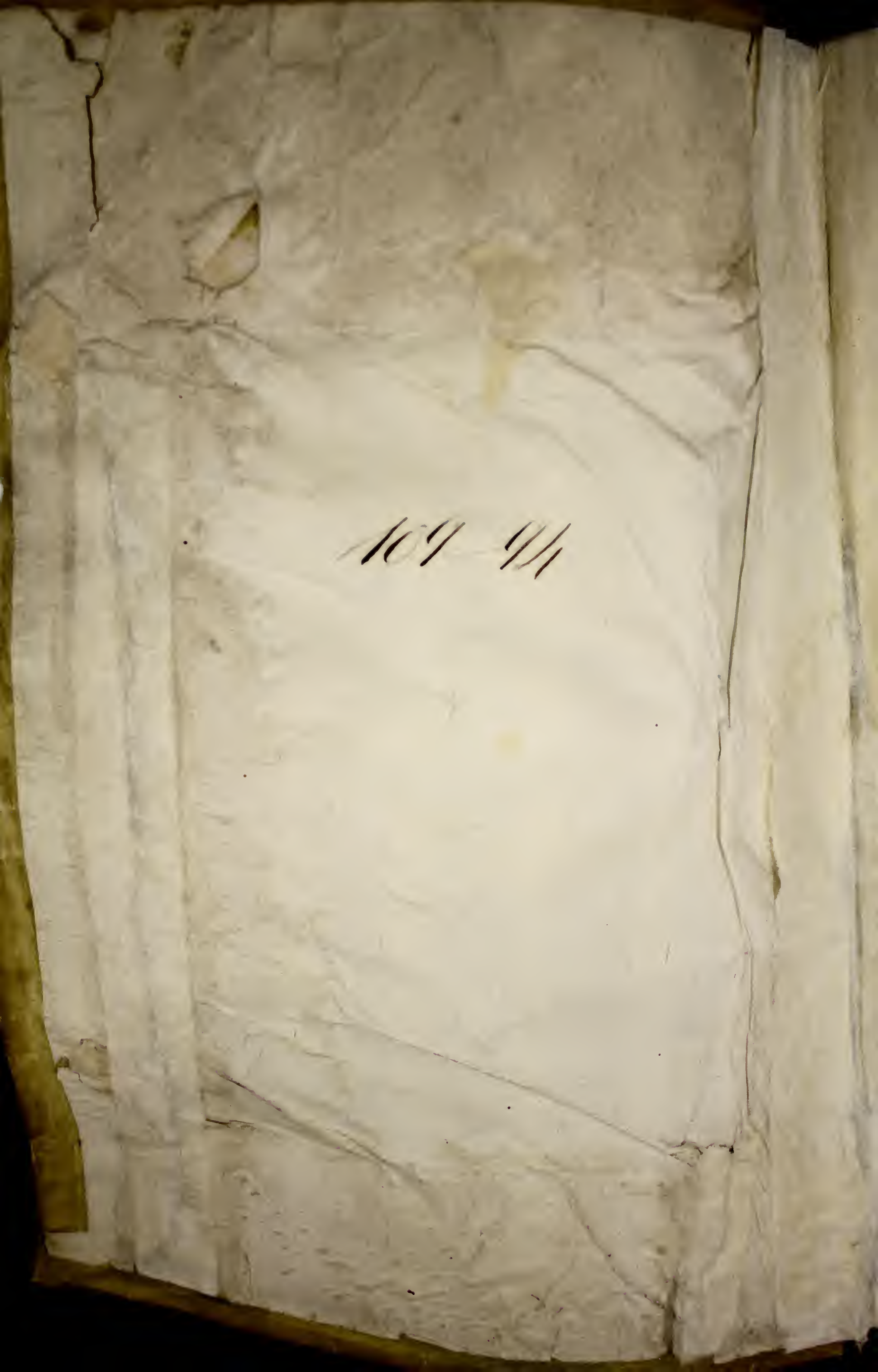

107
94



Indice

MEMORIAL Y DEFENSORIO AL REY NVESTRO SEÑOR.

POR

EL CREDITO, OPINION, Y Derechos Episcopales de la persona, y Dignidad del Ilustrissimo, y Reuerendissimo Don Fr. Bernardino de Cardenas, Obispo del Paraguay, del Consejo de su Magestad, y Religioso de *la* Orden de N. Serafico Padre San Francisco.

CON

LOS RELIGIOSOS DE LA Compañia de aquellas Prouincias.

RESPONDIENDO

A los memoriales del Padre Iulian de Pedraça su Procurador General de las Indias en esta Corte.

§.

otra

con

P.

Señor.

FRAY Iuan de S.Diego Villalon, Religioso lego de la Orden de N.P.S.Francisco; Procurador de la Prouincia del Tucuman, Paraguay, y Buenos-Ayres, en nombre del Reuerendissimo D.Fr.Bernardino de Cardenas, Obispo del Paraguay, y con los poderes que le tiene dados, y ha presentado, y sustituido en el Real Consejo de las Indias: Satisfaciendo a vn Memorial, cuya copia con este presenta à V. M. del P. Iulian de Pedraza, de la Compañia del nombre de Iesus, Procurador General de las Indias, en el qual impone á este exemplar Prelado muchos y graues delitos, y calumnias, tales, y tan feas, que no se pueden creer facilmente de Christiano alguno, quanto mas de vn varon Apostolico, que en esta opinion ha sido, y es tenido en todas las Indias, por sus heroicas obras y virtudes; y como quiera que sea natural la defensa, aũ en los mismos irracionales, quanto mas en las personas consagradas à Dios, y adornadas de la dignidad Episcopal, que tanto conuiene mantener en toda estimacion, y veneracion: y porque V. M. tenga por bien de poner la mano y remedio en los graues disturbios y escandalos, y nunca vistos excessos, que se han cometido en aquellas Prouincias cõtra este venerable Prelado, y contra sus fieles vassallos de V.M. y assimismo contra su Real Patronazgo, y contra la fidelidad y obediencia que se debe, assi á la Apostolica Sede, y dignidad Episcopal en lo espiritual, como à V. M. en lo temporal, como Señor supremo de aquellas Prouincias, por los Religiosos de la Compañia de las Reducciones, y Doctrinas, que tienen en el Paraguay, ocasionandose muertes, robos, latrocinios, sacrilegios grauissimos, en la forma que V. M. mandarà ver por este Memorial, ajustado con los papeles que ha presentado en el Consejo, padeciendo mas ha de seis años el dicho Obispo el despojo de su Iglesia, hecho por los Padres de la Compañia, cuyo poder en estas, y en aquellas prouincias lo tiene indefenso, y acusado, y reo aparente de los delitos que los mismos Religiosos de la Compañia han cometido, siendo en su vida, y en sus acciones inocentissimo; auiendole embaraçado el que viniessen a defenderle á estos Reynos diuersas personas, que mouidas de piedad y zelo Christiano, querian venir á su costa, por ser el Obispo tan pobre, à representar à V. M. su inocencia. Y auiendome yo

mouido con este mismo zelo, y de la honra y gloria de Dios, y de el seruicio de V.M. y honor de mi Religion Serafica, cuyo hijo es este venerable Prelado, con mas de 56. años de habito, á venir á sus Reales pies, solicitado tambien del mismo Obispo, que con grande afecto me lo pidio.

Impedimẽtos que pusieron los Religiosos de la Compañia al Procurador que venia a defender al Obispo de Paraguay.

1 Sali Iueues á 15. de Abril de 49. con todos los papeles, informaciones, y autos, en donde se referia la verdadera causa de todas aquellas materias, y parti de la Reducciõ del pueblo de Yuti, con el P. Fr. Antonio Mantilla, Comissario Visitador de la Prouincia del Paraguay, y Buenos-Ayres; y con el P. Fr. Saluador Ximenez, Presidente del Conuento de N. P. S. Francisco de las Corrientes, embarcandonos en dos barcas, que llaman Balsas, para baxar por el rio de Tibiquari a la gouernaciõ del rio de la Plata y Tucumã: y sabiẽdo esto los dichos Religiosos de la Cõpañia, y q̃ lleuaua los papeles de la defensa del dicho Obispo, pareciẽdoles, q̃ desta suerte se veria en las Audiencias Reales, y en el Consejo supremo de las Indias, la inocencia deste Prelado, y las graues culpas de dichos Religiosos, auiendo nauegado tres jornadas por el abaxo, a la quarta, à las doze del dia, poco mas ò menos, llegãdo á vn parage donde va el camino de la Ciudad de la Assumpcion, al Curato, ò Reducciõ de S. Ignacio, Dotrina de los Religiosos de la Cõpañia, nos assaltaron, y atajaron el camino, hasta numero de ducientos Indios, poco mas ò menos, de la dicha Dotrina y Curato de la Compañia, con muchas armas de fuego, arcabuzes, mosquetes, alfanges, y rodelas del vso de España, con sus Cabos, q̃ á vno dellos nombrauan Maesse de Campo, à otros Capitanes, Alferezes, y Sargentos; y tirando arcabuçaços, nos obligaron por fuerça a llegar las Varcas, ò Balsas a tierra: y despues de auernos quitado, y desnudado en carnes a los Indios que vogauan nuestras varcas, entraron en ellas con mucho estrepito de guerra, y las deshizieron, y desbarataron, y robaron quanto en ellas auia, y las limosnas que lleuauamos, que valian mas de quinientos pesos, quitandonos todos los papeles, hasta visitarnos las mangas, y habito del dicho Padre Visitador, alçando vnos Indios por tres vezes sus alfanges, para cortarle la cabeça, por alguna resistencia que hazia: yo solo reserué vnos pocos papeles, que tenia muy escondidos, y he presentado en el Real Consejo, con otros que por diuersas vias han venido a mis manos, remitidos del dicho Obispo, y de otras personas zelosas del seruicio de Dios, y de V.M.

2 Y auiendo los dichos Indios hecho el despojo de los dichos

pape-

papeles,y de las demas cosas que teniamos en las dichas Balsas,nos prohibieron, que passassemos adelante con nuestra nauegacion, yendo,y viniendo los dichos Maestre de Campo, y Capitanes Indios al monte vezino a la orilla del rio, donde estàuan escondidos vn Padre de la Compañia con Sebastian de Leon, grande amigo y comensal de los dichos Religiosos: y Francisco de Vega; y boluian los Indios diziendo: *Vengan los papeles del Obispo,que faltan mas*, mirando,y reconociendo hasta los mismos habitos,y desnudandonos dellos,y amenaçandonos con sus alfanges,que nos auiã de matar,si no les dauamos todos los papeles del Obispo; y los que hallauan boluian a lleuar al dicho monte, con mucho ruido,y algazara, en demostracion de alegria. Y auiendoles preguntado a los dichos Indios,si auia algunos Españoles escondidos en el monte, a quien iban a pedir las ordenes,dixeron que si, y señalaron con los dedos, que eran tres.

Quitanles los papeles de su defensa los Indios de los Padres de la Compañia,y sus circũstancias.

3 Vltimamente,llegò vn Cazique natural de la Ruduccion de S.Ignacio,à vno de los Indios que venian con nosotros, llamado Felipe Sandi,y le dio siete,v ocho remos de los 24. que nos auian quitado los dichos Indios,y le dixo: *Buelue à lleuar los Padres à su Reduccion,y no passeis de aqui para abaxo,porque hasta el rio del Paraguay tienen cogido todo el camino estos malos Indios, y os han de matar,que yo sali oy à caçar, y ha querido Dios aya llegado aqui para defenderos; porque si yo no llegara, os huuieran muerto à todos,y à los Padres.* Y añidio: *Aqui estan Sebastian de Leon, y Francisco de Vega,y otro Padre metidos en este monte, mandando à los Indios lo q̃ hazen.* Y assi desnudos y robados con los pocos remos q̃ teniamos,sin comida y sustento,cõ grande trabajo, hãbre y necessidad nauegamos ocho dias rio arriba, sin comer otra cosa que cogollos de palma;y boluimos a la ciudad de la Assumpcion, donde se hizo informacion de todo el sucesso, tomando relacion jurada de todos los que vinieron conmigo,la qual presentè a vuestro Real Consejo con los demas papeles.

4 Despues por otro camino rodeando muchissimo, lleguè al Tucuman y Ciudad de las Charcas, y siguiendo mi viage con los poderes del Obispo, precediendo las licencias de mis Superiores para el viage,y su defensa,y las ordinarias del gouierno, he llegado à esta Corte,en donde he hallado con escritos publicos, y memoriales impressos en nombre del dicho P.Iulian de Pedraça infamado el honor del dicho Prelado,con calumnias euidentemente supuestas,y que constaràn claramente a V. M. por este memorial, que

ser

seruirá de informar el Real animo de V.M. assi para que se sirua de aplicar el remedio a aquellos daños publicos, como para boluer por el honor è inocencia deste Prelado.

5 Y porque los dichos Religiosos de la Compañia en sus memoriales refieren el hecho con grandes equiuocaciones, ocultando lo que ellos han obrado, y torciendo con siniestros sentidos y palabras lo que obrò Christiana y rectamente el dicho Obispo, se referira a V.M. el sucesso, no solamente por la relacion, aunque he visto mucho dello, y tocado con las manos, sino por la de personas particulares, y Religiosos graues y desapassionados, que dan dello quenta y razon á V.M. cuyos testimonios se pondran a la letra en este memorial, citandolos à la margen en los puntos que parecera mas necessario, y por el informe del dicho Obispo jurado por el, y testificado, y assimismo jurado por docientos y ventidos vezinos de la ciudad de la Assumpcion, los mas honrados y nobles della; y por otras relaciones, que por extenso se pondran, sino es las que fueren de tanta prolixidad, que por euitarla sea necessario remitirnos en lo demas a sus originales. Y porque es forçoso, y necessario para la defensa natural y Eclesiastica del Obispado del Paraguay, y de su Dignidad, como tan grauemente ofendido de las calumnias y memoriales impressos del padre Iulian de Pedraça, responder, y satisfazer con los instrumentos, y comprouaciones de lo sucedido en las Prouincias del Paraguay, y en la ciudad de la Assumpcion, q̃ todas son materias publicas, y que han sucedido fuera de los claustros de los Colegios de la Compañia, deduzidas, y presentadas en los Tribunales de V.M. en la Audiencia de las Charcas, y en la de Lima, y en el Real Consejo, y dellas, y desta relacion resulta el conocimiento de los grandes excessos, agrauios, molestias, y vejaciones que los Religiosos de la Compañia de aquellas Prouincias han hecho, y hazen a la dicha Dignidad, y persona del dicho Obispo, y a los vezinos y moradores della, protesta, que en esta allegacion, y memorial informatiuo que se haze a V.M. no es su intento de ofender a dichos Religiosos, ni desacreditar, ni infamar su santa y sagrada Religion: porque ella no tiene culpa alguna, sino para que se remedien tantos y tan grandes daños, y para boluer por el honor de vn Prelado tan Apostolico y exemplar, como el dicho Obispo del Paraguay, y defenderlo de tan grandes calumnias como las que estan impressas en dichos memoriales del padre Iulian de Pedraça, esparcidos, y repartidos por todo el mundo.

§.I.

§. I.

Calificacion del Obispo del Paraguay, y las causas de su Consagracion.

El Padre Fray Bernardino de Cardenas de la Orden de N.P.S. Francisco tiene, señor, cincuenta y seis años de habito desta Serafica Orden, y en ella ha viuido siempre con admirable exemplo, y virtud. Passò lo florido de su edad en la Prouincia de los Doze Apostoles de Lima, siendo en ella Lector de Theologia; en la ciudad de los Reyes Definidor, y el mas antiguo Predicador, y Guardian del Conuento de Chuquisaca, y del de las Charcas, en cuya Prouincia, y en la del Cuzco ha sido Visitador general por el Cõcilio Prouincial, que el Arçobispo don Fernando Arias Vgarte, siendolo de las Charcas, celebrò en la ciudad de la Plata, remitiẽdose à su persona por todo el Concilio lo tocãte a la idolatria, y la reduccion de los naturales a sus pueblos, y Prouincias, y el auer, como Cura general de atender a la predicacion de los muchos Indios, que dexan sus pueblos, y colonias, por retirarse a las punas y lugares incultos, viuiẽdo como fieras sin Curas que los enseñen, y administren los santos Sacramentos, pudiendo èl acudir à negocio de tanto peso, por auerle el cielo dotado del genio, y caudal de lenguas, sabiendo con ventajas las de aquellas Prouincias, que son la Quichua, y Aymara; y ser assimismo por su natural, y condicion muy del agrado, y gusto de aquellos miserables, y con tantas experiencias muy a su natural, y desintereſſado: y esta sola aprobacion es bastante para desacreditar las graues calumnias, y delitos enormes q̃ le imputa el Padre Iulian de Pedraça en su memorial, y la autoridad del Doctor D. Iuan de Solorçano de vuestro Real Consejo de Castilla, y de Indias, varõ tan insigne en virtud, y derechos, el qual en su libro de iure Indiar. tomo 2. lib. 1. cap. 24. nu. 55. dize: *Religiosus Pater, & verbi Dei, tum apud Hispanos, tum apud Indos ardens, & egregius concionator frater Bernardinus de Cardenas*, y lib. 3. cap. 16. n. 39. *Adducam alium testem domesticum, & nouissimum, nec minori verbi diuini propagandi, & Indorũ saluti, ac cõuersioni consulẽdi zelo flagrantẽ, Reuerendũ nempè, & Religiosum Patrem fratrem Bernardinum à Cardenas Franciscanorum in Peruana Prouincia concionatorem egregium, & nunc in Episcopum Paraguaicum electum.*

Virtud, letras, y Religiõ grande de D. Fr. Bernardino de Cardenas, Obispo de Paraguay.

7 Y quando estaua con todas sus fuerças atendiendo a este bien publico que le encargò el santo Concilio; y no embaraçandole

dole tanta mies como tenia entre manos en aquellos Indios de paz, entregandose de hecho dos vezes cō Religiosos Apostolicos, que le fió su Religion a la conuersion de Indios barbaros, y penetrando nueuas, è incultas cordilleras, pasò con mucho aliento à tierra de infieles á los Chunchos, gente belicosa, y donde es tradicion constante, que se han passado, y retirado infinitos Indios de los nuestros Catolicos.

Fundamento porq̃ se consagrò, aunq̃ cō Bulas, pero sin tenerlas presentes.

8 Auiendose, pues, ocupado este santo Religioso en la predicacion general, leccion de Theologia, y puntual obseruancia de su profesion mas de quarenta años, V. Magestad, Dios le guarde, le honró con el Obispado del Paraguay. Pero auiendosele descaminado las Bulas, ô por desauio, ò por otro accidente, y llegado á aquel Reino las de otros Prelados, que despues de su presentacion á la Sede Apostolica, auian ido presentados, teniendo carta del Eminentisimo Cardenal Antonio Barberino, Presidete en la Congregacion de *Propaganda fide*, que le escriuio, su fecha en Roma en el mes de Diziembre de 1638. afirmando, que se auian despachado sus Bulas; pues aun el sobrescrito dezia: *Illustri, ac Reuerendissimo Domino vti fratri Domino Episcopo Paraguaiensi in Indijs Occidentalibus*. Y asimismo teniendo cedula de V. Magestad, en que se siruio mandarle fuesse con toda priessa à cuidar de su Iglesia, por informes que auia tenido de algunas inquietudes de los Prebendados della, assegurandole quedaua à la atenciō de V. Magestad el breue despacho de sus Bulas.

Vrgentes necessidades espirituales de la Iglesia del Paraguay.

9 Auiendosele passado tres años en esta expectacion, y tardāça, llegando al Obispado de Tucuman, en cumplimiento de la cedula de V. Magestad, y con la ordinaria para el Cabildo, y Sede vacante de su Iglesia, en razon de que le entregassen el gouierno. Informado de las vrgentes necessidades espirituales en que estaua aquella Diocesis, por auer carecido de Pastor por mas de siete años, y el mas cercano, que era el de Tucuman, estar distante del Paraguay mas de trecientas leguas, y estar en Sede vacante la Iglesia del puesto de Buenos-Ayres, que dista otras dozientas, y su Iglesia sin oleos para administrar los santos Sacramentos, y con falta notoria de Ministros, y Sacerdotes, careciendo del Sacramento de la Confirmacion por muchos años, y en continuas dissensiones, y disgustos los vezinos; y lo que es mas, sin Maestro que los enseñasse, y Padre que los acariciasse, y dotrinasse en lo Christiano, y politico, que todas eran causas vrgentisimas para adelantar su jornada.

10 Ha-

10 Hallandose con el Obispo de Tucuman don Fray Melchor Maldonado de Saauedra, Prelado muy Religioso, y prudente, gran Predicador, y à todas luzes docto, y con muchas personas seculares, y Religiosas entendidas en Theologia, y Derechos de todas Religiones, y entre ellas de la Compañia, entrô en cuidados grauissimos del remedio de su Diocesi, y en escrupulos mayores en la detencion con que se imposibilitaua el cumplimiento de lo que V. Magestad le ordenaua; considerando que si passaua a la Prouincia del Paraguay, sin consagrarse, era alexarse treciẽtas leguas del Obispo que le pudiera consagrar: con que dilatandose asimismo el tener con efecto las Bulas, ó auer de remitir razon á España de auerse perdido, y acudir otra vez á Roma para nueuo despacho, era fuerça que passassen dos, ó tres años, por la grande distancia, y siempre con los mismos riesgos, é incertidumbre. Con lo qual, auiendolo encomendado à Dios, y consultado con personas doctas, y estudiadolo con desvelo, atendiendo á las necessidades vrgentes, que le estauan llamando, y tan de conciencia, y escrupulo; y assimismo la practica, y general estilo que se obserua en la consagracion de los Obispos, que pide la exhibicion de las Bulas, que estèn presentes, y le conste al Consagrante de la licencia de su Santidad.

El Obispo Consagrante, Reuerendissimo de Tucuman D. Fr. Melchor de Maldonado, y los hombres mas doctos de aquellas Prouincias, y entre ellos los Religiosos de la Compañia dan por bastante las causas para poderse consagrar el Obispo de Paraguay, aunque no tuuiesse presentes las Bulas, por constar que estauan expedidas, y passadas por el Consejo.

11 Todo ponderado, y ajustado á derecho en vn escrito que presentô ante dicho Obispo de Tucuman, exhibiendo la carta del Eminentissimo Cardenal Barberino, que le escriuia como à Obispo; y la cedula de V. Magestad, que le asseguraua auerle remitido sus Bulas, y vna informaciõ hecha por orden del dicho Obispo del Tucuman, de como era cosa constante, que auian llegado al Pirù, y que de la ciudad de Lima se le auian despachado; y el parecer de los Religiosos de la Compañia, que con los demas Theologos firmaron, que podia consagrarse por causas tan vrgentes, aunque no tuuiesse presentes sus Bulas: y otras mas razones que se alegaron en buena Theologia, y derechos. El Obispo q̃ las examinò, y ponderô, juzgò, que en conciencia deuia consagrarle, y assi lo hizo en 14. de Octubre de 1641.

12 Consagrado D. Fr. Bernardino de Cardenas, determinò irse à su Iglesia; y algunas jornadas antes de entrar en su Obispado, hallò al Prouissor del dicho Obispado el Canonigo Christoual Sanchez de Vera, que le auia salido à recibir con cartas del Cabildo Eclesiastico, en que le rogauan encarecidamẽte, abreuiasse su venida á la ciudad, y à su Iglesia, por las grandes necessidades que padecia.

Parte á su Iglesia el Obispo del Paraguay, cisma en que la hallò, y porq̃ toma possession por poderes de su Obispado.

Assi lo certifica vn testimonio del Secretario Episcopal.

cia. Atendiendo à las quales, se determinò à abreuiar su viage; y entrar en su Iglesia, deseando el remedio de la escisma, y discordia en que estaua, por la expulsion violenta que auian hecho por pareceres del Padre Diego de Alfaro, Rector del Colegio de la Cõpañia del Illustrissimo Obispo D. Christoual de Aresti, despojandole della, y echandole con grandes violencias, è introduciendo en su silla, y gouierno al Dean D. Pedro Gonçalez de Santa Cruz. Y preuiniẽdo semejante sucesso, entregò al dicho Prouissor Christoual Sanchez de Vera la cedula de V. Magestad, que dezia auer presentado à Fray Bernardino de Cardenas ante su Santidad, para Obispo del Paraguay, ordenandole vaya luego con la breuedad possible, en el interin que se despachan sus Bulas, a gouernar la dicha Iglesia; y que el Cabildo della le darà el gouierno, como V. Magestad se lo encarga, y ordena en otra cedula, que ambas lleuò el dicho Prouissor Christoual Sanchez; y auiendolas visto el Cabildo, luego en conformidad dellas le cometieron vniformes los Prebendados, y sin repugnancia alguna, sino antes cõ muchas señales de alegria, el gouierno.

Nota, que este Padre Diego de Alfaro murio despues desastradamente de vn balaço que le dierõ sus Indios en la frẽte, como se verá mas abaxo en la respuesta.

13 Llegò despues el Obispo, y como Gouernador legitimo entrò, y fue recibido con grande aplauso de chicos, y grandes, saliendo à recibirle vn grande trecho de las postreras casas, desviado de la ciudad, todos sus vezinos, y los Religiosos de la Compañia, y los Prebendados, y Cabildo de la ciudad con mucho regozijo, y fiesta, y traían las varas del palio los Capitulares, con que se recibio, viniendo a cauallo debaxo del, como ordena el Pontifical.

Es recibido el Obispo en su Catedral con grande aplauso, señaladamente de los Padres de la Compañia.

14 Y auiendo hecho el juramento, y requisitos necessarios, gouernò algunos meses por la comission del dicho Cabildo, dada por escrito, y firmada de sus nombres, y refrendada de su Secretario al pie de la misma cedula.

15 Hasta que passados cinco meses, poco mas, ò menos, se le restituyeron sus Bulas, embiandose del Pirù, y villa de Potosi, q̃ se leyerõ bueltas en Romance en la Iglesia Catedral en el mayor cõcurso del pueblo, con nueuas alegrias, y fiestas de todos, y constò por sus fechas, que eran de 18. de Agosto de 1640. las firmò el Põtifice catorze meses antes del dia de su consagracion, que fue por Octubre de 41.

Catorze meses despues del despacho de sus Bulas se cõsagrò el Obispo del Paraguay.

16 Con esto entrò a exercer su jurisdicion Episcopal, muy à gusto de todos, obedeciendole generalmente, como à su Obispo, sin poner duda, ni escrupulo en su Consagracion, en particular los Reli-

Alabanças con q̃ aplaudian los Padres de la Compañia al Obispo del Paraguay.

Religiosos de la Compañia, que le asistian, y asistieron, y comunicaron, visitãdole todos los dias, en cuyo Colegio hizo Ordenes: y en el, y en las demas Iglesias, donde predicauan dichos Religiosos, publicauan en los mismos pulpitos al Obispo por Apostol de Dios, y Principe de la predicacion, y eloquencia, llamandole otro Chrisostomo, otro san Carlos; y encareciã la ventura que auia tenido aquella ciudad, y Prouincia, en auerles dado Dios vn Obispo tan exẽplar, porque veian en èl vn zelo Apostolico, vn feruor admirable, vna pobreza Euangelica, y que de otra cosa no tratauas que del bien de las almas. *Consta por diferẽtes papeles, y cartas.*

§. II.

De las desdichas, y trabajos de la Iglesia del Paraguay, y su Obispo, y de que procedieron.

17 Esta, señor, fue la primera jornada, si bien gustosa, y pacifica, pero principio de la mayor tragedia, y mas afrentosa a vuestra Catolica, y Real Corona, que se ha visto jamas en el Teatro del mundo, y la mas injuriosa al estado Religioso, y dignidad Episcopal, y jurisdicion Eclesiastica, como se representarà à V. M. en este memorial.

Estuuo en este aplauso el Obispo D. Fr. Bernardino de Cardenas poco menos de tres años, con gustosa tranquilidad, paz, y sossiego de aquellas Prouincias, y cõ alegria, y contento comun, assi de los Eclesiasticos, como seglares. Seruia su Iglesia, obedeciendo todos á su Prelado venerãdole, y estimãdole por su mucha prudẽcia, esclarecida dotrina, y vida exemplar. Grato era particularmẽte à los Religiosos de la Compañia, hasta que el año de quarenta y quatro, á persuasion del Cabildo de dicha ciudad, que le intimò el Patronazgo Real de V. M. y le pidio fuesse à visitar las Prouincias del Parana, y Vruguay, que estan sujetas á los dichos Religiosos de la Compañia, y confirmasse à mas de cien mil Indios de su jurisdicion, de que son Curas en mas de veinte y quatro Reducciones, ò Curatos que tienen, sin la forma que manda el santo Concilio Tridentino, y Patronazgo Real de V. M. publicò su intento, y voluntad de ir á visitar dichas Prouincias, que fue tocarles en el coraçon à los dichos Religiosos, porque alli tienen su tesoro, ò por mejor dezir no el suyo, sino el de V. M. como constarà à V. M. de las informaciones que estan hechas, por donde se manifiesta el mucho oro que ay en aquellas Prouincias. *Origẽ de todas las desdichas del Paraguay.*

18 Y eſte, ſeñor, fue el principio de los infinitos diſguſtos, y grauiſsimas perſecuciones, en que ha eſtado, y eſtà padeciendo el Obiſpo del Paragay, y ſu Dioceſis, y ouejas.

Encuentro del Gouernador don Gregorio de Hineſtroſa con el Obiſpo, y porque cauſa?

Conſta por diferentes inſtrumentos, y particularmente por vn auto del Comiſſario, viſitador de S. Franciſco.

19 Gouernaua en la ſazon las dichas Prouincias por V. Mageſtad D. Gregorio de Hineſtroſa. Tuuo vn encuentro de palabras con el Padre Procurador Fray Pedro de Cardenas, y Mendoza de la Orden de mi Padre S. Franciſco; el qual vino deſpues à eſta Corte à repreſentar à V. Mageſtad, y dar principio a eſta miſma cauſa. El Gouernador enojado, y queriendo vengarſe de dicho Padre vino vn dia al Conuento de nueſtro Padre San Franciſco à las ocho de la noche, con otros ſeis, ò ſiete de ſu faccion, de los quales era Cabo, y Capitan Sebaſtian de Leon, y con achaque de que buſcauan à vn Padre para confeſſar a vn enfermo, hizieron que ſe abrieſſe el Conuento, entraron de golpe en èl, y ſe fueron derechos à la celda del dicho Padre Fray Pedro de Cardenas, y vendaronle los ojos, y le ſacaron arraſtrando, deſnudo á la calle, donde le echaron dos pares de grillos. Y con eſto en vna mala canoa, rio abaxo lo deſterraron de la ciudad.

Exceſſo graue del Gouernador contra la inmunidad Ecleſiaſtica, y Regular.

20 El Obiſpo luego que lo ſupo, como defenſor de la inmunidad Ecleſiaſtica, los declarò incurſos en las cenſuras de la Bula de la Cena, y en otras del Derecho, por auer violado la inmunidad Ecleſiaſtica, y pueſto manos violentas en vn Sacerdote. Llegò tambien la atrocidad del caſo al juez Metropolitano, el qual dio ſentencia auxiliada de la Real Audiencia contra el dicho don Gregorio de Hineſtroſa, y Sebaſtian de Leon con ſus aliados, dandoles por deſcomulgados, y en particular Sebaſtian de Leon fue ſentenciado por la Real Audiencia à priuacion perpetua de oficio Real. Y aunque el dicho D. Gregorio de Hineſtroſa, por parecer de los Padres de la Compañia, dezia que no eſtaua deſcomulgado, y que pudo hazer lo que hizo, juzgò lo contrario la Real Audiencia, pidiendo al Obiſpo en ſu Real prouiſion le abſolueiſſe à él, y a ſus complices; abſoluiòlos el Obiſpo por lo que tocaua à la inmunidad Ecleſiaſtica; pero como no dieron ſatisfacion à la Orden de San Franciſco, por tan graue afrenta, y deſacato, quedaron ligados con las demàs cenſuras, que publicamente deſpreciauan, cayendo deſpues en otras muchas, como ſe irà diziendo.

§. III.

Sitian, y destierran al Obispo, à instancia, y con los Indios de los Padres de la Compañia.

21 Poco despues deste sucesso, resoluiò el Obispo en cumplimiento de la dicha intimacion del Cabildo, ir à visitar las dichas Prouincias del Paranà, y Vruguay; y auiendo pedido el Cabildo, Iusticia, y Regimiento al dicho Gouernador D. Gregorio de Hinestrosa, diesse vezinos de la ciudad de la Assumpcion, que fuessen en compañia del dicho Obispo, para que fuesse con mas autoridad, y los Indios barbaros, y Neophitos de aquellas Prouincias, le venerassen, y respetassen, se fue à las Doctrinas de Yuti, y Gasapa, que son de la Religion de nuestro Padre San Francisco, para de alli passar à las de los Religiosos de la Compañia.

A instancia de los Cabildos, Eclesiastico, y seglar, và à visitar las Doctrinas, y Curatos de las Prouincias de la Compañia, y San Francisco; estos le admiten, y aquellos lo reusan y porque, y con que medios.

22 Recibieronlo en sus Doctrinas, con grande amor, y estimacion, y reuerencia los Padres de San Francisco, reconociendole en quanto Curas por legitimo Prelado: pero los padres de la Compañia hizieron diuersas diligencias, para que no passasse à visitar sus Curatos el Obispo, procurando estorbarlo; porque no reconociesse los graues defetos que tenian en la administracion de sus Curatos, y Doctrinas, y las muchas armas con que tienen armados sus Indios, las grandes riquezas que tienen escondidas; y los millares de vassallos que quitan à V. M. sin pagarle tributo alguno, primero lo intentaron con dadiuas, ofreciendo al Obispo veinte mil pesos, porque escusasse su dicha visita; y como no quiso venir en ello, se valieron de amenaças, y vltimamente de otros medios ilicitos, y violentos.

23 Negaronle la jurisdicion, y potestad Episcopal, diziendo, y predicando publicacamente en los pulpitos, que no estaua cōsagrado (porque se consagrò sin Bulas presentes) y que era intruso, y violento detentor, que se le podia alçar la obediencia: que no tenia jurisdicion para visitar las Reducciones, y que los Sacerdotes que ordenaua no lo eran, escandalizando al pueblo Christiano.

Los Padres de la Compañia, niegan la obediencia al Obispo del Paraguay en sus Curatos.

24 Y en fin valieronse de todo su poder, y fuerça, confederandose en onze dias de tiempo con el dicho Gouernador Don Gregorio de Hinestrosa, y se dize publicamente le dieron treinta mil pesos en oro, para que prendiesse, y echasse el Obispo de su Obispado, y para el efecto le traxeron de las dichas Prouincias del

Disponen que se prenda al Obispo, y para esso traen ochociētos feligreses de sus Curatos.

Todo lo siguiente, hasta el num. 41. consta por vna certificacion de los Padres Fr. Benito de Guzman, y Fr. Christoual de Morales de la Orden de S. Francisco, q̃ se hallaron presentes.

del Parana, y Vruguay en los onze dias dichos ochocientos Indios, arcabuzeros de guerra, con mosquetes, alfanges, rodelas, espadas, lanças, flecheros, y honderos, con sus Maestres de Campo, Capitanes, Alferezes, y Sargentos, con cinco vanderas, y caxas de guerra, que assombrauan la tierra, y juzgauan todos ser impossible, sino con arte del demonio, auer juntado tanta gente en tã pocos dias; y para que dichos Indios viniessen con obstinacion, y fervor (son palabras, señor, del Padre Iacinto Iorquera, Prouincial de la Orden de santo Domingo, de las Prouincias de Chile, Tucumã, y Paraguay, en vn Memorial que presentò en la Real Audiencia de Chile:) les dixeron, y persuadieron, que el Reuerendo Obispo queria entrar à sus pueblos, y Reducciones con muchos Clerigos, á quitarles sus mugeres; y esto lo dixeron dichos Indios, è innumerables personas, y fue publico en toda la tierra; y sabiendolo vn Religioso de mi Orden, llamado Fray Iuan de Godoy, que le nombro porque es muy conocido, y lo es mas su sencillez, y virtud; se fue al exercito á predicar à los Indios, y á persuadirles, que era maldad, y mentira lo que les auian dado á entender; y esso lo hizo dos vezes dicho Religioso, como él mismo me lo asseguró assi; por lo qual muchos Indios se boluieron à sus tierras.

Vienẽ àzia el pueblo de Yaguaron, robando, y saqueãdo, y haziendo otras maldades.

25 Con esta gente vinieron àzia el pueblo de Yaguaron, dõde estaua el Obispo prosiguiendo su visita, dando saco à los pueblos por donde passauan, desnudando Indios, è Indias, hasta llegar à forçar mugeres Españolas. Guiauan estos Indios el dicho Gouernador don Gregorio de Hinestrosa, y Sebastian de Leon, y sus dichos aliados con siete Religiosos de la Compañia, sus Dotrineros, armados tambien en cauallos enlomillados, entre los quales fueron los principales el Padre Pedro Romero, y el Padre Vicente Badia, Catalan.

Van á prender al Obispo el Gouernador, Sebastian de Leon, y algunos Padres de la Compañia, con ochociẽtos Indios armados, y atreuimiento grande de Don Gregorio de Hinestrosa.

26 Y assi puestos en orden, vinieron al dicho pueblo de Yaguaron de noche, y entraron en la plaça, cercaron la Iglesia, y casas donde estaua el Obispo, para prenderle, y embarcarle en vna Balsa que tenian preuenida en el rio del Paraguay, quatro leguas de alli: y aun se dixo, que lleuauan grillos, para echarselos; pero no lo hizieron en aquella ocasion, porque el ruido, y estrepito de la gente despertó al Obispo, el qual se fue à la Iglesia huyendo del dicho Gouernador, que le siguio, y echò mano de los cabeçones: y por auerse assido el Obispo de vna coluna del Sagrario, no le lleuò, haziendo con todo esto lesion enorme, y quebradura, por auerse assido à la dicha coluna, con la fuerça que le hizo.

27 Al

27 Al ruido,y vozes que daua el dicho Gouernador, pidiendo fauor, y diziendo, *Aqui del Rey*, salio el Padre Fray Diego de Valençuela, Religioso de san Francisco, que estaua en compañia del Obispo; y assiendo de vna mano al Gouernador; para dessassirlo del Obispo, pudo sacar el dicho Obispo el Santissimo Sacramento, y ampararse dèl. Lo qual visto por el Gouernador, no se atreuio à echarle mano, y le dexò; pero le tuuo cercado todo el dia, no cõsintiendo le truxessen de comer, ni beuer, teniendole tomadas las demas partes por donde le podia entrar sustento natural; y se fueron à sus casas, y le robaron todas sus despensas, y oficinas, lleuandose quanto auia en ellas; hasta los escritorios de sus alhajas pobres, y le mataron todo el ganado, y ouejas que tenia. Dierõ assalto al pueblo, y destruyeron las Chacaras de los Indios, y sus Maizales, desnudando los Indios, è Indias con la mayor inhumanidad que se ha visto en el mundo.

Suelta el Gouernador al Obispo, por auerse defendido con el Santissimo Sacramento, sitiãdolo en la Iglesia, y saqueando su casa.

28 Lo qual visto por el Obispo, por ver si le dexauã à èl, y aquellos pobres Indios, è Indias, salio de la Iglesia en procession con el Santissimo Sacramento en las manos, acompañandole los Cantores, y algunas pobrecillas Indias: y auiendo dado buelta à la plaça, y bueltose à la Iglesia, nunca le quisieron alçar el cerco: y estando assistiendo al Santissimo Sacramento las dichas Indias, y Cantores, entrò el Gouernador con vn baston en la mano, y con vna furia infernal, delante del Señor, que ha de juzgar viuos, y muertos, les dio à los Indios, è Indias que le assistian, de palos, y echò de la Iglesia con tan poco respeto, y reuerencia, como si fuera vn barbaro gentil.

Sale el Obispo cõ el Santissimo en las manos en processiõ, para verse le leuantan el sitio. Y lo que obrò Don Gregorio de Hinestrosa.

29 Y viendo que auia perdido la ocasion presente de prender al Obispo, porque se acogia siempre al Santissimo, le dixo, que se fuesse à la ciudad de la Assumpcion, porque no auia de estar en el pueblo de Yaguaron; y esto con cautela, a fin de prenderlo en el camino, y embarcarlo en la dicha Balsa, preparada para este efecto. Y se ha dicho mas; que queria embiar Indios de los dichos Padres de la Compañia tras el Obispo, para que le matassen, atribuyendolo a los Guaicurros, Indios leuantados de aquella tierra.

Procuran prẽderlo por trato.

30 El Gouernador se fue de madrugada el otro dia, quatro leguas del pueblo Yaguaron, y estuuo emboscado en vn monte èl, y sus aliados, y ministros, aguardando a que passasse el Obispo, para prenderlo, y executar su dañado intento. Pero vn hombre, que caminaua con vna carreta, y dos hijas suyas donzellas en ella, viendo la emboscada, las dexò que se fuessen su camino, y boluio atras

Es auisado el Obispo, y se escapa de la prision que le intentauan.

por otro a auisar al Obispo de la emboscada (y esto es verdad, señor, porque el mismo hombre me lo dixo, y asseguró) y le fue guiando por caminos desviados; con que el Gouernador se quedò en su emboscada, y el Obispo se entrò en la ciudad de la Assumpcion en el Conuento de san Francisco, adonde le acudieron las dos Religiones de santo Domingo, y de la Merced, con toda la Clerecia.

Dispone echarlo de su Obispado.

31 Lo qual sabido por el Gouernador, desesperado de su intẽto, daua vozes como loco, diziendo blasfemias: y de alli se partio à la ciudad, tomando otro nueuo modo de escisma, que fue dezir tenia orden del Virrey para echarle de su Obispado, dandole por estraño de los Reinos, y quitarle las temporalidades, como lo hizo, valiendose para este intento de los Religiosos de la Compañia, que le fomentauan para ello, como lo han hecho con todos los demas Obispos desta ciudad, apartando à tres dellos de su Esposa la Iglesia.

Erigen el, y los Padres de la Compañia, y publicã Sede vacante. Nombran por Gouernador Eclesiastico à vn Canonigo actualmente dementado.

32 Para esto declararon Sede vacante ellos solos cõ el Gouernador, estando el Obispo todavia presente en la ciudad, y dieron la jurisdicion con el Estandarte Real, à vn Canonigo ignorante, dementado, que años auia, y al presente lo estaua, y atado cõ vna cadena en la Chacara de su padre, trayendole con fuerça, y violencia, y a pesar de sus padres, deudos, y parientes, y repugnando el dicho Canonigo loco, pero el Gouernador le amenaçò de muerte, sino aceptaua la jurisdicion, y firmaua lo que le mandaua.

Destieraan muchos ciudadanos principales.

33 Para hazer todo esto el Gouernador mas à su saluo, fue desterrando algunos nobles de la ciudad, poniendoles pena de la vida, sino salian luego; y à otros con rebatos falsos, y con achaque de que tenia auiso venian muchos Indios enemigos por el rio, les mãdò los fuessen à reconocer hasta la villa Rica, que està cien leguas de la dicha ciudad, rio arriba; como fueron veinte y ocho vezinos feudatarios, los mas nobles, viejos, y ricos della; que eran los que podian contradezir la expulsion del Obispo.

Al Gouernador Eclesiastico demẽtado tienen los Padres de la Compañia en su Colegio, y le hazen firmar quanto quieren.

34 Con esto tuuo lugar de entrar los ochocientos Indios en la ciudad de la Assumpcion, y hazer lo que hizo; y todo este tiempo al dicho Prouissor loco lo tenian en la Compañia, haziendole firmasse los papeles que hazian, para que tuuiesse efecto el dicho intento; y aqui se despachò el auto de la deposicion del Obispo, y otros muchos.

Palabras del Canonigo, quando le eligieron.

35 Fue cosa muy notable, y sabida, que quando hizieron Prouissor, y Cabeça al dicho Canonigo dementado, preguntò, que

era

era aquello? y le respondieron, que le hazian Prouissor; y él les respondio á los dichos: *Mejor será que me hagan á mi Obispo, y á mi hermano Clemente Prouissor*, era su hermano seglar. Mientras tenian al Obispo cercado en la Iglesia Catredal; el Prouissor hizo, y mandó publicar el auto siguiente.

36 *Todos los Fieles Christianos tengan por publico excomulgado al Gouernador Don Gregorio de Hinestrosa; por auer ido al pueblo, y reduccion de Yaguaron á prender al Ilustrissimo señor Don Fray Bernardino de Cardenas, Obispo deste Obispado del Paraguay, del Consejo de su Magestad, con soldados, y gente armada Españoles, y mas de seiscientos Indios del Parana, con mosquetes, arcabuzes, machetes, alfanges, y rodelas, celadas, y otras armas: y entrando el dicho Gouernador en compañia de Sebastian de Leon, Iuan de Aualos de Mendoça, Pedro de Gamarra, y otros soldados; y puesto manos violentas á su Señoria Ilustrissima estando en el Altar mayor de la Iglesia del dicho pueblo, con el Sagrario en las manos, diziendo á su Señoria fuesse preso por mandado del señor Virrey, y apellidando gente con la voz del Rey, por lo qual está incurso en graues descomuniones del Derecho, y de la Bula de la Cena, y otras en que ha reincidido, por auer sido absuelto dellas debaxo de cauciones juratorias ad reincidentiam, y ha quebrantadolas con la acciō referida; y porque muchas personas con poco temor de Dios, y de las sagradas Censuras, hablan con los excomulgados, y mayormente con el dicho Gouernador, mando a todas, y qualesquier personas de qualquier estado, y condicion que sean, no hablen directè, ni indirectè con el dicho Gouernador, antes lo euiten, pena de excomunion mayor, y de dozientos pesos, aplicados por mitad á la santa Cruzada, y a la fabrica de la santa Iglesia Catedral. Y so la misma pena de excomunion, y pecuniaria, mando que ninguna persona quite esta declaratoria, ni la mande quitar de donde está puesta, atento á que otra vez que estaua puesta en la misma forma; la quitaron: y para todo lo dicho, y su execucion, les cito en forma; que es fecha en primero de Nouiembre de 1644. años. Francisco Caualero Bazan. Por mandado del señor Prouissor. Iuan Garcia de Villa.*

Auto de excomunion contra don Gregorio de Hinestrosa.

37 Otro auto semejante auia mandado publicar el dicho Prouissor contra Sebastian de Leon, Iuan de Aualos de Mendoça, Pedro de Gamarra, Nicolas Veron, Pablo Iacintho, y Antonio Gonçalez, aliados del Gouernador don Gregorio de Hinestrosa, y cōplices en el delito, y estuuieron todos descomulgados, y anatematiza-

Descomulgase á Sebastian de Leon y a los demas aliados del Gouernador; pero menosprecian las censuras por parecer de los Padres de la Compañia.

dos,sin pedir jamas misericordia, ni absolucion de dichas censuras,antes menospreciandolas,porque les afirmauan los Padres de la Compañia,que eran malas, y ridiculas.

Se pone entredicho en el Colegio de la Compañia.

38 Ademas desto se puso entredicho,y *cessatio à diuinis*,particularmente en el Colegio de la Compañia; porq̃ recibian en el à los dichos descomulgados,en menosprecio de las censuras,y jurisdicion Eclesiastica.

Prendē,y destierran al Obispo,y lo echan en vna Barca al rio abaxo, y no le dexan en dos años boluer à su Iglesia.

39 Sin embargo valiendose los Padres de la compañia de la fuerça del Gouernador don Gregorio de Hinestrosa,engañado,y forçado con amenaças,y dadiuas,y falsos pareceres de dichos Religiosos,y de la vsurpada autoridad del dicho Canonigo dementado; supuesto Gouernador Episcopal, pregonaron, y vanieron al dicho Obispo,achacandole falsamente delitos graues: y luego le expelieron de su Iglesia Catredal violenta,y sacrilegamente, y poniendole en vna barca,le echaron rio abaxo,y estuuo desterrado fuera de su Obispado en la ciudad de las Corrientes del Obispado de Buenos-Ayres, ochenta leguas de la ciudad de la Assumpcion dos años,gouernando la Iglesia Catredal por Sede vacante con el dicho Canonigo dementado dos, ò tres Prebendados, que se mancomunaron con los dichos Padres de la Compañia, y negaron la obediencia por su orden,y parecer al dicho Obispo.

Puesta *cessatio à diuinis,y entredicho en el Colegio de la Compañia, manda D. Gregorio de Hinestrosa que se diga Missa, y prediqne,y assi se hizo.*

40 Y despues de auerle embarcado, y desterrado, mandò el Gouernador tocar la caxa, y estando el Colegio de la Compañia entredicho,y puesto *cessatio à diuinis*, mandò dezir Missa, y predicar en el,y aprouar su hecho en el pulpito; y puso autos,y papeles,echando vandos, pena de la vida à los hombres, y à las mugeres pena de carcel,y açotes,que todos fuessen à oir Missa, comulgar,oir sermon,y recibir los demas Sacramentos en el dicho Colegio,y que no fuessen à las demas Iglesias, por la misma pena: y para este fin embiò Alguaziles, y ministros que les obligassen, y truxessen violentados, poniendo Indios de guarda en la puertas del dicho Colegio, porque nadie se saliesse; teniendo assimismo puesta vna horca en medio de la plaça, y otra à su puerta con su soga,y polea,que se quitaua de noche, y se sacaua por la mañana del Colegio de la Compañia.

Salen muchos vezinos de la ciudad a los montes, huyendo de las tiranias del Gouernador, y porq̃ les forçaua a firmar contra el Obispo.

41 Por estas tiranias,y porque el dicho Gouernador à instancia de los Religiosos de la Compañia,obligaua à todos,hombres, y mugeres,hasta à los niños,à firmar papeles contra el Obispo,sin saber lo q̃ firmauã; y por infinitas otras intolerables vexaciones, despues de echado el Obispo,se fueron muchos à los montes, padecien-

deciendo grandisſimas neceſsidades,hambres,y trabajos, malpariendo muchas mugeres, y muriendo muchiſsimos, haſta que el Obiſpo boluio á ſu Igleſia.

§. IIII.

Reſtituye el Metropolitano,y la Real Audienci a al Obiſpo entra en ſu Dioceſi,y bueluen a deſterrarlo.

42 Durò eſte deſtierro del Obiſpo,como ſe ha dicho, caſi dos años,y en eſte tiempo padecio no ſolamente muchas,è inauditas vexaciones,y agrauios; pero tãbien la ciudad, y Prouincia del Paraguay grandes caſtigos de Dios,por la expulſiõ de ſu Obiſpo,cõſentida,ô no reſiſtida por los ſubditos. Porq̃ embiò Dios muy viſibles plagas,muertes violentas, eſpecialmente de los Fautores, y cooperadores de dicha expulſion, entre los quales murieron en breue tiempo nueue Religioſos de la Compañia, q̃ de algunos dize los nõbres en ſu informe a la Real Audiencia de la Plata el miſmo Obiſpo. En todos los dos años que eſtuuo deſterrado el Obiſpo,no llouio;ſecaronſe las fuẽtes,y manantiales,y rios, que deſde el deſcubrimiento de dichas Prouincias,nunca ſe auiã ſecado;murieron muchas perſonas de hambre, y de ſed, y muchos ganados mayores,y menores;deſpoblarõſe todas las eſtancias,y Chacaras; vinoſe toda la gente a la ciudad,porq no auia agua en los campos. Huuo temblores,y terremotos, que nunca auia auido en aquella tierra,y plagas de ſabandixas dañinas,y otros portentos, y males: de todos los quales fuerõ cauſa los dichos Padres,con la expulſiõ, y agrauios tan injuſtamente hechos cõtra el Obiſpo, è Igleſia,que eſtuuo adulterada con la Sede vacante el dicho tiempo de dos años,viuiendo ſu Obiſpo,y gouernada por deſcomulgados.

Notables caſtigos que Dios hizo en aquella Prouincia por la expulſion del Obiſpo.

43 Entretanto acudio el Obiſpo à la Real Audiencia de la Plata,y juez Metropolitano,repreſentando las injuſticias,y violẽcias que le hazian,y declarò la Real Audiẽcia en viſta, y reuiſta,auer ſido violenta,y ſacrilega la expulſion del Obiſpo,mãdando, y ordenando,que boluieſſe a ſu Obiſpado,y q̃ le obedecieſſen todos como a tal,y ſalieſſe el Gouernador del gouierno, pena de diez mil peſos,por auer ſido violentas,è injuſtas las acciones que hizo contra el Obiſpo,por las quales eſtaua deſcomulgado, y juſtamente declarado por tal. Lo qual aſsimiſmo ſenteciò, y mandò el juez Metropolitano,y de Apelaciones D.Garcia Martinez Cabeças, à cuya ſentencia dio auxilio la Real Audiencia.

Recurre el Obiſpo a la Audiencia,y al Metropolitano,y declarãlo todo en ſu fauor, y contra los Padres de la Compañia, y don Gregorio de Hineſtroſa.

Conſta por el teſtimonio del Secretario.

44 Bol-

Resistelos Padres de la Compañia, y D. Gregorio a las sentencias Eclesiastica, y Real.

44 Boluiendo el Obispo, en virtud de dichas sentencias tan justas, Eclesiastica, y Real á su Iglesia, y auiendo caminado rio arriba mas de setenta y quatro leguas, llegò vna legua del parage, que llaman la *Angostura*, siete leguas de la ciudad de la Assumpcion, donde se ciñe tanto el rio grande, y ancho, que alcança vn tiro de arcabuz de vna vanda à la otra. Alli supo de vnos Indios pescadores, que el dicho Gouernador don Gregorio de Hinestrosa, á instancia de dichos Religiosos de la Compañia, tenia hecho vn fuerte con muchos Indios mosqueteros, y arcabuzeros de las dichas Prouincias del Parana, y Vruguay, que le traxeron dichos Padres, para que no le dexassen passar, ni entrar en la ciudad; con quien estauan catorze, ò quinze descomulgados Españoles, aliados del dicho Gouernador, à los quales sustentauan dichos Padres de mucho vino, y todo lo necessario.

Consta lo siguiente por la relacion autentica del Padre Fray Miguel Cañete de la Ordẽ de S. Domingo.

Escriue el Obispo con grãde agrado y mansedumbre, y como le respondieron.

45 En dicho parage escriuio el Obispo vna carta al Gouernador, muy afable, y modesta, y se la despachò en vna Canoa con el Padre Guardian de la ciudad de las Corrientes, que venia en su compañia.

46 Llegò con ella el Guardian donde estaua el dicho Gouernador, y le dixo, que el Obispo venia à su Obispado con autos de juez Metropolitano, auxiliados por la Real Audiencia de la Plata; y que venia à absoluer á todos los descomulgados, y a bendezir los campos, condolido de los trabajos, y plagas que auian tenido, y tenian sus ouejas en su ausencia, para que Dios fuesse seruido de embiarles su bendicion, y rozio; y diole dicha carta.

47 El Gouernador la tomò, descompuesto, y sin leerla, la hizo pedaços, y pisò, diziendo al Guardian: *Pensais vos que ha de passar esse Frayle intruso, descomulgado, y entrar en la ciudad? pues os engañais, que no ha de passar, ni le tengo de dexar entrar en la ciudad*, y con mucha soberuia le dixo: *Bien os podeis ir*; y dando vozes à los Ayudantes, les mandò fuessen donde estaua la embarcacion del Frayle intruso, y dixessen à los Indios bogadores, que si llegauan donde èl estaua, los auia de ahorcar de los arboles.

Bueluen otra vez a desterrarlo por fuerça, y lo que padecio.

48 Boluiose el Guardian admirado de su mal termino, y de la fuerça de Indios, y Españoles, que tenia el dicho fuerte. Los Ayudantes llegaron cerca de la embarcaciõ del dicho Obispo, y a vozes, q̃ lo oyeron, dixeron a los Indios lo que les auia mandado el Gouernador: con que al punto se pusieron dichos Indios en medio del rio con la Balsa.

49 Llegó el Guardian, y contò al Obispo lo que le auia passa-

do con el Gouernador descomulgado; el qual se quiso desembarcar, y entrar por los montes en su Obispado, aunque le martirizaran; mas los Indios no quisieron llegar à tierra, aunque se lo rogò; y con toda diligencia se fueron rio abaxo alexandose; y boluieron al Obispo a la dicha ciudad de las Corrientes, donde auia estado, y de donde venia, y alli le tuuieron arrinconado en vna sacristia pobre, con grauissimos trabajos, y necessidades, hasta del sustento, porque estoruauan sus enemigos el que le auian de trarer de su Obispado, y feligreses; y aunque pidio se le hiziessen algunas pagas por cuenta de lo q̃ de la caxa Real se deuia a su dignidad Episcopal, solo se le han dado en todo este tiempo dos mil y seiscientos pesos.

Consta lo siguiẽte por el Memorial del P. Fr. Pedro de Cardenas.

50 Publican entretanto los Padres, que era tan impossible el boluer el Obispo al Paraguay, como ver bolar vn buey, y como boluer atras el rio Parana.

51 Los vezinos desapassionados, y bien intencionados de la Prouincia del Paraguay, que lloraua la ausencia de su Pastor, tan atroz, y violentamente echado de su rebaño; aunque lo deseauã, no se atreuian a boluer por su causa, por tenerlos amedrentados el dicho Gouernador, y Padres de la Compañia, y puesto horca en la plaça para los que obrassen, ò dixessen algo contra sus procedimientos, ò en abono del Obispo desterrado; y guardas, y espias en los caminos de agua, y tierra, para coger las cartas que se le escriuiessen.

Lagrimas de los subditos del Obispo, y rigores de D. Gregorio, y de los Padres de la Compañia.

552 En este miserable, y desdichado estado, señor, se hallaua el Obispo del Paraguay, quando vino por Gouernador de dicha Prouincia por V.M. don Diego de Escobar Ossorio, auiendo passado mas de cinco años de gouierno del dicho don Gregorio de Hinestrosa.

§. V.

Viene nueuo Gouernador, a quien ganan los Padres de la Compañia, y buelue el Obispo a su Diocesi.

53 Aunque con notable publicidad, trataron los Padres de la Compañia de no recibir al dicho Gouernador don Diego de Escobar Ossorio, sino conseruar a su Antecessor don Gregorio de Hinestrosa, porque era su amigo, y ofensor del Reuerendo Obispo, y en premio de que con su mano, y poder le expelieron de la tierra, como se ha visto, y se encaminaua todo lo que conduzia a este intento.

54 Lle-

Lo ſiguiente refiere el P. Fr. Gaſpar de Arteaga de la Orden de S. Franciſco.

54 Llegò el nueuo Gouernador a la ciudad de la Aſſumpcion, y otro dia deſpues de ſu llegada dixo, que los Padres de la Cõpañia le auian dado carta del Virrey, en que le ordenaua le embiaſſe preſſos a Lima ocho, ò diez vezinos de los mas principales de dicha ciudad, que ſe laſtimauan, y eran contrarios a las acciones atrocíſſimas, que ſe auian cometido contra ſu Prelado.

Buelue el Obiſpo a ſu Igleſia, y como fue recibido.

55 Eſto, y ver que le peſaua de la venida del Obiſpo, causò deſconſuelo general en todos, cuya triſteza ſe les mitigó con auẽtajado guſto, que recibieron con la llegada de ſu Prelado, que entrò vn mes deſpues del Gouernador, el qual vino en vna canoa ſuelta con muchos vogadores, y vn page, y entró en la ciudad, y ſe apoſentó en el Conuento de ſan Franciſco, donde acudio toda la ciudad con notable concurſo: y baſta dezir, que haſta los negros vinieron a la Igleſia del Conuẽto con ſus tamborilillos, deshaziendoſe en bayles.

La relaciõ del Padre Cañete.

56 De todo eſto moſtrauan gran pena, y ſentimiento los Padres de la Compañia, ſentian en eſtremo eſtos aplauſos, aſsi por la enemiſtad que tenian con el Obiſpo, como por las impoſsibilidades que auian pueſto de ſu venida, ſobre lo qual ſalieron muchos, y diferentes verſos del pueblo, en alabança de la conſtancia del Obiſpo, y en oprobrio de la preſumpcion injuſta de los contrarios: y eſto les abraſaua, y encendia mucho mas.

El P. Fr. Gaſpar de Arteaga.

57 No auia Clerigo que no vinieſſe a dar la obediencia, menos los dos Prebendados, Fernando Sanchez del Valle, y don Diego Ponce, que era Prouiſſor intruſo deſpues de la muerte de Chriſtoual Sanchez de Vera.

Notable forma de nombrar Prouiſſor.

58 El modo con que le dieron los Religioſos de la Compañia el parecer, y dictamen para que ſe introduxeſſe por Prouiſſor, fue notable, porque (no auiendo mas Prebendados en la Igleſia: quando ſe nombró, que èl ſolo, que era Teſorero, hizo el nombramiento, diziendo:) *El Teſorero deſta ſanta Igleſia nombra por Prouiſſor, y Vicario general en Sede vacante à don Diego Ponce* y era don Diego Ponce el Teſorero.

Los Padres de la Compañia no quieren reconocer al Obiſpo.

59 Ademas de dichos Prebendados, nunca quiſieron obedecer, ni reconocer al Obiſpo los Padres de la Compañia, ni los catorze, ò quinze deſcomulgados Eſpañoles, y todos los que eſtauan de la vanda de dichos Padres, perſeuerando pertinazmente en el deſpojo de la juriſdicion Epiſcopal, ſin querer humillarſe a los mandatos de la Real Audiencia, ni los del juez Metropoli-

politano, negandole la jurisdicion, y añadiendo mayores injurias, y ofensas manifiestas contra el Obispo, y contra su Iglesia, y contra el patronazgo Real de V. Magestad.

60 El otro dia de su entrada dixo Missa el Obispo, estando la Iglesia llena de Españoles, y Españolas, y con sus santos sacrificios, y rogatiuas de toda la Comunidad de Fieles Christianos, que pidieron misericordia à Nuestro Señor, se fue entoldando el Cielo de nubes, auiẽdo estado como cerrado todo el dicho tiempo, que faltó el Obispo de su Obispado: y el otro dia amaneció el tiempo blando, y lloviznando, echando Nuestro Señor su rocio en los campos, y prosiguieron las nubes en el siguiente enternecidas, y obedientes a los ruegos, y suplicas de aquel santo Pastor; y prosiguio llouiendo limpos, y grandes aguaceros de dos à dos, y de quatro à quatro dias, los mananciales, y fuentes boluieron à llenarse de abundantes aguas, con que los moradores boluieron â sus Chacaras, y tierras, sembrandolas de todas semillas, y cogiendo copiosas cosechas.

Dize Missa publicamente, y misericordias q obrò Dios con su Diocesi.

La relacion del P. Cañete.

61 Entretanto los dichos Prebendados, como se hâ dicho, estauan apoderados de la Catedral, y aunque se tratò de medios, y estuuieron para reduzirse, los de la Compañia los peruirtieron para que no se aprouechassen de la misericordia, con que el Obispo recebia a todos.

Quieren reduzirse los Prebendados y los Padres de la Compañia lo estorban.

El P. Gaspar Arteaga.

62 Veinte y dos dias estuuo el Obispo esperando la Reduciõ de los dos Prebendados, sin ir á su Catedral, aguardando â que se la restituyessen, y viendo que no lo hazian, se entrô vna mañana con solos quatro Clerigos en ella, y sabiendose en la ciudad, se llenó la Iglesia de gente.

§. VI.

En auiendose entrado el Obispo en su Catedral, hazen los Prebendados el Colegio de la Compañia contra la del Obispo, y bueluen à sitiar al Obispo en su Iglesia, y lo que padeciò en ella.

63 Los dos Prebendados estauan rezando en la Catedral, quando entrò en ella el Obispo, y sin hablarle palabra, salieron, y se fueron al Colegio de la Compañia, donde hizieron Catedral, intitulandose, *Noble Dean, y Cabildo*, Sedevacante, tocando las campanas del dicho Colegio al

rezado de las horas Canonicas, amoneſtando, caſando, enterrãdo, y abſoluiendo de todo genero de excomuniones, *recibiendo los excomulgados*, y mal hechores, y entredichos, cantando Miſſas ſolemnes, y repicando las campanas, quando la Catedral verdadera tocaua à entredicho, haziendo fieſtas publicas, con gran ruido de arcabuceria por eſtorbar las de la Igleſia mayor.

Colegio de la Compañia de la Aſſũpcion, y ſu fortaleza que es la q̃ hizieron Catedral.

64 Es el dicho Colegio de la Compañia vn caſtillo fuerte, en medio de la ciudad, donde no ſe obedecia à V. Mageſtad, ni à ſus Miniſtros, ni al Papa, ni à los ſuyos, como ſe ha viſto; donde ſe recogia todo foragido delinquente, y deſcomulgado, y no auia Miniſtro de juſticia, Eclesiaſtica, ni Secular, que ſe atreuieſſe à ſacarlos por la fuerça de armas, que tienen dentro; y todo el cerco del Cologio todo lleno de troneras. Las quales certificà auer viſto por ſus ojos el Padre fray Iacinto Iorquera, Prouincial de la Orden de Santo Domingo, que refiriò todo eſto, y yo tambien lo he viſto.

Pretende D. Diego de Eſcobar echar al Obiſpo de ſu Igleſia, y el ſe reſiſte.

El Padre Arteaga.

65 Luego que el dicho Obiſpo entró en la Catedral, los Religioſos de la Compañia, fueron corriendo, y auiſaron al Gouernador D. Diego de Eſcobar Oſſorio: el qual vino à la Igleſia, y echò fuera toda la gente, pretendiendo ſe ſalieſſe tambien el Obiſpo, que de uinguna manera lo quiſo hazer, hablando en la materia con el zelo Apoſtolico de ſu mucho eſpiritu: puſole guardas el Gouernador, con orden, de que no entraſſe nadie en la Igleſia; y hallandoſe en la plaça con todos los de la ciudad, los vezinos ſe inquietaron, viendo lo que con ſu Obiſpo ſe vſaua, y dixeron muchos oprobrios, contra quatro, ò cinco de los del Cabildo parciales, y peruertidos por los de la Compañia, de quien tambien hablaron peſadamente por ſer muy aborrecidos por los hechos tan eſcandadoloſos; que por ſu cauſa ſe han executado.

Los vezinos de la ciudad ſe oponen à la tercera expulſion, y deſtierro del Obiſpo. Bueluen à ſitiar al Obiſpo.

66 Vltimamente llegaron a dezir que vna vez les quitaron ſu Obiſpo, con engaños, y tiranias, no mas de porque trataua de ſeruir a Dios; y al Rey, y que ya lo tenian, y lo auian de rodear, de modo, que no ſe lo boluieſſen à quitar.

67 Viendo eſte arreſtamiento el Gouernador les hizo vna platica muy en fauor del Obiſpo, y que aquello lo hazia para ſu reſguardo: con lo qual todos ſe ſoſſegaron, y el cerco quedò pueſto; y los ſoldados quando paſſauan à ſu viſta los Religioſos de la Compañia los ſiluauan, y algunos les borrauan las piſadas ſin querer quitarles los ſombreros, porque los tenian por deſcomulgados.

El

68 El Padre Prouincial de San Franciſco, deſcomulgó al Gouernador, como juez Comiſſario Metropolitano, para el amparo del Obiſpo, por tenerle ſitiado en la Igleſia. Recogióſe el Gouernador, teniendoſe por deſcomulgado: coſa que ſintierō mucho los de la Compañia, y en orden á que no ſe tuuieſſe por tal, dieron vn parecer los Padres Ieſuiſtas del Colegio de dicha ciudad de la Aſſumpcion, en que venian las firmas del Padre Rector, Laureano Sobrino, Padre Diego de Boroa, Padre Antonio Manquiano, Padre Angelo Magiſtres, Padre Manuel Bertol, Padre Pedro Claveria, y Padre Bernardino Tolo (que por ſer ciego firmaron por él delante de teſtigos) en que dezian, y afirmauan no eſtar deſcomulgado el Maeſtre de Campo D. Diego de Eſcobar Oſſorio, Gouernador, y Capitan General de la Prouincia del Paraguay, por tener cercado con guardas en ſu Igleſia Catedral de la dicha ciudad de la Aſſumpcion al Obiſpo D. Fray Bernardino de Cardenas, impidiendo a los Fieles no acudan à dicha Igleſia, *que las deſcomuniones*, y maldiciones del dicho Obiſpo, no les dañauan, antes les dauan gracia, *y que puede qualquier Gouernador* de ſu propia autoridad, por ley natural, y diuina cercar al Obiſpo, oprimirle, y vſar de todos los medios mas riguroſos, en orden á echarlo de ſu Obiſpado, y qualquier Ecleſiaſtico de la Republica, por la paz, y bien comun (llamando paz, y bien comun al gran mal de la ſciſma, que ſuſtentan, y las grandes vſurpaciones de hazienda Ecleſiaſtica, y Real, y menoſcabos de aquella ciudad, y Prouincia, que tan generalmente eſtàn ſintiendo eſtos daños) torciendo vn lugar de la Eſcritura à ſu propoſito, y alegando autores mal entendidos, para perſuadir a vn Cauallero de capa, y eſpada coſas tan injuſtas, y eſcandaloſas, diziendo, y afirmando, que el Metropolitano no es juez para reſtituir al Obiſpo en ſu Obiſpado; y que aquel parecer le dauan en orden à que no temieſſe las deſcomuniones deſtos dos Prelados; y para que por lo menos no temieſſe las penas pecuniarias, impueſtas por el Derecho, Audiencia Real, Iuez Metropolitano, y el Obiſpo, le dauan ſeguridad de pagarſelas ellos.

Deſcomulga el juez Metropolitano a don Diego de Eſcobar por tenerſitiado al Obiſpo: el ſe tiene por deſcomulgado, y los Padres de la Compañia le dan parecer contrario.

El Padre Arteaga.

Notable parecer de los Padres de la Compañia del Paragay,

69 Y viendo los dichos Padres que no podian negociar en Chuquiſaca, que ſe ſacaſſe del Paragay al Obiſpo, antes bien que las ſentencias de la Real Audiencia ſalian en ſu fauor. Vltimamente hizieron tantas diligencias con el grande poder que tienen, que obtuuieron primera, y ſegunda prouiſion Real, en que ſe mandaua ſe le reſtituyeſſe al Obiſpo ſu juriſdicion, y que la

Con engaños obtienē de la Real Audiencia de Chuquiſaca primera, y ſegunda prouiſiō de comparencia contra el Obiſpo, pero con condicion de q̄ ſe reſtituya primero en ſu Igleſia.

la exercieſſe, ſin entrar en el Paraguay, ſino que deſde la parte, y lugar donde eſtaua compareciesse en la Real Audiencia.

No contentos con esto acuden a Lima, y loque piden.

70 Pero no contentos con eſto los dichos Padres de la Compañia, por parecerles que gouernando el Obiſpo la Igleſia, aunque fueſſe auſente, no quedauan baſtantemente ſatisfechos, ſi no ſe continuaua vna ſciſma tan perniciosa, como que viuiendo el Obiſpo ſe proſiguieſſe la Sede vacante, bolaron como por los ayres a Lima, donde tenian mucha mano, y con firmas forçadas contra el Obiſpo, que ſacò el Gouernador de algunos vezinos del Paraguay, con terrores, y amenazas, y los Padres con ſus traças acoſtumbradas, negociaron con el dicho Virrey. Y por peticion en nombre del Padre Prouincial de la Compañia, Franciſco Lupercio, ſuplicaron mandaſſe recoger la prouiſion de diez y ocho de Setiembre, en que la Real Audiencia auia mandado, ſe le reſtituyeſſe al Obiſpo ſu Obiſpado; y que hecho eſto ſe le mandaſſe comparecer. Pero por muchas inſtancias que hizieron, no pudieron alcançar, ſino que compereciesse el Obiſpo, y ſe recogieſſen las prouiſiones, ſin reuocar, ni prohibir el que gouernaſſe ſu Obiſpado, como lo mandò la Audiencia, ni aprobar la Sede vacante ſciſmatica, porque en eſto no hablò coſa alguna, ni diſpuſo la prouiſion del Virrey.

Consta por la Prouision Real.

Notifican la Prouision de la Comparecencia del Obispo, despues de auer entrado en su Obispado.

Por el testimonio del Secretario.

71 Y aſsi fruſtados de ſu intento, aunque deſeauan mucho lo vltimo de la comparecencia, aborrecian tanto lo otro de la reſtitucion; y exercicio de la juriſdicion, que por huir de eſto, no le notificaron el otro, haſta que entrò en ſu Obiſpado, y Ciudad de la Aſſumpcion; y entonces con muchiſsimo ruydo publicaron, que el Obiſpo era rebelde, que auia contravenido á la dicha prouiſion de la Real Audiencia; y que con eſto auia perdido el derecho, y accion â lo que mandaua la dicha Real Audiencia de la reſtitucion.

Prouisiones que se le notificaron, y lo que respondia.

72 Pero reſpondia el Obiſpo que no podia auer rebeldia, ni deſobediencia, donde auia noticia, ni notificacion. Que auiendole notificado la Real Prouiſion, deſpues de auer entrado en ſu Obiſpado, no podia auer contrauenido a la clauſula que mandaua lo contrario. Y que en quanto a lo demas de la di-

dicha prouision, era presto de obedecerla, por lo que tocaua a la comparencia; pero que requeria que primero se cumpliesse la primera parte, la condicion tan forçosa, y justa en derecho de su restitucion; lo qual ja mas quisieron hazer por muchas exhortaciones que hizo por escrito el dicho Obispo, para que executasse el Gouernador lo que mandaua la Real Audiencia; lo qual constarà por los exhortatorios que se presentaron en vuestro Real Consejo de las Indias.

73 Aunque tambien por otra parte el dicho Gouernador, quando los Religiosos de la Compañia le intimaron las dichas prouisiones Reales, respondio, vencido de la razon, y justicia, temeroso de Dios, y obligado de su conciencia, que las obedecia; pero que no auia lugar su cumplimiento, por auer sido ganadas con siniestra relacion. Y asimismo embiò su hijo a Chuquisaca a suplicar a la Real Audiencia, se siruiesse de ordenarle el modo con que podia executar dichas prouisiones, que èl no veía ninguno, sino era arrastrando al Obispo por fuerça de su Iglesia. *Respuesta del Gouernador, con ser amigo de los Religiosos de la Compañia.*

74 Con todo esto engañado con las traças, y obligado con las dadiuas de los Padres, boluio a cercar al Obispo en su Catredal, quitandole el sustento, y amenaçandole de muerte, para forçarle a salir de su Obispado, sin restituirle su jurisdicion: siendo asi, que èl estaua propuesto de salir, y obedecer la prouision Real, como le permitiessen que dexasse Gouernador, y Prouissor que administrasse, y gouernasse su Iglesia; porque no quedasse en vna escisma, y confusion tan grande, con claro perjuizio de las almas, y de la buena administracion de los santos Sacramentos; y por no salirse luego, ni conformarse con la Sede vacante, y Catredal intrusa de los Padres de la Compañia, le pregonaron a caxa tañida, y con arcabuzes, y estruendo de guerra, por estraño del Reino. *Buelue el Gouernador a cercar al Obispo, y quitale el sustento por espacio de quinze dias.*

75 Y para apretar mas el cerco, puso el Gouernador en cada vna de las tres puertas de la Catredal cincuenta soldados de guarda, con pena de la vida, que no le dexassen hablar con alguna persona, ni le entrassen comida, ni sustento, y se clauaron los cerrojos de las tres puertas, por de fuera. *Por la Relaciõ del Padre Cañete.*

76 Estuuo asi encerrado el Obispo quinze dias, donde daua gracias, y cantaua sus Missas, y los postreros dias, a Dios gracias, las cantaua con voz mas alta, aunque de mas de setenta años de edad; y entre tantas tribulaciones, y persecuciones, no le fal- *Como se gouernaua el Obispo quando estaua cercado en su Iglesia, y como los fieles le traian ocultamente de comer.*

Por el testimonio del Secretario.

faltò cosa ninguna de sustentō;pòrque por el hueco de vn balaustre de vna ventana,que salia a la sacristia,que se quitaua, y ponia, le echauan los fieles Christianos quanto tenian: aunque pidieron los Padres de la Compañia al Gouernador castigasse a los que le auian dado sustento, por pretender auer el Obispo incurrido en las penas de la prouision de estrañez del Reino,y priuacion de tēporalidades,queriendo dar a entender,que esta palabra *temporalidades*,se entendia priuar de la comida, y sustento al Obispo en su Diocesi.

§. VIII.

Alça el sitio al Obispo, pidiendole perdon el Gouernador; bueluen otra vez a instar los Padres de la Compañia, en que sea desterrado; y lo que sucedio en esta razon.

Alça el cerco el Gouernador, y pide perdon al Obispo.
Por la relaciō del Padre Cañete.

77 Viendo al cabo de los quinze dias que nò se moria de hābre,le abrio las puertas el dicho Gouernador, y le embió a dezir, que le perdonasse, que forçado de los Padres de la Compañia, auia hecho todo lo que auia ordenado,y que fuessen amigos, y le absoluio.

Viēdo esto los enemigos del Obispo, bueluen a instar con la Real Audiencia, y mañosa, y falsamente sacā tercera, y quarta Prouision.

78 Y reparandó los Padres de la Compañia;que todas sus diligencias no aprouechauan para el intento del trampear la restitucion,y que saliesse sin ella el Obispo; boluierō a pedir en la Real Audiencia tercera prouision, y carta, diziendo, y alegando falsamente,que el Obispo no obedecia las primeras, ni las de comparencia del gouierno, siendo ellos los desobedientes a ellas en no querer cumplir con su tenor, ni echar de su casa la Catedral escismatica, é informādo con subrepciō de la verdad,sin dezir, ni dar à entender,que el Obispo para poder comparecer en conformidad de las prouisiones, pedia su restitucion: alcançaron la tercera,y quarta carta con agrauacion de penas, y leuantaron testimonio ante la Audiencia,que el Obispo auia mudado clausulas en la prouision de diez y ocho de Setiembre;pero no les dio credito la Audiencia,y nunca quitò la clausula de que fuesse el Obispo restituido en su Silla,presuponiendolo como condicion forçosa,y cō todo esso no la quisieron obedecer; ni la han obedecido hasta aora los Religiosos de la Compañia.

Entretanto viue el Obispo en la sacristia de la Catredal, obedecido de todo el Clero, excepto de los tres Prebendados, y Religiosos de la Compañia, que continuauan la escismatica en su Colegio.

79 Corrio este tiempo viuiendo el Obispo siempre en la sacristia de la Catredal,obedecido de tres Prebendados (que era la ma-

mayor parte,y mas sana del Cabildo:)obedecido tambien de todos los Clerigos,y de todo el estado Regular, que le reconocian por Obispo,y le respetauan y tratauan como a tal:y los otros dos Prebendados,y los Padres de la Compañia proseguian en conseruar otra Catredal en su Colegio,despachando el Cabildo,que erã los dos Canonigos cõtrarios,por *venerable Dean, y Cabildo Sede vacante:* y dentro de aquel Colegio,y Catredal supuesta,assistian todos los descomulgados con sus armas de fuego; y enterrauan en la Iglesia los descomulgados,sin Cura,ni Cruz.

80 Vn dia viendo esto el Obispo, se fue allà con los Curas, y algunos Clerigos a saber como hazian tal cosa; y mandò sacar vn cuerpo descomulgado,que auian enterrado alli; pero opusierõse los Padres,y vno de sus aliados seglares echò mano cõtra el Obispo a su espada en la misma Iglesia, y tirò muchas estocadas a los Clerigos,y fue misericordia de Dios no matar a alguno, y con todo esso dexò el Gouernador al tal seglar sin genero de castigo, ni dexò sacar de sagrado el cuerpo descomulgado: y los Padres publicaron, que el Obispo les inuadia por fuerça, y dixeron otras muchas calumnias.

Entra el Obispo en el Colegio para sacar vn cuerpo descomulgado, q̃ auian enterrado en sagrado. La oposicion que le hizieron.

81 Las quales eran tan sabidas,y manifiestas,y tan publicos los testimonios que leuantauan al Obispo, que auiendo vn dia el Padre Iuan Antonio Manquiano,Procurador de la Compañia presentado dos peticiones al Gouernador don Diego de Escobar,hablando por M.P.S. el dicho Gouernador las hallò tan llenas de mentiras,que acabandolas de leer,con ser tan amigo,y parcial de dichos Religiosos de la Compañia, dixo publicamente, *que no auia vna palabra de verdad en ellas.*

Cõsta por vn exortatorio que hizo el Obispo al Gouernador.

82 Notificò el Padre Prouincial de la Orden de nuestro Padre san Francisco,como Iuez Comissario Metropolitano los entredichos en las Iglesias de la ciudad,y respondieron en la Compañia, *que no conocian al Metropolitano*,de que dio fee el Notario, siẽdo testigos el Padre Fray Manuel Cabral,y Fray Ambrosio de Salas,Sacerdotes de la Orden de nuestro Padre san Francisco.

El Gouernador cõ ser amigo de los Religiosos de la Compañia,confiessa que no dizẽ palabra de verdad. Cõsta por el dicho exhortatorio.

83 Notificò tambien el Obispo a los dichos Padres de la Cõpañia el Patronazgo Real de V.M.para colar las Dotrinas cõforme a el; y el Padre Rector Laureano Sobrino respondio, *que no sabia que era Patronazgo Real,y que èl no era Dotrinero,ni menos Superior de dichas Dotrinas del Parana;y que assi si el señor Obispo tenia algunas diligencias,ò autos que notificar, los remitiesse al Parana,y que de allà responderian a su Ilustrissima los*

Los Religiosos de la Compañia dizẽ que no conocen al Metropolitano. Que tampoco saben lo que es Patronazgo Real.

Pa-

Padres Dotrineros a ossadas. Assi lo diò por fee el Notario, y todo fue juridico a la Real Audiencia, y juzgado Metropolitano; y dello se presentò a V.M. en su Real Consejo de las Indias instrumento autentico.

Haze el Obispo muchos exhortatorios por escrito al Gouernador para que conforme a las prouisiones le restituya su Obispado: pero sin efeto.

84 Amas desto hizo el dicho Obispo muchos exhortatorios al Gouernador don Diego de Escobar, para que en cumplimiento de las cedulas, y prouisiones Reales le restituyesse su Obispado, y le hiziesse obedecer de todos, y quitasse la Catredal de la Compañia, para que assi pudiesse comparecer, quedando su Obispado en vna vnion de vna santa Iglesia, y sin escisma. Pero nunca lo quiso hazer el dicho Gouernador, como consta de dichos exhortatorios; porque fue publico regalauan mucho a su muger dichos Padres de la Compañia.

Dos descomulgados exercen la jurisdicion Real de Alcaldes, sus violencias, y atreuimientos.

85 En este tiempo dos excomulgados publicos exercian la jurisdicion Real de Alcaldes, con grandissimo escandalo, y daño de los Fieles, que forçados les obedecian; en desacato heretical de las llaues de san Pedro, permitiendoles el Gouernador, pusiessen manos violentas en Sacerdotes, y Canonigos, como las pusieron en el Prouissor, y Vicario general; y se atreuieron a dezir, *que las auian de poner en el Obispo, y arrastrarle a la cola de vn cauallo; y que el Gouernador les auia dado licencia para ello.*

El Cabildo haze que se veã el Obispo, y el Gouernador, y lo que le dixo el Obispo.

86 En fin, al cabo de muchos meses, a persuasion de los del Cabildo, hizieron que viniesse el Gouernador a ver al Obispo: y entre muchas cosas que trataron, con assistencia de todo el Cabildo, le hizo cargo al dicho Gouernador, y encargò la conciẽcia, de que pecaua grauissimamente en no restituirle su jurisdiciõ, y Iglesia, como se lo mandauan el Virrey, y Real Audiencia, y que mirasse iban a su cargo, y quenta los pecados que se haziã en no obedecerle los descomulgados, y desprecios que se hazian a la santa Iglesia, y a su Obispo; y que como podia comparecer en la Real Audiencia, como deseauan, dexando su Obispado en escisma, y opiniones, negandole su jurisdicion los descomulgados, y la Catredal fingida del Colegio de la Compañia, que mirasse lo que hazia, que de todo auia de dar quenta a Dios, y que en aquel baston, y oficio de Gouernador le auia de suceder dentro de tres meses poco mas, ò menos.

Por la relaciõ del Padre Cañete.

§. VII.

§. VIII.

Persuade el Gouernador a los Padres de la Compañia, que dexen de sustentar la Catredal de su Colegio contra la del Obispo; caso marauilloso que le sucedio, librandole Dios la vida de vn arcabuzaço que le tirò vn Prebendado; y nueuas instancias de los Padres de la Compañia, para que echen al Obispo. Comission de Sebastian de Leon, y sus calidades.

87 Vn dia el dicho Gouernador se fue al Colegio de la Compañia (quizas mouido por los exhortatorios del Obispo) y dixo al Rector, que persuadiesse a los Canonigos que tenian dentro, diessen la obediencia al Obispo, que de no hazerlo asi, le daria el auxilio, y los entraria a sacar. El Rector le respõdio: *Bien puede V. S. entrar, pero aduierta que los hemos de defender, y que por sobre los cuerpos muertos ha de sacar à los Canonigos.*

Procura el Gouernador que los enemigos del Obispo le obedezcan, pero sin efecto. Valiente respuesta del Rector de la Compañia.

88 El Arcediano D. Gabriel de Peralta se enojò con el Obispo, y le perdio la obediencia, y se fue al Colegio de la Compañia à su Catredal con los dos Prebendados que estauan en ella. Vinose vn dia à su casa el dicho Arcediano, y sabiendolo el Obispo, fue con algunos Clerigos a prenderle, el qual dicho Arcediano le tirò vn escopetazo, cargado con vala, y postas, que milagrosamente no le matò, porque la vala le dio en el pecho, y aplastada, como si diera en vna peña, cayo a los pies de aquel sieruo de Dios; y la traigo yo conmigo, y la vio todo aquel pueblo, y despues todas aquellas Prouincias admirados de vna marauilla tan clara, y patẽte; y mas viendo que a vn mulato del Obispo, que estaua detras dèl, le quebrò vna de las postas del arcabuz vn braço, de que murio en pocos dias; y otra a vn negrillo vna pierna.

Por el memorial del P. Iacinto Iorquera.

El Arcediano, vno de los tres Prebendados escismaticos, tira vn arcabuzaço al Obispo, dale la bala en el pechò, pero milagrosamente cayò aplastada a sus pies, sin hazerle daño.

Consta por la relacion del P. Cañete, Iorquera, Arteaga, el Secretario, y por casi todos los demas papeles.

89 Al ruidio acudio mucha gente, y el Gouernador, y preguntãdole al Obispo, que auia sido aquello, le contò lo referido; y dicho Gouernador le dixo: *Vayase V. S. à su Iglesia, que yo le dare preso al Arcediano*, con cuya palabra se salio el Obispo, y vino caminãdo a su Iglesia. Alcançòle vn Clerigo, que le dixo: Señor, ya esta el Arcediano en la Catredal del Colegio de la Compañia, que salio por vna puerta falsa de la vanda del rio, con vna escopeta en las manos, y vn alfange en la cinta, y le fueron acompañando dos descomulgados, y seis Padres de la Compañia salieron a su defensa, con armas de fuego; y el Padre Iuan Antonio Manquiano con dos escopetas, buscando a quien dar la vna; para defensa del dicho Arcediano. El Obispo alçò los ojos al cielo,

Los enemigos del Obispo acuden à la defensa del Arcediano.

diziendo: *Señor mio Iesu Christo, pues no ay justicia en la tierra, baxe la vuestra diuina del cielo, y hagame justicia.*

Bueluen otra vez los enemigos del Obispo a instar cõ la Real Audiencia, y con siniestra relacion sacan la quinta prouision, lo que pedian por su memorial. Consta todo por la prouision.

90 Pero aunque los Padres de la Compañia tenian al Obispo arrinconado en la Iglesia, sin jurisdicion, sin autoridad, sin poder, sin fuerças, gouernando ellos lo espiritual, y temporal, y haziendo todo lo que querian: no estauan contentos mientras no veian al Obispo echado otra vez de su Obispado; y assi boluierõ a apretar à la Real Audiencia de la Plata para la quinta prouisiõ; y dio peticion Antonio Gonçalez del Pino en nombre del Colegio de la Compañia de la ciudad de la Assumpcion, diziẽdo: *Que de hecho, y contra lo proueido por la Real Audiencia, el Obispo auia entrado personalmente en su Obispado, causando nueuos, y mayores escandalos, que los passados, con animo de despojar à los Religiosos de dicha Compañia de las Dotrinas, y Reducciones que tenian a su cargo; y porque el Gouernador Don Diego de Escobar Osorio no auia executado las antecedentes prouisiones de comparencia, su Alteza se siruiesse de mandar despachar carta, y Real prouisiõ, para que la persona que por parte del dicho Colegio fuesse nombrada para la execucion de dichas prouisiones, las cumpliesse, y executasse, poniendo para ello graues penas; y que el Gouernador, y demas justicias le diessen todo el auxilio que les pidiesse, y no haziendolo, de su autoridad, se pudiesse auxiliar de los Indios, y demas personas de la Prouincia del Paraguay, para remitir al dicho Obispo, y Gouernador al Virrey; y que si el Colegio de la Compañia, y sus Religiosos estuuiessen despojados de qualesquiera bienes, derechos, y acciones, Dotrinas, y Reducciones que estan à su cargo, fuessen restituidos en la possession que teniã.* Desuerte, que ellos antes de estar despojados, se preuinieron con prouision para ser restituidos: y el pobre Obispo, que estaua despojado de su jurisdicion, mandando la Audiencia tantas vezes, que le restituyessen en su silla Episcopal, nunca lo consintieron los Religiosos de la Compañia, ni cessaron de sustentar vna Catredal, opuesta a la del Obispo, dentro de su mismo Colegio.

Forma de la quinta prouision.

91 Mandò la Real Audiencia despachar la quinta prouision, y que el Gouernador guardasse, cumpliesse, y executasse, como le estaua mandado, la quarta carta, y prouisiõ Real; pena de dos mil pesos ensayados; y sino la executasse el Gouernador, la cumpliesse, y executasse qualquiera de los Alcaldes Ordinarios, ò justicias de aquella ciudad, y Prouincia, so la dicha pena de los dos mil pesos ensayados.

H

92 Te-

92 Teniendo los Padres esta prouision, fecha en dos de Agosto de 1648. sin notificarla al Gouernador, ni a los Alcaldes ordinarios, ni a las justicias de la Assumpcion, que es a quien estaua cometida, y no a otros algunos; el Padre Iuan Antonio Manquiano, Procurador general de la Compañia, requirio a Fernãdo Zorrilla del Valle, Escriuano nombrado de la comision de Sebastian de Leõ, juez comissario de Don Andres Garauito de Leon, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, Visitador de las Prouincias del Tucuman, Paraguay, y Rio de la Plata, que leyesse, y notificasse la dicha prouision al dicho Sebastiã de Leon, para que la cumpliesse, y executasse, no siendo el dicho Sebastian de Leon Alcalde, ni justicia, antes estando priuado de todo oficio Real, por la Real Audiencia, como se dixo arriba, y descomulgado anatematizado por el Obispo, y siendo hebrio publico; despreciador de excomuniones por tiempo no mas de quatro años, y en fin enemigo mortal del Obispo.

Los enemigos del Obispo hazen notificar la dicha prouision a Sebastian de Leon, para que la execute: siendo esto contra lo que expressamẽte mandaua la Real Audiencia. Calidades del dicho Sebastian de Leon.

93 Y es de notar, que la comision sobredicha se la dio Don Andres Garauito de Leon, a persuasion de los Padres de la Compañia, respeto que este ministro tiene vn hermano en esta Religiõ; y sin tener noticia de la incapacidad del dicho Sebastian de Leon, y de estar prohibido de oficio Real, y descomulgado, y anatematizado por el Obispo; y se la dio estando todavia en la Audiencia de Chuquisaca, sin auer empeçado a exercer su comision.

Comision que dio D. Andres Garauito a Sebastian de Leon.

94 Demodo, que Sebastian de Leon no podia executar la Real prouision, assi por estar descomulgado, como por hallarse priuado de oficio Real, y mucho menos en virtud de la comisiõ que le auia dado Don Andres Garauito, por no ser juez competẽte, como constò por la respuesta que dio el Cabildo seglar de la ciudad de la Assumpcion, quando el dicho Sebastian de Leon pidio auxilio, para executar dicha prouision, que fue, *que a èl no le tocaua, por no ser Alcalde, ni justicia, lo qual requeria expressamẽte la dicha prouision; y porque a don Andres Garauito no le conocian mas que por Oidor, mientras no se sabia la comision que tenia.*

De ninguna manera podia Sebastian de Leon executar la prouision Real.

95 Sin embargo salio el dicho Sebstastian de Leon con vara alta, nombrando por su Escriuano al dicho Fernando Zorrilla, y por su Alguazil à Rodrigo de Ossuna, todos descomulgados años auia, y grãdes deuotos, y amparados de los Padres de la Cõpañia; y por consejo, y dadiuas de dichos Padres proueyò auto, de que fuesse expelido el Obispo, y lo escriuio en la misma prouision Real,

Sin embargo sale con vara alta, y vsurpa la jurisdicion, y prouee auto de expulsion cõtra el Obispo.

Real, perdiendo el decoro, y respeto al sello de V. M. ponieno, y assentando contra la Iglesia, y su libertad en la prouision de vn Rey Catolico, Coluna de la Fè, y Defensor de las llaues de san Pedro en desprecio dellas, y de sus excomuniones.

Palabras arrojadas de Sebastian de Leon.

96 Y dezia tambien publicamente el dicho Sebastian de Leõ, *que auia de arrastrar, y sacar al Obispo de la Iglesia, aunque tuuiera el Santissimo en las manos.*

§. IX.

Và Sebastian de Leon à las Prouincias del Paraguay, junta quatro mil Indios, y sabiendo ellos que los armauan contra el Obispo, se deshaze el exercito por discordias que tuuieron entre si sobre ello. Muerte repentina del Gouernador, anunciada por el Obispo.

El Cabildo seglar no quiere dar auxilio a Sebastian de Leõ para echar al Obispo; pidelo à los Religiosos de la Compañia, y lo alcança.

97 No le sucedio a Sebastian de Leon lo que pensaua, porque el Cabildo secular no le quiso dar auxilio para el efecto de echar à su Obispo de su Diocesi, y mas quando lo executaua quien no era juez de V. M. y assi pidio el auxilio a los Padres de la Compañia, los quales le remitieron a sus Prouincias del Parana, y Vruguay, con promessas ciertas, que alli le darian quatro mil Indios armados para este santo efecto de echar vn Obispo de su Iglesia.

Và a las Prouincias del Parana, y Vruguay con ordẽ de los Padres de la Compañia, y junta quatro mil Indios de sus Doctrinas.

98 Con que se fue a las dichas Prouincias, y embiò a notificar a los Indios, Corregidores dellas, apercibiendolos, que viniessen luego a dar auxilio, y fauor para el cumplimiento de la execucion de vnas cedulas, y prouisiones que le estauan cometidas por don Andres de Leon Garauito, diziendo publicamente, *que le auian de obedecer todos, porque no auia alli otro Rey, sino èl.* Y en pocos dias juntò quatro mil Indios, con mosquetes, y otras armas de fuego; con los quales dezia auia de entrar en la ciudad de la Assumpcion, a hazer obedecer, y cumplir las dichas cedulas, porque no las querian cumplir las Iusticias Españolas.

Palabras desmedidas de los enemigos del Obispo.

99 Y tambin algunos Padres de la Compañia, que estauan con èl, dezian publicamente, *que auian de pedir à los vezinos, que les entregassen al Obispo, para expelerlo, y echarlo de aquella Prouincia; y que sino lo hazian, se enfurecerian los Indios, y que a fuerça de sangre lo sacarian, y echarian de su Obispado.* Lo qual, y otras muchas circunstancias deste genero, muy importantes, cõsta por vna informacion, que con los demas papeles se presentò en vuestro Real Consejo de las Indias.

100 Pero auiendo entendido los Indios, que este exercito se formaua para echar al Obispo; mouidos de vn horror natural de tan graue excesso, començaron a tener diferencias, y discordias entre si, sobre si irian, ò no: con que en pocos dias se deshizo aquella maquina de Indios; y dicho Sebastian de Leon, y los Religiosos de la Compañia no pudieron salir con su intento por entonces, hasta algunos meses despues, como se verà mas abaxo. *Sabiendo los Indios que los jũtauan para echar al Obispo; algunos dellos se boluierõ a sus casas, y se deshaze el exercito.*

101 Sin embargo destas diligencias, hechas con Sebastian de Leon, no dexaron de solicitar al Gouernador D. Diego de Escobar Ossorio, con dadiuas, amenaças, y otras trazas; para que echasse al Obispo por fuerça de su Iglesia, y de su Obispado, y le hiziesse comparecer en la Real Audiencia: y en fin vencido el dicho Gouernador, y junto con los dichos Padres, traçaron el modo de efetuar su intento, para lo qual secretamente preuinieron vna Balsa, ò Barca con cecina de vaca, y vizcocho, y dispusieron Indios con sus palas para ella, y señalaron el dia para la execucion. *Con que los enemigos del Obispo bueluẽ a solicitar al Gouernador, y resueluen de prender, y echar al Obispo por estratagema.*

102 Seria mas de media noche; y porque los soldados de posta no viessen a los Padres de la Compañia; fueron a salir por la guerta por vn postigo. Salio el Gouernador de la sala acompañandolos. Corria muchos dias auia viento Norte, que en aquella Prouincia es vn fuego, por cuya causa estaua el Gouernador en calçon de tafetan, y en jubon de ruan, desabrochado; y estando en medio de la guerta hablando, se trocò el viento Norte en viento Sur, que viene siempre con tormenta, y mas frio que la nieue; y pasmò al Gouernador: no se conocio su mal, y dentro de quatro dias del pasmo, ya no tuuo remedio: quitosele la habla, y el sentido, y murio, sin hazer testamento, sin confessar, ni nombrar su Lugar-teniente, y se vino a enterrar en san Francisco el mismo dia que estaua de acuerdo de echar de su Obispado rio abaxo al Obispo; cumpliendose lo que le auia publicamente dicho aquel santo Prelado tres meses antes. *Disponen la traça; però muere desastradamente el Gouernador.* *Por la relaciõ del Padre Cañete.*

§. X.

Muerto el Gouernador, eligen al Obispo por Gouernador, en virtud de priuilegio Real: rehusalo el Obispo; obligandole à ello: causas, y fundamentos para esto.

203 Muerto el Gouernador, se mudaron todas las cosas de la

 ciu-

Priuilegio q̃ tiene la ciudad de la Assumpcion de nombrar Gouernador

ciudad de la Assumpcion, y su Obispado; porque los vezinos de aquella ciudad tienen priuilegio del señor Emperador Carlos V. despachado en Valladolid en 12. de Setiembre de 1537. para que en caso que falte Gouernador, y muriere sin nombrar Lugar-teniente, puedan nombrar el Gouernador que les pareciere mas a proposito, hasta que la Audiencia de la Plata (que està trecientas leguas) del Virrey (que se halla a 600.) nombre persona para el gouierno de aquella ciudad, y Prouincia.

En virtud deste priuilegio eligen todos los vezinos de la Assumpciō de voz comun al Obispo por Gouernado; y aunque resiste, le obligan à que lo acepte.

104 En virtud deste priuilegio executoriado con diferentes autos, y nombramientos de diuersas personas, consentido, y aprouado por los Virreyes, y Audiencia de V. M. poniendo los ojos en quien pudiesse sossegar, y quietar las materias de aquella ciudad, y Prouincia, y la mirasse con zelo de Padre, y Pastor; viendo las misericordias que Dios auia obrado con su Prelado, y su admirable espiritu, y caridad; todos los vezinos generalmente grandes y pequeños, menos vnos pocos descomulgados, deuotos, y afectos de la Compañia, juntos en Cabildo general nombraron al Reuerendissimo Don Fray Bernardino de Cardenas por Gouernador, y aunque èl se resistio fuertemēte, y pidio que nombrassen à otro; fueron tantos los clamores del pueblo, sobre que auia de tomar el gouierno, que huuo de rendirse, por hazer este seruicio à Dios, y à V. Magestad.

105 Y porque los Religiosos de la Compañia han procurado desluzir esta aceptacion, auiendo sido tan notoria, y juridica, y tan frequente en V. Magestad, y en los Reinos Catolicos de V. M. y en otros de la Christiandad, el seruir los Obispos Gouiernos mayores que los de aquella Prouincia, con muy vtiles efectos de su Real seruicio; y aun han llegado à dar à entender, que el Obispo se auia introduzido, y apoderado deste gouierno violentamente, serà conueniente poner à la letra el nombramiento del Cabildo, con los motiuos que tuuo para ello.

106 Iuntaronse todos los vezinos en la plaça publica, y casas Reales de Cabildo, en quatro dias del mes de Março de 1649. juraron de elegir, y nombrar con toda fidelidad, y Christiandad, persona que en Dios, y en su conciencia hallassen ser mas conueniēte al seruicio de ambas Magestades, diuina y humana, y al bien general, paz, y aumento de la Republica, por Gouernador, y Capitan General de aquellas Prouincias. Y la proposicion, y el nombramiento son las que se siguen.

107 *Y assi fecho el dicho juramento ante su Señoria deste Cabildo,*

do, Iusticia, y Regimiento, por orden suya el Maestre de Campo Iuan de Vallexo Villasante, Alcalde ordinario, de primer voto, nos propuso, que en conformidad de dicha cedula, que assi se nos ha notificado, y se nos ha hecho notorio con pregon publico, hagamos eleccion de Gouernador, y Capitan general, y Iusticia mayor desta gouernacion, atendiendo tan solamente al seruicio de Dios nuestro Señor, y al de su Magestad, y al bien general desta ciudad, y Prouincias, y de sus necessidades, peligros, y riesgos en que està, mirando tan solamente su reparo, y defensa; y para ello elijamos, y nombremos persona Christiana de esciencia, y experiencia, y en quien concurran todas todas las partes necessarias, y las demas que piden su consumo, y perdicion, y que sea zelosa del seruicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y del aumento, y conseruacion de su Real hazienda, y patrimonio; y assi fecha la dicha propuesta, todos juntos a voz de pueblo, y ciudad, vnanimes, y conformes, en altas, è inteligibles vozes dezimos, que en execucion de la dicha Real cedula, y priuilegio a nos concedido, continuandole en nombre del Rey nuestro señor Don Felipe Quarto el Grande, que Dios guarde muchos, y felizes años, con aumentos de mas Reinos, y Señorios, como la Christiandad lo ha menester; y en virtud del poder, y facultad que por el dicho Real priuilegio tenemos, elegimos, y nombramos por su Gouernador, Capitan, y Iusticia mayor desta dicha ciudad, Prouincias, y gouernacion del Paraguay, y segun, y como lo han sido sus Antecessores, al Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor Don Fray Bernardino de Cardenas, Obispo deste Obispado, y de su Real Consejo, para que en su Real nombre, y por virtud del poder que se le dà, y concede en dicha Real cedula, y priuilegio, tome a su cargo el dicho gouierno, y vse de los dichos oficios, y cargos, administrandonos iusticia cō igualdad, por el tiempo que su Magestad fuere seruido, porque assi conuiene; y hallamos en Dios, y en nuestras conciencias, es su Illustrissima persona la que pide nuestra vrgente necessidad, por lo mucho que se esmera, y procura nuestro aumento, y bien espiritual; y el restauro de nuestra perdicion, y despoblaciones; sobre todo la restitucion que se ha, y deue hazer a su Magestad de su Real hazienda, y patrimonio, de que le han resultado trabajos, por hazer restituir, boluer, y pagar la mucha hazienda que se defrauda, y ha defraudado a su Real Caxa, y debido efecto de su Real Patronazgo, y demas cedulas Reales, despachadas para su cumplimiento, y las demas de nuestro fauor, mercedes, y priuilegios que su Magestad tiene fechos a sus Con-

Nombramiento q̃ hizo la ciudad de Gouernador en la persona del Obispo a la letra.

Conquistadores, pobladores, hijos, y descendientes suyos, de cuyos efectos esperamos grãdes mejoras en toda esta ciudad, y las demas deste gouierno, y el consuelo dellas, y de los Indios naturales, que sumamente le aman, y estiman sus feligreses, assi Españoles, como los dichos Indios, negros, y mulatos, que ay en todas estas dichas Prouincias; y por titulo, y testimonio desta dicha nuestra eleccion, que assi hemos fecho en la persona de su Señoria Ilustrissima, continuãdo nuestro Real priuilegio, poder, y facultad que por èl se nos dà en su Real nombre, le firmamos de nuestros nombres ante la Señoria deste Cabildo, Iusticia, y Regimiento, para que dè fee dello. Iuan Ortiz de Ledesma, Alonso de la Madris, &c. A este nombramiento se siguen trecientas firmas con las de los del Cabildo.

El Obispo suplica al nombramiento que hizieron de Gouernador en su persona.

108 Auiendo llegado a noticia del Obispo, que le auian nombrado por Gouernador, les hizo muchas, y diuersas instancias, para que lo escusassen; y despues de auer clamado, como se ha dicho los vezinos para q̃ lo aceptasse, vltimamente se resoluieron a hazerle vn exhortatorio por escrito, que es el que se sigue, y cõ ello, y con ruegos, y lagrimas de sus subditos se resoluio acceptarlo.

Certificacion.

109 *El Cabildo, Iusticia, y Regimiento desta dicha ciudad, los que de yusso firmamos nuestros nombres, certificamos, damos fee, y verdadero testimonio, de como la eleccion suso fecha en execucion de la Real cedula, y priuilegio, en la persona del Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor don Fray Bernardino de Cardenas, Obispo deste Obispado, y del Consejo de su Magestad, de su Gouernador, y Capitan General, por los vezinos, moradores, estantes, y habitantes, que en ella firmaron sus nombres, passò ante la Señoria deste Cabildo, Iusticia, y Regimiento. Y los que en ella firmaron sus nombres, conocemos que son los vezinos, y moradores desta dicha ciudad, y se hizo con toda paz, aplauso, y solemnidad, y gusto general, en la forma que en la dicha eleccion se contiene, con que quedò executada, y continuada la dicha Real cedula de priuilegio y merced; la qual dicha eleccion la Señoria deste Cabildo, por lo mucho que conuiene al seruicio de Dios, y de su Magestad, y al bien general desta ciudad, y Prouincias, segun, y como mas largamente se ha referido en dicha eleccion tan acertada, en quanto ha lugar de derecho, y en execucion de la dicha Real cedula de priuilegio, la aprouamos, y firmamos de nuestros nombres ante Nos, por falta de Escriuano publico, y Real, y en este papel comun, por no hallarle sellado. Juan de Vallexo Villasante. Diego Hernandez. Diego de Yegros. Juan Riquel. Diego Ximenez de Enciso y*

Var-

Vargas. Francisco de Aquino. Tomas de Ayala. Garcia de Paredes. Iuan de Caceres.

Exhortatorio.

110 ¶ En la ciudad de la Assumpcion, en dicho dia quatro de Março de mil y seiscientos y quarenta y nueue años, la Señoria deste Cabildo, Iusticia, y Regimiento desta dicha ciudad, por su Magestad, que Dios guarde, es a saber, el Maestro de Campo Iuã de Vallexo Villasante, Alcalde Ordinario de primer voto, y el Capitan Diego Hernandez, Alferez Real, y Regidor mas antiguo. Y el General Diego de Yegros, y los Capitanes Iuan Riquel, Diego Ximenez de Vargas, Francisco de Aquino, y el Sargẽto mayor Tomas de Ayala, los Capitanes Garcia de Paredes, y Iuan de Caceres, todos Regidores, y Capitanes deste dicho Cabildo, estando juntos en nuestro Ayuntamiento, segun lo tenemos de vso, y costumbre, y en estas casas Reales, y de Cabildo, auiẽdo visto la eleccion de Gouernador, y Capitan General, y Iusticia mayor desta ciudad, y Gouernacion, fecha a voz de pueblo, y ciudad, por sus vezinos, moradores, estantes, y habitantes, en la Ilustrissima persona del señor D. Fr. Bernardino de Cardenas, Obispo deste Obispado, y del Consejo de su Magestad; y las demas diligencias que se han hecho, y deuen hazer, para que en todo se cõsiga el efecto de la dicha Real cedula de priuilegio, y merced; en cuya virtud se hizo: vnanimes, y conformes, acordamos se haga notoria dicha elecciõ a su Señoria Ilustrissima, para que le conste. A quien de parte de Dios nuestro Señor, y de su Magestad exhortamos acepte los dichos oficios que en su Real nõbre se le han dado por la dicha eleccion, y de la deste Cabildo, y de todos los demas vezinos electores, y de las ciudades, villas, y lugares deste Gouierno, assi Españoles, como Indios, negros, y mulatos, pedimos, y rogamos le acepte, atendiendo a las grandes congruencias q de su buen vso, y administracion se esperan en seruicio de ambas Magestades, y aumento de la Real Hazienda, restauro, y conseruacion destas Prouincias, con las calidades, y cõdiciones que han obseruado, y guardado sus antecessores; y assi lo decretamos, y firmamos ante nosotros, de que damos fee por falta de Escriuanos publicos, y Reales, y en este papel comun, por no auerle sellado. Iuan de Vallexo Villasante. Diego Hernandez. Diego de Yegros. Iuan Riquel, Diego Ximenez de Enciso y Vargas. Francisco de Aquino. Tomas de Ayala. Garcia de Paredes. Iuan de Caceres.

111 ¶ En la dicha ciudad de la Assumpcion en dicho dia quatro de Março de mil y seiscientos y quarenta y nueue años, el Cabildo, Iusticia, y Regimiento desta dicha ciudad, que de yusso firmamos nuestros nombres, auiendo hecho notorio a su Señoria Ilustrissima del señor don Fray Bernardino de Cardenas, Obispo deste Obispado, del Consejo de su Magestad, la elecciõ fecha de Gouernador, y Capitan General, y Iusticia mayor desta dicha ciudad, y Prouincias; en su Ilustrissima persona, y los demas autos, y diligẽcias de suso, juntamente la Real cedula de merced y priuilegio, en cuya virtud fue fecha la dicha su eleccion. Dixo, que por mayor seruicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad obedece la dicha Real cedula, y priuilegio, y con el acatamiento deuido la tomò, y besò, y puso sobre su cabeça, como cedula, y prouision Real de su Rey, y señor natural, a quien la diuina Magestad prospere, y guarde por felizes años, y como la Christiandad ha menester, con mas Reinos, y Señorios; en cuyo Real nombre aceptaua, y aceptò los dichos cargos, y oficios de Gouernador, Capitan General, y Iusticia mayor desta dicha ciudad, Prouincia, y gouernacion del Paraguay, en virtud de la dicha Real cedula, y priuilegio Real, y eleccion fecha; y que las demas causas, y motiuos que a ello le obligan, demas de las referidas en dicha eleccion, y autos; informarè à su Magestad, y a los demas Tribunales superiores que conuengã; en cuya conformidad vino a estas casas Reales, y de Cabildo, donde llegados a la sala de los Ayuntamientos deste Cabildo, delante de vn santo Crucifixo, y vn libro Missal, que para el dicho efecto està puesto con su Altar, hincadas las rodillas, se le recibio juramẽto en forma de derecho; por el Alferez Real, Regidor mas antiguo, Capitan Diego Hernandez, por su consagracion, y las demas solemnidades en derecho necessarias, y conforme a leyes deue jurar de guardar a su Magestad, en cumplimiento de sus Reales cedulas, prouisiones, y los fueros, y priuilegios desta ciudad; y que administrarè justicia con igualdad a las partes, y mantẽdre en paz y justicia a todos los vezinos Españoles, è Indios deste Gouierno, sin excepcion alguna, y a la conclusiõ dixo: Si juro, y Amen. Y ofrecio las fianças que se acostumbra dar los Gouernadores sus antecessores, que fueron presentes a hazer la dicha fiança, de dar, y estar a la residencia que se le ha de tomar en nombre de su Magestad del vso de los dichos oficios, y cargos. El Capitan Melchor Casco de Mendoça, Capitan Alonso de Roxas Aranda, y el Alferez

Ge-

General Iuan de Vallexo Villasante. Capitan D. Gabriel de Cuellar. El Maestre de Campo D. Fernando Arias de Saabedra. Capitan Miguel de Luque. Pedro del Castillo. Capitan Manuel de Villalobos. Capitan Andres Benitez. Garci Venegas de Guzman. Alferez Pedro Antonio de Aquino. Capitan D. Lucas de Espinola. Sargento mayor Iusepe de Encinas. Capitan Iuan Ossorio. Alferez Baltasar Sanchez. Capitan Gonçalo de Caceres. Bernardino de Espinosa. Capitan Tomas de Samaniego. Capitan Iuan Ortiz de Ledesma. Iuan Venegas de Guzman. Los quales dixeron, cada vno de por si, è insolidum, que se obligauan, y obligaron a pagar vn mil pesos de monedas, y frutos desta tierra, en caso que lleguen las condenaciones de la residencia, que ha, y deue dar su Señoria Ilustrisima del dicho señor Obispo don Fray Bernardino de Cardenas de los oficios de Gouernador, Capitan General, y Iusticia mayor, que se le ha dado en nõbre de su Magestad, de la dicha eleccion en la cantidad de los veinte mil pesos, que suman, y montan en lo que fian los dichos fiadores, cada vno a mil pesos de monedas, y no en mas; y si fuere condenado en menos cantidad por la dicha residencia, la que fuere, se ha de ratear entre todos igualmẽte; y a ella, y a su cumplimiento se sostituyeron por sus fiadores, y principales pagadores, renunciando, como renunciaron todas las leyes, fueros, y derechos de su fauor, y se obligaron a su cumplimiento, y execucion con sus personas, y bienes muebles, y raizes, auidos, y por auer, con todas las fuerças, y firmezas que son obligados, y conforme a derecho sean necessarias, como si fuesse sentencia difinitiua contra ellos, y cada vno dellos, dada, consentida, y no apelada, y passada en cosa juzgada; y renunciaron su propio fuero, domicilio, y vezindad, y la ley si conuenerit de iurisdictione omnium, y todas las demas de su fauor, con la que dize que el Actor deue seguir el fuero del reo, para que les compelan a lo que dicho es, y su cumplimiento; y en especial renunciaron la ley, y regla que dize, que general renunciacion de leyes, fecha non vala; en cuyo testimonio la otorgaron ante este dicho Cabildo, y de yusso la firmaron. Y auiendo visto las dichas fianças, y ser legas, llanas, y abonadas, la Señoria deste Cabildo, las aprobaron, y dieron por buenas. Y poniendo en efecto en todo, y por todo el cumplimiento de la dicha Real cedula y priuilegio en nombre de su Magestad del Rey Don Felipe Quarto el Grande, que Dios guarde, por mano del Maestro de Campo Iuan de Vallexo Villasante, Alcalde ordinario, cedio, y entregó a su Señoria Ilustrisima el baston

ton de tal Gouernador, Capitan General, y Iusticia mayor desta dicha ciudad, y Prouincia, y todos juntos le recibimos, y damos possession en el Real nombre del asiento, y puesto de tal oficio, segun, y como le han tenido sus antecessores, y vsado los dichos oficios, con todo lo demas anexo, y concerniente a ellos, y con cargo de enterar el derecho de la media anata. Y su Señoria Ilustrissima recibio el dicho baston, y asiento de tal Gouernador, Capitan General, y Iusticia mayor, que dara, y pagarà el dicho derecho a su Magestad, en cuyo Real nombre, y en virtud de la dicha Real cedula, y priuilegio recibio el dicho baston, y asiento, y lo firmò con su mano ante nosotros, juntamente todos los dichos fiadores, a quienes damos fee que conocemos, son vezinos abonados, y que otorgan la dicha escritura de fiança ante nosotros, por falta de Escriuanos publicos, y Reales, y en este papel comun, por no auerle sellado. Fray Bernardino, Obispo del Paraguay. Iuan de Vallexo Villasante. Diego Hernandez. Diego de Yegros. Iuan Riquel. Diego Ximenez Enciso y Vargas. Francisco de Aquino. Tomas de Ayala. Garcia de Paredes. Iuan de Caceres. Melchor Casco de Mendoça. Iuan de Vallexo Villasante. Don Fernando Arias de Saabedra. Alonso de Roxas Aranda. Iusepe de Encinas. Baltasar Sanchez. Manuel de Villalobos. Andres Benitez. Miguel de Luque. Pedro Antonio de Aquino. Iuan Ortiz de Ledesma. Pedro Sanchez del Castillo. Don Lucas de Espinola. Tomas de Samaniego. Bernardino de Espinosa. Iuan Ossorio. Gonçalo de Caceres. Iuan Venegas de Guzman. Garcia Venegas de Guzman. D. Gabriel de Cuellar y Mosquera.

§. XI.

De la expulsion de los Padres de la Compañia de la ciudad de la Assumpcion, hecha por el Cabildo, y Gouernador, y fundamentos para ella.

Hecha la eleccion del Gouernador, trata el Cabildo de remediar los males de la Republica.

Y para ello resuelue lo primero de echar della a los Religiosos de la Cōpañia: Sus fundamentos, y razones.

112 Hecha la eleccion del Gouernador en la forma, y persona referida, empeçò luego el Cabildo, Iusticia, y Regimiento á tratar de remediar las grandes calamidades, trabajos, dissensiones, y falta de justicia, q̃ padecia la Republica tantos años auia, con continuas escismas, y expulsiones de sus Obispos, causado todo principalmente por los Padres de la Compañia.

113 Y hallando, que para qualesquier medios que huuiessen de ofrecerse, encaminados al bien publico, sossiego, y quietud espiri-

espiritual,y temporal de aquella Prouincia, eran total impedimẽto los Religiosos de dicha Compañia;pues auian tenido mano para expeler tres Obispos, y consumir demanera los moradores, q̃ se hallauan en intolerable pobreza,por auerse los dichos Religiosos apoderado de los Indios,y prohibido cõ varias artes,y formas el seruicio conducticio,y jornalero, permitido por todo derecho diuino,y humano, hasta irse cayendo las casas, por no auer quien las reparasse,y de cultiuar los campos, por no auer quien los cultiuasse,sin poder reduzir a estos Padres a q̃ se tomasse vn genero de asiento,tal,que pudiessen viuir,y cõseruarse los vezinos de aquellas Prouincias en sustento,y sossiego,y quietud espiritual,y tẽporal;y que todos los remedios que auiã procurado para tan graues daños,se les auiã buelto ponçoña, y agrauadose cõ mayores trabajos,y calamidades,y que V. M. se hallaua a cinco mil leguas de aquellas Prouincias,y el Virrey a seiscientas, y a trecientas la Audiencia,que estaua tan mal informada;y que tan grande desorden necessitaua de algun genero de resolucion,que pudiesse poner en orden las cosas. Resoluieron en el dicho Cabildo vniformemente de pedir al Obispo Gouernador, q̃ sacasse los Religiosos de la Cõpañia de aquellas Prouincias;pues por todos derechos era permitido,como constarâ a V. M. por las razones, y fundamentos q̃ se siguen en los informes del Obispo Gouernador,y del Cabildo, remitidos a la Real Audiencia de las Charcas, y a la Real persona de V.M.a quien se dio quenta de lo hecho.

114 Y porque el informe q̃ presenta a V.M. el Obispo, se sigue tiene algunas frases,naturales,y sencillas,y nacidas de vn zelo Religioso,y al bien de la mayor gloria de Dios,y su seruicio;ni puede dexar de ponerse en consideracion a V. M. que este ha sido siempre vn Religioso,y varon Apostolico,a quien Dios ha hecho grandes misericordias,criado en la Religion de S.Francisco, con aquella santa,y verdadera sinceridad con que obran,y hablã sus hijos, sin ningun genero de afectaciones politicas, ò frases vrbanas, sino que llanamente explica su sentimiento,como Dios se lo dá a entender,y lo dicta su razon, y zelo;pero con tan graues fundamentos de derecho,y justicia,y tan particular gracia en explicarse, y darse a entender,y tan admirable comprehension, y conocimiento de todos derechos diuinos,y humanos,por ser varon doctissimo, como podrá mandar ver V.M.por el informe siguiente.

Natural sinceridad,y bondad del Obispo.

L IN-

INFORME DEL REVERENDISSIMO Obispo del Paraguay a la Real Audiencia de las Charcas, refiriendo los motiuos, y causas de la expulsion de los Religiosos de la Compañia de la ciudad de la Assumpcion.

Señor.

El Obispo dà quẽta de la muerte del Gouernador, y de las oposiciones que le hizo, en no quererle restituir su Iglesia.

115 A veinte y seis de Febrero deste año de mil y seiscientos y quarenta y nue años, murio don Diego de Escobar, Ossorio, Gouernador, y Capitan General destas Prouincias del Paraguay, casi de repente, sin poderse confessar, aunque hize las diligẽcias de mi obligacion, acudiendole con presteza, y asistencia, y oraciones, y perdonandole con verdadera caridad las grandes injusticias, y agrauios que me auia hecho, en fauorecer contra mi, y contra las prouisiones de vuestra Audiencia, y Virrey, a los escismaticos mis expulsores, y perseguidores, vsurpadores violentos de mi Iglesia, y jurisdicion; pues con auer mandado vuestra Audiencia de la Plata en todas ellas, segun justicia forçosa, y segun derecho diuino, y canonico, que se me restituy esse mi Obispado, y jurisdicion, antes de comparecer; y que para ello me diesse auxilio vuestro Gouernador; no me lo quiso dar, aunque se lo pedi con muchos exhortatorios, y con intimaciones de las dichas prouisiones, y de sus penas, y de las de descomuniones de derecho, con deseo de cumplir la comparencia, cuyo bumplimiento, sin preceder este requisito de la restitucion, fuera grandisimo pecado, con cargo de otros grauisimos, y de innumerables males, y contra la intencion de vuestra Audiencia, y contra el sentido de sus prouisiones, claro, y legitimo: al qual contrauino el dicho Gouernador difunto por engaños, y amenaças, y promessas, y aun dizen que dadiuas de los Padres de la Compañia; y no quiso darme el auxilio para mi restitucion, sino que sin ella saliesse yo desta Iglesia, dexandola en escismas, heregias, y aleuosias contra V. Magestad, y otros grauisimos males; para cuyo remedio, y obedecer a Dios, y a vuestra Audiencia, pretendia yo mi restitucion, y por lo contrario la estorbaua el demonio por medio de los vsurpadores della, y del poder del dicho Gouernador, tan arrestado a echarme deste Obispado, que llegò a dar vara alta de juez contra mi, con potestad, y auxilio a vn hombre secular, impijsimo, hebrio, vicioso, temerario, mouedor, y fautor de mis expulsiones, y persecuciones, y escismatico

cos, descomulgado, denunciado, y siendo la parte mas culpada en los delitos contra mi, y la Iglesia, le hizo juez cõtra ella, diziendo, que era por comission de vuestro Oidor don Andres de Leon Garauito; y con este pretexto tan falso, y abominable, el dicho juez sacrilego, heretical, viendo que yo estaua retirado en la Iglesia Catedal, y que no podia sacarme della, sino con mano de los Padres de la Compañia, y de sus Indios barbaros, fue a conuocar exercitos dellos a sus Doctrinas del Parana, con permiso del dicho Gouernador.

La muerte del Gouernador.

116 En cuyo castigo, y por auerme negado el auxilio, para mi restitucion, y darsele a los contrarios, le quitò Dios la vida con vn pasmo, y ayre que le diò, estando tratando tan gran maldad, y esta es la causa principal de su muerte, como se prueba con vn derecho diuino, inserto el *Canon en el capitulo vtilem* 22. *quæst*. 2. Donde auiendole quitado su esposa a Abrahan, se mostrò Dios muy ofendido, no solo por lo literal de aquel pecado, sino mucho mas por lo que significaua, que es del despojo que haze de su Iglesia a algun Obispo, porque su dignidad es mayor, que la de Abrahan, y el matrimonio espiritual que tiene con su Iglesia, como està difinido en el *capit. inter corporalia de translat. Episcop*. es mucho mas inseparable, y digna de respeto, y decoro, y en resguardo del, mandò Dios, que el Rey Abimelech restituyesse luego su esposa a Abrahan, *Nunc autem redde vxorem viro suo*, pena de morir doblada muerte, *quod si non reddideris morte moreitis*. El qual texto nos enseña, que el Rey tiene obligacion por derecho diuino, so pena de la vida, a que se le restituya su esposa al varon despojado della: y mucho mas al Obispo despojado de su Iglesia, que es a lo que mirò principalmente la diuina Sabiduria: y como tienen tanta vuestros Oidores del derecho diuino, y Canonico mandaron muy conforme à èl, se me restituyesse mi Iglesia, y jurisdicion. Por lo qual viuiran largos años; pero vuestro Gouernador, que no quiso hazer la dicha mi restitucion, sino continuar el despojo, amparandole, fue despojado de la vida, y se cumpliò en el la pena del texto Sagrado, *quod si non reddideris morte morieris*.

Genes. cap. 20.

Desastradas muertes de mas de 20. de los perseguidores del Obispo, y entre ellos de 9. Religiosos de la Compañia.

117 Como tambien en muchos de mis despojadores, pues mas de veinte han muerto desastradamente, y entre ellos nueue Padres de la Compañia en solo el tiempo de mis persecuciones, que es cosa de ponderacion, vno llamado el Padre Christobal de la Torre, Rector que fue deste Colegio, murio cayendo de vn ca-

ua-

uallo;otro Vicente Fernandez,estãdo escriuiendo vn parecer cõtra mi,murio echãdo sangre,y postema por la boca;y no escarmiẽtan de echarla contra vn inocente Obispo. A otros dos,cuyos nõbres ocultan,matò vn rayo. Otros dos,que fuerõ P. Pedro Romero,y vn Hermano,murieron a manos de los mismos Indios,q̃ incitauan contra mi,y le cortarõ la lengua. Otro llamado Domingo de Minoa murio en el mõte,sin q̃ nadie le viesse,todos en el tiẽpo de mi persecuciõ. Otro Alonso Arias murio de vn arcabuzaço allà en sus Dotrinas de Ytati; y como tãbien el P. Alfaro,expulsor del Obispo mi antecessor,murio de otra vala; porq̃ *qui amat periculum,peribit in illo*;aman tãto los arcabuzes para guardar el oro del Parana,que vienen a morir a boca dellos, sin poder dezir Iesus cõ las suyas,ocasionando semejantes muertes,y desdichas a otros,cõ hazerlos cõplices en las culpas de despojo,y persecuciõ de Iglesia, y Obispo:assi la causaron al buen Cauallero D. Diego de Escobar Ossorio, q̃ murio sin poder nombrar Teniente; porq̃ el que antes tenia,q̃ era el Capitan Diego de Yegros,quitò vuestra Real Audiẽcia,a instancia que le hizieron los mismos Padres,que con sus mismas traças se hazen el mayor daño;y assi les sucedio agora.

Priuilegio q̃ tiene la ciudad de la Assumpciõ para nombrar Gouernador, y los q̃ se nombraron, y gouernaron en virtud del.

118 Porq̃ esta ciudad tiene vna cedula y priuilegio del inuictissimo señor Emperador Carlos V. abuelo de V.M. para que en caso q̃ muera el Gouernador,sin dexar nombrado Teniente, elijan los ciudadanos la persona mas digna,y vtil,por su Gouernador,haziẽdo juramento;y a la que assi eligieren,todos, ò la mayor parte,dà V.M. ipso facto,la facultad,y jurisdicion de Gouernador,y manda que todos le obedezcan,y no pone obligacion de traer confirmacion,sino tan solamente de dar auiso a vuestra persona Real, como lo hago; y en virtud desta cedula, y priuilegio fue electo por muerte de vn Gouernador en años passados, y gouernò muchos Domingo Martinez de Yrala; y despues en otra vacante Francisco Ortiz de Vergara; y despues en otra muerte de Gouernador fue electo, y gouernò Hernando de Arias de Saabedra, y siempre lo tuuierõ por bien vuestros Virreyes,y Audiencias,y vuestra persona Real,por ser priuilegio de su glorioso abuelo Carlos V. dado en honra desta muy leal ciudad,a quiẽ por sus grandes seruicios, y por razones de justicia hizo la Imperial Magestad señaladas mercedes,y honras;y no fue la menor imbiarle ornamentos para Catredal,la qual tiene vn terno rico de casulla,y dalmaticas, bordado por su misma mano,segun tienen por tradicion, y con su Imperial Corona; y aunque le han vsado en las mayores fiestas, no

està

esta tan viejo, que se pudiera desechar, si quiera por la mano que le embiò, como la cedula no se pudo desobedecer, por vsada, y vieja.

119 Y assi la obedecieron aora el Cabildo, y Regimiento, como cedula de su Emperador, y señor; y para su cumplimiẽto hizo juntar todos los vezinos, y moradores de los subvrbanos; y de la ciudad, para dia señalado, en que se juntarõ casi todos en la plaça, cerca de las casas del Cabildo, y auiendo oido la cedula, y hecho el juramento de elegir la persona mas conueniente, y digna, pareciendoles, quizà con impulso superior, que la mia lo era, segun las necessidades presentes, sin estarlo yo en la junta, leuantaron la voz, q suele ser de Dios la del pueblo entero, y a gritos, que llegauan al cielo (no lo dudo) dezian, que querian por su Gouernador al señor Obispo, al señor Obispo, al señor Obispo, y quizà no lo erraron; porque entiendo que es todo su remedio, y el destas Prouincias, y su quietud, y prosperidad, y riqueza, y la del Reuerẽdissimo; por lo qual, y por otras razones superiores y grauissimas, y otras inferiores, me hallè obligadissimo, y forçado en conciẽcia, siẽdo requerido, y muy requerido, con ruegos, y lagrimas de la ciudad, a aceptar, como aceptè su gouierno temporal, para gloria, y alabãça de Dios, que todos se las dan muy grandes, viendo las marauillas tan patentes que ha obrado contra el poder del mundo, en abono de la justicia, y verdad, y de su Iglesia, y de la dignidad, y jurisdicion Episcopal, tan abatida, despreciada, y vsurpada; pues no auiẽdo para su restitucion, y honra, y para confusion, y pena de los cõtrarios en esta tierra otro remedio; sino que ambas espadas, espiritual, y temporal estuuiessen vnidas por algun tiempo; *hic* en vn Obispo acerrimo, defensor de ambas, cumpliendose aquel *ecce duo gladij hic*, que los Apostoles antecessores de los Obispos, dixeron en la mayor necessidad de Christo Señor nuestro; significando, y enseñando, que esso era lo que auian menester los Obispos en las persecuciones de la Iglesia, que es la vnion, y potestad de ambas espadas; y que la temporal ayude, y auxilie a la espiritual, ò estando en mano de Ministro secular, ò a falta desto en la misma mano Eclesiastica, aunque no sea en propiedad, como el Sumo Pontifice, q̃ las tiene ambas, sino por concession, y priuilegio Real, como suele suceder en algunos Obispos, y se ha visto en muchos; y aprouando esto Christo N. S. y dando a entẽder, q̃ suele ser necessario, y bastãte, respõdio, q̃ esto bastaua; *satis est*, y esto se verifica en el caso presente, tã al pie de la letra, q̃ para remediar los aceruissimos males, peli-

Los vezinos de dicha ciudad eligẽ al Obispo por Gouernador, en virtud de dicho priuilegio; y se halla obligado a aceptarlo por graues razones.

Luc. 22.

peligros, ciſmas, heregias, y las enormiſsimas leſiones de V. M. Real; y para hazerle los ſeñaladiſsimos ſeruicios que ſe le pueden hazer hazer aqui en aumento de ſu hazienda, y juriſdicion, no ha ſido, ni fuera baſtante otro medio ſino eſte, que milagroſamente eſcogio la ſabiduria, y juſticia de Dios, de poner el gouierno, y juriſdicion temporal en mano de vn Obiſpo, que por ſeruidor de ſu Rey, y zelador de ſu hazienda, y patronazgo, eſtaua deſpojado de la ſuya eſpiritual; que como al pacietiſsimo Iob, deſpues de ſus grandes trabajos, y deſpojos, por auerlos ſufrido en alabança del nombre de Dios, diziendo: *Sit nomen Domini benedictum*, le dio el Señor los bienes doblados; aſsi a mi, aūque no ſoy como Iob en la virtud (ſino gran pecador;) pero porque por la honra, y enſalçamiento del nombre de Dios, que eſtaua en eſta tierra tā afrentado y deſechado, que en ſu lugar auian pueſto el del demonio, he padecido grādiſsimas tribulaciones, y deſpojos violentos de juriſdiciō, me la ha dado Dios doblada, poniendo en mi mano milagroſamē la Real, cō la qual cobrare la eſpiritual, haziendo lo q̄ no quiſo hazer el Gouernador difunto, aunq̄ vueſtra Audiencia Real ſe lo mādó en tantas prouiſiones, que es que me la reſtituyan integramēte los deſpojadores, y violentos detentores, q̄ haſta aora me la eſtan negando en deſobediencia pertinaz a la Igleſia, y a las dichas prouiſiones, procurando contra el ſentido juſto, y verdadero dellas, con medios ſacrilegos, y temerarios echarme deſta ciudad, ò matarme, ſin reſtituirme mi juriſdicion, ni dexarme hazer las coſas neceſſarias, aunque las dichas prouiſiones lo mandan expreſſamēte, para que ſea licita mi comparencia; porque ſin eſſe requiſito no fuera, ſino damnable, y pecaminoſa, y era continuar mi deſpojo, y comunicarian *in crimine* con los deſpojadores todos los mandantes, y ratihabentes; y por el conſiguiente participarian ſus deſcomuniones de Bula de la Cena, y de derecho, y caerian en las penas del, y en las que el Diuino de la Eſcritura pone, como dixe arriba, à los que no reſtituyen al Obiſpo ſu Eſpoſa, y juriſdiciō, que es muerte; como por la que por eſta cauſa han tenido muchos de mis contrarios, y el Gouernador Don Diego de Eſcobar y Oſſorio, y la tēdran todos los que fueren culpables en eſto: porque es infalible la verdad de Eſcritura ſagrada; y aſsi importaua a la vida, y conciencia de vueſtro Virrey paſſado, y de vueſtros Oidores, que la comparecencia que mandan hazer, y yo deſeo, y quiero cūplir, y la he procurado fueſſe como lo mandan; auiendome reſtituido mi juriſdicion, y haziendo las coſas neceſſarias; y como eſto no podia

efetua-

efetuarse por mano agena, por la mucha que tienen los Padres de la Compañia, para detener, ablandar, dar, y vntar las de los Gouernadores, ha querido Dios que yo lo sea, y quiere que V. Real Magestad lo tenga por bien; porque pueda parecer como lo deseo, y prometo, restituyendome integramente à mi jurisdicion, con el auxilio de la Real, que està en mi mano, y haziendo con ambas en breue tiempo cosas grandissimas, y forçosissimas, y vtilissimas del seruicio de la Magestad diuina, y de la Catolica vuestra, señor, que pongo aqui en breue suma, aunque en otros papeles han ido mas por extenso, y son.

120 El agregar à vuestro Patronazgo Real veinte y tres, ò veinte y quatro Iglesias, que le tienen vsurpadas los dichos Padres de la Compañia, con ser fundadas a costa, y en fundo de V. M. y las quieren hazer essentas totalmente de la jurisdicion Real, y Eclesiastica, siendo Iglesias, y Beneficios seculares, y no reglares.

Seruicios que el Obispo pretende hazer à V. M.

1. Agregar al Patronazgo Real veinte y quatro Curatos, que vsurpā los Religiosos de la Compañia.

121 El restituirle el derecho, y acciones de Patron, que le tiene quitado, y el titulo de Conquistador de las Prouincias, y gente del Parana, y Vruguay, y Tape, que auiendolas conquistado V. M. cō su hazienda, y con sus armas, y soldados Españoles, à costa de muchas vidas, y trabajos, se nombran los dichos Padres Conquistadores, diziendo facilissimamente, que esta conquista la han hecho ellos solos, y las llaman en sus libros impressos, Conquista espiritual, hecha por los Padres de la Compañia, no siendo hechas sino por compañias, y exercitos de soldados de V. M. quitandole el titulo, y derecho de Conquistador, que es Lux belli, para darsele quizà a algun tirano.

2. Restituir à V. M. el derecho de Patrō, y titulo de Conquistador de aquellas Prouincias, que vsurpan los Religiosos de la Compañia.

122 El boluer a la Corona de Castilla la joya mejor, y mas rica, que assi llaman los dichos Padres a aquellas Prouincias, y que es otro Reino como el Iapon, y estan alçados con ellas, haziendose mas que Reyes, y Papas, vsurpando total, y aleuosamente la jurisdicion Eclesiastica, y Real, exerciendo las acciones, y derechos de ambas.

3. Boluer a la Corona de Castilla su mejor joya, q̄ tienen los Religiosos de la Compañia.

123 El boluer à obediencia, y dominio de V. M. cien mil vassallos Indios, y sus tributos, seruicios, y grādes interesses, y vtiles, que le tienen vsurpado, è impedidos los dichos Padres. El deshazer grandes engaños, que han hecho, y hazen a V. M. y a sus Reales Consejos, y Audiencias, y Virreyes en materias tan graues.

4. Boluer a la obediencia de V. M. cien mil vassallos Indios, y sus tributos, y otros interesses, cō q̄ estan alçados los Religiosos de la Compañia.

124 El ahorrar los gastos tan grandes que se han hecho, y hazen cada año de la Caxa Real, lleuando furtiuamente de la de Buenos-Ayres millares de pesos, con engaños, y falsedades, como dezir

5. Ahorrar grādes gastos, y millares de pesos que los Religiosos de la Compañia sacā de las Reales Caxas.

dezir, que es para su congrua sustentacion, teniendola muy sobrada sin esso: y dezir que son nueuas Conquistas, y poblaciones, no siendolo, y que es conforme â cedulas; siendo contra ellas, y contra el Patronazgo: porque la cedula del año de seiscientos y veinte y vno, que mandò darles la limosna, y emolumentos, es para mientras ordena V. M. otra cosa, y ya tiene ordenado en la cedula de seiscientos y veinte y quatro, que no se den los emolumentos á los Doctrineros, aunque sean Religiosos, que no estuuiessen instituidos con la forma del Patronazgo, y no la han guardado, ni quieren guardar los dichos Padres, y asi desde aquel año de veinte y quatro, no han podido lleuar los dichos emolumentos, y los deuen restituir, pues tienen harto de que, y montan en veinte y cinco años, mas de ducientos mil pesos.

6. Quitar otro cẽso, y gasto, que los Religiosos de la Cõpañia han puesto, sobre la haziẽda Real, con siniestros informes, para lleuar Religiosos Estrangeros, a aquellas Prouincias.

125 El quitar otro censo, y gasto perpetuo, que han impuesto sobre vuestra haziẽda Real de avios, cõ siniestros informes, para q̃ vengan Religiosos de Reynos estraños, à ser Doctrineros de las dichas Doctrinas, no siendo necessarios, sino muy superfluos, pues lo pueden ser mejor los Sacerdotes nacidos en esta Tierra, descẽdientes de los nobles Españoles, Conquistadores, y conseruadores della, y muy idoneos en la lengua de los Indios, que es lo necessario para su enseñança; y asi el venir Estrangeros, Ineptos en el Idioma, á gozar las dichas Doctrinas, es grandissima injusticia, y engaño el que se haze à la hazienda Real, en tan grandes y escusados, y furtiuos gastos.

7. Extirpar grauissimas equiuocaciones, q̃ los Religiosos de la Compañia, por ignorãcia de la lengua enseñan a los Indios.

126 El extirpar grauissimas equiuocaciones, que los dichos Padres por ignorancia de la lengua de los Indios, les hã enseñado en las oraciones, y Catecismo della, como en papel aparte lo certifican, y juran los mejores lenguaraces desta Tierra, y yo lo juré el extirpar los dichos errores, aunque me costassen mayores trabajos, dandome Dios poder para ello, como me le ha dado para tan glorioso efecto, y para que el nombre de Dios sea ensalzado, desterrandose el de los demonios, y para que el del Rey mi Señor sea conocido, y obedecido en las Prouincias del Parana, donde no saben ni aun el nombre del Rey.

8. Hazer q̃ los Indios pidan, y gozẽ de la Bula de la Santa Cruzada, lo qual impiden los Religiosos de la Compañia.

127 El hazer que se guarden sus cedulas, de que no hazen caso los dichos Padres sino son muy en su fauor. El hazer que se expidan las Bulas de la Santa Cruzada, lo qual hã impedido los dichos Pa-

Padres, enseñando a los Indios, que no han menester tomar Bulas, aunque el tomarlas les es facilissimo, y han quitado con esto en cada predicacion mas de veinte mil pesos a la Cruzada, y tan inmensos bienes a las almas de viuos, y difuntos.

128 Y hazer que esta Iglesia del Paraguay, y la de Buenos-Ayres tenga renta suficiente, y abundante, y sus Obispos, y Prebẽdados, sin que sea necessario que V. M. se la dè de su Caxa, gastando muchos pesos cada año, por culpa de los dichos Padres, que no quieren que los Indios de sus Dotrinas paguen veintena, con que han quitado a estas Iglesias tanta renta, y hecho que la supla cada año de su Real Caxa, y quitadole sus nouenos, causando con esto en las dichas Prouincias del Parana, y Vruguay continuamẽte las plagas, q̃ por derecho diuino en la sagrada Escritura estàn anexas al no pagar diezmos, que son, hambre, pestes, y guerra, con que se han consumido innumerables Indios, y assoladose por esta causa, y por culpa de los dichos Padres tres ciudades de Españoles muy buenas, llamadas Xerez, y Guaira, y la Villa-Rica, y dos Prouincias de Indios, en que auia mas de dozientas mil almas; lo qual sucedio en tiempo del Reuerendo Obispo Don Christoual de Aresti mi antecessor, y del Gouernador D. Pedro de Lugo, porque no se atreuieron a poner el remedio tan necessario que yo procuro poner cõ el fauor diuino; y esto es vna de las cosas mas importãtes, q̃ tengo que hazer; porq̃ sino se haze presto, se ha de assolar esta ciudad, y Prouincias, como las otras, porq̃ predomina la misma causa; y durante ella, es fuerça que se sigan semejantes efectos.

9. Hazer que se paguen los diezmos, y veintenas à las Iglesias, lo qual estorban los Religiosos de la Compañia; y los castigos q̃ embiò Dios por esto.

129 Como se ha visto por experiencia estos dias, porque pocos antes que muriesse el Gouernador Don Diego Escobar Ossorio, porque no se atreuio a hazer lo que muchas vezes le exhortè, protestando los daños, se siguio despoblarse vna Prouincia de Indios, llamada Ytati, distãte cincuenta leguas desta ciudad; porque para lleuarse los Indios della al Parana, dieron los dichos Padres vna arma falsa, de que venia vn exercito de Portugueses, que es la cabeça de lobo, y capa de que se valen para varios intentos, en especial para colorear la mayor maldad, y daño que se ha cometido en este Reino cõtra la Republica Española, y vuestra Real persona, q̃ es el auer puesto tanta maquina de armas de fuego en manos de Indios barbaros, casi infieles, con achaque que son para contra los Portugueses de San Pablo, y no son sino para fortificarse en aquellas Prouincias, y gozar su gran riqueza, è intereses, y dominio, y seruicio de tan innumerables Indios,

Los Religiosos de la Compañia mudan Prouincias enteras, a las suyas del Parana; y la traça de que vsaron para ello.

 sin

ſin que V.M. ni la Republica Eſpañola tenga parte en ellas, como no la tiene, ſino antes muchos gaſtos de ſu hazienda Real.

Iuntan exercito de Indios para echar al Obiſpo Gouernador, porque ſaben que ſe les ha de oponer.

130 Y eſte tan peſsimo intento ſe ha verificado aora mas clara, y patentemente; porque en ſabiẽdo que la ciudad me auia elegido por ſu Gouernado, que no auia de hazer lo que los demas Gouernadores, de conſentir tan enormiſsimas leſiones, y robos, y aleuoſias contra mi Rey; han cometido otra grandiſsima, de conuocar con aſtucias, y engaños diabolicos mas de ſeis mil Indios de las dichas Dotrinas, con dos mil arcabuzes (mal aya los q̃ ſe los han conſentido poner en manos de Indios) con los quales quieren aſſolar los Eſpañoles deſta ciudad, y quedarſe por dueños della con los Indios, y matar al Obiſpo, que es quien ha deſcubierto ſus atroces crimines læſæ Maieſtatis, y los ha de remediar, aunq̃ traiga millones de Indios, y aunque digan; como dizen, que no tiene fuerça V.M. para quitarles el Parana; pero con la que ay en eſta ciudad, aunque es muy poca, por auerſe lleuado los arcabuzes, y armas los dichos Padres con ſus traças, fiando yo en la de Dios, y de la verdad, y juſticia, y en la virginidad de nueſtra Señora, y del nombre de Dios, cuya gloria, y ſu ſeruicio, y el de V. Mageſtad tengo por fin, eſpero darle muy glorioſo a eſta empreſſa, reſtituyendo a mi Rey vn Reino rico, que le tienen quitado, y ſus ricos intereſſes, y vtiles, y ſu juriſdicion, y dominio, Patronazgo, y rentas, y a la Igleſia las ſuyas, y las de todos los los Eſpañoles, moradores deſta Prouincia.

Los Religioſos de la Compañia quitã los Indios a ſus encomenderos, ſin permitir ſi quiera, que pagãdoles ſus jornales, ſiruã a los Eſpañoles.

131 A quienes hã puesto en eſtrema, y ſuma pobreza, y deſdicha los dichos Padres; por auerles quitado, y vſurpado todos los Indios, que por orden, y en nombre de V.M. les encomendaron los Gouernadores, en paga y premio de tan grandes ſeruicios, hechos en las conquiſtas, y conſeruacion deſtas ciudades, y Prouincias; y quitandoles eſta paga que les ha dado V. M. le obligan a darles otras, para deſcargo de ſu Real conciencia; que auiendo de ſer en dineros, no ſe haze con dozientos mil peſos cada año; pues con menores cauſas ſe gaſtan en Chile; y aſsi ſerá gran ſeruicio para V. M. y gran aliuio para ſu Caxa, y mayor para ſu Real conciencia el que pretendo hazer, de que ſe le reſtituya a eſtos ſus leales ſeruidores los Indios de ſus encomiendas, que los dichos Padres les tienen quitados, y ocupados en ſu ſeruicio propio, ſin dexarles ſi quiera; que por ſu paga, y jornales ſiruan a los Eſpañoles; y ſiendo derecho comun, y Euangelico en la parabola de la viña, el ſeruicio jornalicio, y el alquilar, y alquilarſe, y con tenerlo ordenado

las

las ordenanças Reales desta tierra, lo estorban los dichos Padres totalmente, y no dexan que los Indios de aquella Prouincia se arrienden, para seruir en cosa a su Rey, ni a los Españoles, ni a la Iglesia; con lo qual priuan a los mismos sus Indios de los gruessos jornales que ganarian, por cuya falta estàn paupèrrimos, y desnudos en carnes ellos, y ellas, de que se siguen grauissimos pecados, que van a cargo de quien es la causa, y de quiē no lo remediare, pudiendo; y juntamente priuan a los Españoles, à la Iglesia, y a V.M. y su Reino de los grandes frutos, y bienes, y rentas que tuuieran cada año con el seruicio jornalicio de tanta suma de Indios; que no trato aqui del otro seruicio personal de las mitas, en que suelen pagar su tributo, que este es otro punto de no poca importācia, si la paga del tributo ha de ser en onze pesos de monedas, ò en dos meses de seruicio personal, que los Indios mas quieren esto vltimo, q̄ les està mejor; pero los dichos Padres quitan lo vno, y lo otro, por gozarlo ellos solos, como lo han hecho hasta aora, y lo harian siēpre, si nuestro Señor no huuiera puesto en mi pecho tanto zelo, y valor, y en mi mano el gouierno para el remedio de tan grandes males.

Causas, y fundamētos porque los Religiosos de la Compañia merecen ser expelidos de las Prouincias del Paraguay.

132 Que consiste en que los dichos Padres salgan de las Dotrinas de las dichas Prouincias; pues por tantos derechos, y causas, y crimines, y leyes Reales deuē ser expelidos dellas, como estraños, y graues delinquentes, y porque no las tienen, ni quieren tener cō la forma del Patronazgo, y porque estàn contra el Concilio Tridentino, y subrepticiamente sin titulo, ni colorado de possession, segun la Bula de Pio V. que comiēça: *In conferendis*; y porque son estrangeros, que segun leyes Reales, no pueden tener Beneficio en este Reino, mayormente en puestos tan peligrosos, y porque no saben la lengua de los Indios; y assi les han enseñado grauissimos errores, y porque han sido, y son expulsores de sus Obispos; por lo qual estàn priuados ipso facto de los Beneficios, y deuen ser desterrados a finitimo destierro; y porque son, y han sido ocultadores de innumerable hazienda Real, y Eclesiasticà, y comun, que monta cada año mas de dos millones, en partidas aueriguadas de tributos, y de Bulas, y de gastos de la Real Caxa, y de diezmos, y nouenos, sin lo que se dize del oro escondido, que esta es otra razon, porque deuen ser expelidos, por auer ocultado la gran riqueza de aquellas Prouincias; quando no sea mas de porque estoruan que entren los Españoles a buscarlo, y sino es echando

do

do á los dichos ocultadores, no se ha de descubrir, y porque se han hecho los dichos Padres, y los de este Collegio tan demasiadamente ricos á costa de los moradores desta tierra, que no los puede ya sustentar sobre si: porque si la de Palestina, siendo tan poderosa, no podia tener sobre si à dos estrangeros, que eran Abraham, y Lot, con ser santos, porque estauan muy ricos; aunque no à costa agena: *Non poterat eos capere terra*; como podrá sustener esta pobre tierra à tantos Estrangeros, no Santos como Abraham y Lot, y mas ricos que ellos, á costa de los moradores de estas Prouincias, y las de Tucuman, y Buenos-Ayres? Y por que con la con la mucha riqueza, y con otras razones de Estado se han hecho tan poderosos, y absolutos señores, que han tenido avassallados, no solo el comun de la gente, sino tambien a los Gouernadores, y Obispos, como si fueran sus criados, sin libertad para exercer sus oficios, y jurisdiciones, sino con subordinacion, y sujecion à su gusto, y en discrepando del, destruyen, y aniquilan Gouernadores, y expelen Obispos, y por estar tan lexos el recurso â los Tribunales superiores; y si los moradores de la ciudad de Xerara dixeron al Patriarca Isaac que se fuesse, y apartasse dellos, por solo que se auia hecho mas poderoso: *Recede à nobis quia potentior nobis factus es.* Aunque era tan santo, y no les hazia agrauio; con quanta mas razon los Ciudadanos de esta Ciudad del Paraguay, y su Obispo, y Gouernador deuen echar de si à los dichos Padres, por auerse hecho mas poderosos, avassallandoles, y cautiuandoles su libertad, y jurisdicion? y porque son, y han sido causadores de continuos pleitos, discordias, y dissenciones entre Obispos, y Gouernadores, y Ciudadanos, y de los pecados, gastos, y odios, y otros innumerables males que se siguen a ellos, con los quales esta tan aniquilada, y empobrecida esta ciudad, y la naue de esta Iglesia padece tan grandes tormentas por causa de los dichos Padres, que porque no se pierda la naue deuen ser echados della, no los Pilotos, como ellos han hecho, echando los Obispos, sino los desobedientes al Rey, y à la Iglesia. Este lugar es de Escritura, que induze derecho diuino, y está inserto en el Canon en el *cap. Aduersitas 7. quæst. 1.*

Genes. 13.

Genes. 26.

133 Y porque professando enseñar letras à los niños, para que aya hombres doctos en las ciudades, no los han hecho, sino al reuès en esta; pues porque no aya Sacerdotes idoneos para ser Doctrineros de las dichas Doctrinas, y por tenerlas siempre sus Reuerencias, trayendo estrangeros para ellas, haziendo tan inmensos gas-

Los Religiosos de la Cõpañia, no enseñã à los niños, segũ su obligaciõ, porq no aya Sacerdotes idoneos para ser Doctrineros; y assi lo sean ellos.

gastos à la Hazienda Real en las venidas à las Doctrinas, y estadas en ellas, no han puesto el cuidado que deuen, y suelen en el estudio, y el que han tenido de Gramatica, ha sido de cumplimiento, entreteniendo à los Estudiantes, sin auer sacado en tanto tiempo si quiera vn Gramatico bueno, cumpliendose aquel caso del *cap. 30. extirpanda, de Prabendis:* que vnas personas cudiciosas, porque se apoderauan de los proventos de los beneficios, fueron causa de q̃ huuiesse gran falta de letras, y ciencia. Y assi el Pontifice Innocencio III. diò sentencia contra ellos, con indignacion justa; ò quanto mayor la tuuiera de su Santidad contra estos Padres de la Compañia, porque vsurpan, no solo los proventos de los Beneficios deste Obispado, sino que introduziendose subrepticiamente en ellos contra el Concilio Tridentino, y Patronazgo Real, quitando los titulos con que se auian de ordenar los hijos de los Conquistadores, por auerles dexado sus padres, como en patrimonio el merito de auer seruido à V.M. por el qual, conforme al Patronazgo Real, deuian ser preferidos en los Beneficios y Dotrinas; y assi es cosa intolerable, q̃ advenedizos estrangeros se las tengan quitadas: y juntamente el premio, por cuya esperança auian de darse al estudio de las letras: y assi ha auido grã falta dellas por esta causa, y por q̃ los dichos Padres afectan, y procuran cõtra su voto, q̃ no aya Clerigos idoneos para las Dotrinas, por tenerlas siẽpre sus Reuerẽcias cõ este pretexto, q̃ es malicioso, porq̃ los Sacerdotes criollos desta tierra, aunq̃ no sepan Teologia, y aũ caso negado q̃ no supiessen Latin, son mas idoneos q̃ los muy Letrados estrangeros, para la enseñãça y dotrina de los Indios: porq̃ lo q̃ mas importa para ellos es saber su lengua, la qual saben perfectamente los Clerigos; y no los dichos Padres, aunque la estudien muchos años, por justo juyzio de Dios: porq̃ no quierẽ q̃ estèn en las Dotrinas; y assi ha permetido q̃ por la grande ignorancia del idioma de los Indios, les ayan enseñado grauissimos errores, q̃ es la traça q̃ Dios suele permitir para q̃ se manifiestẽ los ministros q̃ son idoneos, ò no, para la enseñança de los pueblos, como lo dize el Apostol S. Pablo en el *c. 11. ad Corintios,* q̃ cita el *Derecho en el c. ideo diuina* 24. *q.* 3. *Oportet, & hæresses esse, vt qui probati sunt manifesti fiant in vobis.* Y assi es argumento euidente inferido deste texto de Derecho diuino y Canonico, q̃ los dichos Padres, q̃ han enseñado a los Indios, no tienen aprobacion de Dios para ser sus Curas, ni la tienen del Obispo, ni de V.M. ni su presentaciõ: quando no huuiera otra razon, sino esta han de ser expelidos de todas las dichas dotrinas, porque no las

1. *Corin.* 11.

entienden; y lo peor es, que no quieren enmedarlas, aunque tantas vezes he dado sobre esto; sino que estan en su porfia, queriendo solapar, y abonar sus errores con falsos sentidos, y escusas; y asi se hazē fautores, y encubridores dellos: y por esta causa, aunque no huuiera otra, deuemos, segun derecho, expelerlos; y porque no haziendolo presto, estan estas ciudades, y Prouincias en grandissimos, y manifiestos peligros de perderse, y venir a poder de tiranos, ò de Indios barbaros; pues quando escribo esto, estàn mas de seis mil de las Dotrinas de los Padres induzidos de ellos, para saquear està ciudad, con tan gran maldad, ò aleuosia, y crueldad abominable, y la pusieran por obra, si Dios con su inmensa sabiduria, preuiniendo este daño, no me huuiera puesto por Gouernador deste su pueblo, para resistir, y auyentar tan barbara multitud, como tambien se ha auyentado la de los Portugueses de San Pablo, y los exercitos, y aparatos de armas, y piezas de artilleria, que publicaron los dichos Padres, diziendo, que auian de llegar à Potosi; con la qual nueua causaron en esta ciudad, y Prouincia gran tribulacion, y confusiones: las quales han cessado despues que recibi el gouierno, porque ya no ay rastro de Portugueses, ò no los huuo, que esso es mas cierto, y que fue arma falsa, y echadiza: como dezir que el Obispo los auia llamado, y con esse pretexto venir a la ciudad, y matarme, y a bueltas otros muchos, y dezir que los Portugueses lo hizieron, ò cautiuarme; porque como les importa tanto el Parana, hazen tātas marañas, que ha deshecho nuestro Señor (bendito sea por siempre) y sacado en limpio con tan manifiestas marauillas mi justicia, mi lealtad, mi zelo, y mis verdades, venciendo tan grandes enemigos, y descubriendo sus fingidas razones, y pacificando tantas inquietudes, discordias, y alborotos; y ha de gozar la ciudad gran paz, y consuelo, y prosperidad, y vn siglo dorado.

El Obispo Gouernador, el Cabildo, assi Eclesiastico, como seglar, y todos los vezinos de la ciudad de la Assumpcion, de comun consetimiento expelen a los Religiosos de la Compañia de su Colegio de dicha ciudad, por las razones sobre dichas.

134 Y mas quando descubramos el oro del Parana, echando a los ocultadores del, como so pena de condenacion eterna, y cargo de tan tremendos males; es forçoso echarlos por tantas razones de justicia como las sobredichas, q̄ son tan notorias, publicas, manifiestas, y euidentes, que *non indigent probatione, nec possunt negari vllà tergiuersatione*; porque las vemos, palpamos, y tocamos con nuestras manos; y asi sin mancharlas con pecado alguno, dando principio a obra tan justa, santa, meritoria, y obligatoria, en seis de Março deste año de mil y seiscientos y quarenta y nueue, yo como Obispo, y Gouernador, y toda la Ciudad de

la

la Assumpcion en haz, y paz desta santa Iglesia, y para gran bien, y prosperidad della, y destas Prouincias, y para librarlas de los peligros euidentes, y forçosos en que estàn de venir a manos de estrãgeros tiranos, ò de Indios barbaros, ò assolarse como las tres ciudades, y tres Prouincias comarcanas, por causas que a V. M. representarè: y viendo claramente, que los peligros iban creciendo y acercandose, con la mucha despoblacion que aora hizieron los dichos Padres de la Prouincia llamada Ytatin, y que auian embiado a conuocar exercitos de Indios arcabuzeros, contra esta ciudad; toda ella, y yo preuiniendo peligros tan manifiestos, y repeliendo tan manifiestas ofensas de vuestra Real Magestad, Iglesia, y Republica; y para recuperar sus bienes, y hazienda; expelimos del Colegio desta ciudad, y de toda ella a los Padres de la Compania; no en quanto Religiosos, y Sacerdotes, que por esta parte los veneramos, y queremos, y les hemos sobrelleuado tanto tiempo, hasta que no pudimos mas, por ser yugo tan pesado, y que se iba agrauando tanto cada dia, que nos tenia en cruelissima esclauitud, y seruidumbre, pobreza, y trabajos, inquietudes, y discordias, peligros, y daños, sacudimos de nuestros ombros carga tan intolerable, y de nuestras consciencias cargos tan grandes de vuestra hazienda Real, Eclesiastica, y comun, que montã cada año mas de dos millones, de que nos hiziera cargo Dios en su tremendo juizio; por cuyo remedio, por no tener otro, por estar tan distãte, y apartado el de los Tribunales, y Gouernadores, vsamos de nuestro derecho natural, y del diuino, y del Euãgelico, y del Real, y municipal de la misma Compañia, como irè prouando.

La dicha expulsion està fundada en derecho natural.

134 Del natural, porque segun este, es obligacion, so pena de pecado mortal, y so cargo de los daños, y restitucion dellos, como està difinido en el capitulo *Delicto de sententia excommunicationis in sexto*, el repeler las ofensas del proximo, quãto mas si son de la Iglesia, y de vuestra Real persona, y del bien comun.

Y en derecho diuino, y Canonico.

135 Por el Diuino, porque en el capitulo del Genesis citado, è inserto en el Canonico, en el capitulo *Si Ecclesia* 38.23.*q*.4. mãdó Dios al Patriarca Abrahan, padre excelso, que echasse de su casa a Agar su sierua, y a su hijo Ismael, *Eijce ancillã, & filium eius*, porque era soberuia, y desobediente a su señora Sara; y porque Ismael auia injuriado al Principe de casa, que era Isaac; donde por la señora entiende san Agustin la Iglesia, que es libre, y señora por derecho diuino; y por el Principe el Obispo, tambien por derecho diuino; y la criada es la Religion, porque a qualquiera dellas le viene

ne muy honroso el seruicio a la Iglesia, y ser su criada; y assi quando alguna Religion es desobediente, y persigue a la Iglesia, y los Religiosos, hijos della tratan mal al Principe, que es el Obispo, mucho mas digno de respeto, y honor que Isaac, es voluntad de Dios, expressada en este texto, que sean expelidos sus hijos, y ella; y assi por derecho diuino fue expelida la Compañia, y sus Religiosos desta Iglesia del Paraguay, por auer desobedecido, despreciado, y damnificado enormemente la Señora, y perseguido, y maltratado tanto, y herido, y expelido al Principe; y si la Compañia, ò sus Procuradores se quexaren, diziendo, que se les ha hecho agrauio, y que les persigue el Obispo, oigan lo que les responde el glorioso san Agustin en el capitulo citado, donde dize, que aunque la criada Agar se quexasse de que la señora Sara le hazia injuria, y la perseguia, bien mirado, era al reues, porque mas perseguia la criada con su soberuia a la señora, que la señora a la criada, reprimiendola: *Magis illa persequebatur Saram superbiendo, quàm Sara illam coercendo*; porque la criada hazia injuria a la señora, pero esta ponia disciplina a la soberuia, *illa dominæ suæ faciebat iniuriam, ista imponebat superbiæ disciplinam*; y aunque aquella criada hizo injurias a su señora, muchas mayores las ha hecho la Cõpañia del Paraguay a esta Iglesia, y a sus Obispos, como quedan dichas.

Los Religiosos de la Compañia dizẽ que el Obispo les persigue, porque defiẽde su Iglesia, siendo ellos los que persiguen al Obispo.

136 Y cõ todo esto dizen los de la Compañia, que el Obispo los persigue; no auiendo hecho el pobre, y afrentado Obispo mas que defender su dignidad, y su Iglesia, y la Fé, y vuestro Real Patronazgo, hazienda, y jurisdicion, con informes muy verdaderos, y con medios muy licitos, y obligatorios, y suaues de exhortatorios, y ruegos; hasta que viendo que estos no bastauan, y el peligro grandissimo en que estauamos, porque auian embiado a traer exercitos de Indios contra esta ciudad; ella, y yo vsando de los derechos sobredichos, y deste Diuino, en que Dios mandò, que la criada soberbia, injuriadora de su señora, y el hijo que auia tratado mal à Isaac, fuessen echados, *eijce ancillam, & filium eius*. Echamos a los dichos Padres deste Colegio, y los hemos de echar de las Dotrinas, vsando primero los medios mas suaues, de requirir, y exhortarles, rogarles muchas vezes, como tambien se hizo con los de este Colegio, que por las razones referidas que saben sus Reuerẽcias ser todas verdaderas, salgan pacificamẽte, y sin alborotar los Indios de las Reducciones del Parana, y Vruguay, que no tienen, conforme a cedulas, y ordenanças de vuestra Real persona, y Pa-

tro-

tronazgo,que si algunas tuuieren con este requisito, los ampararé en ellas.

137 Pero estando sin ellos, no puedē ser Dotrineros legitimos, sino subrepticios, y nulos, por ser contra el Concilio Tridentino, y contra Bulas expressas de su Santidad, y muy nueuas, en que todos los priuilegios que los Religiosos tienen, en esta razon están reduzidos a la forma de vuestro Real Patronazgo, y del Concilio Tridentino, que es toda vna, y esta se manda guardar inuiolablemēte, y con vltima resolucion, dada con conocimiento de las causas, y con parecer de junta de personas grauissimas en la cedula del año de mil y seiscientos y veinte y quatro, y en sobrecedula de mil y seiscientos y veinte y ocho, contra las quales no ay otras, ni creo que las puede auer; y assi todas las prouisiones, y cedulas que los dichos Padres han traido en esta razon de las Dotrinas, dizen, que sean amparados, y no inquietados en ellas, teniendolas conforme a cedulas Reales; pero no teniendolas con esta forma, visto está, que no deben ser amparados, ni consentidos en las dichas Dotrinas. Esto manda expressamente vuestra Real Magestad en la dicha cedula de seiscientos y veinte y quatro, y reuoca, y dá por nulas, y de ningun valor todas, y qualesquier ordenes que huuiere en contra deste. Y si los que no guardan el Patronazgo, por solo esto no deuen ser consentidos; mucho menos los que sobre no guardarle, vsurpan para si las acciones del, y hazen tan grandes daños, y desafueros, y lesiones enormissimas a vuestra persona Real, por cuyo seruicio, y obediencia, y en cumplimiento de sus cedulas exhortaré, requirirè, y rogarè a los dichos Religiosos Dotrineros, y les ordenarè, vsando la jurisdicion Episcopal, y de la Real de Gouernador, que guarden en las dichas Dotrinas vuestro Real Patronazgo, y ordenanças, y cedulas: y si vinieren en cosa tan justa, y forçosa, los ampararé, auxiliarè, honorificaré, y perdonarè las grandes injurias, y agrauios que me han hecho, los gastos, y trabajos que me han causado, y testimonios que me han leuantado; pero sino quisieren llegarse a lo que es tanta justicia, y razon, y se pusieren à resistirla con arcabuzes, y exercitos de Indios, como ya nos amenaçan, será prueua euidente, y clara, de que es verdad lo del oro del Vruguay, y de que los arcabuzes no los auian tomado contra los Portugueses de San Pablo, sino contra los Españoles del Paraguay, y fieles vassallos de vuestra Real

Los Religiosos de la Compañía vsurpauan las Dotrinas, ò Curatos contra el Patronazgo Real, y por esto deuian ser expelidos.

 Ma-

Mageſtad,y cõtra Obiſpos,y Gouernadores, defenſores de vueſtra hazienda, y derechos Reales;y eſto ſeria ya declarado alçamiẽto de los dichos Padres,con ſus Indios;y mas vale aſsi, que no ſolapando,y cauſando tantos gaſtos;y aſsi tomarè las armas Reales, y leuantarè contra ellos vueſtro Real eſtandarte,el qual quitè a vn Portugues,por parecerme que no eſtaua ſeguro en ſu mano,porque dizen que es confidẽte de los contrarios; y los echarè, cõ ayuda de nueſtro Señor,de aquellas Prouincias,y pueblos,que tienen quitados aleuoſa, y engañoſamente à vueſtra Corona Real, y ſu riqueza,è intereſſes; y las recuperarè, y reſtaurarè, boluiendolas a ſu dueño propio, y verdadero,que es vueſtra perſona Real, aunque no quieren confeſſarlo los dichos Padres.

Son ſin razon los pretextos que buſcan los Religioſos de la Compañia para tomar armas.

138 Los quales no pueden tener razon con que juſtificar la accion iniquiſsima de tomar armas, para reſiſtir la juſticia,y juriſdicion Ecleſiaſtica,y Real,y a vueſtro Real eſtandarte, con arcabuzes,y armas;porque el dezir que lo hazen por juſta defenſa,defendiendo las Reducciones, es coincidir con la eſcuſa que dieron los hereges Pitilianos contra el glorioſo ſan Aguſtin, diziendo,q̃ los perſeguia, y q̃ ſe valia de la poteſtad ſecular, para quitar vnos lugares que tenian,y que aſsi les era licito el defenderlos con armas;a lo qual dio el ſanto Obiſpo vna reſpueſta, que eſtà pueſta por derecho en el capitulo *Qui peccat* 36.23.*q*.4. que parece puſo el Eſpiritu Santo literalmente para eſte caſo del Paraguay, y eſte texto de derecho Canonico,apoyado con muchos de Eſcritura,en que eſtà juſtificado,y canonizado con eſte Canon,el expeler de las dichas Dotrinas a los dichos Padres;y por el conſiguiente,eſtà condenado como error de Pitilianos,el reſiſtir con armas, porque les conuence,y redarguye el Santo con nueue exemplos y cõ lugares de Eſcritura;y vno dellos es el auer expelido,y echado nueſtro Señor Ieſu Chriſto a los mercaderes de ſu caſa con zelo della: *Dominus Ieſu Chriſtus flagellatos expulit improbos mercatores*, que quizà no eran tan malos, como eſtos del Paraguay, que con ſus exorbitancias,tratos,y mercancias,han pueſto en extrema pobreza eſta tierra,cõ pulperias,carnicerias, mercachiflerias,haſta llegar a vender al Obiſpo, y entregarle en manos impias de ſeglares ſacrilegos, y de Indios infieles, y comprarles arcabuzes,y armas de los Chriſtianos Eſpañoles del Paraguay, para darſelas a Indios Barbaros; ò que peſsimos mercaderes! y aſsi por juſto juizio de Dios no ha faltado quien con zelo deſta Igleſia tan profanada,y afrentada por ellos,les aya expelido della como

mo Christo a los malos mercaderes; y si me preguntaren, *in qua potestate hac facis?* respondo, que en la potestad de Obispo, auxiliada con la de Gouernador de vuestra Real Magestad; y con essas los tẽgo de echar de las Dotrinas del Paranà, sino quisierẽ guardar en ellas vuestro Real Patronazgo, y sus ordenes, y derechos de la Iglesia; y con vuestro Real estãdarte, y el resistir a esto cõ armas diziendo, q̃ defienden sus lugares, serà aleuosia, y error de los hereges Pilitianos; pues todo lo que dize dellos el glorioso san Agustin, y el Derecho en el capitulo *Qui peccat*, citado, se verifica al pie de la letra en estos Padres del Paranà, que es caso digno de põderacion; porque dize, que aquellos Pilitianos eran improbos à las Iglesias Catolicas con tropas violentissimas: *Per violentissimas turbas improbi estis Ecclesijs Catholicis.*

139 Mas lo han sido los Padres con barbaras compañias de Indios a las Iglesias Catredal, y Parroquiales deste Obispado; pues las han adulterado, quitandoselas a su legitimo Esposo, entregandoselas à sugetos infames, y las han violado, y afrentado con muchas injurias, robando sus rentas, quebrantando sus entredichos, despreciando sus censuras, diuidido su vnidad con perjudiciales escismas; quitado sus Beneficios, y Parroquias, empobreciendo sus Sacerdotes, despoblado, y destruido totalmente tres Iglesias, y pueblos de Españoles, y muchas de Indios; y huuieran hecho lo mismo con las desta ciudad, a no auerme puesto yo a la defensa, y rebatido sus golpes, y repelido sus violentissimas acciones, y sus personas; porque con menos que esto siempre auiamos de temer tan grandes peligros, y mayores.

Injusticias, y violencias que los Religiosos de la Compañia hizieron a las Iglesias del Paraguay.

140 Y lo que añade el mismo texto Canonico, que aquellos hereges, diziendo que defendian sus lugares, resistian con armas y muertes: *Sed dicitis vestra loca defendere, & resistitis fustibus, & cædibus*; tambien lo hazen estos Padres al pie de la letra, pues resisten la justicia Real, y Eclesiastica con arcabuzes, y lanças, que han dado a Indios barbaros, y muchos dellos infieles, causando innumerables muertes, y diziendo que defienden sus lugares, y pueblos, no siendo suyos, sino de vuestra Real Magestad, porque ellos no tienen titulo de possession, ni colorado, y vuestra Real persona tiene tantos, y tan justos, y verdaderos, por Conquistador, y por Patron, y por concessiones de la Silla Apostolica, y los demas que pone en su libro de Oro el Doctor don Iuan de Solorçano Pereira, Oidor de vuestro Real Consejo, aunque todos se los niegan estos Padres, y se los atribuyen a si mismos, fingiendose

Los Religiosos de la Compañia dizẽ, que toman las armas para defender sus Prouincias, siendo las de su Magestad.

Con-

Conquiſtadores deſtas gentes,y cõſeruadores,y Patrones de veinte y tres Igleſias,y Reyes de aquel gentio, q̃ deſde que los dichos Padres entraron en aquellas Dotrinas,no reconocen, ni confieſſan los Indios a vueſt.Real Mageſtad por ſu Rey, porq̃ les han enſeñado a dezir,que ſon vaſſallos del Papa,para eximirlos de la juriſdicion,y dominio de vueſtra Real Mageſtad,y de la Epiſcopal, y querian que yo ſolapaſſe eſto, y toleraſſe,como otros Obiſpos y Gouernadores lo han hecho por aſtucias de los dichos Padres, y por engaños,y traças ſutiles,como la que aora hizieron, de lleuar allà a vueſtro Gouernador de Buenoſ-Ayres, yal Reuerendo Obiſpo vendados los ojos,y engañandolos; que tambien me los tenian vendados al principio, pero ya los tengo muy claros, y he viſto,y llorado con ellos tantas leſiones enormiſsimas de vueſtra Real perſona,y de la Igleſia.

141 Pero es poco derramar lagrimas,ſangre quiſiera derramar del coraçon,aunque ſin derramar gota della, ni de la de vueſtros vaſſallos,y ſin gaſto alguno de vueſtra Real haziẽda tengo de recuperar,con el fauor diuino, tanta como le tienen vſurpada,y ahorraſle tan grandes gaſtos della; como le hazian los dichos Padres; y reſtituirle las Prouincias, y pueblos que le tienen quitados,que es vn Reino,ſegun ellos confieſſan, y joya muy rica para vueſtra Real Corona,aumentãdo la de la gloria con eſta empreſſa,por ſer tan loable,piadoſa,y juſtificada en eſte miſmo texto,donde el Derecho,y el glorioſo ſan Aguſtin dizen, que de los lugares q̃ ſe vſurpan ilicitamente,y ſe retienen en injuria de Dios, expela el pio al impio, y el juſto al injuſto; notables palabras,y texto para eſte intento: *De ſedibus,quæ illicitè vſurpantur, & ad iniuriam Dei retinentur; pius expellat impium, & iuſtus iniuſtum*; y es aſsi, que los dichos tienen vſurpadas aquellas Prouincias,y pueblos ilicita y ſubrepticiamente contra todo derecho, y contra el Concilio Tridentino, y contra el Patronazgo,y leyes Reales,y los retienen en gran injuria del nombre de Dios, y de la pureza de nueſtra Señora por los errores ſobredichos, y en injuria de la Igleſia,y de vueſtra Real perſona; luego el auerlos expelido de aqui,y expelerlos del Parana, es accion piadoſiſsima, juſtiſsima,y obligatoria por eſte derecho.

Los Religioſos de la Compañia fueron juntamẽte expelidos por vſurpadores de la Silla Epiſcopal,y juriſdiciõ Ecleſiaſtica.

142 Y aun por el Euangelico; pues fueron echados del cielo Luzbel, y ſus ſequazes, porque con ſoberuia, y deſobediencia cauſaron diuiſion en el cielo, y quiſieron vſurpar la juriſdicion

cion de Dios, y su Silla; y en el cielo desta Iglesia, que assi se llama en el Euangelio, han querido los dichos Padres con soberuia Luziferina vsurpar la jurisdicion de Dios, que es la Eclesiastica, y su Silla, y la han tenido vsurpada quatro años, quitandola á su dueño, que està en lugar de Dios, y la retienen todavia pertinazmente, sin quererla restituir, aprendiendo immobiliter como Luzifer, y sus sequazes; y assi justissimamente los hemos echado del cielo desta Iglesia; que con su ida queda hecha vn cielo; no solo por la paz, gusto, y alegria con que està, sino tambien por el adorno de ornamentos que se le entraron por las puertas, como adelante dirè; y como aquellos Angeles desobedientes causaron en el cielo silencio de las alabanças diuinas, *factum est silentium in cœlo*; assi tan bien los dichos Padres fueron causa de entredichos, y de silencios, y cessacion à diuinis, puestos por derecho; y porque no le han querido obedecer con desprecio, y desobediencia, incurrieron en la pena de excomunion, puesta en la Clementina primera *de sententia excommunicationis* contra los Religiosos que no guardan los entredichos, aunque fuessen nulos.

143 Y porque desta descomunion, y otras de la Bula de la Cena, y Derecho, en que notoriamente estan incursos, y denunciados por percusion, y expulsion de Obispo, no han hecho caso, sino desprecio grande, y escandaloso, cantando Missas solemnes, y comunicando in diuinis con muchos excomulgados; y inficionando a muchos de la ciudad, deuieron ser echados della, como los leprosos, que en significacion desto, mandò Dios fuessen echados de las ciudades, que tambien induze algo de derecho diuino, y por el Canonico; porque el Capitulo *Clementina si quis suadente prima de pœnis*, manda que los expulssores, y desterradores de Obispos, y los consejeros, y fautores sean desterrados a finitimo destierro ipso facto, y expelidos de los Beneficios, é inhabiles ellos, y su generacion, y linage, y que sus bienes sean a la Iglesia, cuyo Obispo expelieron; y todas estas penas, y las de entredicho, descomunion, y censura reseruada, que alli pone el Sumo Pontifice Clemente en el Concilio Viennense, dize, que aun no son equiualentes penas a la culpa que se ha cometido contra tan alta dignidad: *Grauem oportet esse pœnam culpæ violantis dignitatem tantæ preeminentiæ adæquandam.*

Y por despreciadores de las excomuniones, y censuras Eclesiasticas.

144 Y es assi, que estos Padres de la Compañia del Para-

Y por expulsores, y perseguidores de tres Obispos.

guay, han sido los principales Autores, y fautores, y aconsejadores, y perseguidores de tres Obispos, que parece que estauan ya cebados, y engolosinados en expeler Obispos de su Iglesia; ostentando su poder en esto, con palabras de soberuia, y jactancia, y menosprecio de la dignidad Pontificia; y assi tienen muy merecido el ser expelidos confusiblemente, y priuados de qualesquier Beneficios, aunque los huuieran tenido licitamente, quanto mas teniendolos subrepticiamente; y aunque la expulsion fuera de vn Obispo solo, quanto mas siendo de tres continuos, que son el Reuerendo Don Tomas de Torres, y Reuerendo Don Christoual de Aresti, y Don Bernardino de Cardenas, à quien echarõ con exorbitantes violencias, y no vistas; y juntamente echaron la Clerecia de mas de quarenta Clerigos, por cuyo honor, y justicia ha buelto nuestro Señor, queriendo en castigo de tan gran maldad, aya sido expelido el Rector, y ocho Padres, y Hermanos de la Compañia; aunque como Dios siempre castiga menos de lo merecido, *punit citra condignum*, lo he hecho assi en este caso; porque la expulsiõ de vn Padre Rector, y ocho compañeros no iguala, ni cõ muchas leguas la expulsion de vn Obispo sin culpa, y sus Clerigos, quanto mas la de tres Obispos; ni el Colegio de la Compañia iguala al Colegio Apostolico; pues solo tratauã de andarse à perseguir, y banir, y expeler Obispos violentamẽte, y quedarse sus Reuerencias riẽdo, y con sus manos lauadas, ò por mejor dezir, ensangrentadas con sangre inocente de Pontifices, y manchadas con atrozes crimines *læsæ Maiestatis, & dignitatis Pontificiæ*, y aun tiznadas de manejar poluora, y arcabuzes contra la Iglesia, y Magestad Real, en guerra tan damnable, y tan injusta de su parte, quanto será justissima de la nuestra, por ser en defensa de mi Iglesia, y de vuestra Real Magestad, y sus derechos; y en recuperacion de la grande suma de hazienda, y jurisdicion que le tienen vsurpada.

Licito es al Obispo tomar las arma en defensa de su Iglesia, y de su Rey.

145 Y desta justificacion tengo sentencia difinitiua, y expressa de su Santidad de Inocencio Quarto en el Concilio general Lugdunense, en el capitulo *Dilecto de sententia excommunicationis in sexto*, donde dize que es justo, y aun obligatorio, segun la Glossa, que para defender, y recuperar su haziẽda, proceda el juez Eclesiastico, no solo con descomuniones, y entredichos, sino tambien con gente armada: *Licuit pro sua defensione vtrumque gladium, & temporalem, & Ecclesiasticum alterum; videlicet altero adiuuare, maximè quia hi duo gladij consueuerunt (exigente necessitate) sibi ad inuicem suffragari*; y si esto es licito, y justo por

su

ſu defenſa, y recuperacion particular, quanto mas lo ſerà por defenſa de vueſtra Real perſona, y de la Igleſia, y bien comun en cauſas tan grandes, y por la recuperacion de tantos pueblos, Igleſias, y riquezas, y vaſſallos, como les tienen vſurpadas; no ſolo es juſto, ſino tan obligatorio, que quien no hiziere todo lo que puede, ſerà fautor de los malhechores, y participante de ſus miſmas culpas; y aſsi lo dize el Concilio en el miſmo capitulo citado, *Si poteſt, & negligit, videtur iniuriantem fouere, & particeps eſſe eius culpæ*, y ſi las culpas ſon læſæ Maieſtatis, y vſurpaciones de tãta ſuma de hazienda, y juriſdicion Real, deſdichados los que las han diſsimulado, y amparado, y no han pueſto, ò no puſieron el remedio, pudiendo, ò no ayudaren, y fauorecieren al que con tanto zelo, y valor procura ponerle. Mi lẽgua ſe pegue al paladar, ſino ſon verdades puriſsimas todas las que van en eſte eſcrito, y tan notorias, y euidentes, que releuan de informaciones, y orden judicial para la expulſion hecha de los Padres deſte Colegio, y para la que ſe ha de hazer, Dios mediante, de los del Parana.

146 Porque en eſte miſmo capitulo *Dilecto*, y en el capitulo *Venerabilibus de ſententia excommunicationis in ſexto*, y en todo el Derecho eſtà declarado, que el Obiſpo, y juez Ecleſiaſtico, en defenſa de ſus derechos, puede proceder extrajudicialmente, quãto mas en defenſa, y recuperacion de los derechos, hazienda, y juriſdicion de V. Mageſtad Real, y Ecleſiaſtica, que en tal caſo es obligacion preciſſa, auiendo peligro en no hazerlo; por lo qual, y porque los dichos Padres no han querido eſtar a derecho, conociẽdo ſu mal pleito, antes lo han metido a barato; pero muy caro para vueſtra Real hazienda, negandome la juriſdicion, y obediencia; y aunque vueſtra Real Audiencia de la Plata en todas ſus prouiſiones ha mandado me la reſtituyan, no las quieren obedecer: y porque con la tardança, y dilacion ſe impoſsibilitaua el remedio, cobrando los malhechores mas fuerças, para hazernoslas mayores, fue tan forçoſo, obligatorio, juſto, y neceſſario el proceder en la expulſion de los dichos Padres, ſin eſtrepito de derecho, porque no nos lo impidieſſen con eſtrepito de armas y de guerra, aunque no por eſſo dexamos de hazerles las exhortaciones, y citaciones en lo q̃ ſe pudo, y decretos del Cabildo Ecleſiaſtico, y ſecular, como cõſta por los papeles; y o hize bien el mio en ſeruicio heroico de mi Rey, repreſentando por cedula Imperial la perſona de ſu Gouernador, y la del Sumo Pontifice, como Legado q̃ ſoy de la Silla Apoſtolica, por el Concilio Tridentino, para eſtos caſos;

Y en defenſa de ſus derechos puede proceder extrajudicialmente.

sos, por ser de vista, y reformacion de costumbres, que me querian impedir. Y por otro capitulo, donde el Concilio Tridentino *sess. 14. capit. 4. de Reformat.* haze al Obispo Legado Apostolico contra los Curas, que a titulo de exemptos, quieren eximirse de la jurisdicion Episcopal; y por Bula expressa, y moderna de Nuestro Santissimo Padre Gregorio Decimoquinto, que està en el cuerpo del Concilio, en que para el castigo de los Religiosos culpados en estos casos, como lo estàn grauemente los dichos Padres, haze Legado Apostolico al Obispo, no obstante qualesquiera apelaciones, ni excepciones, ni conseruatorias, ni priuilegios, aunque estèn en el cuerpo del Derecho.

Los Religiosos de la Cōpañia no tenian fundamento para elegir juez conseruador. como lo hizieron sin licencia de las Audiencias Reales.

147 Con el qual quedan frustradas las pretensiones, y amenaças que hazen los dichos Padres de la Compañia, diziendo, y publicando, que ya nuestros Oidores les han concedido lo que hasta agora justissimamente auian denegado, que es juez conseruador, y que lo ha hecho a instancia del Padre Felipe: y esto fuera contra Don Felipe, y assi no lo creo, ni lo temo, porque en estos casos, donde el Obispo es Legado de la Silla Apostolica, no ha lugar su conseruador, y mas siendo yo el ofendido, con tan grandissimas, y manifiestissimas ofensas, y despojado de mi jurisdicion violentissimamente; la qual no me quieren restituir, y me tienen negada la obediencia, y vsurpada la mayor parte de mi Obispado, y mientras no se me restituye integramente mi despojo, no pueden ser oidos ningunos opositores, mayormente siendo los mismos despojadores, como està ordenado, y mandado en el Derecho en el *capit. si Episcopus* 8. 3. *quæst.* 2. *& capit.* 3. *& alijs ead. causa, & quæstione.* Y assi mi justo sentir, es, que juez conseruador se deue dar a los injustamente agrauiados; porque essotro seria dar quien conserue las lesiones enormissimas de la Iglesia, y Magestad Real.

El Obispo apela del juez conserua dor, q̃ injustamente eligieron los Religiosos de la Compañia, y protesta contra el.

148 Y assi de su parte, y de su nombre apelo del nombramiento, y aprobacion de tal juez conseruador, y de qualquier otro juez, que contra mi venga, hasta que me sea restituydo mi despojo, y los de vuestra Real Hazienda, y jurisdicion, apelo mil vezes al Sumo Pontifice, y a vuestra Real persona, y protesto los grauissimos daños, y perjuyzios, que pretenden conseruar, y continuar los dichos Padres con el tal juez conseruador. Y protesto no admitirle, *viribus, & posse*, como a los Portugueses, porque

que tan enemigos son los vnos, como los otros, aunque no tan declarados; pero la llaga solapada suele ser mas dañosa: y lo fuera tanto esta de los dichos Padres, que si no atajasse el cancer, cortando, y echando fuera la parte tocada, cundiria las gouernaciones de Buenos Ayres, y Tucuman, y aun a Potosi, que como estoy tan acuchillado de los dichos Padres, y herido, he hecho buen Cirujano, cortando lo encancerado con la nauaja de la justicia, a cuyos filos ofrezco mi garganta, y pondrè mi cabeça en prueba de auer sido justissima la hecha expulsion, y la que pretendo hazer en el Parana.

149 Y aunque ya queda bastantemente probada con derecho natural, y diuino, y Angelico, y con el Canonico, se prueba mas, y confirma con el Derecho Regio, y cedulas, y leyes Reales; porque la cedula del Patronazgo, cuya obseruancia es tan essencial, manda, que ningun Eclesiastico Secular, ni Regular perjudique en cosa alguna el Patronazgo Real, y especialmente que no puedan ser Curas, ni Doctrineros sin la forma del, so pena de estraños del Reyno, y temporalidades, en que estân grauissimamente comprehendidos los dichos Padres, por vsurpadores, y damnificadores del Patronazgo; porque no han querido, ni quieren reconocer Vuestra Persona Real por Patron de aquellas Iglesias, como queda dicho, introduziendose ellos mismos por Curas, y Doctrineros sin la forma del, por lo qual son estraños *ipso facto*, y como tales deuian ser expelidos los Doctrineros del Parana, y lo fueron los del Colegio, por ser todos culpados en estas lesiones enormissimas del Patronazgo, y como essa Real Audiencia tiene mãdado en vna Real prouisiõ, q̃ pena de estrañez del Reino, y mil pesos de oro, le cũplan, y hagan cũplir el Obispo del Paraguay, y el Gouernador, y me hallè juntamente Obispo, y Gouernador, y por el cõsiguiente, con doblada obligacion, y con mayor fuerça (porque la virtud vnida es mas fuerte, mayormente con la vnion de toda la ciudad) pude poner en execucion lo que antes no podia; y diome mayor fuerça, y animo la cedula del año de mil y seiscientos y veinte y quatro, que ordena, y manda que no sean consentidos en las Dotrinas los Religiosos, sin la forma dicha; y las Prouisiones desta Real Audiencia, que los dichos Religiosos alegaron en su resguardo, para que yo no los inquietasse en las Dotrinas, y Colegio, ni se las quitasse, essas mismas me han dado mas fuerça, y mayor justicia para quitarselas; porque las Prouisiones, y vna Cedula

La expulsion de los Religiosos de la Cõpañia, està fundada en derecho, y leyes Reales.

Y lo primero en derecho del Patronazgo Real.

 nue-

nueua,que truxo el Padre Iuan Pastor, todas hablan especificadamente de las que tuuieren,conforme à cedulas, y al Patronazgo; de donde se colige en legitima consequẽcia *à contrario sensu*, que no deuen ser amparados,ni consentidos en las que tienen vsurpadas subrepticiamente contra cedulas,y Patronazgo, y mas quando estan haziendo en ellos tan enormes lesiones a la Magestad Real,y se temen mayores; fuera de que el Colegio,y las veinte y tres Iglesias de las Reducciones han sido fundadas sin licencia de V.M.ni de sus Gouernadores, aunque no sin mucha costa de su Real hazienda,que les ha mandado dar de emolumentos, presuponiendo que estauã con la forma de su Patronazgo, que de otra suerte no se los mandára dar;pues tiene ordenado en dicha cedula de seiscientos y veinte y quatro, que no se den a los Religiosos que no guardaren la dicha forma.

Lo segundo en las leyes de las Partidas.

150 Y a estas razones, bastante cada vna para demolicion,y expulsion,se añade otra de las leyes de las Partidas,en que V.M. manda con priuilegio,y concession de la Silla Apostolica, que los estrangeros del Reino no tengan Beneficios en el,mayormẽte en lugares peligrosos, y que no lo consientan los Ministros Reales, pena de la vida,por grauissimos inconuenientes, y males que se suelen seguir, como los que se han visto, y experimentado en estas Prouincias,y quedan referidos: porque los Religiosos que han tenido,y tienen las Dotrinas,y Beneficios,han sido, y son casi todos estrangeros, y de naciones enemigas, y aleuosas a la Corona Española,y Catolica,Catalanes,Franceses,Olandeses,Portugueses,&c.Y assi quien los ha consentido,y amparado, y consintiere, mereceria por esta ley priuacion de oficio Real,y de la vida tẽporal,y aun de la eterna;pero quien los ha expelido, quitando tan graues peligros,y males, para recuperar tantos bienes, merece vida larga,y mayores oficios, y premios de vuestra Real mano, aunque no he puesto la mia en esto, señor, sino en vuestro Real seruicio,y aumento de vuestra hazienda,y Monarquia;y para esto es cosa essencial,que los Gouernadores desta Prouincia sean los mismos Obispos,porque se euitarán grandissimos males, q̃ aqui continuamente suceden por la diuision de gouierno, y escusará vuestra Caxa Real los salarios de Gouernadores, que es buen pedaço,y a estos sus vassallos, tan seruidores de vuestra Magestad, les ahorrará gran suma de pesos, que les lleua cada Gouernador, dexandolos sin jugo,a cuya causa estàn pobrissimos, porque en tierra tan pobre hazen mucha mella mas de cien mil pesos que

sa

saca cada Gouernador, y no los logran, porque lo mal ganado, ello, y su dueño se pierde; y porque no haga cargo Dios destas perdidas, doy este auiso, y aun arbitrio muy importante.

151 Y finalmente se declara la justicia de la expulsion hecha, y de la que se ha de hazer en el Parana; y se prueua con razones, y argumentos de los mismos Padres de la Compañia, boluiēdolos contra ellos por sus mismos filos, y con sus mismas armas. El primero es, que los Padres de la Compañia desta Prouincia dieron pareceres, firmados de sus nombres à los Gouernadores, de q̃ podian, y tenian obligacion, so pena de pecado mortal, y con cargo de restituir los daños, a echar de la ciudad, y Prouincia, aunque fuesse a fuerça de braços, al Obispo, siendo dañoso al Rey, y a la Republica; y por este parecer, y otros de los dichos Padres, han hecho expeler a sus tres Obispos continuos desta Iglesia, diziēdo falsamente, que eran dañinos a su Magestad, y a la Republica: y si los Obispos, que por derecho diuino son Principes, y señores libres, y essemptos, deuen, segun dizen sus Reuerencias, ser expelidos, quando dan causa para ello; quanto con mas justicia, y obligacion han sido expelidos los dichos Padres, que no son tan respetables, y essemptos, y son culpados en tan atrozes crimines, y lesiones enormissimas de Iglesia, y Magestad Real, y Republica, como quedan dichas? Es argumento euidente *ad hominem* contra los dichos Padres, que quedan atados con sus mismos lazos, que es maldicion que echò Dauid a los astutos, de que cayessen en sus mismos lazos.

Prueuase la justicia de dicha expulsion de los Religiosos de la Compañia con sus mismas razones, y argumentos.

Primer argumēto

152 Otro, aun mas fuerte es, que los Padres con todas sus fuerças, y diligencias desaforadas, por dos años continuos, han procurado boluerme a echar desta Iglesia, que V. M. con su presentacion, y eleccion, y el Sumo Pontifice con su confirmacion, é institucion me dieron Canonicamente, haziendome su Obispo, y Pastor, y como lo soy verdadero, y no mercenario, tuue obligacion à no desamparar este Rebaño, sino defenderle, y defenderme de los que con pieles de ouejas, acometieron a echarme muchas vezes, y por varios modos, que como todos iban fundados en injusticias, no tuuieron efecto, aunque tenian el fauor, y auxilio del Gouernador, que les quitò Dios justissimamēte al mejor tiempo, y me diò a mi la potestad de Gouernador, para que con ella los echasse yo, *per ea quæ quis peccat debet puniri*; aunque yo no lo hize por via de punicion, ni vengança, sino de justissima defensa de mi Iglesia, y Dignidad, y de la Magestad Real, y recuperacion de aquella Prouincia.

Segūdo argumēto

Tercero argumēto 153 Otro argumento casero es, que dizen los Padres, y yo tābien lo digo, que es muy justo, y santo el seruir a la Compañia, y procurar el bien, y obseruancia de su Religion; y todo esto se ha echo con echarla de las Dotrinas: luego es cosa justa, y santa, y muy loable la que hemos hecho, y la que pretendemos hazer en el Parana, porque los quitamos de inquietudes, pleitos, afrentas, y de grauissimos embaraços, y de ocasiones de otros muchos, y de idas, y venidas ordinarias a Chuquisaca, y de tan largos y trabajosos viajes desde sus Reinos estrangeros al Paraguay, tierra tan pobre, y mala, segun dizen sus Reuerencias; y los sacamos del embaraço que tienen en las dichas Dotrinas: porque como dizen los Sumistas con Syluestro, todos los q̄ no tienē canonicamēte los Beneficios con la forma del Concilio, y Patronazgo, sino sin ella, y subrepticiamente, como lo tienen, y han tenido los dichos Padres, estàn en estado de restitucion: caros Beneficios son para sus Reuerencias, y para los que los consintieren en ellos, y no hizieren todo lo possible para que salgan, como lo quisiere hazer el Obispo, y Gouernador del Paraguay, por librarse desta obligacion, y librar della a los que gouiernan este Reino, si acaso son culpados, por auerse dexado lleuar, y engañar de los dichos Padres, especialmente despues de mis informes tan verdaderos, y tan importantes, y dignos de credito, por lo que tuue en todo el Piru, aun siendo Religioso particular, quanto mas se me deue siendo Obispo, a quien por serlo, deuen tanta creencia los Reyes, como lo mandan en sus leyes Reales; que quizà por esso los llamò el Rey del cielo niña de sus ojos, quando les dixo: *Qui tangit vos, tangit pupilam oculi mei*; enseñando a los Reyes, no solo que han de sentir las ofensas de los Obispos, como si les lastimáran en las niñas de sus ojos, sino que han de creer lo que el Obispo les dixere, y auisare, como si lo vieran con la niña dellos; porque les dà Dios espiritu de verdad; pues yo, aunque soy tan pecador, antes me sacára los ojos, que escriuir a V. Magestad alguna falsedad; y de darles mas credito a ellos, que a mi, se pueden temer desdichados sucessos en este Reino, como los que huuo en el de Israel, por 3. Reg. 22. solo que el Rey Acab creyò a vnos Predicadores, que le engañauan, y no quiso creer al Pontifice Micheas, que le auisaua con verdad, y fidelidad lo que importaua; y en vez de ser honorificado, y premiado por esto el santo Micheas, fue herido afrentosamente, y afligido, y atribulado, como yo lo he sido, y quizà mas por la misma causa.

154 Y

154 Y boluiendo a las de la expulsion de los Padres, prouando que no lo fue, sino gran justicia, y verdad. Digo, que se confirma la obligacion de su expulsion con puntos de su mismo instituto, y derecho principal; porque sus principales constituciones, y exercicios son la saluacion de las almas, y las missiones, y enseñança de las letras, y obseruancia de la castidad, y el poner pazes; y a todo esto contrauienen ex diametro su estada, y habitacion en esta ciudad, y las Dotrinas; y assi no pueden, ni deuen estar, ni ser consentidos en ellas, sino expelidos; porque a las almas de Españoles, y de Indios han sido, y son de grandissimas perdidas. Cosa parece increible de los dichos Padres, pero passa en realidad de verdad; porque en los Españoles han causado innumerables, y grauissimas discordias, y pleitos entre si, y Gouernadores, y Obispos, y odio, y rancor mortal, que todos, assi hombres, como mugeres (excepto algunas pocas) han tenido a los dichos Padres de la Compañia, por los daños, y perjuizios que les han hecho, y suma pobreza en que les han puesto, alçandose con sus Indios, quitandoles su seruicio, y sustento, y su honra, y chupandoles, como dizen, su sangre: y a esto se seguian los deseos de vengança, las murmuraciones continuas, con notable aborrecimiento; y entiendo que no les faltarà razon para esto, ni para auer deseado tanto echarlos de su ciudad, como en efecto los han echado; y con esso han quedado satisfechos, y quietos, y desenojados; y en la ausencia del objeto aborrecido, se oluidaràn, y resfriaràn los odios, y rencores, aunque se enciendèn, quãdo oyen dezir, que los Padres tratan de boluer acà; y assi quieren echar por el suelo la casa, pero yo no lo he permitido; sino dedicado para vn Hospital la vna parte, y la otra para casa de Recogidas, ò Seminario, que destas tres cosas tan necessarias carecia esta ciudad, con ser tan populosa, por la suma pobreza en que la han puesto los dichos Padres, a quienes està muy a cuento no boluer a ciudad donde son tan odiosos, porque serà causar nueuas inquietudes; porque estàn determinados, y juramentados todos los moradores desta tierra a no recibir a los Padres, aunque les quiten las vidas; porque las razones, y causas sobredichas, que nos obligan a expelerlos, militan para no recibirlos, ò morir en la demanda; y creo que el morir por esto, fuera martirio, por ser en defensa de la justicia, y de la Iglesia, por la ignorancia de la lengua que han tenido los Padres. Con que

por el consiguiente han sido causa de la destruicion de innumerables Indios, que no han muerto en fè, y conocimiento, sino de Tumpan, que es nombre de Idolo; y tambien la nulidad de Sacramentos, que por no ser Curas legitimos, sino subrepticios, y sin titulo, ni colorado han causado; y por el consiguiente, a gran numero de viuos, y difuntos les han quitado el gran bien de las Indulgẽcias, por no auer querido que tomen Bulas; y el merito, y bienes de pagar diezmos, no auiendoselos dexado pagar, ni los tributos deuidos a su Rey, y a sus encomenderos, que son grandes daños para aquellas almas, ya que por su ignorancia las escusemos de pecados mortales, aunque es conciencia erronea.

Grandes castigos q̃ ha embiado Dios en las Reducciones de los Religiosos de la Compañia.

155 Y assi entiendo que no causan en las almas prouecho ninguno, ni en los cuerpos; porque por las dichas culpas, especialmente por el no pagar diezmos, les embia Dios continuas plagas de hambres, y pestes, y guerras, con que se consumen muchos cada año; pues de diez años a esta parte han faltado en las Reducciones de los dichos Padres quinientos mil Indios, como los mismos Padres lo confiessan, y alegan en vn memorial que presentaron en vuestro Real Consejo de las Indias el año de quarenta; pero no confiessan, que sus Reuerencias han sido la ocasion verdadera de tan lastimoso consumo de Indios, pues no han sucedido en las Reducciones donde estàn Clerigos, y otros Religiosos, porque estos las tienen justificadamente, y cõforme al Concilio, y Patronazgo, y en seruicio de ambas Magestades; lo qual no quieren los dichos Padres, sino tenerlas contra todo derecho, y contra el Patronazgo, y Reales cedulas, y haziendo tan graues, y exorbitantes daños, como quedan dichos; y en pena dellos les ha embiado la justicia diuina tan grandes castigos, y desastrados sucessos; y assi para abalançarlos, ha sido forçoso el quitar la causa, echando los dichos Padres desta ciudad, para echarlos de las Reducciones, y Prouincias del Parana, antes que las destruyan, y assuelen, como las otras, y no se pierdan tantas vidas, y almas de Christianos, por no tener Curas legitimos, ni Canonicos, sino subrepticios, y nulos; y tras esto, ineptissimos para la enseñança de los Indios, porq̃ no saben su lengua; y que con todo esto porfien tan pertinazmente a estar en las dichas Doctrinas, y hazerse fuertes en ellas, con fuerça de armas, y arcabuzes.

No conuiene a los Religiosos de la Compañia el ser Curas, y es contra su instituto.

156 Gran cosa arguye esto supuesto, que como queda prouado, no es por bien de las almas, pues antes les hazen tãtos daños, que resultan, y han resultado en las de los Indios infieles; que ay innu-

innumerables circun vezinos, a los quales deuian ir los Padres a missiones, que es para lo que los ha embiado V. M. con tan grandes gastos, y es su principal instituto, y no el ser Curas, como lo dize, y prueua con graues, y fuertes argumentos vn Autor de la missma Compañia, que es el Padre Ioseph de Acosta, tan santo, como docto, y zeloso del bien de las almas, y de su Religion, que teniẽdo estos requisitos, es fuerça confiesse esta verdad, como la confiessa, y dize, y otras muchas en el libro *De procuranda Indorum salute*, pouando, que no es conueniente que los de la Compañia de Iesus sean Curas de Indios; y entre las razones que da, vna es: Por el peligro, y yactura de la castidad, estando entre Indias; y si esto dixo hablando de las del Piru, donde las Indias andan vestidas, y honestas, que dixera, si viera las del Parana, desnudas en carnes viuas, q̃ no estando muerta la de los Curas, ni aun mortificada, sino antes regalada, y libre, serà milagro el estarlo de pecados, porque es vrgentissimo peligro; y ponerse en ellos voluntariamẽte, y contra su instituto, y contra Canones, y cedulas, y apetecerlos tanto, y no querer salir dellos, no ay Teologia que lo pueda justificar, sino es de Letrados del Parana, que por manejar arcabuzes, porque no les quiten las Doctrinas, arrimã los libros, y quizá algunos el Breuiario, por no tiznarle con las manos de poluora, como han tiznado el candor de su Religion; para lo qual es gran bien que sus hijos salgan de tan peligroso, y damnable estado; y si quisiessen salir voluntariamente, seria accion muy heroica, exemplar, justa, digna de alabança, y gloria temporal, y eterna. Pero el no hazerlo assi, sino resistir con armas, y modos tan ilicitos, es temeridad; y serà causa de muchas desdichas, que iràn por quenta de sus Reuerencias. Y ya se dexa entẽder en tan injustas guerras, por cuya quenta iràn las almas que en ella perecieren, como mejor lo dizen los Sumistas.

157 Otro dize su Doctor Acosta, y parece que hablò por reuelacion, ò por lo menos por inspiracion de Dios, segun la fuerça, y tenor de las palabras; porque tratando del oficio de ser Curas, dize: *Hæc via diuinitus nobis præclusa est*, este camino de ser Curas, està cerrado para nosotros por ordenacion diuina; y assi van contra ella los que quieren ser Curas en las dichas Dotrinas, y los que los consienten, y amparan en ellas; y a las razones que alli dize el Autor citado, pudiera yo añadir aqui muchas que he experimentado en esta ocasion, y las callo por respeto de la Religion, que yo tanto quiero, y estimo; y por este amor, y estimaciõ, *Y contra su quarto voto.*

que

que sabe Dios, y el glorioso san Ignacio me lo agradece mucho, he procurado sacar, y librar a sus hijos de tan grandes males, como quedan referidos. Bien quisiera yo, que el modo huuiera sido mas suaue, y honorifico, como se lo propuse, y exorté muchas vezes; pero no quisieron, sino fiando en su poder, y riquezas, expelerme de mi Iglesia, y quitarme mi consagracion, y mi Iglesia Catredal, y Parroquiales, por tener las que no son suyas; porque no tienen titulo de possession, ni colorado; ni le pueden tener, porq̃ son incapazes de obtener Beneficios por derecho, y por su quarto voto, de no recibir Obispado en parte, ni en todo; y los Beneficios son parte de Obispado, y su jurisdicion parte de la Episcopal: y en significacion desto repartio Dios el mismo espiritu de Moises en los que le auian de ayudar; y en la razon porque instituyò este voto el glorioso san Ignacio, que es la obligacion por justicia del cuidado de las almas, son *eiusdem rationis* el Cura, y el Obispo, y solo se diferencian en el *plus*, y *minus*; y esso no varia la especie en buena Filosofia, y asi en buena Teologia es mas que prouable, que los dichos Padres de la Compañia en admitir, y procurar Dotrinas, quebrantan el voto de no tener Obispado, pues tienen la mayor parte del mio, de quatro partes las tres, y con tan absoluta potestad, y jurisdicion, que no se conoce la Episcopal, ni quieren sujetarse a ellas, ni en quanto Curas; y si veen que quiere vsar della el Obispo, le expelen de su Obispado, y dizẽ que no es Obispo: intolerable error! y se verifica en el castigo tan grande, y milagroso que Dios ha hecho, para que escarmienten de oponerse a Obispos, y de ostentarse mas poderosos que ellos.

No les fauorece para esto la Bula de Pio V.

158 Y no vale dezir, que por la dispensacion de Pio Quinto pueden ser Curas, porque la Bula de Pio Quinto no dispensa para que sean Curas, sino solamente para que puedan hazer acciones de tales, sin licencia de los Obispos, *vt officium Parochij exercere valeant*, no dize, *vt sint Parochi*; assi lo dize el doctissimo P. Miranda en el Manual *Pralatorum*; y afirma assertiuamente, que por esta Bula no pueden Religiosos ser Curas, sino tansolamente exercitar el Oficio de tales, sin licencia de los Obispos, *minimè habita licentia Episcoporum*; y el auer puesto el Pontifice estas palabras *sine licentia*; y no auer dicho *sine institutione*, es argumento euidente, de que no fue su intencion que sean Curas; porque para serlo, lo necessario es la institucion, pero para hazer oficio de Curas, basta licencia: y el dispensar en esta sola el Papa, y no en la institucion, es prueua euidente de que no quiso que sean Curas

sino

ſino que exerçan las acciones, ayudando a los Curas, y andãdo en miſsiones; aſsi lo afirma el ſobredicho Autor Doctor Padre Acoſta, y todos los de Salamanca diran lo miſmo, porq̃ es verdadera; y ſiendolo aſsi, truecan los caireles eſtos Padres Ieſuitas, porq̃ ſiendo las miſsiones ſu inſtituto propio, y muy apetecido de los zeloſos de almas, le huyen el cuerpo, y dexan tan gran obligaciõ, y tan neceſſaria en eſtos alrededores, donde ay innumerables Indios infieles, y no ay miſsioneros que vayan a procurar ſu conuerſion; porque los dichos Padres, que deuian, por ſer ſu oficio, y por auer venido con tanta coſta de hazienda Real a eſte miniſterio, no quieren acudir a el, eſtandoſe mas de ſetenta Religioſos eſtrangeros en todos los Curatos de las Prouincias del Parana, y Vruguay, contra el Patronazgo, y cedula de vueſtra Real Perſona, haziendole los daños ſobredichos, y a los Indios, y a ſus encomẽderos, vſurpando ſubrepticiamẽte los Beneficios a los Sacerdotes Eſpañoles, deſcendientes de Conquiſtadores, a quien toca por derecho, y por el Patronazgo Real, y por ſer mucho mas idoneos para la enſeñança de los Indios, con la prefeccion con q̃ ſaben ſu lengua, que es lo eſſencialmẽte neceſſario, y no la mucha eſciencia q̃ los dichos Padres oſtentan, y la alegauã, para que no los echaſſen, por ſer neceſſarios para enſeñar letras, y para declarar las dichas dudas; y valierales la alegaciõ, ſi ſus Reuerencias lo hizierã aſsi como deuen; pero hanlo hecho al contrario, no queriendo que aya en eſta tierra hõbres doctos, y aptos para las Dotrinas, por eſtarſe ſiempre en ellas ſus Reuerencias, y cõ ſus pareceres han ſido cauſa de mayores dudas, y males, y de menoſprecio de excomuniones, y de eſciſmas, y expulſiones de Obiſpos, y los demas daños referidos; y aſsi deſta ciencia de los dichos Padres del Paraguay ſe verifica lo que dixo nueſtro Señor de ſal deſvanecida: *Quòd ſi ſal euanuerit*, que no es buena para coſa alguna, *ad nihilum valet vltra*, ſino para que ſea echada fuera, *vt mittatur foras*, como lo hemos hecho, echandolos fuera como ſal deſvanecida del principal fin; y no ſé ſi tuuo algo de ſignificacion, que el dia de ſu expulſion, y los ſiguiẽtes, anduuierõ rodando por los ſuelos muchos panes de ſal, que tenian en ſus deſpenſas, porque haſta deſto hazen mercancias, porque tiene ſu valor en eſta tierra, de que ſe pueden inferir otras muchas conſequencias, que ſe podrian atribuir caſi a portento.

Diſcrecion, y corteſia con que procedio el Obiſpo en la expulſion de los Religioſos de la Compañia.

159 Mas porque no lo ſea tanto eſte, los dexo, y le concluyo con dezir, que aunq̃ conforme a eſte texto del Euãgelio, fue echa-

da fuera desta ciudad la dicha sal, desvanecida de los dichos Padres, pero no fue pisada de ningun hombre; no se cumplio el *conculcetur ab hominibus*, aunque lo merecian, por auer traido sus Reuerencias a los Obispos debaxo de sus pies, y de los seglares de su gauilla, que no son tan buenos como los del resto de la ciudad, que han sido, y son lealissimos a V. Magestad; pues estàn defendiendo su Patronazgo, hazienda, y jurisdicion, y han sido obedientes a la Iglesia, y a sus Curas, y a su Obispo, defendiendolo de las temerias violencias, y fuerças de dichos Padres; y aunque para repelerlos podian vsar de otras, y aun deuian, segun derecho natural, en defensa de Rey, Iglesia, y Obispo; se procedio en la expulsion con modo tan suaue, que sin poner mano ninguna violenta en ninguno de los Padres, sino tan solamente que leuantaron del suelo a los que se tendieron en el; y esso hizieron Sacerdotes, con orden, y mandato justo de su Obispo, quien vsò muchas cortesias en el buen despacho de los Padres, sin deuerselo; porque ellos en mi expulsion hizieron tremendas crueldades, y tiranias, y las querian hazer, resistiendose para no salir; que aunque ellos dezian que era defensa natural, no era sino resistencia al cumplimiento del Patronazgo Real, y de sus cedulas, y a la recuperacion de su haziẽda, y la justicia de mi restitucion, mandada hazer por vuestra Alteza en sus Reales Prouisiones; pero como de mi parte ay tanta fuerça de justicia, y verdad della, vencio todas las preuenciones que para la resistencia tenian los Padres de arcabuzes, dardos, bombas de fuego, minas debaxo de tierra, y gente armada, y esquadrones de Indios; todo les faltò aquel dia por justo juizio de Dios, a cuyo nombre, y a la voz del pueblo cayeron los muros de Iericò, y se deshizo el engaño grande en que estaua la gente simple, y sencilla, de pensar que el poder de la Compañia, y su riqueza auia de preualecer contra la Iglesia, y sus Obispos, y contra la verdad, y justicia tan grande, tan clara, y patente, como està de mi parte; porque viendo las marauillas tan grandes que ha obrado Dios en mi fauor, quando me faltaua todo el de la tierra, le dan muchas alabanças, y gracias; por todo lo qual, y por todas las razones euidentes, y derechos sobredichos, espero indubitablemente, que V. M. ha de aprouar, y deue en conciencia confirmar, apoyar, y amparar lo hecho, y la disposicion de la hazienda de los Padres.

160 Los quales, viendo qne el Gouernador que les fauorecia se les auia muerto, como otros muchos de su valia, y como mo-

morirán los que les ampararen en tan injustas acciones; se anticiparon, como gente tan preuenida, a poner en cobro las riquezas que tenian en el Colegio à costa de la Real Hazienda de V. Magestad, y de la Iglesia, y Republica, lleuando mas de quinientos mil pesos, segun el computo de los que entienden de quenta, haziendola por las grangerias que tenian de pulperias, carnicerias, chacaras, estancias, viñas, mercancias, y gruessos empleos, que los traian de essos Reynos, y los que desta tierra, de açucar, tabaco, yerua, y otros tratos, que ninguno perdonauan, chupando la sustancia destas Prouincias, y empobreciendolas; y assi sacauan carretas llenas todas las noches que les dexauamos passar, porque no dixessen que la expulsion se hazia por codicia, y no por justicia.

Los Religiosos de la Compañia preuiniendo su explulsion, ponen en cobro sus riquezas, y haziēda: los tratos con q̄ las auian grangeado.

161 Pues en prueba desto, y para su confusion quiso Dios (ò gràn Señor!) que ya que las primeras carretas se escaparon por culpa nuestra, porque las dexamos passar; pero las dos carretas en que lleuauan los ornamentos, Calices, y otros adornos, y entre ellos la custodia rica, que tenian quitada à esta Iglesia Catedral, viniessen a aportar à ella, sin que tal cosa me huuiesse passado por el pensamiento, porque son altissimos los de Dios, pues ordenò, que la Iglesia, que auia sido tan empobrecida, despojada, afrentada, adulterada, y despreciada por los dichos Padres (hasta dezir, que era Catedral la de su Colegio, y no esta) se viesse en vn lance vitoriosa, adornada, enriquecida, desagrauiada, y satisfecha, en parte de lo mucho que le son en cargo; y assi a esta cuenta, y por este milagro, y porq̄ en el Derecho en el *cap. si quis, de pœnis in Clement.* manda, que los bienes de los expulsores de Obispo, se apliquen â su Iglesia, adjudiquè a esta los dichos ornamentos, para hora, y a la bança de Dios, y de la Iglesia Catolica, y para que se cōfundan los perseguidores della, y de sus Obispos, viendo, que en su fauor, quādo les falta el humano, haze Dios tantas marauillas, y entre ellas se puede poner, que la cāpana cō que en su Colegio tocauan a las horas de su Catedral fingida, y scismatica, se repicò en su expulsiō, causando grande alegria en la ciudad, y nos la dà cada vez, que en en esta Catedral donde la tengo ya, se toca.

Procuran sacar ocultamente los ornamentos, Calices, y Custodia, que tenian quitados a la Iglesia Catedral, pero permite Dios, q̄ se restituyan a su dueño.

162 Y otra cosa digna de ponderacion, es, que los libros de su libreria, que dichos Padres embiauan en otra carreta, se derramaron en el camino, y calles; de suerte, que andauan en manos de los Indios, y muchachos en los muladares, sin que se ayan podido recoger, aunque he hecho muchas diligencias: y lo que acer-

Por particular prouidencia, los libros de su libreria, se derraman por las calles, quando los piēsan lleuar.

ca desto han dicho hombres de consideracion, es, que como vsauan mal de los dichos libros, haziendo continuamente pareceres contra Obispos, y en desprecio de censuras, y contra la paga de tributos Reales, y Patronazgo de V. Magestad, estando tan soberuios con su ciencia, y libros; quiso Dios que se echassen por essos suelos, y se perdiessen con afrenta, y confusion.

El Obispo pone guardas en el Colegio de la Cõpañia, porq̃ el pueblo no lo echasse por tierra, y manda hazer inuẽtario de lo poco que dexaron los Religiosos della, q̃ no pudierõ lleuar, y los acreedores, entre los quales se ha de repartir.

163 Caso raro, y otros muchos deste porte han sucedido en esta ocasion: y porque no la tuuiessen algunos atreuidos, de tomar algunas cosas de las que dexauan en el Colegio, a mas no poder; porque todas las que pudieron, y que eran de valor, embiaron delante con Balsas; puse guardas en el Colegio, y porque no le echasse por tierra, como queria la multitud, y fuerça del vulgo; y luego mandè a los Alcaldes, que hiziessen inuentario de todo, como lo hizieron de todos los bienes que quedaron, a los quales tienen derecho quatro acreedores, que es V. Magestad el primero, por auerle vsurpado, y robado mil vezes mas de lo que dexan, aunque no sea sino los millares de pesos que han sacado de su Real Caxa, engañosa, y furtiuamente, sin poderlos lleuar, y los deuen restituir, y otras cantidades mayores. El segundo acreedor es esta Iglesia, a quien deuen los diezmos, ò por lo menos veintena de los Indios, porque no se la han dexado pagar en muchos años, y monta gran suma de pesos; y porque por el capitulo citado *Si quis de pœn. in Clement.* Los bienes de los expulsores de Obispos pertenecen a su Iglesia, y han expelido desta dos, ò tres Obispos los dichos Padres, y assi pertenecen a ella sus bienes. El tercero acreedor es esta Republica pobrissima, por auerle quitado los dichos Padres sus encomiendas, y tributos, que monta esta deuda gran suma de pesos. El quarto acreedor soy yo, porque me deuen restituir, y pagar los grandes gastos que me han causado con tan injustos pleitos, y lo que robaron de mi casa sus Indios, quando los truxeron para prenderme, y expelerme, y me deuen satisfacer las grandes injurias que me han hecho.

La parte que cabe a su Magestad. Primero vna rẽta de 20U. pesos de principal, que tiene el Colegio de la Assumpcion en Seuilla, a mas de tres mil leguas de distancia.

164 Y assi me parece, segun Dios, que destos bienes se deuen hazer quatro partes, para cada acreedor la suya, saluo siempre el derecho de vuestra Real Magestad, a cuya parte aplico yo la que se me deue a mi, para que sea doblada; y assi señalo, y dedico para esto lo mejor parado, y seguro, que son veinte mil pesos de principal, que tenia este Colegio puestos a renta en Seuilla, de que tomaràn luz los Oficiales Reales por esta carta que embio

bio del Procurador de Seuilla, de donde les traian cada Flota los corridos empleados en gruessas mercancias; en que hazian gran suma de pesos; y el Padre Procurador Iuan Pastor truxo aora doze caxones con muchos generos de mercancias; que en dicha tierra valdran mas de quinze mil pesos; los quales caxones desembarcaron en la ciudad antecedente a esta, llamada Santa Fè, porque como no es buena con la que tienen la dicha hazienda, ni la demas; temiendo que yo la auia de embargar aqui para la Real Caxa de V. Magestad, a la qual deuen restituir muchos millares mas, los desembarcaron en la dicha ciudad; a la qual he embiado requisitorias, assi al Iuez Eclesiastico, como al seglar, para que por pertenecientes los dichos caxones a este ramo de hazienda, los embarguen, y tengan en deposito seguro; pues aunque estuuieran llenos de oro; entiendo eran deuidos a vuestra Magestad; y quiza aun no le pagauan lo mucho que le deuen.

Extracto de la carta del Procurador de la Compañia de Seuilla, cuyo original remitio el Obispo a su Magestad.

Padre Laureano Sobrino, Rector de la Assumpciõ, segunda via, Pax Christi, dos de V. R. vna de 7. de Abril del año de 643. y otra de doze de Iunio de 44. recibi juntas: y V. R. las escriuio al Padre Fabian Lopez, juzgando estaua en este oficio, y por estar yo en el quatro años ha, las abri, y respondiendo a ellas, digo à V. Reuerencia lo primero, que lo de la renta que esse santo Colegio tiene en esta Prouincia, y Ciudad, no se gasta vn real en cosa alguna, no solo por las demas Prouincias de las Indias, pero ni aun por essa; y para lo que gastè en el despacho del Padre Antonio Ruiz, fue necessario que nuestro Padre General me lo mandasse, y me ordenò, que en su nombre escriuiesse al Padre Prouincial de essa Prouincia, que luego al punto pagasse todo lo que se gastasse; y assi lo hize, y embiè la quenta de todo lo gastado con el dicho Padre; y juntamente la quenta con el Colegio hasta fin de Mayo de 644. y despues acà lo que deue este oficio a esse Colegio, auiendole cargado lo que se paga al P. Hernando de Leon cada año, estarà deuiẽdo este oficio a esse Colegio poco mas de diez y ocho mil reales de vellon; los quales con todo lo demas que se cobrare, embiarè empleado en los generos que V. Reuerencia me pide en la memoria q̃ viene con su carta, &c. Fecha en Seuilla, y Agosto 15. de 1646. firmaua Iuan Camacho.

2.600.vacas,600 ouejas,y doze piezas de ngeros esclauos,y otros grãdissimos gastos q̃ se ahorran.

165 Fuera desto, de los ganados de los dichos Padres, por ser ganados a costa de V.M. le dediqué seiscientas vacas, que se entregaron al Oficial Real, y seisciētas ouejas, y doze piezas de negros esclauos, entre chicos y grandes; recibirà V. M. sin escrupulo ninguno lo que se le deue por tantos derechos; que yo le asseguro la conciencia en esto, y lo tomo sobre la mia; solo me pesa que sea tan poco, y de no auer cogido los quinientos mil pesos, que se dize auian sacado; pero remediarase el auiesso en las Prouincias del Parana, y Vrugay, para dōde estoy de partida con gruesso exercito de Españoles desta ciuda, sin costa de V. M. antes por ahorrarle las muy grandes, que por engaños de los dichos Padres se haziã superfluamente; porque poniendo en obediencia, y dominio de vuestra Real Persona aquellas Prouincias, que es el motiuo principal despues de la extirpaciō de las heregias, que me lleua a dichas Prouincias; porque estàn peor que reueladas: y echandolos de aquellas Dotrinas, como es fuerça, y obligacion grande; por las causas sobredichas, se ahorrarán a su Caxa Real de Buenos Ayres la gran suma de pesos que cada año sacaban engañosamente los dichos Padres; porque los Clerigos no los han de lleuar, como no los lleuan los que estàn en las Dotrinas desta Prouincia, con ser muy tenuas, y con estar los Curas con la forma del Patronazgo; y tambien le ahorrare los grandissimos gastos que haria V. M. en viaticos, para que viniessen Iesuitas estrangeros a ser Curas subrepticios, y tan perjudiciales, ineptos en la lengua, causadores de tantos daños; los quales cessarán todos, estando Clerigos en las dichas Dotrinas, y estaràn seguras de inuasiones de enemigos, y pagaràn los Indios sus tributos, q̃ no han pagado treinta años cōtinuos, desde que entraron los dichos Padres; y aunque no sean sino veinte mil los Indios tributarios, que es lo menos, y contando por cada Indio onze pesos, como està establecido en la ordenança Real, amontonado el daño que han hecho los dichos Padres cada año, dozientos y veinte mil pesos que han quitado a los encomenderos, que es la paga que les dio V. M. deuida en conciēcia, por sus granes y continuos seruicios, segun el capitulo *Dicat aliquis* 24. 23. *q*.5. y quitandoles esta, como se la tienen quitada los dichos Padres, le dexan obligado a dar otra paga, que auiendo de ser en dineros, aunque sea muy moderada, no se haze con dozientos mil pesos cada año; pues estos, y mas se gastan cada año en el Reino de Chile, que no es de tanta importancia como este, con cuya mejor, y mayor parte estàn mas que alçados los di-

chos

chos Padres;pero presto, Dios mediante, la recuperaré, aunque parece impossible, por la mucha fuerça que hã dado a los Indios con tantos arcabuzes, que dizen passan de tres mil; y no ay en toda esta ciudad dozientos, como auerigué en vna reseña general que hize luego que recibi el gouierno; lo qual ha sido astucia de los dichos Padres, que han ido comprando a los Españoles pobres sus arcabuzes a trueque de comida, de que necessitan mucho, por la falta de los Indios que les han quitado los mismos Padres; pero con estos pocos arcabuzes, confio en Dio, les tengo de quitar los muchos de manos de Indios, casi infieles; porque amenaçan total ruina a estas Prouincias, y ponerlos en manos de Españoles, vassallos, y fieles de V.M.

166 Con lo qual, y fundar vna ciudad sobre el Parana, como la espero tener fundada antes de vn año, con licencia de V.M. y sin costa de su Real hazienda, estará seguro el Reino por esta parte, que es muy peligrosa, no solo por los Portugueses, sino mucho más por la entrada que los dichos Padres pueden dar a sus naciones estrangeras, por la laguna q̃ llaman de los Pastos, que es muy de temer por la codicia del oro, que tambien espero descubrir, cõ la ayuda de Dios, y del Santissimo Sacramento, cuya figura fue aquel pan soñado, que aqui es verdadero, con que Gedeon alcançò victoria de muy poderosos enemigos, y la santa Iudith de Holofernes, a quien dixo, que hasta cumplir todo lo que auia pensado, no le auia de faltar aquel poco de pan que tenia; y assi fue, porque con aquel pan, que era figura del Santissimo Sacramento, vẽcio tantos, y tan poderosos enemigos, como yo espero vencer estos, y poner en efecto todo lo que tengo pensado, con la ayuda deste soberano pan, por merito de dos Señoras mejores que Iudith, la vna es la Virgen Maria nuestra Señora, cuya virginidad defiendo yo; y porque con esto he imitado a san Ildefonso, Arçobispo de Toledo, a quien por Defensor de su virginidad le dio vna casulla rica, me ha dado muchas, quitandolas a los dichos Padres de la Compañia.

Lo que el Obispo pretende hazer en seruicio de su Magestad, y de la Iglesia.

Iudith 12.

167 Y la otra Iudith es esta santa Iglesia, que en su Cabeça, que es el Obispo, tiene mitra (aunque pese a los enemigos:) y como Iudith hazia oracion de dia, y de noche, assi esta pobre Iglesia, y Congregacion de Fieles haze oracion cada dia, y cada noche cõ su Obispo, pidiendo a Dios el remedio de tan grandes males, y victoria de tan poderosos enemigos, y assi la espero alcançar, porque para mi son mejores que bocas de fuego las de vnas junta

Singular confiança que el Obispo pone en Dios, su rectitud, y buen intento.

ta de Fieles, rezando el *Patre nuestro*, y *Aue Maria*; en que fiò mucho mas, que en arcabuzes, y armas, y mas estando rodeado de tanta verdad, como dixo Dauid: *Scuto circumdauit te veritas eius*. Porque el escudo es arma defensiua, y no ofensiua: y yo con mis palabras, y escritos, y con mis acciones no quiero ofender a los Padres, y menos a su Religion tan santa, a quien tengo sobre mis ojos, y solamente pretendo defender la jurisdicion, hazienda, y derechos de mi Iglesia, y de mi Rey, y de tantos pobres, que estàn en extrema necessidad, por causa de los dichos Padres: y assi saliendo ellos de las Doctrinas, se remedian, y enriquecen todos los pobres, Clerigos, Seculares, Iglesia, Obispos, y Rey, y los mismos Indios. Los Seculares con sus encomiendas, los Clerigos con sus Beneficios, que les pertenecen por muchos titulos, y derechos; y el Obispo, y la Iglesia con sus diezmos, y rentas, que valdran mas de veinte mil pesos, con que no serà necessario, que la caxa Real supla cada año la renta de los Obispos, y diez Prebendados: los Indios con los jornales que ganaràn de los Españoles por su trabajo voluntario, y con otros prouechos que sacan del trato, y comunicacion con los Españoles, quando no sea mas de no estar desnudos, agrestes, y saluaginos; como estàn aora los Indios de las dichas doctrinas, alcabo de tantos años, sin punta de policia, ni apariencia de Christianos.

168 Y finalmente estarà mas rico V. Magestad Catolica con sus tributos, por sus quintos del oro, con cien mil vassallos en su Real Patronazgo, con la limosna de las Bulas, y con el ahorro de tan grandes gastos, que todos estos bienes, y mucho mas estorban los dichos Padres, que cessarà con su salida, y assi estoy aprestando yo, la mia con quinientos hombres, y vn Dios que vale por infinitos, para hazer que los dichos Padres, si quieren estar en las dichas Doctrinas, con forma del Patronazgo Real, y Reales cedulas, y ordenanças, sin impedir los bienes sobredichos, y sin hazer tan intolerables males, y sin estorbar el descubrimiento del oro; estèn en buen hora los que no fueren estrangeros. Pero sin guardar estas condiciones tan inexcusables, y forçosas, no es justicia estèn en dichas Dotrinas; y por importar tanto a V. M. y al aumento de su Monarquia, y Corona, y aun a la de la Iglesia, por ser cosas que obligan en conciencia.

Arbitrio que dà el Arçobispo para remedio, y aliuio de aquellas Prouincias.

169 Y si acaso, lo que Dios no permita, no saliere yo con tan gloriosa empressa, por estorbarlo mi dignidad (porque no soy digno de tan grande hazaña, aunque Dios las suele hazer con

con instrumentos muy debiles, para que manifieste mas su infinito poder, y gloria) importa a ella, y a la de V. Magestad, que vuestra Audiencia, y Virrey mande con vltima resolucion, y eficacia, que los dichos Padres, sin hazer alborotos, y motines en los Indios (que ellos no los han de hazer por su propio motiuo, y voluntad; que antes la muestran, y tienen de librarse de la opresion y cautiuerio en que estàn, y de los trabajos de hambres, y guerras en que se hallan, por causa de los Padres) salgan de las Dotrinas del Parana, Vruguay, y Tape; y las dexen con sus ornamentos, y aderentes, pues son hechos con emolumentos de la Real hazienda, y Caxa de V. Magestad; y con trabajos de los Indios, lo qual hagan, y cumplan, y hagan cumplir los Prelados, pena de estrañez de su Reino, y de ser expelidos del, y de priuacion de temporalidades, que a esto es precisso obedezcan.

170 Y si me hizieren objeccion, diziendo, que porque yo elijo este medio prudencial, remitiendo este negocio a V. Magestad, sin arrojarme yo tan apriessa a cosa que parece tan dificultosa? Respondo, que por cinco razones euidentes. La primera, porque en la tardança ay grandissimos, y euidentes peligros de perderse todo, sin remedio. La segunda, porque ha mas de veinte años que esta ciudad se vale de esse remedio de embiar informes a la Real Audiencia de la Plata, pidiendo el remedio, y nunca se ha conseguido, porque los Padres lo impiden con su poder, diligencias, y traças, y tienen muchos Procuradores contra la ciudad, y ella no puede embiarlos, ni gastar en tantos pleitos, por su gran pobreza, y desamparo. La tercera, porque quanto mas se dilata el remedio, tanto mas se impossibilita, porque los Padres cada dia se fortifican mas, y multiplican armas, y arcabuzes. La quarta, porque el menoscabo de la Real hazienda de vuestra Magestad, y de la Republica en vn vn año, que por lo menos se tardarà el remedio, si es que aya de venir, monta mas de vn millon de pesos, y otro tanto numero de pecados, que es mas de temer, que los arcabuzes, y exercitos de Indios.

Cinco razones muy eficazes, porq̃ se ha de poner remedio, y echar los Religiosos de la Compañia sin alguna dilacion.

171 La quinta razon es, que los Indios de aquellas Dotrinas, por no auer sabido los Padres enseñarsela, por ignorancia de su lẽgua, estan como barbaros, sin el conocimiẽto verdadero del Euãgelio, y cõ gran necessidad de personas q̃ sepan su lẽgua, pues por experiencia sabemos, que con la materna se facilita la enseñança;

En este punto se remite el informe a lo que por otra via se ha dado razon a V. M.

y por

y por necessitar de tan breue remedio, pretendo ponerle luego, con el fauor de la Virgen soberana, en quien fio mas que en millones de soldados; porque si aquel Capitan General del pueblo de Dios, llamado Barac, quiso el fauor de vna santa, llamada Deuora, mas que el de diez mil soldados, que le dauan para vna batalla; con quanta mas razon quiero yo el ayuda, y fauor de la Virgen Maria, que el de millones de soldados?

Iudicum cap. 4.

172 Esto he dicho, porque no se me atribuya a temeridad el acometer esta empressa; no lo es, señor, sino obligacion forçosa; es justicia, es Fè, es prudencia, considerados los motiuos; es fortaleza, es el mayor seruicio que puedo hazer à V. M. y assi le hago en su Real nombre, y con su estandarte, aplicandole todo el merito que me tocare; que aunque por ser mi persona es de poca estima, pero por ser en obra tan santa, y meritoria, vale mas que toda la riqueza del mundo.

173 Y boluiendo a las distribuciones de las alhajas, digo, que al segundo acreedor, que es esta Iglesia de nuestra Señora de la Assumpcion, que estaua pobrissima por las causas dichas, se le han aplicado ornamentos, y algunos candeleros de plata, y calizes, y vn Retablo dorado para el Altar mayor, dos campanas, vn palio rico para el Santissimo Sacramento, y otras cosas menudas, con que la Iglesia està adornada, aunque no satisfecha, porque es mucho mas lo que se le deue de diezmos quitados, por veinte y tantos Beneficios vsurpados, por cien mil feligreses enagenados, por tres Obispos expelidos, y perseguidos, y por grauissimas persecuciones que han padecido; y no hago esta aplicacion, sino fundada en justicia verdadera, y restitucion, y satisfacion, aunque no integra, porque es mucho mas lo que le deuen.

La parte de lo que dexaron los Religiosos de la Compañia, que cabe a la Iglesia de la ciudad de la Assumpcion.

174 Al tercer acreedor, que es la Republica, y bien comun, le apliquè lo restante de la hazienda para tres obras pias, y santas, y necessarissimas, de que carecia esta ciudad, por su gran pobreza, que son vn Hospital, porque ay muchos enfermos sin socorro alguno, y vn Colegio, ó Seminario Real, que con ser cosa tan importante, y tan encargada en el Concilio Tridentino, y auerle en todos los Obispados, no le auia en este; por cuya falta la ha auido grandissima de Clerigos, y hombres doctos, porque sus Reuerencias no han querido que los aya. Y vn Conuento de Monjas, para cuya fundacion tiene esta ciudad licencia del señor Emperador Carlos Quinto; pero en el interin serâ casa de recogimien-

La parte que cabe a los vezinos.

gimiento, para que muchas donzellas nobles, y pobrissimas, de que ay gran numero en esta ciudad, tengan remedio, y escuela de virtud: que aunque es poca la hazienda para tres obras tan costosas, procurarè disponerla de suerte, que alcance para todo, con darles algunos Indios de seruicio, y otros arbitrios: y el mejor, es pedir a V. Magestad ampare, y fauorezca estas obras tan santas, y necessarias en las ciudades, pero en esta mas que en ninguna del mundo, porque no la deue de auer mas pobre, y sin amparo; y assi pongo al de V. M. estas tres cosas, que van debaxo de su nombre, llamandose Colegio Real, y Hospital del Rey, y Recogidas de su Magestad, con que todo se queda en casa.

175 Y assi he aplicado para esto las cosas siguientes. Vna estancia, vna chacara, y vna viña que valdrà mil y quinientos pesos, con seis piezas de esclauos, y otra chacarita, y viña cerca del pueblo, con cinco esclauos, y tres tiendas de alquilar, y dos casas, que rentan sesenta pesos cada vna. Otra estancia de ouejas con mil y tantas cabeças: que la estancia de vacas se despoblò, aunque tenia muchas vacas, porque lleuaron los Padres tres mil, y las que à mas no poder dexaron, se han consumido por justo juyzio de Dios, porque no tenian con buena conciencia los Padres aquella estancia, y por vender las vacas dellas a subido precio de doze pesos de monedas, auiendoles costado a quatro reales, dieron traza como se impidiesse el passo de los Indios Guaicuruos, de dõde se solian traer muchas vacas para la ciudad, que por falta dellas estaua pereciendo de hambre, y quiso Dios se hartassen con las vacas de los Padres, repartiendose entre tantos pobres necessitados: con todo esto escapè quinientas vacas para los Indios, que vinieron de la despoblacion, que causaron dichos Padres de la Prouincia de Itati, porque no mueran de hambre, que estàn en gran necessidad, y otras seiscientas vacas escapè, con que fundar estancia para fundar estancia para el Hospital, y Conuento de Recogidas, que ambas a dos obras he acomodado en el Colegio de los Padres, porque no echasse por tierra el tumulto del pueblo, y se ha conuertido en Hospital, y Conuento de Recogidas cõ muy buena disposicion.

176 Pero mejores son las de Dios, que ha dispuesto, y traçado, y obrado tan innumerables marauillas, en orden a que se remedien tan aceruos males, como quedan dichos, y se consigan tantos bienes; por lo qual, segun entiendo, me dio el gouierno, y para esto lo aceptè yo, y le ha de continuar, y fauorecer V. M.

co-

como con humildad, y buen zelo del seruicio de ambas Magestades, en nombre de vna, y otra lo pido, y suplico con toda esta ciudad, y ciudadanos della, cuyas firmas iràn con la mia en esta carta, é informe tercero, y vltimo, para certificacion de que es verdad todo lo que và en ellos; y assi lo bueluo a jurar por el Santissimo Sacramento, y por Dios viuo, y eterno, el qual guarde, y prospere la Catolica, y Real persona de V. M. por muy largos, y felizes años, como deseo, y la Christiandad ha menester. Assumpcion, y Abril 25. de 149. años. Fray Bernardino, Obispo, y Gouernador del Paraguay. Por mandado de su Señoria Ilustrissima del Obispo mi señor. Bartolome de Vega, Secretario Episcopal.

Certificacion del Secretario Episcopal.

177 Yo Bartolome de Vega, Clerigo Presbytero, Secretario del juzgado Episcopal, y Notario Eclesiastico en esta ciudad de la Assumpcion, certifico, y doy verdadero testimonio al Rey nuestro señor, y su Real Consejo de Indias, al Excelentissimo señor Virrey destos Reinos, Real Audiencia de la Plata, y demas Tribunales, ante quien el informe de suso fuere presentado, le hizo, é firmò el Ilustrissimo señor don Fray Bernardino de Cardenas Obispo deste Obispado del Paraguay, del Consejo de su Magestad, Dios le guarde, y su Gouernador, y Capitan General destas dichas Prouincias, por cedula, y priuilegio particular del inuictissimo señor Emperador Carlos Quinto, y de doña Iuana su madre, concedida a esta ciudad, y Prouincia, el qual dicho informe và diuidido en tres partes, que la primera comiença: A veinte y dos de Febrero; y la segunda: Y mas quando; y la tercera: Los quales viendo que esta parte; las quales todas van firmadas de su Señoria Ilustrissima, y refrendadas de mi el infraescripto Secretario, las quales ley en publico en mucho concurso de vezinos, y ciudadanos desta ciudad de la Assumpcion; y auiendolo oido, y entendido, lo juraron, y firmaron de sus nombres en vn original que queda en el Archiuo de Gouierno, de donde saquè, y hize sacar tres tantos de las firmas originales de dichos vezinos, y ciudadanos, que sacados a la letra con el juramento, y certificacion, son como se siguen.

Testimonio jurado y firmas de dozientos y treinta y nueue vezinos de la ciudad de la Assumpcion.

178 Nos los vezinos feudatarios, y moradores desta ciudad de la Assumpcion, Prouincia del Paraguay, que abaxo firmamos de nuestros nombres, certificamos, juramos, y damos fee al Rey nuestro señor, y a su Real Consejo, y al Excelentissimo señor Virrey destos Reinos, y Real Audiēcia de la Plata, lo hemos visto, y leido, y es cierto, y verdadero todo lo que contiene, y pura verdad,

dad, y por tal la certificamos, como certificaremos, y juraremos mas en forma auiẽdo juez competente para ello: y porque en todo tiempo conste lo firmamos ante el Alferez General Iuan de Vallexo Villasante, Teniente General de Gouernador, y Iusticia mayor en esta dicha ciudad, que es fecho en la ciudad de la Assumpcion en diez dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y nueue años. *Iuan Ortiz de Ledesma. Alonso de la Madriz. Miguel de Luyu. Geronimo de Bustos. Tome Pereira. Luis de Nis. Alonso de Roxas Aranda.* Iuan de Orue. *Sebastian de Luna. Iuan de los Rios Martel.* Iuan *Bordon.* Mi*guel Ximenez. Frãcisco de Ortega. Christoual Sanchez. Rodrigo Sanchez del Pino.* Iuan *Velazquez de Ocampo. Pedro Antonio Victoriano. Domingo Negreros. Luis Frois Ferreira. Felipe de Godoy. Pedro de Orbe de Zarate. Sebastian de Freites.* Iuan *de Coronel.* Iuan *Clemente.* Ignacio *Correa. Iuan Ximenez de Figueroa. Iuan de Salinas.* Iuan *Gomez de Castro. Sebastiã de los Rios. Garcia Venegas de Guzman. Don Gabriel de Cuellar y* Mo*squera. Blas Lopez de Villamayor.* Iuan *de Candia. Andres de Luna Orantes. Blas de Rodas. Frãcisco Hernandez. Basilio de Roxas.* I*gnacio Gomez. Diego de Ossuna. Sebastian Nuñez de la Puente. Francisco Nuñez. Tomas de Zarate. Francisco Baptista. Tomas Riço. Diego Diaz. Francisco Sanabria. Diego de Ruidiaz.* Mateo *Polo. Hernan Sanchez. Alonso* Martin. Iuan *de Vera. Tomas de Ocampo.* Iuan *de Ramoa.* Iuan *Diaz Altamirano.* Anton Mo*squera. Sebastian de Rosas. Feliz* Fernandez. *Sebastian Romero.* Ignacio *Lugo.* Anton *Vernal.* Fabian *Garcia. Andres de Ruidiaz. Bernabe de* Aq*uino. Pedro de Arauxo.* Iuan Sanchez *de Peralta.* Miguel *de* Auila. Ag*ustin Valerio. Baltasar* Sanchez. *Domingo Ruiz.* Iuan *Vanegas de Guzman. Diego Perez de Centurion.* Antonio Correa *Deça. Lucas Gonçalez.* Iuan *de Nis. Tomas de* Samaniego. Antonio *de la Paz.* Francisco Cauallero de Añasco. Anton *Roberto.* Antonio de Mi*randa.* Miguel Pauon. *Diego de* Almiron. *Geronimo de* Medi*na y Ocampo.* Matias *de* Alegre. Alonso *Larrea.* Alonso *Perez de Segouia. Lorenço del Villar. Gregorio de Mendoça Mocan. Pedro Gutierrez* Morejon. *Lorenço Gonçalez.* Iuan *de Valdes.* Antonio *de* Aquino. Alonso *de Lariz. Lorenço de Ybarra.* Iuan *Pascual de Escalera.* Francisco *de* Mendo*ça. Luis Galiano.* Francisco M*uñoz.* Iuan *de la Peña. Ioseph Romero.* Manuel Fernandez. *Lazaro de Luna.* Iuan *de Godoy.*

Gaspar de Aquino. Gabriel Gomez. Iuan Gomez. Juan de Carmona. Leandro Coronel. Juan de Palma, Juan de Balmaseda. Pedro Moran. Iuan Friaz Adorno. Francisco de Arauxo. Francisco Verdun. Juan Gomez de Lucena. Luis Gomez. Ignacio Goes Luna. Juan Velazquez. Juan Noguera. Christoual Maldonado. Julian de Medina. Christoual Perez. Pedro de Olmedo. Marcos de Encinas. Antonio Alonso. Gabriel de Ouando, Hernando Cabrera. Juan de Sandoual. Francisco de Salinas y Alarcon. Gonçalo Rodriguez. Sebastian de Estigarriuia. Miguel de Ruidiaz. Antonio Cañete. Antonio de Sosa. Francisco Alarcon. Melchor Casco de Mendoça. Juan Ossorio. Tomas de Arestigueta. Joseph de Encinas. Francisco Espinola. Pedro Diaz Anton. Pedro Sanchez del Castillo. Christoual de Villasboas. Diego Rodriguez Natera. Juan de Sayas Medrano. D. Lucas Espinola. Rodrigo del Barrola. Domingo Gonçalez Beloso. Andres Cristal. Pedro Sanchez de Vera. Iuan Cabrera de Oualle. Andres Benitez. Anton de Leyes. Lucas Melgarejo. Gabriel de Contreras. Francisco de Sosa. Diego de Sosa. Francisco de Viueros. Geronimo Niño de Aguilar. Hernando de Zarate. Miguel Medina y Ocampo. Iuan Dominguez de Acosta. Iuan Delgado. Francisco de la Mota. Luis de Molina. Pedro Coronel. Melchor de San Miguel. Gabriel Rodriguez. Diego Corral. Pedro de Burgos y Velasco. Pedro Antonio de Aquino. Florencio de Velasco y Aguilar. Nicolas Peroso. Marcos Funes. Iuan Peroso. Christoual Peroso. Blas Peroso. Bartolome Lopez. Francisco de Aualos. Iuan Cano. Don Bernardino Ossorio. Bernardino de Aualos. Iuan Esteuan de Zarate. Gregorio de Segouia. Christoual Perez. Manuel de Villalobos. Francisco Nuñez de Aualos. Pedro de Venecia. Pedro Cubillas. Diego de Vargas. Domingo Portillo. Luis Portillo. Pedro Marin de Almiron. Hernando de Aualos y Mendoça. Sebastian de Vargas. Iuan Peroche. Francisco Sanchez Negrete. Iuan Diaz Vernal de Mocan. Diego Sanchez Negrete. Francisco Lopez. Antonio Brite de Miranda. Marcos Guillermo. Sebastian Rodriguez. Alonso de Peralta. Bernaue Portillo. Pedro de Valdes. Iuan Portillo. Iuan Gomez Cantero. Pedro Ximenez. Manuel de Alarcon. Bernardino de Espinola. Mateo Chamorro. Felipe de Orna. Christoual Ximenez. Lorenço Garcete. Feliciano Garcia. Andres Gonçalez Carrero. Antonio Freites. Melchor de Alua. Melchor de San Miguel. Francisco Ossorio. Pedro de Tamayo. Gaspar Fernandez

Ga-

Gato. Iuan Francisco de Torres. Diego de Luna. Iuan Nauarro. Geronimo de Bustos. Francisco de Espinola Santa Cruz. Luis Burgos. Christoual Fernandez. Iuan Rodriguez Baez. Diego Hernandez Boorques. Diego Lopez de Ayala. Lorenço de Espinosa. Diego Hernandez. Iuan Hernandez. Iuan Zarça. Agustin de Insaurralde. Iuan Martin Florencio. Francisco Sanchez Cabrera.

179 Y aunque este informe, calificado con dozientos y treinta y nueue firmas, explica bien los motiuos, y fundamentos que huuo para la expulsion de los Religiosos de la Compañia; pero porque vna resolucion, que parece tan extraordinaria, y que referida sin las causas que huuo para ella, no dexa de parecer digna de aueriguacion, y con ella se justifica el zelo que mouio al Obispo, como Gouernador, y como Prelado de aquella Iglesia, serà bien poner el informe del Cabildo secular; que representa otros fundamentos; pues todos ellos seruiran de respuesta a las calumnias que se han impuesto por el Padre Pedraza al dicho Obispo.

INFORME DEL CABILDO SEGLAR A la Real Audiencia, dando razon de la expulsion de los Religiosos de la Compañia de su ciudad, y de los fundamentos que tuuieron para ella.

180 Muy poderoso Señor. Esta Ciudad de la Assumpcion, Cabeça destas Prouincias del Paraguay, y Rio de la Plata, de veinte años a esta parte ha hecho informes a V. Alteza, señores Virreyes destos Reinos, a cada vno en su tiempo, y al Rey nuestro señor, y a su Real Consejo de las Indias, del estado en que se halla, y ha hallado en cada tiempo, y en particular de tres años a esta parte, que la entrò a gouernar el Maestre de Campo don Gregorio de Hinestrosa, que por auerse vnido con los Religiosos de la Compañia de Iesus, que estàn en las Dotrinas, y Reducciones de las Prouincias del Parana, y Vruguay, y los que estuuierō en las Prouincias de Ytati, y en el Colegio desta ciudad, haziendo la expulsion que hizierō del Reu. Obispo deste Obispado D. Fr. Bernardino de Cardenas, como todo ha constado a V. A. por dichos informes, y papeles juridicos que han ido, quedando siempre en esta ciudad los originales, para resguardo, è inteligencia para qualquiera acontecimiento: y en la ocasion presente buelue a despachar traslados, por duplicados que van con este. Y porque de seis

meses

meses à esta parte se han ofrecido varios, y diuersos acaecimientos, y ay obligacion precissa, a ley de lealtad, dar quenta cierta, y verdadera, para que V. Alteza, conforme a ella, y sus acaecimientos, y al presente estado prouea del remedio conueniente para la conseruacion, aumento, paz, y quietud destas Prouincias.

Los Religiosos de la Compañia, quieren passar los Indios de la Prouincia del Ytatin a las suyas del Parana para incorporarla entre ellas; sus traças para esto, y lo q̃ sucedio.

181 Es el caso, que aura ocho, ò seis meses; que estauan por Doctrineros en la Prouincia del Itatin algunos Religiosos de la Compañia de Iesus en tres pueblos que tenian mas cantidad de tres mil Indios, sin la forma del Real Patronazgo, ni querer reduzirse, ni sujetarse a ella; aunque para ello se les hizieron exhortatorios, y requirimientos por el dicho Reuerendo Obispo, y Gouernador don Diego Escobar Ossorio: y siendo como son los dichos Indios, reduzidos, empadronados, y encomendados desde los primeros descubrimientos, y fundacion desta ciudad; que fue por los años de quinientos y veinte y tres; y siendo assi que por el Reuerendo Obispo don Christoual de Aresti, por los años de seiscientos y treinta y quatro, por falta de Sacerdotes, Clerigos les diò licencia en interin, para que fuesse a las dichas tres Dotrinas: y parece que por el Setiembre, ò Octubre, proximo passado del año de quarenta y ocho, quisieron passar las dichas Reducciones a las Prouincias del Parana, por tenerlas incorporadas entre las muchas de aquella Prouincia. Y los Indios no queriendo dexar su natural tierra, vnos se metieron por los montes, y otros se vinieron a amparar de tres Reducciones, que estàn veinte leguas desta ciudad, llamadas Ypane, Guarambare, y Atira, que estàn por Doctrineros Clerigos: y fingiendo auian dado en ellas Portugueses de San Pablo, hizieron con vn confidente suyo, que à su deuocion estaua por Teniente en la villa rica del Espiritu Santo, hiziesse auiso de los dichos Portugueses: y los dichos Religiosos desamparando los dichos Indios, se vinieron a esta ciudad, diziendo la misma nueua. Y que vna compañia de los vezinos feudatarios de las dichas tres Reducciones, que fueron a su socorro, les auian hecho dexar a los dichos Indios, sobre el caso dixeron infinidad de cosas todas siniestras, que inquietaron esta Prouincia: afixando que passauan exercitos con artilleria de dichos Portugueses, para la Prouincia de Santa Cruz de la Sierra, y Reyno del Pirù; y que otro exercito venia contra esta ciudad, y otro contra las Reducciones del dicho Parana, y Vruguay, que haziendo salida vezinos a los dichos parages, se ha hallado ser todo falso: y no se halla el fundamento sobre que ayan dado tal nueua, mas que

dos,

dos,que son, el auer querido encubrir, auer querido lleuar dichos Indios a la Prouincia del Parana, por no ser culpados en la inquietud de dichos Indios: y otra, que procediendo como siempre proceden con tanta maña, y cautela en todas sus cosas, y en particular en la defensa que los vezinos, ni encomenderos, ni moradores no entremos en las Prouincias del dicho Parana, y Vruguay; traxeron a ella en este tiempo al Obispo del puerto de Buenos-Ayres a dichas Prouincias, solo a fin de hazer papeles; y porque no hiziesse mucha asistencia en vna Reduccion, le tocaron arma de Portugueses, y le enseñaron algunas flechas, y entre ellas algunas con sangre, con que luego lo hizieron boluerse huyendo, lo qual todo està aueriguado; y ha sido causa de la detencion de este despacho.

182 En este mismo tiempo por auerles exortado, y requerido viniessen los Religiosos Doctrinales de dichas Prouincias Vruguay, y Parana, a dar razon de la forma, con que estauan administrando los Sacramentos, y que se presentassen a examen de Curas, y al idioma de la lengua, con apercibimiento, que persistiendo contra lo dispuesto por dicho Real Patronazgo, serian echados destas Prouincias; y puestos en su lugar Clerigos, hijos de los Conquistadores, y de sus descendientes, y para intimidar, è inquietar estas Prouincias, vnas vezes dixeron, venia don Iacinto de Laris Gouernador del puerto de Buenos-Ayres con cantidad numerosa de Indios de sus Doctrinas, a echar deste Obispado al Reuerendo Obispo, y a todos los vezinos, que tratauan de las cosas tocantes al cumplimiento del Comparendo del Reuerendo Obispo. Otra vez que venia juez cō dias, y salarios; otras que juez conseruador; otras que vno de los señores Oydores de su Real Audiencia; otras, que el señor Fiscal, con que han tenido esta Prouincia con dos mil inquietudes.

Otras traças de dichos Religiosos, cō que intimidaron, è inquietaron las Prouincias del Paraguay.

183 Que por verse en sossiego, y paz con dichos Religiosos se tratò de concordia con ellos, pidiendoles solamente de veinte y tres Reducciones que tienen en dichas Prouincias cinco; para con ellas premiar a algunos Clerigos nobles, pobres, hijos de Conquistadores; y para con las mitas reedificar esta ciudad; que està tan arruinada, y acabada; que parece ha sido assolada por algun enemigo; pues siendo de mas de mil vezinos Españoles; no tiene mas que sesenta casas pobladas, porque por la summa pobreza, y falta de naturales, viuen por los montes tres leguas desta ciudad en Bugios; causa de muchas muertes, y enfermedades, por el

Los vezinos de la Assumpcion tratan de concordia con los dichos Religiosos, pidiendoles solamente cinco Reducciones de 23. que vsurpan: y no quisieron los dichos Religiosos venir en ello.

Z mal

mal auergue, è inclemencia de los tiempos: y no quisieron dichos Religiosos venir en ello, antes de continuo, haziendo rigurosissimas amenaças, causa que tuuo à vuestro Gouernador Don Diego de Escobar Ossorio en continuos disgustos, que le causaron acelerada enfermedad, de que murio sin dexar teniente que gouernasse, por auer ganado dichos Religiosos prouision, que le despachó vuestra Alteza, para que no vsasse el oficio de su Teniente General, el Capitan Diego de Yegros, hombre de edad, y a proposito, por su afabilidad, y buena inteligencia. Y viendo està ciudad le faltaua Gouernador, y Capitan General, vsando del priuilegio que le concedio el inuictissimo Cesar Carlos Quinto, de gloriosa memoria, para que en acaecimientos tales nombrasse Gouernador a voz de pueblo; lo qual se hizo, y à vna voz fue electo el Reuerendo Obispo Don Fray Bernardino de Cardenas, que oy està gouernando en nombre de su Magestad à satisfacion desta Prouincia.

Causas porque expelieron a los Religios de la Compañia.

184 De cuya eleccion los dichos Religiosos se alteraron en tanta manera, que ocasionaron, a que vsando de derecho natural, y positiuo, que en esta razon habla en fauor de las ciudades; y siendo, como son los inquietadores de la paz en ella los que la han tenido en continuos pleitos, y dissensiones, vnderizandonos con enemistades, causando la escisma que hasta oy sustentan de sei años a esta parte, teniendonos puestos en suma pobreza, causandonos la despoblacion de tres Prouincias de naturales, tan ricas, que tenian mas de cien mil vassallos naturales, tan domesticos, y politicos, que parecian Españoles; sin los muchos daños que se le han recrecido a la Real Corona, gastos que hã causado a la Real hazienda, y que se iba perdiendo a mas andar esta Prouincia, y con ella el riesgo manifiesto de perderse las de Tucuman, y Reino del Pirù. Viendo nuestra pobreza, y que nos falta dineros para poder ocurrir ante V. Alteza, señor Virrey destos Reinos, de dõde es euidente no lo podemos hazer a España por vltimo remedio, y por no perdernos, y perder estas Prouincias, hemos sacudido tan pesado yugo de nuestra Republica, con que se han de recrecer grandissimos seruicios a Dios nuestro Señor, y a su Magestad grandes aumentos de su Real Corona; porque confiamos en la diuina Magestad se han de descubrir los ricos minerales que estàn en las Prouincias del Parana, y Vruguay; que demas de los motiuos, y razones que van expressadas en dichos informes, el mayor, y que no admite contradicion, es no auer querido dichos Religiosos admi-

tir

tir medio alguno, y antes permitido salir desta ciudad, y dexar vn Colegio tan grandioso, y las haziendas de labores, y estancias de ganados, que venir en que Indios de dichas Prouincias tuuiessen comunicacion con esta ciudad, que da bien à entender es cosa grande la que tienen en las dichas Prouincias.

185 Y mas quando se añade, que despues que salieron deste Colegio dichos Religiosos, se han hecho fuertes, y apresidiado en la Reducciō, y pueblo mas cercano à esta ciudad, que se llama San Ignacio, adonde tienen seis mil Indios con dos mil armas de fuego, mucha suma de municiones, y pertrechos, y otra muy grande de piqueros, amenazando han de venir à esta ciudad en vengança suya, como consta de las declaraciones de dos Españoles, y tres Indios, que ha tres dias llegaron a esta ciudad de dicha Reduccion, adonde estàn agregados algunos Españoles, que los han seguido, que por expressarse sus nombres en dicha informacion, que vá cō esta, no se nombran; y quedamos preueniendo para la defensa; y en caso que se detenga, juntará esta Prouincia todas sus fuerças para echarlos de dicha Prouincia, por tātas causas, todas de derecho natural, y positiuo, Ciuil, y Canonico; porque de no hazerlo, ha de resultar algun grandissimo daño, que despues sea irremediable; porque estàn en dichas Dotrinas mas de ochenta Religiosos, y todos, ò los mas de los que mueuen guerra a la Real Corona de España, Franceses, Flamencos, Alemanes, que ninguno ay de la Corona de Castilla: y ha auido entre ellos quien se ha atreuido à dezir, *que el Rey de España no tiene poder contra ellos en dichas Prouincias*; y porque otras cosas en esta razon van en los demas papeles de informes, y por no alargarnos en este, nos remitimos a ellos.

Los dichos Religiosos se hazē fuertes en sus Reducciones, y leuantā exercito.

186 Y suplicamos a V. Alteza se dé por bien seruido de lo hecho, pues es tan del seruicio de ambas Magestades, diuina, y humana, y en ello se ha abierto la puerta para que se descubra otro nueuo mundo, de mayores riquezas que las de Potosi, y cōfiamos, que Dios nuestro Señor ha de fauorecer nuestra causa, por ser suya tan de justicia, y verdad, y que della se han de recrescer grandissimos vtiles a estas Prouincias, y se han de descubrir grandes cosas, que son las que ocultan dichos Religiosos: y se dexa bien entēder, que tan grande resistencia al cumplimiēto del Real Patronazgo, y la comunicacion de dichos Indios con estas Prouincias, es vano entender, que es solo amor de los Indios; porque si esso fuera, no los apuràran con tantos trabajos, y fuerças, como los apuran; y

Los dichos Religiosos tienen en sus Prouincias ocho mil Indios, a los quales enseñan a manejar armas del vso de Españoles, juntos en compañias, con sus Cabos.

para ſujetarlos,han tomado el camino mas inaudito que ſe pue-
de entender;y ha ſido eſcoger ocho mil Indios, a quienes llaman
ſoldados,y los han armado cõ las armas del vſo de los Eſpñoles,
criadoles Capitan General, Maeſtros de Campo, y demas oficia-
les de guerra,compañias que las gouiernen Capitanes, Alferezes
con caxas de guerra,y vanderas de quadra,que ſolo los ocupan en
el manejo de las armas,ſin ocuparlos en cultiuar la tierra;con los
quales tienen ſujetos a los demas Indios para los tragines, labo-
res,y grangerias.

Bueluen a repetir los motiuos, porq̃ fue conueniente, y neceſſario expeler a los Religioſos de la Compañia.

187 Y V. Alteza no ſe perſuada a que nos ha mouido,y mue-
ue particulares intereſſes, mas que ſolo el de poner en paz y quie-
tud nueſtra Republica,y Prouincia de tantas inquietudes,pleitos,
y diſſenſiones, cauſadas, y fomentadas de dichos Religioſos, deſ-
pues que los entramos en dichas Prouincias; recapacitando la
memoria de la proſperidad,tranquila paz, y vnion en que eſtaua-
mos antes que ſe hizieſſen tan poderoſos,deſeando boluer a ella;
y que tres Prouincias tan grandes reconozcan a ſu Mageſtad, y a
ſus juſticias,donde ay tanto numero de vaſſallos, que ſolo reco
nocen a los dichos Religioſos; y que faltando ellos, deſcubrira[n]
los ricos minerales de oro,y otros metales,que ſerà impoſsible[...]
conſiga,quedando en dichas Prouincias; y pues nueſtros antepa-
ſados deſcubrieron,y poblaron eſtas Prouincias,reduziendo a ſu[s]
naturales a nueſtra ſanta Fé Catolica, y a la Real obediencia de la
Real Corona de Eſpaña, mejor ſe puede confiar de la lealtad, y
amor que tenemos a la Real Mageſtad del Rey nueſtro ſeñor D.
Felipe Quarto el Grande,que nos la enſeñaron nueſtros antepaſ-
ſados,que no de eſtrangeros,y declarados enemigos nueſtros, co-
mo la experiencia lo mueſtra en los mouimientos, y alçamiẽtos
continuos de las naciones. Y pues, ſeñor, tenemos en eſta nueſtra
ciudad para lo tocante a lo eſpiritual, vna Igleſia Catredal, tan lu-
zida de Prebendados,con mas de ſeſenta Clerigos Presbyteros, y
otros tantos Diaconos, y Subdiaconos, que ha ordenado el Reue-
rendo Obiſpo con mucho acuerdo, todos hijos deſcendientes de
los antiguos Conquiſtadores;con dos Parroquias, vna de la Encar-
nacion,y otra del Bienauẽturado S. Blas, Patron nueſtro; tres Cõ-
uentos de Religioſos, la Merced, ſanto Domingo, ſan Franciſco, q
ſe contentan con paſſar la vida con nueſtras pobres limoſnas, y ſe
portan con noſotros en paz, amor, y caridad;y quando ſe ofrecen
entre noſotros, ó las Cabeças algunos debates, ſe ponen de por
medio, mediando, apaciguando, y ſoſſegando;y no los dichos Re-
ligio-

ligiosos, que de continuo, en casos tales se mostrauan parciales, siempre inclinados a la parte mas fuerte; y las mas vezes siendo los motores principales.

188 En atencion de lo qual suplicamos humilmente a V. A. dissimule con lo hecho, y se dè por bien seruido, y no nos mande los boluamos a recibir, porque serà nuestra total ruina, y destruicion; tendremos por mejor, y de mas comodidad mudar nuestra poblacion a otro sitio; que recibirlos en este: porque como gẽte tan poderosa nos pondrà en mil ocasiones de boluerlos a expeler, ò que sucedan otras cosas, que la contingẽcia del tiempo suele ofrecer. Nuestra pobreza no dà lugar a que podamos cada dia auisar a V. Alteza, a quien suplicamos nos mire con ojos de misericordia, y prouea lo q̃ fuere seruido, q̃ sea para nuestra conseruacion, paz, y quietud. Fecha en 26. de Março de 1649. D. Fr. Bernardino de Cardenas. Iuan de Vallexo Villasante. Christoual Ramirez Fuenleal. Diego de Yegros. Diego Ximenez de Vargas. Iuã Riquel. Frãcisco de Aquino. Tomas de Ayala. Diego Hernãdez. Garcia de Paredes. Iuan de Caceres. Don Gabriel de Cuellar y Mosquera. Garci Venegas de Guzman. Melchor Casco de Mẽdoça. Pedro Antonio de Aquino. Simon de Albertos. Antonio de Leyes. Iuan Venegas de Guzman. Florencio de Velasco y Aguilar. Iusepe de Encinas. Gonçalo de Caceres. Alonso de Peralta. Gabriel de Cõtreras. Iuan Garcia de Vriambre. Pedro Sanchez de Vera. Luis de Nis. Rodrigo Ximenez del Castillo. Andres Hernandez Sabaleon. Iuan Ossorio Domingo Gonçalez Beloso. Alonso de Segouia. Tomas de Samaniego. Miguel de Luque. Antonio de Miranda. Rodrigo de Ybarrola. Gabriel de Vera. Iuan Martin Florencio. Andres Baez. Manuel Enriquez de Alarcon. Alonso de Roxas Aranda. Alonso Suarez de Figueroa. Fernando de Espinosa. Pedro de Torres Chaues. Agustin de Inxaurralde. Francisco de Espinosa. Melchor de los Reyes. Frãcisco de Arce. Iuan Ximenez de Figueroa. Geronimo Niño de Aguilar. Melchor Marcos Hipolito. Frãcisco de Merlos. Simon de Morinego. Francisco de Vera. Ignacio de Luna Goes. Miguel de Frutos. Iuan de Chaues. Don Iuan de Cespedes. Pedro Sanchez del Castillo. Pedro Ximenez. Iuan Bustos. Francisco Maldonado. Iuan Ximenez. Diego de Almiron. Matias Gutierrez. Alonso Perez de Segouia. Francisco de Sanabria. Pedro Rodriguez. Andres Benitez. Lorenço Garsete. Sebastian de Vargas. Francisco Cauallero Añasco. Pedro Coronel. Iuan de los Rios. Sebastiã de Fretes. Iuan Cabrera de Oualle. Mechor Riquel.

Suplicã a la Real Audiencia, tẽga por bien lo hecho.

Siguen trecientas y vna firmas.

Melchor de S. Miguel. Iuan de Carmona. Alõso de Peralta. Gõçalo de Mendoza Moçã. Iuan Cano. Matias de Alegre. Iuan Pascual de Escalera. Diego Hernandez. Tomas de Samaniego. Diego de Sosa. Iuan de Noguera. Iuan de Orue. Geronimo Pauon. Anton Vernal. Antonio Mosquera. Manuel de Alarcon. Domingo Ortiz de Legisamo. Andres Hernandez Iaualeon. Pedro Cubillas. Lucas Gonçalez. Antonio Bogado. Antonio de la Paz. Bartolome Gonçalez. Gregorio de Segouia. Sebastian Rodriguez. Pedro de Arauxo. Iuan Perez de Segouia. Ignacio Correa. Blas Benitez. Gabriel Franco. Mateo Chamorro. Diego Carauallo. Francisco Maldonado. Iuan Sanchez de Peralta. Don Lucas de Espinola. Lorenço Aualos y Mendoça. Sebastian de Escobar. Eusebio de Burgos. Florencio de Burgos. Don Iusepe de Cuellar y Mosquera. Iuan Gomez. Iuan Alfonso. Simon Veloso. Iuan de Cabrera. Gregorio de Ayala Iuan Esteues. Francisco de Obelar. Gabriel de Moriñigo. Iuan Xara Gomez. Lazaro de Obelar. Gregorio Garay. Alonso de la Madriz. Hernando de Mendoça. Baltasar Sanchez Valderrama. Sebastian de Luna. Lorenço Gonçalez. Luis Frois Feracin. Christoual de Arauxo. Antonio Roberto Coronel. Iacinto Morales. Gabriel de Vera. Alõso Perez de Segouia. Francisco de Ortega. Felipe de Caceres. Iuan Esteuan de Zarate. Iuan Diaz Adorno de Villalua. Alonso de Segouia. Miguel Ximenez. Frãcisco Miñ[illegible] Gaspar de Aquino. Gabriel de Sandoual. Bernabe de Aquino. Iuan de Godoy. Luis de Molina. Francisco de Caceres. Alonso Larrea Feliz Fernandez. Felipe de Vrona. Bartolome Iustiniano. Christoual Perez. Iuan de Candia. Francisco de Sanabria. Don Luis de Cespedes Xeria. Hypolito Frois. Miguel de Alarcon. Miguel de Luque. Iuan de Salinas. Lorenço Garcete. Antonio Tomas de Roxas. Pedro de Burgos. Ignacio de Guzman. Bernardino de Sosa Christoual Cruzado de Alcaraz. Francisco de la Mota. Gonçalo de Rodas. Don Luis de Cespedes. Domingo de Vrala. Hernando de Alarcon. Iuan Gonçalez. Basilio de Roxas. Iuan Bogado. Antonio Bogado. Iuan de Roxas Ocon. Iuan de Chaues Sebastian Martinez. Francisco Nuñez de Aualos. Gabriel de Ouando. Manuel Fernandez. Anton Alonso. Francisco Balcon. Miguel Aluarez. Leandro Coronel. Iuan Hernandez. Tomas Rolon. Don Bernardino Ossorio. Francisco Sanchez. Francisco Berdun. Iuan Clemente Aluarez. Tomas de Samaniego. Fernando de la Vega. Gregorio Franco. Iuan Romero. Iuan de Saraluo. Geronimo de Aldana. Gonçalo Alfonso. Leandro Pinto. Pedro de Burgos. Miguel de

Mi-

Medina.Sebaſtian de Roſas.Iuan de Molina. Sebaſtian Romero. Franciſco Alarcon. Franciſco Lopez. Iuan de Chaues. Iuan de la Rotela. Iuan de Ferrera. Diego de Yegros. Pedro de Villaſante. Iuan Portillo. Blas de Enciſo. Gonçalo de Mendoça. Alonſo de Montenegro. Pedro de Ceſpedes. Gregorio Gonçalez. Diego de Lara. Franciſco de Molina. Gaſpar Gaſſo. Tome Pereira. Pedro de Canencia. Iuan de Hermoſilla de Mendoça. Miguel Sanchez. Antonio de Aquino. Gonçalo de los Rios. Pedro Gomez de Lucena. Vicente Noguera. Iuan Gomez de Lucena. Franciſco de Ribas. Bartolome de Segouia. Ignacio de Lago. Iuan de Roſas. Bartolome de Roſas. Hernando Melgarejo. Franciſco Berdun. Manuel de Villalobos. Iuan Nuñez. Iuan de Eſquibel. Lorenço Garcete. Pedro Berdun. Franciſco de Hermoſilla. Saluador de Bobadilla. Miguel Pauon. Iuan de Matos. Iuan Dominguez de Acoſta. Iuan de Nis de Buſtos. Simon de Vargas. Luis de Soria. Iuan Cabrera de Oualle. Geronimo de Buſtos. Sebaſtian de Vargas. Franciſco de Saldiuar. Gregorio de Orue, y Zarate. Geronimo Pauon. Diego Lopez de Ayala. Baltaſar Sanchez Valderrama. Gongalo de Mendoça. Hernando de Zarate. Iuan de Aranda. Mateo Cabrera. Diego Rodriguez. Domingo Berdejo de Roxas. Iuan de Vera. Franciſco Gonçalez. Iuan de Valdes. Matias Sanchez Gonzalez. Antonio Alegre. Iuan de Valdes. Eſteuan de Ybarrola. Bernabe Sanchez de Luxan. Gabriel de la Peña. Chriſtoual Sanchez. Miguel Nais. Lucas Romero. Iuan Royos. Marcos de Encinas. Antonio Brite de Miranda. Luis Roman. Alexo Franco de Torres. Luis de Burgos. Mateo Chamorro Ruiz. Diego Paez. Gabriel de Zarfa. Franciſco Bautiſta. Iuan Ortiz de Ledeſma. Antonio de la Madriz. Blas Roman. Nicolas Coronel. Hernando de Mendoça Mocan. Lucas Melgarejo. Franciſco Sanchez de Cabrera. Pedro de Valdes. Franciſco de Maidana. Iuan Diaz Adorno. Diego Diaz Adorno. Gonçalo Diaz Adorno. Diego Siluera de Aualos. Diego Cantero. Iuan de Sandoual. Gaſpar Fernandez Gato. Bartolome Perez. Felipe de Orona. Gabriel Hernãdez de Luxã. Blas de Abecio. Antonio Correa de Sa. Antonio Rodriguez de Roxas. Diego de Soſa. Antonio de Soſa. Iuan Velazquez de Ocãpo. Clemente Mõtenegro. Iuan Gomez Cãtero. Eſteuã Fernãdez. Chriſtoual Fernandez. Manuel Perez. Blas de Ayala. Antonio de Acoſta. Miguel de Frutos. Iuan Martin Florencio. Eſteuan de Paiua. Gregorio de Ribas. Leandro Coronel. Mateo de Torres. Franciſco Nuñez de

Aualos. Pedro Franco de Torres. Rodrigo de Roxas Aranda.

§. XII.

Disponen los Religiosos de la Compañia que se nombre Gouernador a su satisfacion, y que este sea Sebastian de Leon, descomulgado, y priuado de oficio, y le entregan quatro mil Indios feligreses de sus Dotrinas, para expeler al Obispo.

Los Religiosos de la Compañia tratā de restituirse por fuerça.

189 Viendose los Religiosos de la Compañia expelidos de la ciudad de la Assumpcion, trataron de restituirse a si mismos, no con acuerdo pacifico, sino con fuerça de armas. Y para traçar el modo mas a proposito, hizieron vna junta particular en su Colegio de la ciudad de Cordoua del Tucuman, presidiendo en ella su Prouincial; y resoluieron juntar otra vez los Indios de sus Prouincias del Parana, y Vruguay, y procurar que se diesse el gouierno de la del Paraguay a Sebastian de Leon, hombee sujeto a sus ordenes; con que estauan ciertos executaria todo quanto quisiessen.

Vno dellos và a sus Prouincias del Parana, y Vruguay à juntar exercito de Indios.

Otros van al Perù para procurar el titulo de Gouernador del Paraguay a Sebastiā de Leō, leuantando testimonios al Obispo.

190 Assentada esta resolucion, saliò el Padre Iuan Antonio Manquiano con las ordenes para las dichas Prouincias del Parana, y Vruguay, passando de ligera por la ciudad de Santa Fè, y tras èl iba el dicho Prouincial a dar calor al delito. Otros Padres fueron al Pirù, y hizieron relaciones siniestras al Presidente de la Real Audiencia, callando sus excessos, prision, y destierro del Obispo, antes bien, leuantandole muchos falsos testimonios, infamandole de traidor, que se auia apoderado de la Prouincia del Paraguay, con intento de alçarse con ella con asistencia de los Portugueses de San Pablo (siendo de los mas leales seruidores de V.M. que ha auido en aquella tierra; pues por defender su Patronazgo, Hazienda, y Corona Real, ha padecido, y està padeciendo tan grandes persecuciones, trabajos, y ofensas) diziendo, que era herege, intruso en el Obispado, descomulgado, sacrilego, amancebado, hechizero, que tenia familiar, y muchas semejantes injurias, que se dexan de dezir por no ofender los oidos Christianos.

Calidades de Sebastian de Leon.

191 Con estas informaciones hizieron dar titulo de Gouernador (por lo menos assi lo publicaron los Religiosos de la Compañia, sin mostrar cedula alguna) y Capitan General de la ciudad de la Assumpcion, y Prouincia del Paraguay, al dicho Sebastian de Leon, hombre dorado con las calidades referidas, grande amigo de dichos Religiosos; porque le auian sustentado cinco años, desde que fue descomulgado, y (por serlo) y priuado de la vara de

Al

Alcalde Ordinario por el Gouernador Don Diego de Escobar, y aun todavia le sustentauan de todo lo necessario, y a su muger y hijos. Callaron tambien los dichos Religiosos en la Real Audiencia la incapacidad, è inhabilidad del dicho Sebastian de Leon para tal puesto, y que estaua descomulgado tantos años auia, y declarado incapaz de todo oficio Real, por la Audiencia de Chuquisaca. Y assimismo omitieron, que el Obispo estaua governando la Ciudad y Prouincia, como Gouernador electo, y nõbrado por todos los vezinos, en virtud de dicho Real Priuilegio.

Reciben a Sebastian de Leon por Gouernador en sus Prouincias, y se las entregan como a tal.

192 Vltimamente, entregaron los dichos Religiosos al dicho Sebastian de Leon, como a Gouernador, las Prouincias del Parana, y Vruguay, en donde son Curas, y quatro mil Indios dellas armados, para executar su premeditado, pero dañoso intento de invadir el Reyno, y Ciudad de la Assumpcion, y expeler al Obispo, y proseguir con la Sedeuacante.

Todo lo siguiente (excepto algunas circunstancias que tendran sus Autores citados a la margen) hasta el Parrafo 19. consta por vn Requerimiento que hizo en el Cabildo de la Ciudad de Santafe, y presentò ante el Gouernador D. Iacinto de Laris el P. F. Gaspar de Arteaga, de la Orden de N. P. S. Francisco, que fue testigo de vista de todo, y assistio en esta ocasion al Obispo; y por otros muchos papeles, y cartas de diferentes personas graues remitidas a su Magestad, y al Consejo Supremo de Indias, donde estan presentadas, de las quales se sacò lo mas a la letra.

Vienen cartas de la ciudad de S. Iuã de Vera, por las quales se da auiso del intento de los Religiosos de la Compañia.

193 Estaua el Obispo en quieta y pacifica possession de su Gouierno espiritual y temporal, y la Republica en paz, tranquilidad, y contento, quando llegaron cartas de la Ciudad de S. Iuan de Vera, a la de la Assumpcion, en que se auisaua auia llegado alli de ligera el P. Iuan Antonio Manquiano, Religioso de la Compañia, y lleuadose consigo muy de prisa à sus Reducciones al padre Diego de Boroa, que desde que le echaron del Paraguay con los de su Religion, por lo que alli sustentauan, teniendo hecho Catedral su Colegio, auia estado con otros Religiosos de su Orden en la chacara del Maestre de Campo Manuel de Cabral, de donde salio para hazer este viage.

Llegan otras cartas de la ciudad de Santafee, que auisan lo mismo; y q̃ determinaron juntar exercito de Indios.

194 Y dentro de breues dias llegaron otras cartas de la ciudad de Santafe, en que se auisaua, que auiendo entrado en consulta los Colegios destas Prouincias, determinaron, se juntasse vn gruesso exercito de Indios del Parana y Vruguay, y que con fuerça de armas, arrojandose a lo que sucediesse, acometiessen a entrar en la ciudad de la Assumpcion, y se apoderassen de su Colegio, y en el se fortificassen, que vna vez hecho, hecho se quedaria: assi lo referian las cartas.

Quando se recibẽ estas cartas estaua ya vn exercito de quatro mil Indios gouernado por quatro Religiosos de la Compañia a siete leguas de la Ciudad de la Assumpcion.

195 Y quando se recibieron estas postreras, auia vn dia que los Enemigos estauan siete leguas de la Ciudad, y serià quatro mil Indios gouernados por quatro Religiosos de la Compañia, que despues de entrada la Ciudad parecieron publica y notoriamente à cauallo, discurriendo por diferentes partes de los esquadrones barbaros, los quales eran el P. Francisco Diaz Taño, superior de las Reducciones. El P. Iuan de Porras. El P. Iuan Antonio Manquiano Estrangero. El P. Luis Arnote, que tambien lo es de naciõ Flamenco, y que instruye a los Indios en lo militar.

Vienẽ en el dicho exercito los tres Prebendados Eclesiasticos scismaticos.

196 Y en este campo rebelde, por auer sido formado sin autoridad Real, y auer venido contra vna Ciudad muy obediente à V. M. scismatico, descomulgado, por serlo todos quantos venian en el: traian à los tres Prebendados, D. Diego Ponce, Fernando Sanchez del Valle, y Gabriel de Peralta, para de echo vsurpar, como vsurparon la jurisdicion Eclesiastica con la tirania de sus armas. Y tambien amparado dellas venia el dicho Sebastian de Leon con nombre de Gouernador del Paraguay, â quien traian por cabeça deste rebelion, introduziendose en el gouierno por fuerça y violencia, como irè refiriendo. A este acompañauan D. Gregorio de Hinestrosa, Gouernador que fue de aquella Prouincia; Diego de Olabarri, y Rodrigo Ortiz, hermanos de Sebastian de Leon. Pedro de Gamarra, Iuan de Aualos, Francisco de Vega, D. Diego Riquelme, D. Fernando Zorrilla, Rodrigo de Ossuna, Antonio Gonçalez, Iuan del Valle, Iuan Ortiz, y otros vezinos del Paraguay, cuyos nombres ignoro: toda gente que ha cinco, ò seis años junto con Sebastian de Leon, que estauan descomulgados, y declarados en muchas descomuniones de la Bula de la Cena, como dicho està, a quienes los de la Compañia assegurauan las conciencias, administrauan Sacramentos, y hazian despreciar las descomuniones, atropellando con armas, engaños, y pareceres las dos jurisdiciones Episcopal y Metropolitana junto con Reales prouisiones que las han amparado.

Estas son palabras del P. Arteaga.

Y Sebastian de Leon con nombre de Gouernador.

Y D. Gregorio de Ynestrosa cõ otros muchos descomulgados muchos años auia.

Y el P. Fr. Pedro Nolasco con nombre juez Conseruador, todos amparados de los armas, y fuerça de los Religiosos de la Compañia. El dicho Iuez Conseruador manda fijar por descomulgado al Obispo.

197 Y contra las ordenes Reales traían por Iuez conseruador al Prouincial de la Merced Fr. Pedro Nolasco, sin estar aprobado por la Real Audiencia, y siendo su parcial, y estando fixado, y declarado en muchas excomuniones del derecho, siguiendo como ha seguido se error, y ha condenado con gran sentimiento de los Religiosos de su Orden, al qual ellos castigaron despues, como se verà en la respuesta al memorial del padre Pedraza; auiẽdo el castigado a muchos, por auer seguido la verdad de la Iglesia;

sia; el qual de hecho, y contra todo estilo Christiano, fiado en la fuerça de las armas de los Religiosos de la Compañia, seis leguas de la Assumpcion, en vn pueblo de Indios llamado Yta, mandò fixar por descomulgado al Obispo en la Iglesia de aquel pueblo.

198 A cuyo Dotrinante, que era el P. Fr. Diego de Valenzuela, Religioso de mi sagrada Religion, embió a dezir Sebastian de Leon, que le diessen la obediencia, porque venia por Gouernador. Respondiole: *Que no anduuiesse por las ramas, que aquel pueblo estaua sugeto a la Ciudad, donde podia ir a recibirse; y que recibido por tal Gouernador, le obedeceria el pueblo.* *Sebastian de Leon manda en vna reduccion, que le reciban por Gouernador, y lo que le responden.*

199 Fue marchando, y en el camino prendio a vn Español, porque no le llamò *de Señoria*, auiendole dicho, que era Gouernador; y porque le dixo: *que en estando recibido le trataria con aquel respeto*, se le lleuò preso. *Prende a vn Español porque no le llamò Señoria.*

200 Llegò a S. Lorenço, chacara de los Religiosos de la Compañia, tres leguas de la Assumpcion, donde se estuuo tres dias, siẽdo la voz del Gouierno causa de que alli le visitasse alguna gente de la Ciudad, por ser alli emparentado, assi el, como los que le acompañauan; con q̃ se le juntaron algunos Españoles, y otros se quedaron neutrales en sus chacaras (que es alli la ordinaria viuiẽda) sin acudir a la Ciudad, ni juntarse con el, dudosos de si era, ò no Gouernador, por ver el modo desusado de venir con exercito a tomar possessión del Gouierno, en vna ciudad que siempre ha estado obediente a ordenes de V.M. y de sus Reales Ministros. *Iuntansele algunos vezinos de la Ciudad por la voz de que era Gouernador, y por otros respetos humanos.*

201 Y para persuadir que venia con el Gouierno, embiò por las chacaras esquadras de Indios, con cabos Españoles, a que traxessen a su presencia los que estauan en sus casas, con voz de que los llamaua el Gouernador, y les leía vn nombramiento, que dezia ser del Presidente (el qual no venia inserto en Real prouision, como se acostumbra) y que el tal dezia, que desde luego le daua por recibido, y que assi no necessitaua de recibirse en Cabildo, sino entrar luego gouernando, persuadiendose muchos, que los padres de la Compañia le auian negociado esto en la forma que dezia. *Hazese recibir por Gouernador por fuerça: forma del nombramiẽto que traia.*

§. XIII.

Llega noticia al Obispo, y al Cabildo seglar de la venida de Sebastian de Leon con el exercito de 4000. Indios feligreses de los Religiosos de la Compañia, tratan de medios de paz, y no viene en ellos Sebastian de Leon.

202 El Obispo assi que supo la nueua, que fue a los ventiocho de

El Obispo embia dos Ayudantes a conuocar la gente para defender la ciudad de la inuasiõ de los Indios barbaros; pero se juntan con Sebastian de Leon.

de Setiembre, no teniendo mas de tres dias para preuenirse (pues entraron la Ciudad a primero de Otubre) bien descuydado de vn hecho tan atroz, y tan inusitado, consultando, y aconsejandose con el Cabildo secular, mandò tocar las caxas, embiò dos Ayudantes por las chacaras a conuocar la gente, los quales se fueron à congratular con Sebastian de Leon, quedandose con el fin conuocar a nadie; con que fue muy poca la gẽte que en aquellos dos dias acudio a la Ciudad. Por lo qual echó vn vando, ordenando con penas, que siguiessen todos el estandarte Real: con que se juntaron hasta quatrocientos hombres.

Sebastian de Leon escriue al Cabildo seglar de la ciudad de la Assumpcion que le reciban por Gouernador.

203 Al Cabildo de la Ciudad escriuio Sebastian de Leon, diziendo: *que venia por Gouernador, que le dexassen entrar sin resistencia, que por si se la hiziessen, y resguardo de su persona traia vn trozo de los soldados del Rey de las Reducciones de los Religiosos de la Compañia,* Dando titulo honorifico de soldados de el Rey a los que no estauan alistados con orden de Virrey, Presidente, Capitan General, ô Ministro de V.M. porque lo que acostumbran los padres de la Compañia en aquellas Prouincias, es dar ellos mismos titulos de Maestres de Campo, Capitanes, Alfereces, Sargentos â los Indios feligreses suyos, para tenerlos grangeados con esto, è induzidos a todo lo que ellos quieren; que es de mala consequencia para el seruicio de V. Magestad.

Respuesta del Cabildo.

204 Respondio el Cabildo â Sebastian de Leon: *Que si venia por Gouernador, que entrasse con el acompañamiento decente à su persona, y presentasse sus papeles, retirando primero el exercito: que aquella ciudad era muy obediente à ordenes y mandatos Reales; y que si los tenia, era muy sospechoso entrar con exercito de Indios enemigos mortales y declarados de los Españoles, no pudiendolo hazer sin cierta y manifiesta destruicion de la ciudad, y sus vezinos: y por tanto, si no queria entrar pacifico, y con seguridad de la Republica, sino perseueraua en venir por fuerça, con armas y exercito, se defenderian de tan manifiesto peligro, y le saldrian à la oposicion.*

Sebastian de Leon mandò prender al Ayudante que le traia la carta del Cabildo y le matã los Indios.

205 Recibio la carta Sebastian de Leon, y al Ayudante que la lleuò le prendio; y trayendole preso en vna carreta con grillos quando venia marchando a la Ciudad, le mataron los Indios, no se supo con que orden; lo que se supo fue, que el dicho Ayudante era opuesto a las acciones de los Religiosos: y por sacarle los grillos le cortaron las piernas a machetazos; cosa la mas feroz, cruel y desalmada, y contra todo el derecho de las gentes, que se ha

oido

oido en el mundo, y que solo en vn campo descomulgado podia suceder. La prision deste pobre hombre (que se llamaua Sebastian de Escobar, soldado muy valiente, y noble) no se sabia en la ciudad, y antes se juzgò se auia quedado con los enemigos, como lo auian hecho otros dos Ayudantes.

206 Y para mayor justificacion, y para escusar las muertes, desdichas, y grandes males que se auian de seguir a la entrada del exercito de los Indios; eligio el Cabildo a los dos Prelados de las Religiones de San Francisco, y Santo Domingo, que fueron a Sebastian de Leon, y le dixeron: *Que sin embargo de auer respondido el Cabildo a su costa, le embiaua à dezir, que si traia papeles de Gouernador, que fuesse a la ciudad, y los presentasse, retirando primero el exercito, que le recibirian, y obedecerian.*

Buelue el Cabildo a embiar Diputados a Sebastiã de Leon, y fueron los dos Prelados de S. Domingo, y San Francisco.

207 Recibio con aspereza a los dichos dos Prelados, y con descompostura, arrogancia, y juramẽtos, respondio: *Que no necessitaua del Cabildo, que ya auia tomado possession del Gouierno de San Ignacio, y en Ytapua, Reducciones de los de la Compañia, y que auia de entrar de la manera que deuia, cayesse al que cayesse.*

Recibeles con aspereza, y les respõde con arrogãcia y juramentos.

208 Y es cierto, que tuuo nombramiento de Gouernador por el Presidente, y confirmacion del Virrey, como lo dezia, y lo ha diuulgado despues que se introduxo con las armas, (que hasta oy lo dudan en el Paraguay, juzgando que gouierna por fuerça, y por esso se sale huyendo lo mas de la gẽte de aquella tierra) es mayor el exceso de lo que parece, porque sin valerse del nombramiento Real solo, que se le dio, se introduxo con las armas, pudiendo pacificamente, y sin contradicion gouernar.

209 Dieron los dos Prelados la respuesta de Sebastian de Leon a la ciudad, que juridicamente se escriuio en el libro del Cabildo. Y otro dia se tuuo auiso que el exercito de los Religiosos de la Cõpañia venia marchando a la ciudad, auiendo aquella noche el dicho Sebastian de Leon, y los demas Españoles que venian con el, auisado a sus casas, a sus mugeres, y deudos q̃ se saliessen de la ciudad con su ropa, y alajas, porque por la mañana auian de entrar destruyendola.

Sebastian de Leon se acerca a la ciudad con el exercito de los Indios.

210 Salieronle a recibir tres esquadras del pueblo, en vn campo, que se llama *Santa Catalina*, hasta trecientos hombres entre Infantes, y cauallos, con quatrocientos Indios amigos que-

Salen a recibirle tres esquadras de el pueblo. Embiã le otros Diputados

...ofrecerle pacifica entrada en la ciudad, si la quiere hazer sin el exercito de los Indios.

quedandose el Prelado en la Iglesia, rogando a Dios que quietasse aquellos animos, en que no auia admitido medios alguno de paz, y concordia. Llegaron a verse los dos campos, y el Teniente General del Gouernador, y vn Alcalde ordinario, salieron a cauallo delante, y hablaron a vozes con el dicho Sebastia de Leon, y tuuieron diuersas demandas, y respuestas. Sebastian de Leon pedia el passo libre para entrar gouernando. La ciudad que mostrasse por donde era Gouernador, y que si queria entrar dexasse el exercito de Indios enemigos, y entrasse con los Españoles que traia, que le recibirian. Y de no hazerlo assi, le protestauan fuessen a su cargo las muertes, y destruicion que sucediesse a la ciudad, y sus vezinos, perdidas, y daños,

Respuesta de Sebastian de Leon.

211 Pero no quiso Sebastian de Leon hazer lo que tambien le estaua a el, y a toda la ciudad su patria, y al seruicio de Dios, y de V. M. entrando de paz, antes bien aconsejado de lo Religiosos de la Compañia (que eran los que en todo gouernauan:) no permitio jamas este medio tan natural, y juridico, sin que se le auian de rendir todos, y recibir como Gouernador, hazer dellos, y de la ciudad lo que quisiesse. Viendo el Cabil vna respuesta tan fuera de razon, y que rendirse a 4000. Ind barbaros tan mal gouernados, era exponer sus vidas, y haz da, y honra a tantas desdichas, resoluieron de morir, antes q cometer semejante vileza.

§. XIV.

Dase la batalla entre Sebastian de Leon, los Religiosos de Compañia, y sus feligreses de vna parte. Y la ciudad de Assumpcion de otra, y vencen los Indios.

Haze señal a los Indios, de que embistan con las esquadras de los Españoles; pero hazen poco daño, antes los Españoles hizieron grãde estrago de los Indios.

212 Hizo señal a los Indios Sebastian de Leon, de que embistiessen; los quales dispararon grandissima cantidad de mosquetes, y arcabuzes, pero como no eran aun muy diestros e dichas armas de fuego, por mucho que les huuiessen enseñad los Religiosos de la Compañia; y assi al calar la cuerda huye el rostro del fogon del arcabuz, sus valas iban çumbando mu altas, sin hazer daño a los Españoles: antes estos derribaron muchos Indios con ir mal municionados por auer cogido la ciudad descuydada, y muchos salieron a la campaña sin arcabuzes lleuando solo sus espadas, porque los de la Compañia han tenido particular cuydado de comprar apriessa todas las armas de

aque-

aquella tierra para armar ſus Indios.

213 Començaron los Indios a huir, metiendoſe debaxo de las carretas de ſu bagage, tan turbados, que ſe afirma, que Sebaſtian de Leon matò dos a eſtocadas por hazerlos boluer a la pelea. Y los Religioſos de la Compañia esforçaron, y alentaron a los dichos Indios, predicandoles a vozes: *No huyais, que ſon quatro Eſpañoles deſventurados, que no ſon todos los que eſtàn en eſſa ciudad, que caſi todos ſon nueſtros amigos, y ſe eſtàn en ſus charachas, y eſtancias. Mirad que ſi huis os han de cautiuar, y hazer eſclauos, y os han de tener en ſus chacaras, y no aueis de boluer à vueſtras tierras, ni aueis de ver mas à vueſtras mugeres, y hijos: embeſtid con ellos. Que ſois voſotros muchos, y ellos ſon pocos. Embeſtid, y mataldos, que ſus mugeres ſeràn vueſtras eſclauas, y ſus ropas ſerà para voſotros.*

Huyen los Indios. Sebaſtian de Leõ les obliga a boluer a la pelea.

Los Religioſos de la Compañia tambien los alientan, y esfuerçan.

Cõſta por el Padre Cañete.

214 Con cuya predicacion ſe esforçaron los Indios, y arrojando los moſquetes, y arcabuzes, con ſus eſpadas, alfanges, y rodelas embiſtieron todos de golpe con los pocos Eſpañoles: à tiempo que ya no tenian poluora, ni valas, porque ſe les auian acabado.

Alentados con la predicacion de dichos Religioſos: bueluẽ los Indios, y atropellan de golpe con los Eſpañoles.

215 Al miſmo tiempo el Padre Luis Arnote, Religioſo de la Compañia, muy alabado en deſtreza militar, tenia diſpueſtas buenas mangas de moſqueteria, que ſalieron por vn lado, cargando a nueſtros cauallos, que ya ſe auian reſuelto algunos con los Indios, y ſintiendo la fuerça flaquearon por el deſordẽ, ò malicia de vn oficial de guerra, y boluieron las eſpaldas, quedando empeñados muy pocos con el Teniente General, que con los que auian quedado ſuſtentò lo que pudo: haſta que vno de los excomulgados, que venian en el dicho exercito, le tirò vn balaço en el ombligo, de q̃ ſaliò herido, y preſo el Capitan Rodrigo Ximenez con vna herida en vn braço.

Eſtratagema de vn Religioſo de la Cõpañia, muy platico, y dieſtro en la arte Militar.

216 Y como era tanta la multitud de los Indios les fue fuerça a los Eſpañoles irſe retirando, y a eſpaldas bueltas, mataron los Indios a machetaços veinte dellos. Y ſiendo veinte y dos los muertos, ſolos dos ſe reconociò murieron de valas; porq̃ como ſe ha dicho, los Indios no ſon dieſtros en los arcabuzes, por mas que los adieſtran ſus dotrinantes; pero lo ſeràn con el tiempo, ſino ſe remedia.

Matan los Indios veinte y dos Eſpañoles, y veinte dellos a machetaços.

217 Entre los muertos los mas eran de los nobles de la Republica, que fueron el Capitan Baſilio de Rojas, ſu ſobrino don Bernardo de Luxan, el Capitan Iuan Garcia Vbiembre, el Alfe-

Los quales erã de los principales, y mas nobles de la Republica.

rcz

rez Real don Luis de Cespedes Xeria, los dos hermanos Pedro Coronel, y Leandro Coronel, el Capitan Iuan de la Rotela, Capitan Francisco Verdin, Luis Flores Pereyra, Capitan Iuan Perez de Segouia. Iuan Velazquez. Miguel Alarcon. Iuan de Padilla. Capitan Diego Rodriguez Natera. Blas Benitez. Sebastia de Rosas. Alonso Peralta. Capitan Francisco de Maldonado.

Hirieron diez, o doze.

218 Diez, ò doze salieron heridos, entre los quales eran el Tesorero Iuan Delgado de Vera, el Capitan Francisco Sanchez de Cabrera, y el Alferez Geronimo Niño de Aguilar. De los Indios amigos murieron cinco, ò seis, que como mas ligeros por desvalijados, viendo lo que passaua en nuestro campo, se pusieron en cobro. Y si los Indios no se huuieran entretenido en desnudar a los Españoles muertos, los huuieran muerto a todos. Pero tassadamente veian muerto al Español, quando auia mas de veinte Indios en litigio sobre quien le auia de lleuar el vestido.

De los Indios murieron 385.

219 De los Indios enemigos murieron trecientos y ochenta y cinco, y a ser mas los cauallos que se reboluieron con los Indios, y no auer falseado los demas, sin dificultad ninguna huuieran sido desbaratados, y vencidos.

Y vn Religioso de la Compañia. Assi lo certifica el Padre Cañete, y lo sigiente.

220 En esta conquista, que los Padres dirán, que era espiritual, topó vna bala a vno de sus Religiosos, y lo dexò alli muerto. Otros dizen que lo mataron sus Indios mesmos, de enojo de ver muertos tantos Indios sus hermanos, y parientes, por sus malas persuasiones, y consejos. Los Padres de la Compañia auiendo enterrado, o escondido los cuerpos de sus Indios difuntos publicaron que solo vno era el muerto, y le traxeron a la ciudad y con palma, y guirnalda, repique, chirimias, y musica le enterraron en la Merced, diziendo era Martir, porque auia muerto por boluer por la honra de los que le auian engendrado espiritualmente.

Los Religiosos de la Compañia publican mañosamente que no ha muerto mas de vn Indio, al qual entierran con mucha solennidad diziendo era Martir.

§. XV.

Atrocidades grandes que se hizieron contra el Obispo, Sacerdotes, y vezinos en la entrada de la ciudad, y sitio que pusieron al Obispo en la Catedral.

221 Entraron los enemigos, saqueando, y quemando las casas, matando, y hiriendo algunos Indios, y Españoles dentro del pueblo. Y por justo juyzio de Dios, en vna casa, que Sebastia de

de Leon auia mandado reseruar, por ser de vna muger su amiga, se abrasò vna hija suya de seis a siete años. Forçaron los Indios muchas mugeres Españolas. Tres dellas tuuieron en el monte atadas, y alli a fuerça de su luxuria (que dauan en ellas trecientos, ò quatrozientos Indios) las mataron. Y lo mismo huuieran hecho de las demas, si la ciudad no estuuiera cercada de montes muy asperos, y ellos poco vaquianos, y experimentados de la tierra, a dõde se acogierõ muchos vezinos con sus mugeres, y hijos, y murieron de hambre muchos. Otros se passaron a la otra vanda del rio nadando, ò en canoas, cõ ser tierras de Indios barbaros enemigos, por no verse en poder de tan crueles Indios, y tan mal dotrinados.

Entra el exercito de los Indios vitorioso en la ciudad saqueãdola, y quemandola, y haziẽdo otras atrocissimas crueldades, y barbaridades, assi con las mugeres como con los hombres.

222 Al tiempo que entraua el exercito estaua el Obispo con muy poca gente en la puerta de la Iglesia mayor, que corresponde a la calle de Martin de Vre, por donde el enemigo hizo su entrada, sin hazer los Indios por entõces mas daño, porque los Españoles que venian con ellos los recogieron alli, y estorbaron que no quemassen mas casas.

El Obispo està cõ poca gente en la puerta de la Iglesia mayor.

223 Hizo alto Sebastian de Leon a la boca desta calle, y cõ el Capitan Rodrigo Ximenez (a quien traia prisionero) le embio a dezir al Obispo, *Que se le entregassen, y no se le resistiessen, porque los degollaria à todos.* El Obispo estuuo suspenso gran rato, boluiendose a Dios, y pidiendole luz para acertar en todo. Y estando assi, el Capitan Rodrigo Ximenez, instaua por la respuesta, el enemigo estaua a la vista, el Obispo callaua. Viendo esto vno de losq̃ estauã cõ el Obispo, dixo al Capitan. *Diga v.m. que dize el Obispo, que cessen allà las armas, que acà cessaràn tãbien*. Y esto porque entendiesse que las auia para resistirle, q̃ fue lo que presumiò; siendo assi que ya no auia ninguna con que hazerle resistencia.

Embiale a dezir Sebastian de Leon que se rinda: respuesta del Obispo.

224 Y con lo que seles respõdio se vinieron sin hazer mas daño, marchando a la plaça con siete vanderas tendidas. Alli hizieron su algaçara, como cantando vitoria, discurriendo a cauallo por sus esquadrones cõ publicidad, y nota de todos los quatro Religiosos de la Compañia ya nombrados.

Entra el exercito de los Indios en la plaça de la ciudad quatro Religiosos de la Compañia, discurren a cauallo por los esquadrones.

225 Entrose el Obispo en la Iglesia mayor, y la sitiaron con mas de seiscientos Indios, auiendo en ella con su Prelado alguna gente principal, Clerigos, seglares, y mugeres, que se auian recogido en aquel sagrado templo. De donde mandò Sebastian de Leon, que saliesse fuera toda la gente de todos estados, diziẽ-

Sitian la Iglesia mayor, y en ella al Obispo, palabras insolẽtes de Sebastian de Leon, mãdãdo salir la gẽte de la Iglesia.

do, desatentado despues de salidos todos: *Salgan fuera las mugeres, que no es casa de mugeres esta*; siendo la Iglesia de Dios.

Manda prender a Clerigos, y seculares. A los Alcaldes, y a todo el Cabildo pone en prisiones.

226 Y como iban saliendo, iba desarmando, y haziendo prender a los que queria; assi Clerigos como seglares. Prendio a los Alcaldes ordinarios, y a todo el Cabildo, y al Alcalde Iuan de Vallejo Villasante le dixo burlandose del, *Que ay Alcalde de alforjas?* mandando a los Indios q̃ le quitassen la vara, y que lo tuuiessen en pie sin dexarlo sentar. Puso a los Alcaldes, y a los demas del Cabildo prisiones, porque traian cantidad dellas hechas, y labradas en las Reducciones, y Curatos de los Religiosos de la Compañia, solo para este efecto.

Saca presos a 24. Sacerdotes atados todos a vna cadena con sus colleras, y los echa en vn calaboço.

227 Viente y quatro Sacerdotes de los que se mostraron mas contrarios, y mas defensores de la Iglesia (que este es, y ha sido el mayor delito de todos para estos Religiosos) sacaron presos en vna cadena grande con sus colleras a trechos puestos en ella (con estas colleras suelen los Gouernadores de aquella Prouincia traer los Indios Barbaros de las malocas) y los pusieron en vn calaboço en la carcel publica (donde se suelen meter negros, è Indios delinquentes) y esto de dos en dos en vn grillo cerrado, y guardados de los Indios, assi los del Cabildo, como los Eclesiasticos.

228 A los Alcaldes ordinarios los lleuaron con prisiones en sillas descubiertas en ombros de Indios, y con escolta dellos, desde la carcel a la Compañia, a que viessen el Colegio demolido, como haziendoles cargo de auerlo derribado, siendo assi que se hizo, porque no se fortificasse en èl Sebastian de Leon, y arrasasse desde alli la ciudad.

Barbaridad increible con q̃ tratò a los Sacerdotes presos.

229 Los Sacerdotes del hedor de sus necessidades (que ni lugar les dauan para salir fuera) cayeron algunos enfermos, y dentro de seis dias mandò el intruso Gouernador, que de la carcel los passassen a la Merced, ò a otra prision que tenia dispuesta. Y de dos en dos en vn grillo los sacaron a la verguença, y atrauesaron la plaça publica de la ciudad a las onze horas del dia, lleuando a los lados cien Indios de los Religiosos de la Compañia con sus armas en las manos, con que fue auxiliado. Caso digno de todo reparo, el que se hiziesse tan graue afrenta a estos Sacerdotes, que assistan al Prelado, y Pastor de la Iglesia.

Palabras arrojadas del Retor de la Compañia. Lo certifica el P. Cañete.

230 Llegò el Padre Prior de Santo Domingo a rogar a los Padres de la Compañia, no consintiessen tan grande maldad, como prender, y lleuar a Sacerdotes de aquella manera, que en tie-

rra

rra de Hereges no se hiziera. Respondieronle: *Padre nuestro, conuiene hazer esto con tanto rigor, porque de aqui adelante no se burlen con nosotros, y nos teman.*

231 Al Obispo fixò el Conseruador en todas las Iglesias por descomulgado, estando èl verdaderamente fixado, y declarado en muchas descomuniones de la Bula de la Cena, y a demas de no tener jurisdicion, como la tenia, vn descomulgado, no puede descomulgar. Y mandò por excomunion, que nadie hablasse al Obispo; procediendo en todo contra èl sin mostrar papeles, ni oir respuesta, todo a gusto, y disposicion de los Religiosos de la Compañia.

El intruso Conseruador fixa por descomulgado al Obispo en todas las Iglesias.

232 Cuyos Indios mas de seiscientos le tuuieron cerrado en su Catredal diez dias; teniẽdole clauadas dos puertas de tres que tiene la Iglesia, sin dexarle entrar algun sustento; en cuyo cimẽterio, y colgadiço hazian sus fogones, colgauan, y assauã la carne; assi de los brutos como de los hõbres, porq̃ algunos comiã carne humana, y estaua todo lleno de hediõdas inmũdicias, dãdo humaço por diuersas partes a la Iglesia, para q̃ con él, y sin sustẽto muriesse el Obispo con humo, y de hambre, y se cantauan de noche cantares de la gentilidad con musica idolatrica, como ellos acostumbran. Y entretanto aquel venerable Prelado, por vna parte con gran paciencia, y en aquellos trabajos y tribulaciones, y por otra con grande alegria, por lo que padecia por Dios, estaua cantando Hymnos, y Psalmos, y Canticos a su diuina Magestad, con otros Sacerdotes que estauan con èl. Teniendo assi oprimido con notable rigor al Obispo, y profanado aquel sagrado Templo con la mayor ignominia que pudiera vn Principe Herege en su Reyno, siendo el mayor desprecio de la Iglesia que se ha visto, oydo, ni leydo en la Christiandad: pues nunca se aurà visto, oydo, ni leydo, que Religiosos de su autoridad, con acuerdo de vna Prouincia, y de su Prouincial, contra la voluntad de su Rey, y de sus Reales Ministros, ayan formado exercito de barbaros, y executado con ellos cosas tan monstruosas, y agenas de Christianos.

Los Indios sitian al Obispo en su Iglesia quitandole todo el sustento natural, y con otros trabajos le procuran matar.

§. XVI.

Alçan el ſitio, penſando que auia muerto el Obiſpo; ponenle manos violentas, quitando el Santiſsimo Sacramento de las ſuyas. Echanle de ſu Igleſia, en otra priſion, y vltimamente le bueluen à deſterrar de ſu Obiſpado. El eſtado en que eſte, y el Obiſpo ſe hallan.

Alçan el ſitio, y echan violentamẽte della al Obiſpo: grande atrocidad cidad que ſe cometio.

233 Al cabo de los diez dias los que eſtauan encerrados en la Igleſia Catedral con el Obiſpo, viendo que ſe morian de hambre, y que no auia otro remedio, començaron a dezir a gritos a las guardas: *Ya ſe muriò de hambre nueſtro buen Obiſpo.* Aſsi como oyeron eſto, abrieron vna puerta de las tres que tiene la Igleſia, y entraron en ella con muchos Indios arcabuzeros, el dicho Sebaſtian de Leon, los tres Prebendados, y el dicho Conſeruador. Hallaron al Obiſpo veſtido de Pontifical con la Cuſtodia del Santiſsimo Sacramento en las manos, arrimado al Altar mayor. Embiſtieron con èl, llamandole embuſtero, y deſcomulgado; dandole de empellones, y poniendole manos violentas le quitaron por fuerça de las ſuyas el Santiſsimo Sacramento, diziendole muchas injurias, y afrentoſas palabras: y fue milagro de Dios que no le mataſſen, porque a empellones, y por fuerça le ſacaron de ſu Santa Igleſia, y le lleuaron en medio de muchos Indios arcabuzeros a las caſas de Alonſo de Aranda, que eſtan en la plaça, y le metieron en vn apoſento, y priſion pequeña, y eſcura, que no tenia mas reſpiracion que la puerta; que le cerraron, poniendo en ella de guarda mas de quinientos Indios arcabuzeros, y moſqueteros; mandando el Gouernador deſcomulgado, que nadie hablaſſe con èl, pena de la vida. Y el dicho Conſeruador intruſo, mandò lo miſmo pena de excomunion, y de quinientos peſos.

El Obiſpo preſo viue de limoſna.

234 Y vna mulata del Obiſpo, muy vieja andaua por la ciudad pidiendo limoſna de comida para el ſuſtento del Obiſpo, y ſe la dauan los Fieles Chriſtianos con el rieſgo de la vida.

Bueluen a deſcomulgar al Obiſpo

235 Eſtuuo en dicha priſion el Obiſpo ſin hablar con perſona alguna onze dias, donde le notificò el Conſeruador, con otro Religioſo, a quien hizo ſu Secretario, y ſe llamaua fray Felipe Gomez; Muchos autos muy deſcompueſtos, ſin querer recibir ſus reſpueſtas, y al cabo dellos le ſentenciò al Obiſpo por intruſo, y declarò por deſcomulgado, y le quitò, y priuò del vſo de ſu Pontifical, y publicò eſta ſentencia, embiando muchos traslados

dos della à las Ciudades de las Corrientes, à santa Fé, y al Puerto de Buenos Ayres, y en toda la gouernacion del Paraguay, y Tucuman, por afrentar al dicho Obispo, y que lo tuuiessen por depuesto, y priuado de su Iglesia, y acabarle á disgustos.

236 Pero el Ilustrissimo Don Fray Christoual de la Mancha y Velasco, Obispo de la Ciudad de Buenos Ayres, viendo vn sacrilegio como este, por edicto fecho en 7. de Enero de 1650. años, prohibió la dicha sentencia, y otros autos del Conseruador contra el Obispo del Paraguay, como *libelos difamatorios*, declarando: *Que el dicho Conseruador no era Iuez, sino antes que estaua ipso facto suspenso, por auerlo vsurpado, y sentenciado contra el Obispo; mandando à todos, so pena de excomunion mayor, lata sententia, ipso facto incurrenda, que no le llamassen Iuez Conseruador, ni le tuuiessen por tal; y que dentro de tres horas de la publicacion del edicto, entregassen todos, y qualesquier papeles originales, ò traslados de libelos, injurias, ò sentencias que hablauan, ò en alguna manera tocauan, y atañian al dicho Obispo del Paraguay; y que todos, so la missma pena de excomunion mayor, lata sententia, vna pro trina canonica monitione præmissa, ipso facto incurrenda, tuuiessen al dicho Obispo del Paraguay por legitimo Obispo, no incurso en algunas penas, sino es que el Pontifice declarasse otra cosa.*

Edicto del Obispo de Buenos Ayres, contra las sentencias del intruso Conseruador, y en fauor del Obispo del Paraguay. Consta por el edicto autentico, que se presentò con los demas papeles en el Consejo Supremo de las Indias.

237 En fin, despues de auer despojado al Obispo de sus alhajas, y bienes, hasta de los ornamentos, fuentes Pontificales, y aguamaniles, y de todos los libros, Bulas, cedulas, y papeles de su defensa, sin dexarle alguno, y haziẽdo ellos otros autos falsos, con testigos forçados, y amedrentados; viendo, q̃ de tantos golpes no se acabaua de morir, ò de viejo, en mas de setenta años de edad, ò de hambre, y pesadumbres, le pusieron en vna balsa vieja, y mal tratada; à fin (segun dizen) de que se anegasse: y con soldados de guardia le echaron rio abaxo, con orden, pena de la vida, que sin llegar a poblado le lleuassen à la Ciudad de santa Fè, y le dexassen alli, que està dozientas leguas del Paraguay.

Destierrã al Obispo otra vez de su Diocesi.

238 Los tres Prebendados referidos, aunque auia otros dos que obedecian al Obispo, tocaron las campanas de la Catedral, llamandose *Noble, Dean, y Cabildo sedevacante*; y gouiernan con este titulo, desde entonces, hasta aora, cosa escandalosa, y sacrilega; y todos los descomulgados assistẽ à los Oficios diuinos,

Los Prebendados scismaticos gouiernã la Catedral por sedevacante, viuiendo el Obispo.

y ſe rien de que ſe diga lo eſtan; porque los Religioſos de la Compañia les dizen, y aſſeguran lo contrario.

Violencias, è injuſticias del intruſo Conſeruador.

239 El Religioſo conſeruador declarò por deſcomulgados à todos los vezinos que obedecieron al Obiſpo, y a ſus cenſuras, y mandamientos, como a ſu verdadero Obiſpo, y los ſentenciò en penas pecuniarias, y les vendiò ſus bienes para cobrarlas. De modo, que ha quedado la juriſdiccion Eclesiaſtica tan oprimida, que ya todos, forçoſamente, por el rigor de la tirania, obedecen, y ſiguen la juriſdiccion de los tres Prebendados: Aduirtiendo, que parece es mas eſto, que lo de Inglaterra, porque alli vn Rey poderoſo arraſtrô con todo; mas que en tierras del Rey Catolico introduzgan eſte gouierno los Religioſos de la Compañia, Religion tan moderna, y los mas eſtrangeros, ſolo con ſu induſtria, y poder, es de admirar.

Eſtado en que ſe halla la juriſdicion Real.

240 En quanto à la juriſdiccion Real, Sebaſtian de Leon eſtaua gouernando de ſu autoridad, ſin auer preſentado papel ninguno en Cabildo, que conſtaſſe, en virtud de q̃ gouernaua. Quitòle al Obiſpo el Eſtandarte Real, y embargaronle quanto tenia en ſu caſa, y en la Igleſia, haſta conſumirle, por orden del intruſo Conſeruador, el Santiſsimo Sacramento: ſon coſas eſtas, Señor, increibles, pero tan verdaderas, como ſoy Chriſtiano; y pongo à Dios por teſtigo, que dexo de poner otras muy grauiſsimas, y notorias, porque no parezcan tan terribles, y por abreuiarlo ſumariamente, por no canſar, ocupando mucho papel.

Nombrò Sebaſtian de Leon por ſu Teniente general à Pedro de Gamarra, y le recibiò ante ſi, ſin eſtar èl recibido, y ante ſu perſona le mandò dar las fianças.

§. XVII.

El Obiſpo, viendoſe echado de ſu Igleſia, acude à la Real Audiencia de la Plata; lo que padeciò en el camino, y como fue recibido por los vezinos de dicha Ciudad, y lo que a eſto ſe ſiguiò.

El Obiſpo va à la Real Audiencia de la Plata; lo que padeciò en el camino.

241 El Obiſpo, viendoſe tan ſacrilegamente echado, y deſterrado de ſu Obiſpado, y deſpojado, ſin tener mas que ſu habito, ſe fue à la Ciudad de la Plata, para quexarſe à la Real Audiencia de tantas injuſticias, y violencias, padeciendo en el camino que es de ſeiſcientas leguas, vn viejo de mas de ſetenta años, y de cinquenta de habito de la Serafica Orden de mi Padre S. Franciſco, grandiſsimos agrauios, y trabajos, que le cauſaron ſus contra-

trarios por todas partes por donde passaua, hasta hazerle hurtar las mulas, y bueyes de su abio. Fue recibido del pueblo de dicha Ciudad con el agasajo, acatamiento, y honra que se puede, no solamente a vn Obispo, sino á vn varon exemplar, y venerable, con sentimiento, y confusiō de sus enemigos, como se verá por la certificacion siguiente.

242 ¶ Yo Pablo de Herrera, escriuano de su Magestad, doy fee, que el dia de la fecha desta, Viernes diez y siete dias del mes de Março de mil y seiscientos y cinquenta y vno entrô en esta Ciudad el Ilustrisimo, y Reuerendisimo señor don Fr. Bernardino de Cardenas, del Consejo de su Magestad, Obispo de la Ciudad de Nuestra Señora de la Assumpcion, Prouincia del Paraguay, para cuyo recibimiēto, desde por la mañana, como desde las siete y ocho horas della, iban saliendo desta Ciudad todo genero de suerte de personas, y Religiosos de las Ordenes de S. Francisco, Santo Domingo, y San Agustin, y nuestra Señora de la Merced al pueblo de Yotala, de donde dixeron salia, para entrar sobre tarde, y mucha cantidad de Indios, è Indias a pie, y a caballo, hasta lo mas que pudieron alcançarle, para venirle siruiēdo: y desta manera, y con mucho concurso de gente entró en esta Ciudad, como à las cinco horas de la tarde, poco mas, ô menos, con grande acompañamiento de los dichos Religiosos, y seculares, y especialmente con el señor Doctor don Pedro de Paredes y Prado, Canonigo de la santa Iglesia Catedral desta Ciudad, y don Francisco de Robles, Alcalde Ordinario, y dō Iuan de Padilla, Aguacil mayor de Corte, y parte de algunos Capitulares del Cabildo, y Regimiento, y vezinos Caualleros del lugar: y á la subida del alto de San Roque, entrada desta Ciudad, huuo vn esquadron de Indios soldados con vandera; la qual batieron en el dicho parage: y desde los dichos altos, toda la calle derecha, hasta el Conuento de san Francisco, estaua con mucha cantidad de arcos; y desta manera fue passando el dicho señor Obispo, con tanto acompañamiento, que aun por detràs ocupauā dos, y tres quadras de gente, y por delante con el mismo concurso, con repique de campanas en todos los Conuētos, è Iglesias desta Ciudad, excepto vna, tocandosele chirimias: y la dicha calle de san Francisco, por vn lado, y otro, estaua colgada de tafetanes; y al remate de la quadra, junto a la esquina, se le hizo vn arco triunfal, todo lleno de flores de Monjas, adornado de fuentes, y aguamaniles; y en este parage, antes de entrar por el dicho arco, esta-

Certificaciō de como el Obispo fue recibido en la Ciudad de la Plata.

Facil serà colegir qual era.

tauan à trechos muchos pendones, y à la conclusion dellos muchos Religiosos del dicho Conuento de San Francisco, con su Cruz alta, y ciriales; con los quales por delante passò por el dicho arco el dicho señor Obispo, à cuyo tiempo se le dispararon muchas camaras en la plaçuela del dicho Conuento, y à la puerta dèl lo recibieron los demas Religiosos debaxo de palio, y a la entrada de la puerta estaua el Preste con sus acompañados vestidos, como para celebrar, y puesto vn cogin dõde se le diò la paz; y assi passò al cuerpo de la Iglesia, cantandosele el Te Deum laudamus, donde le tenian puesto sitial, como se acostumbra para recibimientos de señores Obispos, y Arçobispos: y auiendo dicho el dicho Preste vna oracion, en concurso de gente Española, mugeres, y hombres, que mostrauan à vna mano mucho contẽto, y alegria con su venida, se boluiò à salir el dicho señor Obispo del dicho Conuento, con el mismo acompañamiento, besandole todos las manos, hincãdose las rodillas Sacerdotes, Clerigos, y Frailes, como lo hizieron las Indias de la plaça, quando el dicho señor Obispo passò por ella: y desta manera fue a vna casa que le tenian dispuesta, y apercebida, toda colgada; y con la decencia, y ornato que se deue á tales personas, vna quadra, poco mas, del dicho Conuento: y auiendo llegado a ella las Dignidades, y Canonigos, y Religiosos de su Orden de San Francisco, y los demas del Cabildo, y Regimiento le fuerõ besando la mano; y estando sentado en la sala debaxo de vn dosel que estaua puesto, conuersando con el señor Licenciado don Lucas Rodriguez de Nauamuel, Tesorero en la dicha santa Iglesia, y el Padre Fray Iuan Baptist, Guardian del Conuento de los Descalços Recoletos de señora santa Ana desta Ciudad, donde auia estado vn rato assimismo con otras personas, y el dicho Canonigo Doctor don Pedro de Paredes, y despedidose. Reconociendo, que toda la calle, y el patio estaua lleno de gente, que dezian no se auian de ir sin besar la mano al dicho señor Obispo, à persuasiõ, y agrado del dicho Tesorero don Lucas Rodriguez de Nauamuel, el dicho señor Obispo saliò a la puerta de la sala, por la aclamacion que toda la gente hazia, donde le fueron besando la mano, por espacio de mas de vna hora larga, con que con mucho regocijo se iban saliendo fuera, y el dicho señor Obispo se quedò en su casa todavia con mucho acompañamiento de Sacerdotes, y Frailes, y personas Eclesiasticas, y seculares, y Capitulares del Cabildo, y Regimiento, y muchos Caualleros de la Ciudad, y con la gen-

gente,y criados de su casa. Y para que dello conste, de pedimiendo del Capitan don Gabriel de Cuellar y Mosquera, Procurador General de la Ciudad de Nuestra Señora de la Assumpcion, y Rio de la Plata, Prouincia del Paraguay, y Familiar de la Santa Cruzada, di el presente el dicho dia mes y año, y fuerõ testigos el dicho Tesorero don Luis Rodriguez de Navamuel. Doctor Dõ Pedro Paredes y Prado, Canonigo, y Maestro. Gabriel de Sande Maestro de Ceremonias, y Veintiquatros. Diego Ortiz de Guzman, y D. Francisco Cabeças y Cardenas, y otras muchas personas; y en fee dello lo signô y firmó. En testimonio de verdad. Pablo de Herrera, Escriuano de su Magestad.

243 Hallò à la Real Audiencia el Obispo preocupada, engañada, y siniestramente informada como antes por los dichos Religiosos de la Compañia, porque su poder es tan grande con los Ministros, y el que publican, que tienen en España con V.M. que solo porque vieron, que el pueblo mouido de la gran virtud, y obras exemplares, paciencia, alegria, y feruor con que este Prelado lleuaua sus trabajos, y por el espiritu de su gran dotrina y virtud le seguian, aplaudian, y le tenian por varon Apostolico, publicaron para atemorizar las dos dezimas siguientes.

Halla a la Real Audiencia mal informada por los Religiosos de la Compañia.

Vulgo loco, y desatento,
Ya te pagas de mentiras;
Pues con mas afecto miras
Lo que menos te està à cuẽto:
La enseñança, y documento
Nos deves, si, que es tu guia,
porque, aunque todo à porfia,
Te acude de Polo à Polo;
Vàs ciego, perdido, y solo,
Quando vàs sin compañia.

Todos nos han menester,
Frailes, Cabildos, y Audiẽcia;
Y todos en competencia
Tiemblan de nuestro poder:
Y pues hemos de vencer
Esta canalla enemiga,
Todo este pueblo nos siga,
Y no quieran inconstantes
Perder amigos gigantes
Por vn Obispo Hormiga.

Dezimas escandalosas, que publicaron los Religiosos de la Compañia contra el Obispo.

A estas dezimas ofendidas las Religiones, y otros respondieron, y por respecto de la Religiõ de la Cõpañia no se ponen; pero se presentarân à V.M. por publicas, para que se halle informado de todo.

244 Y no hallando en aquellos Reynos a quien acudir, ni quien oyesse sus justas quexas, resoluiò à venir debaxo del amparo, y proteccion de V.M. y aunque fuesse arriesgando su vida, à arrojarse à los peligros, y trabajos de vna jornada de mas de tres mil leguas; sin tener quatro pesos para el gasto, y de mas de setenta años de edad, confiando en la prouidencia de Dios, para

Resuelue el Obispo venir a España.

dar quenta en persona à V. M. de las dichas cosas, y otras mayores del seruicio de Dios, y de V. Magestad.

Pero lo estoruan sus enemigos.

245 Pero llegando à la ciudad de Cordoua para ir à la de Buenos-Ayres, cō intento de esperar embarcacion, hallò al dicho don Andres Garavito de Leon, que iba à visitar aquellas Prouincias, por diligencias, y negociacion violentissima, y engañosa de los dichos Religiosos de la Compañia (porque si tuuiera el habito, y profession della, no hiziera mayores demonstraciones en su fauor) estando emparentado por hermanos, y por su muger con los dichos Religiosos; el qual por diferentes modos, y caminos ha estoruado, y atajado lo que el Obispo queria emprender, pareciendole, que oyendolo V. M. lo auia de remediar, y conocer los graues excessos de los dichos Religiosos de quien el dicho Oydor es mas que hermano.

§. XVIII.

Conclusion del memorial, y relacion. Representanse algunas cosas importantes para el seruicio de su Magestad, y bien de aquellos Reynos.

246 Señor, este es el estado en que se hallan aquellas Prouincias, y con este vltimo sucesso se ha descubierto la malicia de los Religiosos de la Compañia, que con pretexto de Portugueses, ha veinte años que estàn armando à los Indios del Paranà, y Vrugay, industriandolos à exercitar armas de fuego, a labrarlas y comprar todas las que pueden destas Prouincias, sin cessar hasta oy de irlas cōprando; que no ha faltado quien presuma, viendo lo presente; que las compran, no solo por armarse, sino por desarmar la tierra, porque no tenga con que defenderse; como se ha verificado en este vltimo sucesso, que muchos salieron a la campaña con solas sus espadas, y otros dexaron de salir por no tener arcabuzes. Y sus armas las hā endereçado cōtra el Estādarte Real, rompiendole su exercito, despues de auerle contraminado con tratos, y cabilaciones mañosas (que auia vn mes que sus parciales venian en secreto de su Reduccion de san Ignacio à disponer las voluntades) y entrando a aquella noble ciudad de V. M. madre, y cabeça que ha sido destas dos gouernaciones, à fuego, à sangre, y saco; con tan gran ignominia de su antiguo credito, que à muchas mugeres Españolas dexaron sus Indios desnudos, como se ha dicho, y forçaron con afrentosa infamia

mia de nuestra Nacion, y à mucha gente del pueblo obligaron à salir de sus chacaras, que han saqueado, y estàn metidos por los montes con sus familias, donde han muerto algunas criaturas de hambre: Por tener vsurpadas los enemigos del Obispo con grande tirania las dos Iurisdiciones Real, y Eclesiastica, preso el Cabildo, y su Obispo Gouernador, priuado de lo espiritual, y tẽporal, y echado del gouierno.

247 Criando, y vsando contra ordenes Reales, de juez Cõseruador parcial suyo, que por Derecho no puede ser juez en esta causa por auer seguido su opinion condenada: el qual maliciosamẽte ha descomulgado, y destruido las haziendas de muchos, que con zelo Catolico han defendido al Obispo, y abominado las acciones de sus perseguidores, valiendose deste supuesto Cõseruador para sus venganças, y abominaciones, con graue desconsuelo, y aun escando de los virtuosos, que veen el desprecio del Obispo, y perdido el respeto à la immunidad Eclesiastica.

248 Y se puede temer, que siendo gente que con tan particular cuydado siguen los vnos las pisadas de los otros, siendo tan poderosos, y ricos en el Reyno, no se den la mano, causando alborotos, y motines en èl, por diuertirlo del Paraguay, a donde gozan tantos interesses en dos Prouincias, que posseen como señores soberanos, y en lo espiritual, y temporal, todo se gouierna a su disposicion.

249 Y es publico, y notorio, que dizen, que primero se ha de extinguir la Compañia que perder vn pueblo, ò Curato de veinte y siete, que estàn posseyendo, donde ay mas de cien mil almas. Y el origen destas desdichas lo dexò entablado el Padre Francisco Lupercio de Surbano, siendo Prouincial, y el Padre Juan Baptista Ferrufino Estrangero, que agora lo es, y le sucediò lo ha sustentado con tan grandes atrocidades, como se ha visto.

250 Y los Indios de la Reduccion de Yuti, que son muy emparentados con los del Parana, y se comunican; dixeron à algunos Padres de nuestra Religion, que los Paranaes les auian dicho, que desde el año passado de quarenta y ocho los auian ocupado los Padres de la Compañia en hazer canoas, en que han echado toda la fuerça de gente, repartiendo la obra por casas, conforme al numero de cada vna, y que teniã ya dos mil hechas, no se sabe a que intento.

251 Y mas teniendo en sus Reducciones dos puertos de mar, como se manifestarà por vn Mapa, que el Padre fr. Gaspar

de

de Arteaga les cogiò, y tiene en ſu poder, los quales ſon el rio grande, y la laguna de los patos, por donde antiguamente entraron los ſegundos Eſpañoles, Pobladores del Paraguay, y por donde pueden entrar otras Naciones.

252 Eſta es, ſeñor, vna verdadera relaciòn, deſnuda de todo afecto, y encarecidamente de las grauiſsimas perſecuciones, violencias, deſtierros, hambre, peligros de muerte, agrauios, trabajos, injurias, calumnias, falſos teſtimonios, eſcarnios, y otras ſemejantes ofenſas que ha padecido, y eſtà padeciẽdo el Obiſpo del Paraguay D. Fr. Bernardino de Cardenas, por auer querido cũplir con ſu obligacion Epiſcopal, viſitar ſu Dioceſi, reconocer, y confirmar ſus ouejas, obſeruar los Canones, y Detretos del Cõcilio Tridentino, y defender, y mantener el Patronazgo Real de V. Mageſtad.

253 Y aunque todos eſtos agrauios le han ſido, y ſon tan ſon tan ſenſibles, y tan intolerables; mas lo ſon, y han ſido los robos, ſacos, è incendios de vna ciudad principal, Cabeça de vna Prouincia de V. M. deſtruycion de las eſtancias, y Chacaras, viñas, y ganados; ruyna de todos ſus vezinos, y moradores. Eſtupros de donzellas, fuerças de mugeres Eſpañolas, y muertes de algunas, y de otros muchos inocentes. La vſurpacion injuſta de la hazienda, y vaſſallos, y Patronazgo de V. M. priſion de ſu Obiſpo, eſcarnio de las deſcomuniones, y Poteſtades Ecleſiaſticas; deſprecio de la preſencia del Santiſsimo Sacràmento. Pero como por eſtar violentamente echado de ſu Obiſpado, deſnudo de todo poder, y mando, le es impoſsible efectuar lo que cõ tan ſanto zelo deſea, acude a los pies de V. M. por medio de ſu Procurador, ſuplicando ſe ſirua de poner en ello el mas oportuno, y eficaz remedio que pide la importancia del caſo.

§. XIX.

De el ſingular exemplo, y eſpiritu con que viue el Reuerendiſsimo Obiſpo del Paraguay, y en lo que ocupa las veinte y quatro horas del dia, y de la noche.

254 Referido, Señor, el caſo en la forma que ſe contiene en los capitulos antecedentes, es forçoſo reſpõder, y ſatisfazer a los eſcritos del Padre Iulian de Pedraça, con que tiene afrentado por todo el mundo á eſte venerable Prelado, en Eſpaña, en Italia, en Roma, en las Indias, y en otras Prouincias; cõ ſu Santidad,

con V. M. y con todos los Prelados de la Iglesia; y lo que es peor, con los mismos enemigos della, que es forçoso que se escandalizen, viendo retratado tan feamente à vn Obispo Catolico.

255 Y para que à V. M. conste de que sugeto se habla, y quan desproporcionadas sean las graues calumnias que se imponen à este Religiosissimo Prelado, por hallarse à 3500. leguas de donde puede defenderse; no parece que serà fuera de proposito, auiendo yo assistido en su compañia, y comido en su mesa, referir à V. M. vn breue diario de sus acciones, y en lo que ocupa el dia, y la noche; que solo él podia ser respuesta à tan claras, y feas calumnias, como las que se le imponen.

256 Desde que V. M. le hizo merced del Obispado del Paraguay no ha alterado, ni mudado cosa alguna de su vida, y profession regular, sino solo en aquello que no se compadece con la dignidad Episcopal; y assi aunque tiene alli casas Episcopales, no muy grandes, conforme à la calidad, y pobreça de la tierra, y en ellas tiene dos, ò tres criados, y tan pobres halajas, que no valdrán dozientos reales de á ocho; con todo esso, por motiuo de mayor deuocion de estar mas cerca del Santissimo Sacramento, escogió para su morada ordinaria vna pieza baxa, que está incorporada con la Iglesia, y tiene puerta interior á ella, y vna ventana á la calla, por la qual sus enemigos intentaron diferentes vezes matarle de noche, pero sin efecto, porque siempre le hallauan despierto, y puesto en oracion, y meditacion. *Grande pobreça del Obispo del Paraguay, y su morada.*

257 En este aposento tiene su continua habitacion; sus halajas se reduzen á tres sillas, vn vanco, vna mesa pequeña, donde come, vna imagen de nuestro Señor crucificado, de tres quartas de alto (á quien ora frequentemente) recado de escribir, y vna cama pobre, con vn pauellon muy viejo, y los colchones sobre vnas tablas, que acaso se hallaron en vn rincon de aquella pieça quando vino; tendrà hasta doze, ó catorze libros de deuocion, y Teologia. *Las pocas, y pobres halajas que tiene en su celda, ò aposento.*

El modo de la vida es el que se sigue.

258 Poco antes de anochecer vienen todos los niños de la Ciudad a la Iglesia, delante del Sagrario, q̃ està al lado de la puerta de su aposento, en dõde èl por su misma persona les enseña las oraciones, y el Catecismo con grandissima humildad, y deuociõ. Acabado aquel exercicio, que durarà cómo vna hora, se entra en *Sus exercicios, desde que anochece, hasta que se recoge.*

la Iglesia, y reconoce todos los Altares, y haze preparar todo lo necessario para el dia siguiente, y llama á su Confessor; y por no incommodarle, con hazerle despertar antes de amanecer, se cõfiessa con él, y despues se recoge en oracion, y otras deuociones, hasta las nueue: cena despues tan parcamente, que raras vezes passa de vn guisado, ó de vn poco de pan, y vino, y sus ayunos son muy frequentes, porque guarda los de la Orden, como si fuera recien professo en ella: à las diez ya está recogido, y él mismo se desnuda, y queda solo, sin que le vea criatura alguna; y él se viste, y toma luz por la mañana, y todos juzgan, que las mas noches se ocupa todo en oracion, sin desnudarse.

Dize la primera Missa vna hora antes de amane-cer, y las razones porq̃ se halla obligado à dezir dos Missas.

259 Luego que llegò al Obispado, aueriguó que se quedaua mucha parte de las mugeres, y hombres principales sin Missa, por no tener con que poder salir decentemente á oirla, por faltarles a ellas mantos, y a ellos capas, y vestidos; y por la misma causa, ni podian oir Sermon, ni frequentar los Sacramentos. Afligido desto, procuró ver si auria quiẽ antes de amanecer quisiesse dezirles Missa; y no hallando quien lo hiziesse sin estipẽdio, y siendo la pobreza tan grande, y la de sus rentas tanta, que apenas tenia para las cargas ordinarias, por no tener diezmos algunos, ni mas limosna, que la que V. M. dà de las Caxas Reales de Potosi, resoluio, en tan vrgente necessidad, de dezir vna Missa antes de amanecer para aquellos pobres, reseruando la otra para el pueblo, para que vnos, y otros tuuiessen consuelo. A esta causa se leuanta dos horas antes de amanecer, y lo primero que haze es tocar dos campanas que tiene sobre el texado de su aposento; con lo qual despiertan los Sacristanes, y tocan las de la Catedral: con esto se juntan todos los pobres vergonçantes de la Ciudad à la puerta de la Iglesia, y él mismo les haze abrir, y les da la bendicion; y si ay algunos q̃ se quieran confessar, los confiessa él mismo (yo vi algunas vezes mas de treinta que se confessauan con él, dandoles tambiẽ él mismo la comunion) y luego les dize la Missa cantada, con la mayor decencia que puede, y con tan grande deuocion, y ternura, que causa grãdissima deuocion en las almas el oirlo: Despues del Euãgelio les predica, y exhorta, que digan algunas oraciones; y como es tã docto, y espiritual, siempre les predica al alma puntos de las Postrimerias, de la Muerte, Iuizio, Infierno, y de la Gloria, exhortandolos à las virtudes, y que huyan de los vicios, explicandoles el Euangelio del dia; y esto con tan grande espiritu, que estaua otra aquella Ciudad,

dad, todo el tiempo que él la gouernó, hasta que los Religiosos de la Compañia le echaron della.

260 En acabando la Missa, se van los pobres antes del amanecer; y en saliẽdo el Sol, despues de auer dado las gracias, buelue à tocar él mismo las cãpanas de su celda, ò aposento, y á este toque se juntan todos los Clerigos moços de la Ciudad, y se vienen juntos á la Iglesia, y comiençan â las seis de la mañana á rezar el Oficio mayor con el Obispo à medio tono, haziendo oficio de Hebdomadario el mismo Prelado, y rezan todas las horas menores, hasta Nona, reciben la bendicion, exhortandoles siempre, con feruorosas razones, à que amen, y teman à Dios: y es tan grande el gozo que estos Clerigos tienen de acompañar en esto à su Prelado, que siempre les vi acudir à este santo exercicio con la mayor alegria que puede ser.

Despues de la Missa reza las horas en coro con cõ los Clerigos moços de la Ciudad, instruyendolos.

261 En acabando las horas menores, se hinca este Prelado de rodillas à la esquina de vn vanco; y sin mouerse de aquel puesto va oyendo todas las Missas rezadas que se dizen, desde las siete hasta las nueue; y de su pobre renta paga toda la cera, y vino que es necessario para ellas. Y aunque parece pequeño este socorro, es muy grande; porque la Catedral es tan pobre, que apenas tiene para si lo necessario, y los Clerigos a este respeto son pobrisimos; y vna botija de vino, que tendrà dos arrobas de las de España, vale en aquella Prouincia, y Ciudad 50. reales de a ocho: tambien sustenta otros dos Clerigos pobres cada dia, porque digan las Missas por su intencion.

Acabado esto oye todas las Missas rezadas, hincado de rodillas.

262 Acabanse las Missas rezadas à las nueue, y entonces se bueluen á repicar las campanas, y acude toda la Ciudad, en particular los hombres (porque casi todas las mugeres oyen Missa antes del amanecer, por no tener mantos para venir à la Iglesia, como se ha dicho:) junto el pueblo, viene el Confessor del Obispo, que es el Cura, y en el mismo lugar donde ha oido las Missas rezadas, alli se confiessa, y de alli se va al Altar mayor, donde se viste, y canta solemnemente vna Missa; y todos los dias de fiesta, sin faltar alguno, despues de auer dicho el Euangelio, se sienta en vna silla, y les haze otro Sermon, como el de la mañana, con tan grande espiritu, y tan admirable doctrina, como Predicador que es, y ha sido de tan grande fama en el Perù: y reparé, por cosa notable, que apenas repite vna palabra, ni discurso, ni razon al medio dia, de las que dixo à la mañana.

A las nueue dize la segũda Missa.

263 En acabando la Missa se desnuda, y es tan grande la deuo-

uocion que le tienen todos, que no se salen de la Iglesia, hasta que besandole la mano les eche otra vez su bendicion: de alli se entra à su recogimiento, y toma vnos tragos de agua caliente cõ açucar, y le dexan solo hasta hora de comer: á esta hora vienen muchos pobres, y les manda dar de comer en su casa Episcopal.

Humildad exemplar del Obispo, y su Religiosa pobreça, y parsimonia en el comer.

264 El come en su recogimiento, y he comido con èl cerca de vn mes; la mesa serà como de cinco palmos de largo, y quatro de ancho, y es la misma sobre que escribe; los manteles son tan pobres, como los del Conuento mas reformado; muchas vezes no tiene mas seruilleta, que los mismos manteles; con ser tã pequeña la mesa, tiene en vna parte los libros en que estudia, y la Imagen de Christo Señor nuestro (que hemos referido, que està sobre ella) y todo el recado para escribir; y esto nunca se quita de la mesa, con que no viene á comer sino en vn lado della. Los primeros dias que yo comi cõ él me dauan de beber en vna tembladera pequeña de plata, y el Obispo bebia en vn calabacito, ò gicara, como las de chocolate; y quando yo vi su humildad, y que me auia dado su tembladera, siendo yo vn pobre Religioso lego, y èl auia sido tan grande persona en mi Religion, y era Obispo, me escusé de beber en ella, y entonces pidieron vn vaso prestado con que bebi, y le boluierõ à él su tembladera: Su comida no passa de dos potages, y aquellos cõ grande parsimonia, mezclando siempre platicas de deuocion en la mesa.

Sus santos exercicios por la tarde.

265 Acabada la comida, con la pobreza que se ha referido, se recoge hasta las dos de la tarde, y luego él haze señal con sus campanas, para que toquen las de la Catedral, y à este repique bueluen todos los Clerigos á la misma Capilla del Sagrario; y por la misma orden que por la mañana (siendo Hebdomadario su Obispo) rezan Visperas, y Completas: y en acabando, se ocupa con ellos hasta las quatro en leerles leccion de Rubricas del Missal, y casos de conciencia, y despues les echa su bendicion, y se van ellos a sus casas.

266 Desde este tiempo, hasta el anochecer, quando no tiene negocios particulares de su Dignidad, se ocupa en visitar los Altares de su Catedral, y haze limpiarlos en su misma presencia, procurando tener limpia toda la Iglesia, y hecha siempre vn espejo. Tambien suelen venir à verle algunos Clerigos seculares, y Religiosos, y otras personas de la Ciudad, y à todos les habla con tanto amor, y cortesia, y con tan feruorosas platicas, que todos bueluen sumamente consolados.

Des-

267 Desta manera reparte las horas del dia, y de la noche; y á mas destos exercicios lleua èl mismo, y administra a los enfermos el Santissimo Sacramento; y assiste perpetuamente â todos los entierros, aunque no vá èl siempre por el cuerpo á su casa; pero por lo menos sale á recibirlos hasta mitad de la plaça, y desde alli haze el oficio de Cura; y lo entierra echandole con sus manos vn puñado de tierra encima, y esto haze con el Indio, y negro mas pobre.

Su grande amor, y solicitud Pastoral en administrar los Sacramentos, y visitar los enfermos.

268 Otras vezes, quando èl no lleua el Santissimo, toma el mismo incensario, y và incēsando á su diuina Magestad, para dar exemplo en aquellas tierras recien cōuertidas à la Fè, y exortarles á la veneracion deste altissimo misterio.

169 Haze el mismo de Pontifical todo el oficio de la Semana Santa, y lo he visto, y assistido yo à èl, espantado de que vn viejo de setenta años pueda tener fuerça para tan grande trabajo; y mas quando vi que acompañaua tambien las procesiones de la misma semana Santa.

270 El Viernes Santo à la vna hora de la noche se haze el Descendimiento de la Cruz en la plaça, á la puerta del Conuento de Nuestra Señora de las Mercedes, y quantos están en sus chacaras, todo el año suelen venir â esta deuocion. Yo me hallè alli el año de 49. y acudiò el Obispo, como acostnmbra à las demas deuociones, y predicò el mayor Sermon que he oydo en toda mi vida; de manera, que se deshazian todos en lagrimas; y luego èl mismo puso el ombro al lleuar el Santo Christo, que iba en las andas, y con otros tres Sacerdotes lo lleuò toda la procesiō, con tan grande edificaciō del pueblo, que llorando, y gritando, dezian: *Señor, Dios mio, dad vida à nuestro Padre, y Pastor, que nos enseña à ser buenos*. Y acabada la procesion se boluiò á su pobre recogimiento; y antes del amanecer, ya el Sabado Santo estaua este venerable viejo haziendo barrer su Iglesia Catedral, y poner recado para la bendicion de las velas, Cirio Pascual, y Pila del Bautismo; lo qual hizo por su persona: y acabada la bēdiciō de la pila, no quedò rincon en toda la Iglesia, donde no echasse agua bendita; y cantò la Missa con tanta solemnidad, y regozijo, que al repique de las campanas, chirimias, y caxas (que todo hazia armonia,) y la deuocion, y lagrimas del pueblo, parecia aquello vna gloria.

271 Despues de auerse desnudado, y dado gracias se leuātò; y viendo que ninguno del pueblo se queria ir sin darle las Pascuas,

quas, se fue del Altar al cuerpo de la Iglesia,y recibieron su bendicion;y èl les abraçaua a todos,y en voz alta les dezia: *Ea hijos cantemos Alleluyas,cantemos Alleluyas,y pidamos à Nuestro Señor nos dè buenas Pasquas en el alma,perseuerando toda nuestra vida en gracia de Dios,que con esto tendremos buenos dias, buenos meses,buenos años,y despues nos darà Dios la gloria. Ea hijos cantemos Alleluyas,y alegremonos todos,pues ya tenemos à Christo nuestro Redemptor resucitado.* Con esto se despidio todo el pueblo,celebrando esta fiesta con lagrimas;salian todos los muchachos cantando,Alleluya,Alleluya.

272 Y el dia siguiente dixo la Missa como los demas,y assistiò à la procession de la Resurreccion; y esto sin auer faltado toda aquella Semana Santa à confessar à todos los que tenian deuocion de confessarse con èl,que erã casi todos los de la ciudad asi pobres como ricos.

273 Deste Prelado,Señor,que se ha ocupado siempre en estos santos exercicios;y que le he visto yo acudir a ellos; dize el Padre Pedraça,y le impone tan grandes calumnias (solo con confiança de estar â mas de mil leguas,de donde se puede aueriguar) que no pudieran dezirse del mayor salteador de caminos. Y lo que causa dolor,y puede llorarse con lagrimas de sangre,es,que estando aquella Iglesia,y Dioceſi,gouernada con tanto espiritu,paz sossiego,y deuocion,que era vn jardin del Señor, lo sembraron los Religiosos de la Compañia de discordias:y de vn cielo lo han reduzido todo a confusion,y ha quatro,ò cinco años que andan aquellas ouejas descarriadas,y perdidas sin Pastor.

274 Deste Prelado,Señor,dize el Padre Pedraça tales calumnias en su memorial,que en esta Corte es tenido por loco; y no es mucho que lo estè aqui,y en todo el mundo imponiendole en memoriales impressos tales cosas,que si no son los que totalmente han perdido el juyzio, no las haràn. Y aun parece, que el Padre Pedraça insinua que lo tiene perdido este Prelado,quando dize en el num.44.que *predomina en èl la irascible, que es la misma locura.*

275 Y aunque de todo lo referido en este §. soy testigo de vista,y lo puedo jurar delante de Dios, y de V. M. sin embargo para mayor comprobacion de la inocencia, piedad, y Religion deste venerable Prelado, y refutacion de las calumnias que le impone el Padre Pedraça en su memorial, pondrè aqui a la letra

tra vn sumario de vna informacion que se hizo en la ciudad de la Assumpcion sobre la inocencia del dicho Obispo, y las calumnias que le imponian sus enemigos.

§. XX.

Sumario de vna informacion hecha en la Ciudad de Nuestrà Señora de la Assumpcion, en que se manifiesta la inocencia, y vida exemplar del Obispo del Paraguay, y las calumnias que le imponen sus contrarios.

276 ¶ El Capitan Melchor Casco de Mendoza, el Capitan Iuã de Acursa, el Capitã Christoual Ramirez Fuenleal, el Alferez Garcia Venegas de Guzman, vezinos feudatarios, y Procuradores generales de la ciudad de la Assumpcion, causas destas Prouincias, y gouernacion del Paraguay, como mejor al derecho de nuestra parte conuenga: Dezimos, que en las Prouisiones Reales, que ha despachado el señor Virrey destos Reynos y Real Audiencia de la ciudad de la Plata, sobre, y en razon de la jurisdicion del Ilustrisimo señor don fray Bernardino de Cardenas, Obispo deste Obispado, y sobre el articulo que comparezca, parece, que han presentado ante el dicho señor Virrey, y Real Audiencia de la Plata, escritos, è informaciones, y certificaciones todas calumniosas, y siniestras, y que carecen del hecho de la verdad, oponiendo al dicho señor Obispo es causador de disturbios, y pleytos, è inquietudes, y que està apoderado de la Prouincia con algunos vezinos que le siguen, y se han arrojado à dezir en los dichos escritos, è informaciones, y certificaciones, que el dicho señor Obispo se cartea con los Portugueses de San Pablo, todo à fin de sacarle deste Obispado por auer querido visitar las Reducciones de las Prouincias del Paranà, y Vruguay, apretando con poco temor de Dios el caso, diziendo; corre riesgo el perderse estas Prouincias, y aun las del Pirù, y en parte dizen bien; pero no ha de ser el causador dello el dicho señor Obispo, ni los vezino snuestra parte, que han de morir en defensa del Real seruicio, y conseruacion destas Prouincias, y de las del Pirù, como lo han hecho de ciento y treinta años a esta parte, que ha que se descubrieron estas Prouincias à su costa, sin que su Magestad aya gastado vn solo marauedi; sino por los acusadores, y leuantadores de dichas calumnias, que son los obradores de dichos disturbios, pleytos, è inquietudes, fomentando, apoyando, Peticion.

y de

y defendiendo los delitos, y temeridades cometidas, y executadas por don Gregorio de Hinostrosa, antecessor de V. Señoria en el gouierno, y diez y seis, o veinte vezinos. Y para que conste de la verdad, al dicho señor Virrey, y Real Audiencia de la Plata, y al Rey nuestro señor, y su Real Consejo de Indias, a donde se presentare, y para que V.S. nos pueda administrar las suplicas que tenemos puestas al articulo de comparendo, hasta en tanto que el dicho señor Virrey, y Real Audiencia de la Plata sean mejor informados con el hecho de la verdad. Tenemos necessidad, y al derecho de nuestra parte conuiene, nos reciba informacion en razon de lo contenido en este nuestro escrito; para cuyo efeto presentamos interrogatorio, para que por las preguntas del se examinen los testigos que presentaremos, y fecha, y acabada vn tanto della remita V.S. con su informe al dicho señor Virrey, y Real Audiencia de la Plata, con suspension del efeto del dicho articulo de comparendo, hasta en tanto que otra cosa por el dicho señor Virrey, y dicha Real Audiencia de la Plata, en conformidad de las leyes del Reyno. Y a nosotros nos dé, y mande dar V.S. vn tanto, dos, tres, ò mas que pidieremos autorizados, en manera que haga fee, para ocurrir con ellos, a donde vieremos conuenir a nuestra parte; Por lo qual â V.S. pedimos, y suplicamos en nombre de nuestra parte, nos reciba, y mande recibir la dicha informacion, que pedimos con citacion de los calumniantes contenidos en dichos escritos en caso necessario, que sea de derecho, y fecha dicha informacion, V. S. haga, y mande hazer segun que pedimos por este nuestro escrito; pues es conforme à derecho, y justicia, que pedimos, y en lo mas necessario. Melchor Casco de Mendoza. Iuan de Acursa. Christoual Ramirez Fuenleal.

Auto. 277 Remitase la informacien al Capitan Diego de Yegros Teniente General de don Diego de Escobar Osorio, Gouernador, y Capitan General de las dichas Prouincias, que lo mandó assi: y el dicho Teniente General admitio el auto de suso, y lo mandó notificar a los dichos Procuradores generales.

Interrogatorio. 278 Interrogatorio de preguntas, que presentan los Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Iuan de Acursa, Christoual Ramirez Fuenleal, y el Alferez Garcia Venegas de Guzmà en razon de la suplica que tienen hecha en el articulo de comparendo de las Reales Prouisiones del señor Virrey; y Real Audiencia de la Plata, intimadas al señor Gouernador don Diego de

de Eſcobar Oſſorio, contra el Reuerendiſsimo Obiſpo de eſte Obiſpado Don fray Bernardino de Cardenas, para deshazer las falſas calumnias que ſe han opueſto al dicho ſeñor Obiſpo, y en nueſtra parte por perſonas de poco temor de Dios, por las quales ſean examinado: preguntados, digan, y declaren los teſtigos que preſentaremos.

1 Si conocen al dicho ſeñor Obiſpo, y las perſonas que ſiguen contra ſu Señoria eſta cauſa, de que comparezcan, como partes. *Primera pregunta.*

2 Digan ſi ſaben, que el dicho ſeñor Obiſpo, no ha ſido cauſador en eſta dicha ciudad; y ſu Prouincia de diſturbios, ni inquietudes, antes al contrario tan pacifico, y manſueto, que no ha hecho cauſa à hombre ninguno, de ninguna calidad, ni condicion, excepto a los Prebendados don Diego Ponze, Fernando Sanchez del Valle, don Gregorio de Hineſtroſa, y à los demas fautores, y ayudadores de ſu expulſion, y de la priſion, y deſtierro de vn Religioſo Sacerdote de ſan Franciſco.

3 Digan ſi ſaben, que el dicho ſeñor Obiſpo, no haze cabeça de vando, ni los vezinos deſta ciudad, en poca, ni en mucha cantidad, ni ſe ha carteado con Portugueſes del Braſil, ni San Pablo, ni trata, ni comunica con los que eſtàn en eſta Ciudad, mas que con quatro, ò ſeis, que ſon hombres nobles, y Chriſtianos.

4 Digan ſi ſaben, que el dicho ſeñor Obiſpo, es amado, querido, y reſpetado de todos ſus ſubditos, generalmente; aſsi Eſpañoles, como Indios, mulatos, y negros, y porque cauſa, y razon.

5 Digan ſi ſaben, que por cauſa del dicho ſeñor Obiſpo no tienen rieſgo eſtas Prouincias de enemigos rebelados contra la Real Corona.

6 Digan ſi ſaben, que el dicho ſeñor Obiſpo es muy gran ſeruidor de ſu Mageſtad, muy leal, y fiel vaſſallo ſuyo, muy conſeruador del Real Patronazgo, y de todos los derechos de ſu Mageſtad.

7 Digan ſi ſaben, que los vezinos deſta dicha ciudad, y gouernacion ſon muy leales vaſſallos Chriſtianos Catolicos, y que defienden los Reales derechos, y procuran el aumento del bien comun generalmente.

8 Digan ſi ſaben, que lleuando adelante lo que començaron ſus progenitores en el Real ſeruicio, y aumento de ſu

Real Corona sustentan estas Prouincias con sus armas, à su costa, sin hazerle gasto a su Magestad de vn solo marauedi, con mucha lealtad, y puntualidad.

9 Digan si saben, que estàn repartidos todos sus vezinos, y moradores en siete compañias del numero, y que està siempre vna de guarda en las casas Reales por semanas, como les toca, sin embargo de su pobreça, sin tener los mas dellos feudos de su Magestad.

10 Digan si saben, que los calumniadores del dicho señor Obispo, y de algunos vezinos, son los que causan los disturbios, è inquietudes, y pleytos, y dissensiones, siguiendo opiniones cōtra la Iglesia, dignidad Episcopal, y censuras, con escādolo, y mal exemplo.

11 Digan si saben, que el dicho señor Obispo no està restituido hasta oy en su jurisdicion, y q̃ se la tien alçada los dichos dos Prebendados, ostentando Catedral con titulo de Sedevacāte en el Colegio de la Compañia de Iesus, asistiendoles à ella algunos vezinos desta ciudad, y don Gregorio de Hinestrosa, sin querer reconocer al dicho Obispo, ni obedecer sus ordenes, y mādatos y quienes son, y lo mas que supieren.

12 Digan si saben, que el dicho señor Obispo solo ha pedido auxilio, para poner las dotrinas en conformidad del Real Patronazgo, y Canones del Concilio, y no para echar los Religiosos dellas; digan lo que supieren, y remitanse à los exortatorios, que el dicho señor Obispo ha hecho a los Gouernadores.

13 Si saben, que todo lo contenido en este interrogatorio es publico, y notorio, publica voz, y fama, digan. Melchor Casco de Mendoça. Iuan de Azurça. Christoual Ramirez Fuenleal. Garcia Venegas de Guzman.

Despues de los autos que precedieron á la informacion se presentaron diez testigos vezinos de los mas nobles, y ancianos de la ciudad de la Assumpcion, y porque todos respondierō y confirmarō lo mismo, bastarà pōner aqui las respuestas de dos añadiendo solamente algunas circunstancias importantes, que declararon los otros testigos.

Deposicion de los testigos, sobre el interrogatorio referido.

279 En esta ciudad de la Assumpcion, cabeça destas Prouincias, y gouernacion del Paraguay, en veinte y tres dias del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años ante mi el Capitan Diego de Yegros Teniente General de Gouer-

uernador,y Iufticia mayor para la informacion que piden,fe les reciba los Procuradores generales defta dicha ciudad el Capitan Melchior Cafco de Mendoza, Capitan Iuan de Azurça, Capitan Chriftoual Ramirez Fuenleal, y el Alferez Garcia Venegas de Guzman; prefentaron por teftigo al Capitan Alonfo de Rojas Aranda,vezino feudatario defta dicha ciudad,del qual recibi juramento por Dios nueftro Señor,y por la feñal de la fanta Cruz, que hizo con los dedos de fu mano derecha, fo cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que fupiere, y fe le fuere preguntado,y a la conclufion dixo: Si juro,y amen.

A la primera pregunta del interrogatorio,dixo,que conoce al dicho feñor Obifpo don fray Bernardino de Cardenas,defde que entrò en efte Obifpado,y mucho tiempo antes, fiendo Guardian en el Conuento de San Francifco de Chuquifaca. Y a las perfonas que figuen contra el dicho feñor Obifpo efta caufa, que por fer exemptas no las nombra; y que tiene noticia de la dicha caufa baftantemente: y efto refponde. *Refpuefta a la primera pregunta.*

2 A la fegunda pregunta,dixo,que defpues que el dicho feñor Obifpo entrò en efte Obifpado,le ha conocido, tratado, y comunicado;y que no fabe,ni ha entendido que aya fido caufador de difturbios,pleytos,ni inquietudes, antes es tan manfo, tan apacible,tan benigno,que atrae à fi todo genero de gentes,y que fabe,que no ha hecho caufa à ningun vezino fecular,ni Sacerdote.Y que fabe efte teftigo,que luego que llegó a efte fu Obifpado hizo vifita en efta ciudad,de reformacion de coftumbres, y que no dio fentencia à perfona : y que el modo que tuuo de reprehender,fue,efcriuiendo en vn papel à modo de carta lo que refultò de la vifita, y cerrandolo, y fellandolo à modo de carta, fobrefcribiendo en ella el nombre del culpado,fe la embiaua cõ vn niño,induftriandole fe la dieffe en fu propia mano.Y que por efte camino tan fecreto,y tan fuaue, quitò muchos pecados de efcandalo,y fe hizo amable.Y que fabe,porque lo ha vifto,y entendido,no ha hecho caufa, ni excomulgado à otras perfonas, que los dichos Canonigos que la pregunta refiere, y al dicho dõ Gregorio de Hineftrofa,y à doze,ò catorze vezinos, y foraftertos,que han fido fautores,y fomentadores de la expulfion de el dicho feñor Obifpo,y del dicho Religiofo, llamado fray Pedro de Cardenas,que fon los caufadores de los dichos difturbios, cõ negarle la jurifdicion,y no obedecer,temer, y refpetar fus cenfuras;con tan mal exemplo,que dèl efte declarante, y toda efta

Pro-

Prouincia ſe eſcandalizan, fomentados de perſonas, que por ſer exemptas no ſe nombran, y eſto reſponde.

3 A la tercera pregunta dixo eſte teſtigo, que el dicho ſeñor Obiſpo, no haze cabeça de vando con los vezinos, con pocos, ni con muchos; y que es falſa calumnia que ſele opone, porque ſolo trata del biẽ de las almas, y educacion de Eſpañoles, y naturales, aſsiſtiendo en ſu Igleſia deſde antes del dia, haſta las doze, diziẽdo Miſſa, y oyendo todas quantas ſe dizen, que ſon muchas, por auer mucho numero de Sacerdotes; acompañando al Santiſsimo Sacramento de la Euchariſtia, quando ſale por viatico à los enfermos; lleuando el incenſario en la mano, delante del Sacerdote, incenſando de ida, y buelta à la Igleſia; y viſitando los enfermos pobres y ricos; haziendoles limoſna, dãdo quanto le dã, enterrando a los difuntos, aſsi Eſpañoles como Indios, negros, y mulatos de limoſna, ſin que por ello lleue vn ſolo marauedi; y en las Platicas, y Sermones, enſeñando à amar a Dios, y ſeruir con deuociones à los Santos, que es ſu continua ocupacion, con muſica, y chirimias, baxones, y cornetas, pagadas à ſu coſta. Y no en cartearſe con los Portugueſes del Braſil, ni de ſan Pablo, porque ni à los que eſtán auezinçados en eſta ciudad comunica mas de a quatro ò ſeis, que eſtán en reputacion de hombres nobles, y aman, y reſpectan al dicho ſeñor Obiſpo por ſu mucha virtud, y raro exemplo; que todos los demas ſiguen al dicho dõ Gregorio de Hineſtroſa, y a los enemigos de la rara virtud del dicho ſeñor Obiſpo, y eſto reſponde.

4 A la quarta dixo eſte teſtigo, que ſabe, porque lo ha viſto y vé cada dia, que el dicho ſeñor Obiſpo es amadiſsimo de todos ſus ſubditos, Eſpañoles, hombres, y mugeres, Indios, é Indias, negros, y negras, mulatos, y mulatas; por la mucha caridad que con todos tiene en ſus enfermedádes, miſerias, y trabajos, por el amor con que los conſuela en ellos; por la continua enſeñança que les haze ſin canſarſe; confeſſando perſonalmente todos los dias à quantos quieren confeſſarſe con él; adminiſtrando perſonalmente todos los Sacramentos à quantos ſe los piden, con tanto amor, y llaneza, que parece en eſto vn Clerigo particular. Y es en tanta manera que ſi ſalieſſe el dicho ſeñor Obiſpo deſte ſu Obiſpado, ſe deſpoblariã eſtas Prouincias en ſu ſeguimiento; porque le tienen por varõ juſto, y derechamente Apoſtol, como ſe echa de ver; pues las ſeñoras deſta dicha ciudad, preſentaron eſcrito de ſuplica al ſeñor Gouernador, en razon de

que

que no saliesse para la dicha Real hazienda;y quieren embiar persona, aun se dize, q̃ muger a hazer la dicha suplica à la dicha Real Audiencia de la Plata, y esto dize que es lo que sabe, y tiene entẽdido de la dicha pregunta.

5 A la quinta pregunta, dixo, que el dicho señor Obispo no es persona de quien se pueda entender, ni temer, ni engendrar sospecha de cosa que toque en deseruicio de la Real Magestad del Rey nuestro señor; y assi no tienẽ riesgo estas Prouincias por parte de su Señoria, ni de los vezinos desta Prouincia; porque generalmente morirán por la Real defensa, y su Patria. Y dize este testigo, que en quantas palabras, y obras ha conocido, y visto, y entendido del dicho señor Obispo, muestra morirá mil muertes (si tantas vidas tuuiesse) defendiẽdo la Real Corona del Rey nuestro señor. Dize este testigo, que ha oydo leer los pedimientos, con que se ganaron las dichas Reales Prouisiones, y que son falsos, y falsa su relacion; porque despues que el dicho señor Obispo boluio desta ciudad, y su Obispado; están los vezinos, y moradores, quietos, pacificos en sus casas, y haziendas; y no andan escondidos por los montes, sino assistiendo à sus Missas, y predicacion en mucho concurso de hombres, y mugeres, en tãta manera, que se llena la Iglesia con ser muy grande, tres, y quatro vezes todos los dias de Domingos, y fiestas de guardar; solo por verle, besarle la mano, y oir su doctrina, que es derechamente Apostolica, y que no faltan en los dichos concursos las dos Religiones de San Francisco, y de Santo Domingo, mas que los que le son enemigos, y le tienen alçada la obediencia, que son el dicho don Gregorio de Hinestrosa, doze, ò diez y seis personas seculares, y algunos exemptos, que por serlo no se nombran; y esto dize, que es lo que sabe, ha visto, conocido y entendido del dicho señor Obispo, en razon de lo que se contiene en la dicha pregunta; y esto responde.

6 A la sexta pregunta, dixo, que conoce, y sabe es el dicho señor Obispo muy grande seruidor de su Magestad, muy leal vassallo suyo, muy grã obseruador del Real Patronazgo, y de todos los derechos que pertenecen â su Magestad, y q̃ lo ha visto desde que entrò en este Obispado, porque dẽde el año de quarenta y quatro ha padecido muy grandes trabajos, recibidos por querer obseruar el Real Patronazgo, y q̃ las dotrinas de los Indios, en q̃ estân Religiosos, estuuieren conforme à èl; y auiendole requerido el Cabildo, Iusticia, y Regimiento de dicho año de quarenta y quatro, visitasse las dichas Reducciones, y confirmasse, y á

los Curas, por el oficio de tales, en conformidad del dicho Real Patronazgo que le intimaron: luego en su cumplimiento, y obseruacion, salio a la dicha visita; y estando en vna Reduccion en via que se llama san Buenauentura de Yaguaron, auiendo dicho auia de salir otro dia despues de los finados para Caasapa, y Yuti, dotrinas de Religiosos de San Francisco, y de ai à las del Parana; y Vruguay. Don Gregorio de Hinestrosa, siendo Gouernador, le cercò en la dicha Reduccion con muchos Indios del Parana, armados con arcabuzes, alfanges, y rodelas, y arcos de flechas, para prenderlo, y echarlo del Obispado; alçandole la obediencia, y jurisdicion, como lo hizo, y hasta oy lo estàn persiguiendo; deponiendo contra él falsas calumnias; como tiene dicho en la pregunta antes desta: solo à fin que no haga la dicha visita, y no pueda informar á su Magestad, ni al Pontifice de Roma de vista lo que passa en las dichas dotrinas en lo espiritual, y temporal. Y dize mas este testigo, que ha oydo muchissimas vezes en conuersaciones, y platicas al dicho señor Obispo lastimarse grandemente, de que à su Magestad de vna Prouincia tan grande, y tanto numero de Indios no se pague tributo, ni à sus encomenderos, ni acuden à esta Republica con cosa alguna, ni tratan, ni contratan los dichos Indios con los Españoles, ni con los Indios de las demas dotrinas de Clerigos, y Frayles de San Francisco; y que los dichos Indios no tomen Bula de la Santa Cruzada, ni paguen diezmos, ni primicias, como los demas de las dichas Dotrinas de Clerigos, y Religiosos de San Francisco, ò por lo menos la veintena, como los Indios del Pirù; diziendo, que pierde su Magestad muy gran suma de dineros en lo referido. Y á esto se junta no estàr confirmados los dichos Indios, y el costo que hazen à su Magestad, lleuàdole de su Real Caxa tanta cantidad de plata; y dize este testigo, que tiene entendido, que la dicha persecucion, y enemiga q̃ tienen al dicho señor Obispo, nace de saber se duele de lo referido; y de que no tenga lugar el cumplimiento del Real Patronazgo, y Canones del Concilio; y dize este testigo, que esto es lo que sabe, entiende, y siente, y la verdad de lo contenido en la dicha pregunta; y esto responde.

7 A la septima, dixo este testigo, que lo sabe sin ninguna duda, porque heredaron de sus padres, y abuelos, y Pobladores, y Conquistadores destas Prouincias del Paraguay, y Rio de la Plata, el amor, lealtad, fidelidad al Rey nuestro señor Don Felipe Quar-

Quarto, como Españoles nobles, descendientes de tan noble sangre; y que assi como sus progenitores descubrieron, pacificaron, y poblaron estas Prouincias, y hizieron que sus naturales diessen la obediencia, y vassallage; assi todos los vezinos destas Prouincias lo hazen, y han de hazer, defendiendo la Real Corona, y procurando aumentarle su Real Patrimonio, Reyno, y Señorio: sin embargo de la suma pobreza en que oy estàn, que á tener mas fuerças, no se cansaran en descubrir, poblar, y conquistar; pues sin embargo de los pleitos, é inquietudes en que oy se halla esta Republica, causados de los perseguidores del dicho señor Obispo, lo estân haziendo como leales vassallos. Y en quanto á que son Christianos Catolicos, responde que es hazerles ofensa el preguntarlo, ni escribirlo en informacion; pues basta saber son Españoles, descendientes de tantos Caualleros Mayorazgos, y que se prueba; pues con la scisma entablada de tres años á esta parte por el dicho don Gregorio de Hinestrosa, y los pocos que le siguieron, con los exemplos que los fomentan, no hã deshecho, ni dudado, ni apartadose de la obediencia del dicho señor Obispo, y su Iglesia, ò Matriz Catedral. Y esto que tiene declarado á la dicha pregunta, dize este testigo es la verdad, porque lo ha visto, entendido, y experimentado: y esto responde.

8 A la octaua pregunta, dixo, q̃ la sabe como en ella se contiene, porque los vezinos, y moradores desta Prouincia, se la sustentan a su Magestad con mucha lealtad, y valor, como leales vassallos en todos acontecimientos, con sus armas, á su costa, y mission; acudiendo siempre á la voz del Real seruicio, sin que su Magestad gaste vn solo marauedi de su Real Hazienda; assi de la manera que lo hizieron sus progenitores; y es bastante prueba y renombre de lealtad, no auer auido desde su primer descubrimiento, rastro, ni pensamiento de motin, ni alçamiento, como los ha auido en otras partes de las Indias; antes por ser tan humildes, y leales, son, y han sido vexados, y mal tratados por el dicho Don Gregorio de Hinestrosa, y ha obrado tantas tyranias, y tantas maldades contra su Magestad, y el Reuerendo Obispo, y esta Republica; y esto dixo, y respondio a la dicha pregunta.

9 A la nouena pregunta, dixo este testigo, que es cierto lo que contiene la dicha pregunta; porque ay hechas siete compañias con Capitanes del numero de a pie, y de a cauallo; y que todas

das las semanas entra vna de guarda, y esta en las casas Reales, para acudir a las cosas del Real seruicio: y q̃ sabe este testigo està en suma pobreça, y q̃ los mas no tienẽ Indios de encomiẽda, y otros: porque los tienen en las Prouincias del Parana, y Vruguay, y Ytatin, y no les pagan el tributo a sus encomenderos los Indios dellas por no estar Clerigos por sus Curas, y dotrinantes, conforme al Real Patronazgo; y que sin premio alguno estàn siruiendo à su Mageſtad, en quanto se les manda, siguiendo el exemplar de sus Progenitores. Y esto responde a la dicha pregunta.

10 A la dezima pregunta, dixo este testigo, que la pregunta contiene verdad infalible, y que sabe, porque lo ha visto, que dõ Gregorio de Hinestrosa, fue el causador de los pleytos, y disturbios, è inquietudes, y scisma, entablada por èl, y dos Prebendados don Diego Ponze, y Hernando Sanchez del Valle, y ciertas personas, que por ser exemptas no las nombra este declarante, siguiendole las personas siguientes. Sebastian de Leon, que oy es Alcalde ordinario. Antonio Gonçalez Alcalde ordinario. Diego Riquelme de Guzmã, Alferez Real, y Regidor, Diego de Alabarri Regidor. Iuã de Aualos y Mẽdoça. Pedro Gamarra. Frãcisco de Vega. Zebriã Delgado. Rodrigo de Ossuna. Martin de Vre. Iuã Nauarro Regidores, Rodrigo Ortiz de Zarate. Fernãdo Zorrilla. Iuã del Valle. Luis Barbosa. Manuel Barbosa. Ambrosio de Morales. Antonio Marquez. Manuel Andrea. Los quales tienẽ alçada la obediencia al dicho señor Obispo, y despreciã sus censuras, y hablan mal de su Consagracion, y Dignidad, y fuerõ los expulsores del dicho señor Obispo, y persecutores hasta oy; con que tienen esta Republica en muchas inquietudes, y pleitos, escandalizada toda Prouincia, y son los calumniadores del dicho señor Obispo. Y esto dize este testigo, q̃ sabe, y es la verdad de lo contenido en la dicha Pregunta.

11 A la onzena pregunta, dixo este testigo, que sabe, que el dicho señor Obispo no està restituydo en su Obispado, y jurisdicion enteramente, porque los dichos Prebendados don Diego Ponze, y Fernando Sanchez del Valle estàn en el Colegio de la Compañia de Iesus desta dicha ciudad, ostentando Catedral, con titulo de Sedevacante. Y en lo demas que la pregunta contiene, se remite à lo que tiene declarado en la pregunta antes de esta; y esto responde.

12 A las doze preguntas, dixo este testigo, que no sabe, ni ha en-

entendiendo el señor Obispo aya pedido auxilio a los dichos señores Gouernadores de su tiempo, mas que para que hagan, que los Religiosos que estàn en Doctrinas de Indios, se pongan conforme a la disposicion del Real Patronazgo, y Canones del Santo Concilio, y que solo desso le hà oydo dezir, y no de otra cosa, y que se remita a los exhortatorios que tiene hechos a los dichos señores Gouernadores. Y esto responde.

13 A las treze preguntas, dixo este testigo, que todo lo que dicho, y declarado tiene en las preguntas del interrogatorio, es publico, y notorio, publica voz, y fama; y la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, so cargo del juramento que hecho tiene: y que no le tocan las partes en las generales de la ley. Y que es de edad de cinquenta y tres años poco mas, ò menos. Leyosele su dicho, y declaracion, afirmose, y ratificose en ella. Y dixo està bien escrito, y lo firmò juntamente conmigo, y ante mi, en presencia de dos testigos a falta de Escriuano publico, ni Real, y en este papel comun, por falta de sellado. Diego de Yegros. Alonso de Rojas Aranda. Testigos. Pedro Sanchez de Vera. Gabriel Hernandez de Luxan.

280 En esta ciudad de la Assumpcion en veinte y seis dias del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años, ante mi el Capitan Diego de Yegros, Teniente General, y Iusticia mayor, para la informacion que piden los Procuradores Generales, Capitan Melchor Casco de Mendoça, Capitan Iuan de Azurça, Christoual Ramirez Fuẽleal. Garcia Venegas de Guzman. Presentaron por testigo a Sebastian de Escobar, vezino de esta ciudad de la Assumpcion, del qual recibi juramẽto por Dios nuestro Señor, y por la señal de la Cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que supiere, y se le fuere preguntado, y a la conclusion del dixò: Si juro, y amen. *Segundo testigo.*

A la primera pregunta, dixo este testigo, que conoce al dicho señor Obispo, dende que entrò en esta ciudad, y a las partes que le siguen, que por ser exemptas, este testigo dize que no las nombra, y que tiene bastante noticia desta causa.

2 A la segunda dixo este testigo, que no sabe, q̃ el dicho señor Obispo aya causado en estas Prouincias, antes ni despues de su expulsiõ, pleito alguno, ni inquietudes, ni disturbios, antes sabe este testigo, q̃ es tan manso, pacifico, y amoroso, q̃ ha sido causa, q̃ los mal intẽcionados, y viciosos le ayã perdido el respeto, y atreuido

se á alçarle la jurisdicion, y calumniarle para tapar sus delitos. Y dize este testigo, que si excomulgó á don Gregorio de Hineſtrosa, fue por la prision, y destierro del Religioso Sacerdote de San Francisco, y despues à los dichos Prebendados don Diego Ponze, y Fernando Sanchez del Valle, y à otros ayudadores, y fautores en su expulsion, y destierro. Y dize este testigo, que antes sabe, que despues que el dicho señor Obispo boluiò á su Obispado estã todos los vezinos desta Prouincia, quietos, y pacificos en sus chacaras, casas, y haziendas; y acuden á esta ciudad, y entran en la Iglesia Catedral, y frequentan los Santos Sacramentos; lo que no hazian todo el tiempo que el dicho señor Obispo faltò dèl; porque andauan por los montes huyendo de sus rigores, y tyranias, y porque en cogiendolos, los hazia firmar papeles, sin saber lo que en ellos tenia escrito: y dize este testigo, que para hazerse temido D. Gregorio de Hinestrosa, tenia leuantadas horcas con poleas, y cuerdas en ellas. Y dize este testigo que lo q̃ tiene dicho, y declarado, es lo que sabe de la pregunta.

3 A la tercera pregunta, dize este testigo, que no sabe, ni ha entendido que el dicho señor Obispo haga, ni aya hecho cabeça de vando en esta ciudad, ni Prouincia, con ninguno de los vezinos en ninguna manera, ni menos se aya carteado con los Portugueses del Brasil, ni de San Pablo, ni es posible que lo haga; porque son tierras muy apartadas y desiertas. Y dize este testigo, que quando dichas Prouincias se comunicauan con el dicho pueblo de San Pablo, era antes que se despoblassen las ciudades de Guayra, y Villa Rica, que estauan en la mitad del camino: pero que oy es imposible como tiene dicho; y asi es falso lo que se depone del dicho señor Obispo, y que es cierto no comunica con los Portugueses desta tierra, mas que con quatro, o seis, que todos los demas siguen al dicho D. Gregorio de Hinestrosa, y dichos dos Prebendados; y esto responde.

4 A la quarta pregunta, dixo este testigo, que sabe la pregunta, como en ella se contiene; porque ha visto, y sabe toda esta Prouincia generalmente aman al dicho señor Obispo por muchas causas, por su dotrina que es Angelica, por su llaneza, por el amor, y caridad que à todos tiene, por las limosnas que haze à los pobres, que dá quanto tiene, y quanto le dan los ricos. Y dize este testigo, que en vn año de hambre y carestia, le vido repartir dos mil vacas, todas de limosna, y que le vido repartir vna casa que tenia llena de comida, todo por amor de Dios. Y dize

este

este testigo, que le vé visitar los enfermos, enterrar a los difuntos, acompañar al Santissimo Sacramento, quando se lleua a los enfermos, y dize este testigo, que a los difuntos luego que mueren, sin interès ninguno, les dize vna Missa de Pontifical; y que por estas causas, y por otras muchas de virtud, y santidad que le veen hazer, le aman, obedecen, quieren, y respetan, en general Españoles hombres, y mugeres, Indios, è Indias, negros, y negras, mulatos, y mulatas: y dize este testigo, que es en tanta manera, que enla Iglesia donde assiste, le tienen rodeado, besandole la mano; y esto dize que sabe, porque lo ha visto de lo contenido en la dicha pregunta.

5 A la quinta pregunta, dixo este testigo, que lo que sabe de la dicha pregunta, es, que por causa del dicho señor Obispo no tienen riesgo estas Prouincias de ningunos enemigos rebeldes, Portugueses, ni Flamencos, ni Indios. Y dize este testigo, que quando no tuuiera esta Prouincia otra cosa en su defensa, que los continuos sacrificios, oraciones, y penitencias del dicho señor Obispo, bastauan para que Dios nuestro Señor la amparara, y defendiera. Y dize este testigo, que lo que sabe de la pregunta, es, que si estas Prouincias han de tener algun riesgo, y la del Pirù, ha de ser por los Indios de las Reducciones de las Prouincias del Parana, y Vruguay, por las muchas armas de fuego, y municiones que tienen, y porque son Indios de mala naturaleza, acostumbrados a bullicios, y alçamientos, que han hecho muchos despues, que dieron la primera obediencia a su Magestad, siempre con muerte de Españoles, y Religiosos. Y dize este testigo, que por lo que vido, y conociò dellos, por lo que tiene de soldado, y conocimiento de Indios no siente bien dellos; y es, q̃ en cõpañia del Gouernador dõ Pedro de Lugo y Nauarra, fue á las dichas Reducciones, y en vna dellas que se llama la Concepcion, saliò a recibir al dicho Gouernador vn Cazique, llamado don Nicolas Nerguiru, trayendo consigo mas de tres mil Indios cõ armas de fuego, alfanges, y rodelas, y otros con arcos, y flechas; y el dicho Cazique en vn poderoso cauallo enjaeçado, y al arçon vna escopeta; vestido de terciopelo con vn sombrero vayo en la cabeça, y en él muchas plumas de Africa, y vn adereço dorado en la cinta, cercado de muchos pages, y lacayos por detras y delante; y a los estriuos, y delante del acauallo vn Indio con vn guion, y llegado que fue al dicho Gouernador le dixo: *Seais bien venido Capitan à mis tierras, y Reducciones, yo os recibo*

por

por esta vez, no mas en nombre del Papa, porque le estamos agradecidos que nos ha embiado a estos Padres, que nos enseñan, y defienden; yo os doy jurisdicion, mandad lo que quisieredes. Y dize este testigo, que los pocos Españoles que estauan con el dicho Gouernador, quisieran que le castigasse, y le dixeron, señor Gouernador el Rey es nuestro Gallo, como no castiga V. Señoria este Indio? y respondiò: Somos pocos, no me atreuo, han me traido engañado. Y dize este testigo, que sabe, que en otra ocasion, en otra Reduccion de las del dicho Parana al Gouernador Martin de Ledesma, dando a entender a los Indios el respeto, amor, y obediencia que deuen al Rey nuestro señor, le respondio vn Cazique: *Ya sabemos lo que es el Rey, y sabemos que es mas el Papa*; quiso el Gouernador castigar al dicho Indio, y darle a entender, y a los demas, en que se diferencian el Pontifice, y el Rey. Alteraronse los dichos Indios, y por verse cō solos treinta Españoles lo dexò de hazer, y se boluio a esta ciudad. Y dize este testigo, que estando en vna conuersacion en las dichas Doctrinas, vn Religioso Dotrinero, que por ser exempto no se nombra, dixo: *Que los dichos Indios, no eran vassallos del Rey, sino del Papa.* Y dize este testigo, que era Estrangero. Y dize este testigo, que los dichos Indios, por si solos no son bastātes, por muchos mas que fueran à despoblar estas Prouincias; pero que las inquietaràn, y daràn trabajo; pero que si recibiessen en sus tierras Portugueses, o otra Nacion de las que mueuen guerra a su Magestad, no tendrian estas Prouincias defensa, y que lo que siente, y sabe de la pregunta, es lo que tiene declarado.

6 A la sexta pregunta, dixo este testigo, que sabe, que el dicho señor Obispo es muy leal vassallo de su Magestad, que dessea, y procura los aumentos de su Real Corona, y que es muy obseruador del Real Patronazgo, y de todos los derechos de su Magestad, y que todos los pleitos, calumnias, y falsos testimonios que le han leuantado, ha sido por guardar la forma del Real Patronazgo, y auer salido a visitar las doctrinas del Parana. Y esto dize que sabe de la dicha pregunta, porque lo ha visto, y entendido.

A las demas preguntas responde, y confirma este testigo todo lo que el antecedente.

281 Tercero testigo, es el General Francisco de Espindola, vezino feudatario de la dicha ciudad de la Assumpcion, de edad

de

de sesenta años poco mas, ó menos, que depone, y confirma lo mismo que los otros, y añade a la quinta pregunta; *que vió en la ciudad de la Assumpcion en la expulsion del dicho señor Obispo à los Indios que se desvergonçaron, y perdieron el respeto à los dichos Gouernadores, escaramuçando, y disparando artilleria, y que los conoció, porque se hallò con el Gouernador don Pedro de Lugo en aquella ocasion.*

282 Quartò, es Bartolome de Ledesma, feudatario de la dicha ciudad de la Assumpcion de edad de sesenta años, depone, y confirma lo mismo.

283 Quintò, es Iuan Esteuā de Zarate, vezino feudatario de la dicha ciudad de la Assumpcion de edad de cinquēta y vn años depone, y confirma lo mismo.

284 Sextò, es Garcia de Paredes, vezino de la dicha ciudad de la Assumpcion de edad de quarenta y siete años, depone, y cōfirma lo mismo, y a la sexta pregūta añade, *Que no ha cessado la persecucion que hazen al Obispo; pues le vàn persiguiendo sus contrarios con Reales prouisiones, que han ganado con siniestras relaciones, y informes falsos, que han hecho firmar en aquella ciudad por fuerça, y violencia, y que los han autorizado con firmas de niños, haziendoles firmar los nombres de sus padres, y que es publico, y notorio, &c.*

285 Septimò, es Basilio de Rojas y Luxan, de edad de quarenta y seis años, depone, y confirma lo mismo, &c.

286 Octauo, es Rodrigo de Messa de edad de quarenta años, depone, y confirma lo mismo. Y a la quinta pregunta dixo, y añadiò, Que no sabe, ni ha entendido, que por otra causa del dicho señor Obispo corran riesgo estas Prouincias de perderse, ni de que entren en ellas enemigos de la Real Corona, antes estân muy seguras; y quando no huuiera otra cosa, que los continuos sacrificios, oraciones, y penitencias, que haze el dicho señor Obispo, bastaua para que Dios nuestro señor las guardara, y defendiera de todos enemigos, y que esto lo tiene bien experimentado esta Prouincia, porque todo el tiempo que el dicho señor Obispo estuuo expulso fuera deste Obispado, huuo mil calamidades, y desdichas, y que alçò Dios las aguas del Cielo en dos años, que se secaron quantos manànciales, arroyos, y lagunas auia en esta Prouincia, y no se cogio comida, y se morian los ganados de sed, y hambre, porque se secaron las yeruas de los campos, y montes: y despues que el

dicho señor Obispo llegò, dize este testigo que boluieron las aguas del cielo sobre la tierra; en tanta manera que han buelto a su ser los arroyos, las fuentes, las lagunas, los campos, y los montes, y se ha cogido aquel año mucho fruto, &c.

287 Nono, es el Maestre de Campo General Iuan Vallejo Villasante de edad de cinquenta años; el qual confirma, y declara todo lo que los demas, y particularmente en la quinta pregunta; lo que el antecedente, tocante a la sequedad, y esterilidad de la Prouincia, &c.

288 Dezimò, es el Capitan Melchor Pucheta, vezino feudatario de la dicha ciudad de sesenta y quatro años, dize, y declara como los demas, y particularmente lo de la esterilidad, &c.

289 De lo referido, Señor, en los dos §§. antecedentes, será facil conocer, quan falsas son las calumnias, y testimonios, que el Padre Pedraça leuãta al Obispo del Paraguay, y quan agenos sean de vn varon tan virtuoso, y exemplar los graues excessos q̃ le impone con injuria de la Dignidad Episcopal, que verdaderamente es grauissimo delito.

§. XXI.

Quan graue, y àtroz delito sea disfamar à los Obispos, y leuantarles calumnias, y testimonios.

290 No puede negarse, señor, que el afrentar, y vltrajar a los Obispos, é imponerles calumnias, y leuantarles falsos testimonios es delito grauissimo, y como tal le califica la sagrada Escritura; los Concilios, Pontifices, santos Padres, y el Derecho Canonico en diferentes lugares; de los quales por euitar prolixidad, pondré aqui solamente algunos mas acomodados al caso presente.

291 En el cap. Nulli dubium. 3. quæst. 1. se ponen estas palabras dignas de ponderacion: *Dominum crucifigunt, qui eum in Sacerdotibus suis persequuntur.* Dize, que bueluen a crucificar à Christo los que persiguen sus Sacerdotes, no solamente en hecho con violencias, é injusticias, sino tambien de palabra con injurias, y calumnias, como se declara en el capitulo *Accusatio quoque 2. quæst. 7.* añadiendo las penas que los tales incurren. *Si detractores quorumcumque grauiter*

in-

indicatur, & in perditionis laqueum cadunt; multò magis laceratores, & detractores, atque accusatores famulorum Dei damnantur; & in Barathrum (nisi se correxerint, & per eorum satisfactionem condignam egerint pœnitentiam) indubitanter cadunt, & vindicibus flammis exuruntur. Si los murmuradores, y maldicientes de qualquiera son grauemente juzgados, y caen en el lazo de la perdicion, mucho mas seràn condenados los acusadores, injuriadores, y murmuradores de los sieruos de Dios, y sin duda caerán (sino se corrigieren, y hizieren por la satisfacion de tales yerros condigna penitencia) en el Infierno, abrasandolos las vengadoras llamas. Graues son las palabras, señor, con que este capitulo exprime el delito de los infamadores de Sacerdotes, y principalmente de los Obispos; y mas graues son las penas con que dize ha de ser castigado, porque no son mas leues que las eternas del Infierno.

Graues penas que merecen los calumniadores de Obispos.

292 Prosigue este mismo capitulo, y dize: *Hæc, & alia periculosa considerantes Apostoli, constituerunt, ne facile commouerentur, aut lacerarentur, vel accusarentur columnæ sanctæ Ecclesiæ Dei: quæ Apostoli, & successores eorum non immerito dicuntur.* Considerando estas cosas, y otras peligrosas los Apostoles, constituyeron, y establecieron, que las columnas de la Iglesia santa de Dios, no fuessen facilmente inquietadas, injuriadas, ò acusadas; las quales no sin razon son los Apostoles, y los sucessores dellos. Y dà la razon. *Quoniam iniuria eorum ad Christum pertinet, cuius legatione funguntur.* Porque la injuria que a ellos se haze toca a Christo, cuya persona representan.

293 Y si es tan graue delito el infamar à los Sacerdotes, quanto serà el injuriar con calumnias, y falsos testimonios a los que son Sacerdotes, y Obispos, q̃ son los Padres de la Iglesia, y sus principales columnas? Es la ponderacion de Sixto Papa en el capitulo *Accusatio Episcoporum non est facile recipienda, 2. quæst. 7.* concluyendo: *Si hæc de Præsbyteris, vel cæteris fidelibus sunt præcauenda, quanto magis de Episcopis?* Si para con los Presbiteros, y demas fieles se ha de tener en estas cosas tanta cautela, y atencion, quanto mas se deue esto atender para con los Obispos? y se dá la razon en el capitulo *Accusatores Episcoporum, 3. quæst. 8. Quia columnas suas Dominus firmiter stare voluit, non à quibuslibet agitari.* Porque quiso el Señor, que sus columnas estuuiessen firmes, y no sugetas à que qualquiera las combatiesse: conuiene á saber, con injurias, y calumnias.

El

Los calumniadores de Obispos estã descomulgados, y son infames.

294 El Derecho descomulga generalmente a los que leuantan falsos testimonios, no solamente a los Obispos, sino a qualquiera de los fieles, como consta por el capit. *Eos*.3.*quæst*. 10.*Eos qui falsa fratribus obiecisse capitula conuicti fuerint, placuit vsque ad exitum non communicare, nisi digna satisfactione prius pœnituerint*. Ordenaron los Padres del Concilio, que qualquiera que fuesse conuencido de auer impuesto falsos capitulos, y testimonios a sus hermanos, estè descomulgado hasta la muerte, sino es que con satisfacion condigna, primero huuiere hecho penitencia. A mas de esto los tiene por *infames*, cap. *Omnis*.5.quæst.6.*Omnis qui alijs falsa intulerit, puniatur, & pro falsitate ferat infamiam*. Qualquiera que a otro impusiere calumnia, sea castigado, y por la falsedad quede infame. Con la misma nota califican a los que persigue a sus Obispos, como claramente lo dize el cap. *Hi qui Episcopos*. 3. quæst.4. El qual parece hablar indiuidualmente en el caso presente, y condenar los Religiosos de la Compañia del Paraguay á la expulsion, y destierro, de que tantos se quexan; y el qual sin embargo, conforme à este capitulo, tan justamente tienen merecido. Porque dize asi: *Hi qui Episcopos suos persequuntur, & amouere nituntur iniustè contra Apostolicam authoritatem, etsi à morte probentur, dicente Domino; Nolo mortem peccatoris, sed vt conuertatur, & viuat: perpetua tamen proculdubio notantur infamia, & exilio digni iudicantur finitimo*. Losque persiguen á sus Obispos, y procuran injustamente expelerlos contra la autoridad Apostolica; aunque no se les cõdena a muerte, por dezir el Señor. *No quiero la muerte del pecador, sino que se conuierta, y viua*; con todo esso sin duda alguna son notados con perpetua *infamia*, y dignos de destierro perpetuo.

295 Y mas ajustado al punto que tratamos en el capitulo *Jnfames*. 6. quæst. 1. *Jnfames esse eas personas dicimus, qui fratres calumniantur, atque accusant, & non probant, & qui contra innocentes Principum animum ad iracundiam prouocant*. Iuzgamos, y declaramos por *infames* à todos los que calumniã, y acusan a sus hermanos, y no prueban; y asimismo a los que prouocan á ira los animos de los Principes contra los innocentes. No se podia mas viuamente pintar el hecho del Padre Pedraça; porque todo su intento, todo su fin, porque leuanta tantos testimonios al Obispo del Paraguay, y le disfama con tantas y tan feas calumnias, è injurias en su memorial; parece, que es pa-

ra desacreditarle con V. Mageſtad, con ſu Real Conſejo, con el Pontifice, con los Cardenales, y en fin con todo el mundo; para con eſto prouocar, y mouer el animo de V. Mageſtad, y de todos los Principes contra eſte inocente Prelado, para que ſea caſtigado, y los Religioſos de la Compañia, que ſon los veraddera-mente reos, declarados por libres, è inocentes.

296 Y ſi por determinacion del Derecho en el dicho capitulo, y en otros muchos, ſon *infames* los infamadores, calumniadores, è injuſtos acuſadores de Obiſpos: no veo como ſe pueda dar credito al Padre Pedraça en todo lo que dize en ſu memorial contra el Obiſpo del Paraguay: mucho menos como pueda validamente exercer ſu oficio de Procurador en eſta cauſa, porque no le admite el Derecho; antes bien abſolutamente, le declara por incapaz de tal oficio en el capit. *Infamis*, 3.q.7. quando dize: *Infamis perſona procurator eſſe non poteſt, nec cognitor.* *La pena que incurre el Padre Pedraça por particular diſpoſicion del Derecho.*

297 Y verdaderamente han de ſer tan limpios de afectos, tã indiferentes, y tan libres de toda paſion, los que acuſan a los Obiſpos, para que ſe les dé credito, que aun la menor ſoſpecha ſe lo quita. *Accuſatores Epiſcoporum omni careant ſuſpitione.* Carezcan de toda ſoſpecha (dize el cap. *Accuſatores*.3.quæſt.8) Los que huuieren de acuſar a los Obiſpos. Y mas clara, y particularmente en el capitul. *Si qui ſunt*, 2.quæſt.7. *Si qui ſunt vituperatores, aut accuſatores Epiſcoporum, vel reliquorum Sacerdotum, non opportet eos à iudicibus Eccleſiæ audiri, antequã eorũ diſcutiatur exiſtimationis ſuſpitio, vel opinio, qua intentione, qua fide, qua temeritate, qua vita, qua conſcientia, quove merito. Si pro Deo, aut pro vana gloria, aut pro inimicitia, vel odio, aut cupiditate iſta præſumpſerint.* Si huuiere algunos que quieran vituperar, ò acuſar a algun Obiſpo, ò a otro qualquier Sacerdote, no es juſto q̃ ſeã por los juezes Eclesiaſticos oidos (mucho menos por los ſeglares) ſin q̃ primero ſe examine ſi ay alguna ſoſpecha, ò opiniõ de mala fama cõtra ellos; cõ que intẽcion, cõ q̃ fee, cõ q̃ atreuimiẽto, cõ q̃ vida, cõ q̃ cõçiẽcia, ò certeza, ò cõ q̃ merito preſumen eſto; ſi lo intẽtã por Dios, ò por vanagloria, por enemiſtad, odio, ò deſeo deſordenado. Y ſe podria ſacar la razõ de otro capitulo, q̃ es el 21.2.q.7. dõde ſe dize. *Sunt nonnulli, qui Prepoſitos ſuos peruerſè reprehendunt, ſi vel parum ipſis moleſti extiterint.* Ay algunos que reprehenden peruerſamente à ſus Superiores, por poco que les ayan ido a la mano. Si ſe eſcudri *Condiciones neceſſarias para poder acuſar a vn Obiſpo.*

ñassen, y desentrañassen bien los motiuos que intentaron al Padre Pedraça á calumniar, y acusar al Obispo del Paraguay, temo que no solamente por vno, sino casi por todos los que señala el dicho capitulo *Si qui sunt*, se le auia de negar la audiencia.

Es comũ yerro de los scismaticos, calumniar, è injuriar a los Obispos.

298 Vltimamente, señor, es tan graue, y tan abominable delito el injuriar, calumniar, acusar, y leuantar testimonios à los Sacerdotes de Dios (quanto mas à los Obispos, y Prelados, que son las columnas en que estriua toda la Iglesia Catolica) que dizen los Autores, que es comun yerro de los scismaticos Hereges, y de los que se quieren leuantar contra la Iglesia, y la procuran derribar, arrancando sus fundamentos, y despedaçando sus colũnas. Assi lo siẽte entre otros muchos Ioannes Driedo Autor graue, è ilustre, lib. 4. cap. 3. de dogm. con estas insignes palabras. *Antiquus omnium scismaticorum mos volentium pacem Ecclesiæ scindere, est colla erigere contra Sacerdotes Dei, & contra Cathedram Petri; non semetipsos respicere, sed alios temere iudicare, seruos Dei contumelijs lacerare, iniurijs, detractionibus, & libellis famosis infamare; quibus contemptibiles reddantur, quibus & minuitur apud plebem non solum eorum fama, sed & Sacerdotalibus authoritas.* Antigua costumbre es de todos los scismaticos, que quieren turbar la paz de la Iglesia, leuãtar la ceruiz contra los Sacerdotes de Dios, y contra la Catedra de San Pedro; no mirarse a si mismo, sino juzgando temerariamente a los otros, maltratando a los sieruos de Dios con afrentas, y contumelias, infamandolos con injurias, murmuraciones, y libelos infamatorios, para que cõ esto todos los menospreciẽ, con que se desacredita para con el pueblo, no solo su fama, sino la autoridad Sacerdotal. Y aunque no quiero pensar que el Padre Pedraça, ó los que se opusieron, persiguieron, y disfamaron al Obispo del Paraguay, y al Clero de aquella Iglesia, lleuando semejante intento; por lo menos no dexa de ser muy escandaloso, y digno de exemplar castigo, el arrimarse tanto a semejantes acciones, y modo de proceder.

§. XXII.

§. XXII.

Quan justo, y necessario es defender la fama del Obispo del Paraguay.

299 Si es delito grauissimo, señor, como está probado, leuantar testimonios a los Obispos para disfamarlos: Es tambien muy justo y santo el defender su honra, y opinion; porque en ella consiste la de la Iglesia Catolica, como la de los hijos en la de los padres, porque son Padres los Obispos de la Iglesia: dizelo claramente San Agustin, y se refiere en el capitulo. *Quorum vices,* dist. 68. con estas palabras: *Pro patribus tuis nati sunt tibi filij. Patres missi sunt Apostoli; pro Apostolis filij nati sunt, & constituti Episcopi. Hodie enim Episcopi, qui sunt per vniuersum mundum vnde nati sunt, ipsa Ecclesia Patres illos appellat, ipsa illos genuit, & ipsa illos constituit in sedibus patrum.* En lugar de tus patres te han nacido hijos. Padres fueron los Apostoles; en lugar de los Apostoles han quedado por sus hijos, y constituidose los Obispos. Porque oy la Iglesia llama Padres a todos los Obispos, que estàn por todo el mundo; ella los engendrò, y ella los puso, y constituyò en el lugar, y asiento de los padres. Tambien son los Obispos las columnas de la Iglesia, como se ha visto arriba; y assi en la firmeza de los Obispos, consiste la de la Iglesia; y en la honra, y reputacion de los Prelados la de la Congregacion de los Fieles. Luego no solamente es licito, sino necessario, y santo defender la honra, y opinion de los Obispos contra los calumniadores.

Los Obispos son Padres de la Iglesia; y assi quien los haze injuria la haze a la Iglesia.

300 Y assi, todo quanto se ha dicho, y se dize en ésta respuesta, manifestando los excessos que los Religiosos de la Compañia, tan publicamente han cometido en el Paraguay: sobre estar disculpados con auer sido todo tan notorio, y deduzido a los Tribunales, y processos publicos, y no poderse referir el sucesso de otra manera, ni satisfazer a V. M. y al mundo informado siniestramente, contra vn Obispo tan exemplar; es conueniencia de los mismos Religiosos de la Compañia el dezirlo, y referirlo à V. M. y a su Santidad, como lo dize San Agustin, y se refiere en el Derecho Canonico en el capit. *Non vos.* 5. quæst. 5. *Si frater* (dize el Santo) *vulnus habeat in corpore, quod vult occultari; cùm timet secari: nonne crudeliter à te siletur, ac misericorditer inducatur? quantò ergo potius debes manifestare crimen, ne deterius putrescat in corde?* Si tu hermano tuuiera vna herida en el cuer-

Es conueniencia de la misma Compañia, que se manifiesten los excessos que sus Religiosos han cometido en el Paraguay.

cuerpo que la quisiera ocultar, por temor de que le quemassen, ó cortassen algun miembro; no fueras cruel en callalo, y misericordioso en descubrirlo? pues con quanta mas razon debes manifestar el delito, porque con mayor daño no se pudra en el coraçon? Y lo declara el mismo Santo en el capitulo siguiente, con vna comparacion muy ajustada al caso, y dize: *Noueris aliquãdo furem auertendis pecoribus pabulum spargere, & Pastorem aliquando flagello ad gregem pecora errantia reuocare.* Ten entendido que algunas vezes el ladron, para apartar, y hurtar el ganado, lo ceba con el sustento; y el pastor lo recoge con el cayado, y ozote. Dando á entender el Santo, que muchas vezes es destruir el ganado, lisongearlo, y remediarlo el corregirlo, y castigarlo: y asi pára que estos Religiosos sean corregidos, que con tanto cuydado, no solo encubren sus excessos, sino que se los imputan a vn Obispo inocente, es menester representarlo a V.M. para que lo remedie, y reforme.

El Obispo del Paraguay se halla obligado a manifestar los dichos excessos para su necessaria defensa.

301 A mas desto, atento, que son publicos, y notorios por aquellos dilatados Reynos del Pirù, y Nueua España, los excessos referidos, no se les haze agrauio alguno en referirlos a V.M. principalmente haziendose en su Real seruicio, de la Iglesia, y de Dios. Y en defensa de vn Obispo inocente, y vltrajado con tãtas violencias, è injurias, que se halla obligado en conciẽcia a defender su honra, y reputaciõ. *Si in defensionem mei aliqua scripsero, in te culpa est, qui prouocasti; non in me qui respondere compulsus sum.* Dize San Geronimo, Epist. 14. *apud Augustinum.* y no pudiendose hazer (como en el caso presente no se puede) sin referir los dichos publicos excessos, no solamente es licito, y permitido por la ley natural, y por todos los Derechos, sino tambiẽ à vezes necessario. *Ad calumniam tacendum non est,* dize San Basilio, Epistòl. 65. *Non vt contradicendo nos vlciscamur, sed ne mendatio progressum in offensum permittamus.* Hase de responder á las calumnias, no para vengarnos, contradiziendolas, sino para no dar passo libre á la mentira.

Y cõ esto no se haze ofensa a la reputacion de la Compañia, y porque.

302 Pero dirà el Padre Pedraça, que con todo esso se debe mirar por la reputacion de la Compañia; y que referir delitos, y excessos de sus Religiosos, aunque sean verdaderos, y publicos es tocarla, y lastimarla. Mas mucho mayor es la reputacion de la Dignidad Episcopal, y mucho mas se deue mirar por ella en la Iglesia de Dios; porque quien toca a los Obispos, lastima las niñas de los ojos de Christo; como el mismo Saluador del mun- *Zach. 2.*

do

do lo dize por su Profeta, hablando de los Sacerdotes, y Obispos, y se pondera en el *cap. accusatio 2. q. 7. Qui vos tangit me tãgit, & tangit pupillam oculi mei:* y asi al Padre Pedraça pareciò ser licito difamar la reputacion de los Obispos, y la dignidad Episcopal, lastimando las niñas de los ojos de Christo, con calumnias inuentadas, y falsos testimonios, para defender la reputacion, no de la Compañia, sino de algunos discolos, hijos suyos; quanto mas justo serà defenderla con verdades, y sincera relacion de excessos publicos, aunque fuesse lastimando en algo la reputacion de algunos Religiosos de la Compañia, que la perdieron cometiendolos? Porque de ninguna manera se pretende aqui tocar la reputacion de la Religion de la Compañia, que es vn instituto santo, é ilustre, antes pienso boluer por ella, manifestando los pecados, y excessos de algunos de sus hijos, para que conociendolos, no los defienda, y ampare, sino castigue como verdadera madre, è imitadora de IESVS; el qual no dexa de castigar à sus hijos, aunque tiernamente los ame: *Quos amo, castigo.*

303 Y si corren libremente, como han corrido, los memoriales impressos del Padre Pedraça, en que se ofende vn Prelado con calumnias, corra tambien el memorial, en que se le defiende con verdades; porque mas derecho tienen estas que aquellas a ser leidas, vistas, y entendidas en Prouincias Christianas: pues no puede boluerse por la fama, y opinion deste Prelado, si no se divulga tanto la satisfacion, y la defensa, quanto se ha divulgado la ofensa, y la injuria.

§. XXIII.

Vase respondiendo indiuidualmente al memorial del Padre Pedraça, y de la traça con que imprimiò vn memorial de dos maneras.

Para satisfazer, pues, a los escritos del Padre Pedraça, se ha de supòner, que hasta aora dos memoriales son los que consta que ha impresso en vna misma substancia, y esparcido en vn mismo tiempo; pero añadiendo algunas clausulas en el segundo, que no estauan en el primero, en la forma que se verà por los mismos memoriales que se ponen al fin deste Defensorio; y esto parece q̃ lo ha hecho cõ grãde artificio, porq̃ en el primero, n. 58. solo dize el P. Pedraça, q̃ se cõsagrò el Obispo, *Quãdo aũ no auia noti-*

Diuersidad q̃ ay entre los dos memoriales que esparciò el Padre Pedraça.

cia cierta de que sus Bulas estauan del Sumo Pontifice expedidas. Y en el segundo afirma: *Que se consagrò, aũ sin estar las Bulas del Sumo Pontifice expedidas*; que son cosas muy diferentes, y substanciales para el caso; porque bien pueden estar expedidas las Bulas, sin tenerse noticia absolutamente cierta dello; y aun en esse caso puede ser valido el acto, como se verà mas abaxo; mas si las Bulas no estauan expedidas, ni la gracia passada, no se puede consagrar el Obispo: pero en este caso, como se verà, estauan expedidas las Bulas del de Paraguay, contra lo que dize el Padre Pedraça, y passadas por el Consejo, y se tenia bastante noticia de ello en el Tucuman, solo que no estauan presentes las Bulas.

304 Y en esta diferencia del vno al otro memorial, se deue aduertir, que quando todos hazen los memoriales segundos, para enmendar los errores de los primeros, el Padre Iulian de Pedraça, viendo que no estaua el error en el primero, lo puso en el segundo.

Difama en el vno generalmente à todos los Obispos de las Indias.

305 Lo mismo sucediò en otra cosa no mejor que esta; porque en el primero memorial no dize mal de ningun Obispo, sino solo del de Paraguay, con quien era el pleyto: pero en el segundo memorial deuiò arrepentirse, é hizo vn pliego entero, que son los numeros 8. y 9. difamando primero generalmente à los Obispos de las Indias, con las palabras siguientes, num. 49. *Lo referido, Señor, que toda ponderacion excede, no es todo lo que la Cõpañia con los Obispos padece en las Prouincias de las Indias, ni el ser causas con muchos enflaquece su esperãça, de que en cada vna V.M. con su protecciõ assista, pues es vna la ocasion que à todas dà la integridad de sus dictamenes; porque como en aquellos Reynos el poder de los Obispos es mas absoluto, quãto se halla mas lexos de quien depẽde lo licencioso del querer, tiranizando las leyes de la razon, dà sin reparo en quiẽ le resiste*: De suerte, que afirma, que en las Indias, dõde los Obispos padecen tanto por defender sus ouejas, y Iglesias del poder, y acciones de algunos Religiosos de la Compañia, que se las combaten, assi quitandoles las rentas, con despojarles de los diezmos, como vsurpandoles la jurisdiccion, y echandoles de sus Obispados. Dize el Padre Pedraça, *Que estos Obispos tiranizan las leyes de la razon, sin reparo de quien les resiste*, quando ellos son los que *tiranizan à los Obispos, y à la razon, sin reparo de quien les resista*.

Po.

306 Poco despues difama à los Obispos que passan la linea, que son los del Perù, con las siguientes, num. 50. *No se dexa de reconocer, que ay en las Indias Obispos de insigne virtud, y prudencia, y que todos seràn santissimos varones; mas como son poderosos, y aquellos climas, como estan de essotra parte de la linea, influyen estrañas resoluciones: su independencia causa execuciones irreparables.* Mande V. M. ver quanto mejor podian dezir esto los Obispos de los Religiosos de la Compañia, que passan la linea, y obrā lo que se ha visto en este memorial, y en otras Prouincias, y Obispados. *Y particularmente à los del Perù.*

307 Vltimamente señala algunos Prelados, como son el Ilustrissimo, y Reuerendissimo Obispo de la Puebla, que tiene su Obispado dos mil leguas del Paraguay, de la linea acá, y el Arçobispo de las Charcas, y el Obispo del Cuzco, que son de los mas acreditados Prelados que V. Mag. ha tenido en aquellas Prouincias, de cuya defensa no se trata en este memorial; porque la notoriedad de su exemplo, virtud, y zelo en seruicio de Dios, y de V. M. les està defendiendo. Solo es digno de reparo, que el Padre Pedraça añade en el segundo memorial, lo que auia de borrarse, aunque estuuiera impresso en el primero, y mas no siendo perteneciente a la causa, sino es que lo aya hecho para mostrar el vn memorial, en que solo habla del Obispo del Paraguay, a los Ministros, y personas, que son amigos de estos tres Prelados que refiere; y èl que habla de ellos, a todos aquellos que tuuieren por emulos suyos. *Y aun mas particularmente, nombrando algunos.*

§. XXIV.

Respondese à la calumnia, de que el Obispo del Paraguay no es verdadero Obispo, y pruebase que lo es.

308 Satisfaciendo, pues, a los dichos memoriales; quanto al pūto principal, de q̃ el Reuerendissimo Obispo del Paraguay no es legitimo Obispo, que es en lo que fundan su expulsion, destierro, y todos los demas excessos que se han referido, en q̃ ellos se han hecho Iuezes, y partes, y vsurpado a la Sede Apostolica el conocimiento desta causa, para priuar, y suspender a vn Obispo; el color que han tomado es contrario a todo derecho, y razon, por los fundamentos siguientes. *Respuesta al primero fundamento, de no tener las Bulas presentes.*

Por-

Argumentos que trae el P. Pedraça, para probar, q̃ el Obispo del Paraguay no es verdadero, ni legitimo Obispo.

309 Porque dos argumentos trae el Padre Pedraça en los numeros 3. y 56. para probar, que la consagracion del Obispo del Paraguay, no solamente fue *ilicita, sino nula, inualida, y contra la obseruancia de la Iglesia, sacros Canones, Concilios, y doctrinas mas clasicas.*

Lo primero, *porque se hizo sin tener presentes las Bulas Apostolicas de su confirmacion.*

Lo segundo, *porque se hizo sin interuencion de dos Obispos, à mas del principal consagrante, que fue el Reuerendissimo Obispo de Tucuman.*

Respondese al primero argumento, de q̃ no tenia sus Bulas presentes.

310 Respondiendo à lo primero, para que la respuesta preceda cõ mas claridad, se ha de presuponer lo que se dixo al principio deste memorial, num. 9. que la Iglesia del Paraguay necessitaua muchissimo de Pastor, y Prelado, por estar en continuas dissensiones, y scismas, desde la violenta expulsion de su Obispo don Fray Christoual de Aresti, y que auia estado casi siete años sin Prelado, con falta notoria de Ministros Eclesiasticos, Sacerdotes, oleos santos, chrisma, confirmaciõ, y todo lo demas, que depende de la dignidad, y potestad Episcopal; causa porque V. M. mandó despachar vna cedula à don Fray Bernardino de Cardenas, encargandole fuesse, con la priesa possible, a gouernar dicha Iglesia, por las razones referidas.

311 Lo segundo se supone, que catorce meses antes que se consagrasse el dicho don Fray Bernardino de Cardenas, ya estauan despachadas sus Bulas de confirmacion, como constò despues por la fecha dellas; y tenia auiso cierto, por diferentes cartas, de que estauan despachadas, y passadas por el Consejo Real, y remitidas a las Indias; y que por particular informacion q̃ mandò hazer don Fray Melchor Maldonado Saauedra, Obispo del Tucuman (que fue el que le consagrò) constaua, que auian llegado a Lima, y desde alli remitidose al dicho don Fray Bernardino de Cardenas.

312 Lo tercero se supone, que antes de consagrarse, viendo la necessidad tan vrgente, y el requisito de tener las Bulas presentes, se consultò el caso, y se confirió con varones doctos, y se estudiò, y resoluiò por los Padres de la Compañia, y otros del Clero, y de las Religiones, ponderando, y midiendo, que es lo que pessaua mas, la perdida de tantas almas, la carencia, y falta de los Sacramentos, la vrgente, y publica necessidad de aquella Diocesi, ò el requisito comun de tener presentes las Bulas, quando

do constaua con tanta euidencia, que estauan despachadas de su Santidad, y passadas por el Consejo, y todos firmaron, que deuia pesar mas aquello que esto.

313 Presupuesto esto, señor, respondo al argumento del P. Pedraça; lo primero con la autoridad del Doctor D. Iuan de Solorçano en su *Politica Indiana lib. 4. cap. 5. in fin.* donde trata indiuidualmente del caso, y dificultad presente con la mucha erudicion, que en todo acostumbra, y dize.

Discurso, y resolucion del eruditissimo Doctor Don Iuan de Solorçano sobre esta dificultad.

314 Lo que estos dias he visto poner en question, y por esso lo juzgo por digno de rematar con ello este capitulo, es, si podrà vn Obispo cõsagrarse en las Indias, ò en otra parte antes de auer recibido las Bulas Apostolicas de su promociõ, y confirmacion, y solo cõ la noticia, ò certeça bastãte de q̃ ya le están despadas. Porq̃ parece q̃ en esta forma se consagrò de proximo el Reuerẽdissimo D. Fr. Bernardino de Cardenas Obispo del Paraguay por mano del Reuerendissimo del Tucumã, precediẽdo la informacion q̃ tuuieron por bastante, de q̃ ya estauan despachadas las Bulas, aunq̃ por algunos accidentes no auian llegado a su poder. Y no faltó quien lo estrañasse, y escribiesse al Cõsejo, era caso nueuo, y en q̃ ambos auian incurrido en graues penas y cẽsuras. Porque segun lo que despues de otros refiere Augustin Barbosa; *D* aunq̃ dentro de la Curia Romana se pueda consagrar vn Obispo cõ sola la notoriedad, ò *viua vocis oraculo*, de q̃ ya está criado por tal, fuera della no se permite, sin ver las Bulas, y leerlas al tiẽpo de la Consagracion, y aun el ceremonial, ò Pontifical Romano, dize se pongan sobre la cabeça del consacrando. Por donde parece, que si se haze la consagracion sin preceder, esto, incurrirà el consecrante en las penas de los q̃ ordenan a Clerigos subditos de otros Prelados sin su licencia, *E* y el consagrado en las q̃ incurre el Clerigo q̃ se ordena sin licencia de su ordinario, *F* ò el Obispo q̃ se mete a exercer jurisdiciõ en su Iglesia, antes de auer despachado las Bulas della, de q̃ habla vna Extrauagãte. *G* En cuyo argumento, dizen vnas glossas, Abad, y otros muchos Autores, *H* que aunq̃ la gracia del Obispado, ò Beneficio se haze con solo el verbo *fiat*, del Papa, harà mal el Cabildo que le recibiere por Prelado, sino mostrare el titulo, ò letras de su dignidad, aunque por otras vias le conste ser cierto, que está promouido.

D *Barbos. in Pastoral. 1. part. tit. 1. cap. 5. num. 5.*

E *Cap. 2. & fin. de temp. ordin. lib. 6.*

F *Cap. eos de temp. ordin. lib. 6. Trid. sess. 6. c. 5. & sess. 14. c. 2. & sess. 23. cap. 8. de reform.*

G *Extrauag. 1. de elect. inter comm.*

H *Glos. in l. fin. C. de Consul. lib. 12. & in cap. nobilissimus 97. distinct. & in cap. Lugduni. 9. q. 2. Abbas in capit. nostra, de rescriptis. Felinus in rubr. de constit. num. 5. Rebuphus de Mandat. Apostol. §. 1. verb. Litteras, & in praxi tit. de rescriptis, ad benefic. nu. 17. & seqq. Boer. dec. 89. nu. 1. & decis. 149. n. 6. Gutierr. alleg. 3. num. 7.*

Pero sin embargo desto, el Cõsejo despues de auer põderado el caso cõ su acostũbrada atẽciõ, y prudẽcia se cõtentò cõ escriuir á los dichos Prelados, informasse lo q̃ auia passado en el, y cõ aduer

 tir-

tirles, se auia estrañado, lo que se dezia, que auia hecho, y que podria estar sujeto á muchos fraudes, é inconueniẽtes, si en otras ocasiones se continuasse, y se perjudicaria el Patronazgo Real, que está en costumbre de embiar juntamente con las Bulas la prouissiõ para que se cumplan, y al Obispo se le acuda con sus frutos, y rentas, que llaman Executoriales.

Sin poner duda de que la consagracion huuiesse sido valida, porque esso no la recibe, supuesto la verdad, de que ya estaua criado este Obispo, como se colige de los textos citados, *I* y q̃ ay Autores que dizen, que los tres meses, q̃ se dan á los Obispos para consagrarse, despues de su promocion, ó confirmacion, *K* corren desde el dia de la noticia della, como lo dirèmos en otro lugar. *L* La qual noticia tiene declarado la Rota Romana, que la puede vno tener por cartas particulares, como lo refiere Farinacio, *M* y segun esto bien perece, que pues en el caso de que se trata la huuo tan bastante, se pudo licitamente pedir, y recibir la consagracion.

Especialmente en las Indias, donde por la gran distancia de los lugares, y riesgos de tan largos caminos, y nauegaciones puede suceder que muchas vezes, no solo se detengan, sino se pierdan las Bulas. Y donde por el mismo respeto está introducido q̃ con sola la cedula de la presentacion Real entren luego a gouernar los Obispos nombrados, como lo dexo dicho en otro capilo. *N*

A lo qual se llega, que aunque es dotrina comun, y corriente, que la confirmacion, y qualquiera otra gracia Apostolica, regularmente se ha de probar por las letras Pontificias, como refiriẽdo otros muchos lo enseña Alexandro Ludouisio. *O* Esso no excluye, que tambien en algunos casos, se pueda probar por testigos, ó por otro genero de probança, como lo resuelue vna decision de Rota, y latamente Taburino, y don Francisco Salgado. *P* Y por lo menos en el fuero interior de la conciencia, es comun opinion, que ni para tomar la possesion, ni para ganar los frutos, es necessaria la expedicion de las Bulas, y basta saber, que estè hecha la gracia. Y aun en el exterior se admite lo mismo, si se presentaran antes de la sentencia definitiua del pleyto, que sobre esto se huuiere mouido, como despues de Ludouico Gomezio, y otros, lo enseña Nauarro. *Q* Y no puede parecer mucho, ni nueuo, que digamos, que la confirmacion se pruebe por cartas particulares, pues la presentacion se prueba por ellas,

I *D. cap. 2. cap. eos & cap. fin. de tẽp. Ord. lib. 6.*

K *Cap. cùm olim de dolo, & contũ. cap. prouidenda, vbi gloss. verb. Cõsecratione, de elec. Trident. sess. 7. de reform. cap. 9. & sess. 23. de reform. cap. 2. cum alijs, apud March. de Ordin. tract. 1. p. 2 c. 11. n. 6.*

L *Infrà hoc libr. cap. 13.*

M *Farinat. in selecl. 1. par. tom. 2 decis. 475. n. 74.*

N *Supra hoc lib. cap. 4.*

O *Ludouis. decis. 471. num. 12.*

P *Rota decis. 27. de rescript. in nouis. Tambur. de iure Abbatis, 1. to. dispu. 16. q. 2. Salgad. de retent. Bullar. 2. p. c. 26. nu. 30.*

Q *Nauar. in cap. accepta. opos. 8. n. 30. de restit. spol.*

ellas, como lo dize vn texto, y latissimamente Nicolao Genoa. *R*

Demas que en el caso propuesto, no he hallado ley Canonica, inserta en el Derecho, ni fuera del, que imponga pena alguna al Obispo, que con noticia, aunque no sea plenamente probada de la confirmacion Pontificia, consagrare, o recibiere la cõsagracion.

Y assi aunque las aya de suspension, y otras en casos que parecen semejantes: no hablando como no hablan, cõ los Obispos en nuestros terminos, no están comprehendidos en ellas, sin expressa mencion: Porque nunca se suelen comprehender, ni comprehenden en las generales, y absolutas disposiciones penales, como està dispuesto en Derecho. *S* Y se estiẽde, no solo a los Obispos consagrados, sino a los electos, y cõfirmados, como lo prueba bien Agustin Barbosa, *T* trayendo algunos buenos exemplos.

A los quales yo añado, el del q̃ se dexa ordenar por vn Obispo que auia ya renunciado su Obispado, al qual se le pone expressamente pena de suspension por Derecho Canonico. *V* Y vemos que esta pena no daña, ni comprehende al que se dexò consagrar por el tal Obispo, como lo resuelue Bonacina. *X* Y lo mismo dize el Padre Suarez; *Y* tratãdo de la pena de los q̃ se ordenã por salto, y resoluiendo que no comprehende al Obispo, que en esta forma se consagrare. Como ni tampoco la pena de la Extrauante de Pio II. cõtra los promouidos, y ordenados antes de la edad legitima, que señala el Derecho, no comprehende a los que se consagran antes de la que para esso se requiere, como lo nota, y resuelue bien Mario Alterio, *Z* dando razones que conducen mucho a nuestro proposito.

Pero aun llegando mas a lo indiuidual de las penas, q̃ como diximos, incurren los que ordenan, ò se dexa ordenar sin letras de sus Prelados; *A* tampoco se aplican à nuestro caso, porque no hablan de la consagracion de Obispos. Y porque aun en el caso en que hablan, se limitan comunmente, quando no ay dolo, ò quando se confieren las ordenes al no subdito, con esperança de que el Prelado propio las ratificarà, y tendrà por bien conferidas, como despues de otros Autores antiguos lo resueluen los modernos. Acuña, Diana, y Marchino. *B*

Y vltimamente, no es adaptable a este caso la Extrauagante, y autoridades, *C* que ponderamos para probar, que no puede

vn

R *Cap. ea noscitur de his, quæ fiunt à Prael. Genoa de scriptur. priuata, lib. 3. q. 26. n. 1.*

S *Cap. quia periculosæ, de sent. excõ. in 6. cap. si compromissarius, §. huiusmodi. de electione, lib. 6. Maiolus, Mandosius, & alij apud Riccium in praxi aurea, resol. 111. n. 1.*

T *Barbos. de iure Eccles. lib. 1. cap. 9. à num. 25.*

V *Cap. 1. de Ord. ab Episc. qui ren. Episcopal.*

X *Bonac. 3. tom. disp. 3. q. 1. pun. 9. nu. 12.*

Y *Suar. de cẽsur. disp. 31. sect. 1. n. 53.*

Z *Alterius de cẽsur. 2. to. disp. 10. de suspen. c. 1. par. 165.*

A *dict. c. 2. e. eos, c. fin. de temp. ord. in 6. Trid. vbi sup.*

B *Acuña in notis ad c. illud del 1. n. 3 71. dist. Diana. 2. p. tract. 4. ref. 191. March. de Ordi. tract. 1. p. 5. c. 11. nu. 11. y 12.*

C *Extrauag. iniũctæ de elect. inter Comm. cum alijs supr. citat.*

vn Obiſpo ſer recibido por ſu Cabildo, ſino preſenta ſus Bulas en forma probante: Porque ſus terminos ſon muy diferentes de los dèl. Y ſolo hablan en los que ſin letras Apoſtolicas, quieren entrometerſe en la adminiſtracion de ſus Igleſias, y no de los que ſe conſagran ſin ellas. Y tampoco aquella Extrauagante pone pena a los miſmos Obiſpos, ſino a los Cabildos, como por ſu contextura parece, y lo notan Vgolino, Iulio Laborio, y refiriendo a Pariſio, Azor, y otros, Aguſtin Barboſa. *D* Y mejor q̃ todos el Doctor Nauarro, *E* que doctamente aduierte, que la diſpoſiciõ de aquella Extrauagante, es exorbitante de la diſpoſicion del Derecho comun, q̃ regularmẽte dà tãta fee a los teſtigos, como a los inſtrumentos, *F* y que por el conſiguiente, no ſe ha de eſtender a otro caſo, fuera del que alli expreſſa; exemplificandolo en algunos que vá proponiendo; y concluyendo finalmẽte, que no procede en el fuero de la conciencia. Lo qual ſigue tambien Iuã Balero en el tratado que ha eſcrito de las diferencias, que ay entre eſſe, y el exterior. *G*

D *Vgolin. de Pot. Episc. cap. 2. §. 1. Labor. 4. to. var. c. 25. n. 10. Barboſ. in collect. ad. d. Extrauag. n. 5. & Rolatius lib. 1. de iure Eccleſiaſt. c. 9. n. 24. Ego ſup. hoc lib. cap. 4.*
E *Nauarr. dict. c. accepta a n. 13.*
F *L. in exercendis C. de fide inſtrum.*
G *Baler. de differ. vtriuſque fori, verbo. Obedientia, dificul. 4.*

315 Haſta aqui, Señor, ſon las palabras del Doctor don Iuan de Solorçano, que con ſus muchas letras reſuelue la dificultad preſente, en los terminos deſte miſmo caſo. Y biẽ parece, que quando no fueran tan juridicos, y claros los fundamentos deſte Doctor grauiſsimo; ſola ſu autoridad, ſerá mayor q̃ la del Padre Pedraça, y de los otros Religioſos de la Compañia, enojados con el Obiſpo, y mas quando antes que lo eſtuuieſſen auian ellos firmado con los demas Teologos del Tucuman, q̃ podia, y deuia cõſagrarſe, aunque no tuuieſſe preſentes las Bulas.

Confirmaſe mas lo dicho.

316 Pero, Señor, lo q̃ quita duda, es la diſtancia infinita para conſultar la Romana Sede, deſde el Tucuman (deſde dõde haſta Roma ay mas de tres mil leguas) y embarcaciones, y mares, y tierras, y tẽples, q̃ hazen tã dificultoſo el recurſo, porq̃ en eſte caſo, quando la neceſsidad es vrgente, y no ay tiẽpo de cõſultar à la Sede Apoſtolica, el Obiſpo cõſagrãte, q̃ fue el del Tucumã ha de mirar ſi puede, ò no conſagrar, y vno, y otro para mayor juſtificacion conferir, y conſultar lo que pueden, y deuen hazer. Auiendo, pues, conſultado varones doctos, y firmado, q̃ en eſte caſo ſe podia, y deuia Cõſagrar el Prelado del Paraguay, teniendo Bulas, como las tenia, aunq̃ no las tuuieſſe preſentes: quien ay en el mundo que ſe atreua à defender, que no es valida la Cõſagracion con Bulas del Romano Pontifice, hecha por vn Obiſpo Catolico a otro Obiſpo electo Catolico, y confirmado por el Sumo Pontifice?

El

317 El Obiſpo del Tucuman obrò *rationabiliter*,y con tan graues fundamentos de derecho,y con parecer de hombres doctos,y de los miſmos Religioſos de la Compañia: el qual obra con razon,y no ſolo probablemente, ſino con tales cauſas, que le neceſsitã a ello,no puede pecar.Si no puede pecar, claro eſtà que no quedarâ deſcomulgado,ó ſuſpenſo ſin culpa. Porque alli no pudo hazerſe mas que conſultar, y aueriguar lo mas cierto,y mejor, y ſeguirlo. Y aſsi no parece juſto, que quieran eſtos Padres deſpues de enojados caſtigar con tan graues culpas a eſtos dos Obiſpos,que tenian por inocentes,y ſantos, quando firmaron deſenojados. Porque no ſe ha de mudar la Teologia conforme a la paſion,y al antojo;y ſi el Obiſpo del Paraguay no và â viſitar los Curatos de los Religioſos de la Compañia, ha de eſtar Conſagrado;pero ſi quiere viſitarlos, no ha de eſtar Conſagrado?

318 Mas demos que el Obiſpo de Tucuman huuieſſe errado en Conſagrar al del Paraguay, ſin Bulas preſentes, no tiene culpa el Conſagrado del Paraguay por el de Tucuman. Demos que el de Tucuman al dar la Conſagracion incurrieſſe (que no incurriò) en alguna pena; no pudo incurrir el del Paraguay al recibirla? La Miſſa que dize el Sacerdote ſuſpenſo,no ſerá Miſſa para el que la oye? Las Ordenes que recibẽ los Sacerdotes del Obiſpo, que ellos no ſaben que eſtâ ſuſpenſo, y es verdadero Obiſpo,no ſeràn ordenes,y ellos verdaderos Sacerdotes? Claro eſtá que ſi. Pues por que el del Paraguay,que buſca ſu remedio,y el de tan inumerables almas, y halla Obiſpo Catolico,docto, que obra *rationabiliter*,y con parecer de hombres doctos, y le Cõſagra,ha de dexar de vſar de ſu remedio? No pide Dios mas de que ſe obre conforme á razon,con buena fee,y ſin dolo,para tan ſanto intento?

319 De todo lo qual ſe concluye con euidencia. Lo primero,que es mas que temeraria la reſolucion de los que tienen al dicho Obiſpo por intruſo,violento,detentor,&c. y le niegan la obediencia,y juriſdicion,aun deſpues que V.M. examinada por ſu Real Conſejo la dificultad,le reconeciò por verdadero Obiſpo,Canonica,y legitimamente conſagrado. Y que todas las Prouiſiones Reales de las Audiencias, aun las miſmas que fueron procuradas por los Religioſos de la Compañia,le llaman *Obiſpo del Paraguay*,y lo tratan como a tal, y mandan que ſe le reſtituya ſu Igleſia. Y deſpues que vn Autor de tanta autoridad,y dotrina,

Es temeraria la relacion de los que tienẽ al Obiſpo del Paraguay por ilegitimo,é intruſo, y porque.

como es el Doctor don Iuan de Solorçano, la ventilò, y resoluiò con tanta claridad, y tan constantes fundamentos, y despues de auer precedido las circunstancias anteriores a la Consagracion. Y finalmente estando consagrado, precediendo presentacion de V. Magestad, Bulas de su Santidad, y Consagracion hecha por Obispo Catolico, con asistencia de dos Dignidades.

320 Lo segundo, que el dicho Obispo, como verdadero, y legitimo, pudo sin contrauenir al derecho, ni incurrir en algunas penas, tomar luego possession de su Obispado, exercer la jurisdiciõ, y administrar los bienes Eclesiasticos: Si bien por no dar la menor ocasion de murmurar á los maleuolos, no quiso hazerlo, mientras no tenia presentes sus Bulas; sino que tomò la possession como Gouernador, en virtud de cedula expressa de V.M. que es la ordinaria que se embia a los Obispos, y fue recibido con general aplauso, y alegria de todas sus ouejas, y de los Religiosos de la Compañia; y dentro de pocos meses llegaron las Bulas de su Santidad, despachadas catorce meses antes de su Consagracion, en cuya virtud tomò possession como Obispo, y fue tenido, y obedecido por tal vniuersalmente de todos; assi seglares, como Eclesiasticos, y particularmente de los Religiosos de la Compañia, sin cõtradicion alguna, y sin poner duda, ni por pensamiento en su Consagracion.

Vano efugio, y pretexto del Padre Pedraça.

321 Ni le puede valer, señor, el pretexto que trae el Padre Pedraça para dar color a la oposicion que hizieron a la Consagracion del Obispo, quando dize en el num. 57. *Que el motiuo de la Compañia fue assentir al derecho del Patronazgo de V. M. y leyes destos Reynos, que mandan, que ningunas Bulas, que tocan se executen, sin que primero se reconozca el Patronazgo Real en el vuestro Real Consejo de las Indias, en cuyo cumplimiento para la debida inspeccion todos passan por el primero*, y en el num. 58. *Que las del Obispo del Paraguay, se executaron tan sin subordinacion à esta obseruancia, que aun no auia noticia cierta, quando se consagrò el Obispo, de que estauan del Sumo Pontifice expedidas.* Porq̃ ademas, de q̃ como se ha dicho, el Obispo tenia cierto, y legitimo auiso quando se consagrò, de que sus Bulas estauan, no solamente expedidas del Sumo Põtifice, sino tãbien reconocidas, y passadas por el vuestro Real Cõsejo de las Indias. Nadie ignora que las dichas leyes destos Reinos, en quanto a la inspeccion, y retencion de las Bulas, no se hizieron por las Bulas, que tienen su principio de V. Magestad, es-

to

to es, que se piden en su Real nombre, sino por aquellas que se obtienen de su Santidad, à instancia de parte, ò se despachan *motu proprio*; en las quales puede ser perjudicado V.M. pues claro es, que en lo que V.M. pide, y lo haze el Pontifice, no puede ser perjudicado; pues haze el Pontifice lo que pide V.M. Y assi auiendose conseguido las Bulas del Obispo del Paraguay, à instancia de V.M. por mano de su Embaxador, quando se las huuiera embiado derechamente a las Indias, y no passaran, como passaron por el Consejo, no se podia cõsider ar perjuyzio al Real patronazgo; pues en virtud dèl se auian despachado, y remitido. Si bien era justo que se cumpliera cõ el requisito, de que se presentassen en el Consejo, como se hizo, y parece por los libros de la Secretaria del Pirù.

322 Y es digno de ponderacion, señor, que los Religiosos de la Compañia, quando se les notifica el patronazgo Real de V.M. para que ellos lo obseruen, digan: *Que no saben lo que es el Patronazgo Real.* Y le contrauengan tan manifiesta, è injustamente, como se dixo arriba numer. 83. y que quando lo ponderan contra el Obispo del Paraguay (que es defensor acerrimo de el Real Patronazgo) se quieran ellos hazer muy obseruantes, è inteligentes en lo que no cumplen, ni executan en si, ni en sus Curatos, y Reducciones.

§. XXV.

Respondese al fundamento de no interuenir tres Obispos. Pruebase que en las Indias basta vn Obispo, y dos Dignidades: y quan grande temeridad seria defender lo contrario.

323 El segundo argumento que trae el Padre Pedraça, para probar que fue inualida la Consagracion del Obispo del Paraguay, es, *Porque se hizo sin interuencion, y assistēcia de tres Obispos.*

Pero mucho menos fundamento tiene este argumento que el primero.

324 Porque aunque es verdad, que es question controuertida, *si ex constitutione diuina, & de essentia*, de la consagracion de vn Obispo, se requiera la assistencia de tres, y lo afirmen algunos Canonistas, y Iuristas, los quales refiere largamente el eruditissimo Doctor D. Iuan de Solorçano *tom. 2. de iure Indiarum*,

Respondese al segundo argumento.

La presencia de 3. Obispos no pertenece a la essencia de la consagraciõ de vn Obispo.

Pruebase, porque lo fuera, no pudiera dispẽsar en ello el Pontifice, como lo haze.

*rum, lib.3.cap.6.num.*38. Sin embargo no solo es opinion, sino dotrina mas assentada oy entre los Teologos, que la presencia de tres Obispos à la Consagracion de vno, no pertenece a la sustancia, y essencia de la Consagracion, sino solo vno; y assi aunque falten dos, no por esso dexa de ser verdadera la Consagracion, y quedar en ser completo.

325 Esto se prueba con euidente razon; porque si pertenecìera a la sustancia, y essencia de la Consagracion de vn Obispo, la asistencia de tres; jamas se pudieran hazer sin ellos, ni su Santidad dispensara con la facilidad que dispensa, en que assista solo vno, como no dispensarà jamas, en que se haga el Matrimonio sin consentimiento de los contrayentes, que es de la substancia, y essencia del Matrimonio. Luego es euidente, que no pertenece à la sustancia, y essencia de la Consagracion de vn Obispo la asistencia de tres. Luego aunque el Ilustrissimo don fr. Bernardino de Cardenas, se consagrò con solo vn Obispo, no por esso dexò de ser verdadera, y valida su Consagracion, y quedar verdadero Obispo.

326 Assi lo siente Augustin Barbosa in collect. in Conc. Trident. sess.23.cap.2.de reform.num.8. *Authoritate Summi Pontificis,* dize: *Concedi potest, & vnus Episcopus, iustis de causis, Episcoporum consecret; eò quòd non Christus Dominus, sed Apostoli constituerunt, vt Episcopus à tribus Episcopis consecrastur. Puede el Sumo Pontifice, por razon de su autoridad, conceder, que (auiendo justa causa para ello) vn Obispo solo consagre à otro. Porque el que vn Obispo fuesse consagrado por tres, no fue constitucion de Christo nuestro Señor, sino de los Apostoles. Ita Azor. institut. Moral. part.2. libr.3. cap.30. quæst.3. vers. Quærat item quispiam. Ægidius Koninch. tom.2. disput. 20. dub.9. conclusion.5. Paulus Layman in Theol. Moral. lib. 5. tract.9. cap.5. numer.1. vers. Nota.* (y todos estos son Autores de la Compañia) *Sebast. Cæssar. d. disp.6. §.2. num.8. vbi ait Papã, sæpè in hoc ex causa dispensasse, vt fecit Greg. I. in Anglia & Gregor. XIII. cum Patriarcha Æthiopæ.* Sel. *in select. Can. cap.2. num.10. Vbi attestatur fuisse concessum per* S. *Congregat. Rituum* 2. *Octob.* 1601. *electo Vssulen. in* Sardinia, *vt posit consecrari Episcopos à duobus Episcopis, & alio in dignitate Ecclesiastica constituto propter paucitatem Prælatorum in dicta Insula.* De modo, que es temeridad afirmar el Padre Pedraça lo contrario, como lo afirma, quando sabe que el Pontifice està dispen-

pensando cada dia en esto á quantos Obispos ay en las Indias, los quales estàn legitima, y canonicamente consagrados: sino es que tambien lo quiera negar el Padre Pedraça con grandisima cõfusion de todo aquel Nueuo mũdo, è injuria del Sumo Põtifice.

327 Y aunque esta dotrina es euidente, y assentada, con todo esso el Ilustrisimo D. Fr. Bernardino de Cardenas, no tanto se valiò della para su consagracion, como de diferentes priuilegios, y dispensaciones que tuuo para Consagrarse con vn solo Obispo. La primera se trae en la explicacion del Cõcilio Tridentino, en la sess. 23. cap. 1. de reform. Donde atendiendo a la dificultad, è inconueniẽte que ay en algunas partes para juntarse tres Obispos, por auer mucha distancia de vnos a otros, se preguntó si podria dispensar en q̃ en lugar de dos Obispos q̃ deuen asistir en la consagraciõ de vno, se sustituyessen dos Dignidades, ó Prelados. La pregunta es: *An si præsentia in qua Episcoporum copia haberi non potest, dispensandum sit, vt in loco duorum Episcoporũ qui in consecratione Episcopi interesse debent, subrogentur duo Abbates, duove alij Dignitates Ecclesiasticas habentes. Cõgregatio dixit posse dispẽsari, & maior pars Theologorum, qui cõsulti fuerunt, sic responderunt faciẽdum, & ita Pius V. dispẽsauit.* Si en las Prouincias donde no se puede auer copia de Obispos, se aya de dispensar, para que en lugar de los dos Obispos, q̃ deben hallarse presentes a la Cõsagracion de otro, se substituyã dos Abades, ò otras dos Dignidades. A lo qual respõdiò la Cõgregacion q̃ se podia dispensar, y la mayor parte de los Teologos q̃ fueron cõsultados, dixeron que se auia de hazer; y asi dispẽsô Pio V. Y esta dispensacion de Pio V. no es particular, sino general para todas las partes donde no huuiere copia de Obispos: y no auiẽdola en las Prouincias del Paraguay (porq̃ como se ha dicho, el mas cercarno es el de Buenos-Ayres; el qual dista 200. leguas, y à la sazõ estaua en Sedevacante, y el del Tucuman dista 300. leguas, y no ay otros mas cercanos) pudo muy bien D. Fr. Bernardino de Cardenas, hallandose con el Obispo del Tucuman, consagrarse por el solo, vsando de la dicha dispensacion, sin contrauenir a la ley, ni a derecho, ni incurrir en pena alguna.

328 Y tambiẽ el Sumo Pontifice, a instãcia del glorioso abuelo de V. M. el Rey Felipe II. diò la misma dispensacion, para que los Obispos de las Indias sin esperar licẽcia del Metropolitano, se pudiessen consagrar con vn Obispo Catolico el que quisiessen; como consta de vn Breue, que està en el Archiuo de la Iglesia Me-

tropolitana de Lima. *Datum Romæ apud S. Marcum, sub annullo Piscatoris, die* 11. *Augusti* 1562.

Con todos los Obispos de las Indias dispensa el Pontifice, para q̃ se puedan cōsagrar cō solo vn Obispo, y dos Dignidades.

329 Demas de los dichos priuilegios, y dispensaciones generales, tuuo tambien el Obispo del Paraguay el priuilegio particular, q̃ se le diò con las demas Bulas de su confirmacion: y generalmente se suele dar a todos los Obispos de las Indias, como se ha referido, y lo dize el doctisimo Doctor D. Iuã de Solorçano, to. 2. lib. 3. c. 6. n. 36. *Bullæ quæ pro consecrandis nouis Episcopis* (Indiarum) *expediuntur, semper illam clausulam habẽt: vt à quocũque maluerint Catholico Antistite sanctæ Romanæ Ecclesiæ cōmunionem habente cōsecrari possint.* Las Bulas que se expidẽ para la Cōsagracion de los nueuos Obispos (habla de los de las Indias) siempre tienen aquella clausula; de que puedan ser cōsagrados por vn Obispo Catolico el que quisieren. Y supuesto este regular, è infalible q̃ a todos los Obispos de las Indias se les despacha Bula particular para cōsagrarse con vn Obispo, pudo D. Fr. Bernardino de Cardenas, sin nota alguna tener por cierto el dicho priuilegio, y dispensacion: y la misma noticia q̃ tuuo de q̃ estauan despachadas sus Bulas, y le bastò para q̃ se cōsagrasse sin tenerlas presentes, tãbien fue bastante para q̃ vsasse del dicho priuilegio.

330 Y asi de lo dicho se ve cō euidencia, la justificaciō con q̃ se consagrò el Obispo del Paraguay con vn solo Obispo, y dos Prebendados, q̃ con mitras, como se acostũbra, asisten al consagrãte, obseruando lo dispuesto por el Concilio, y Canones.

Notable descuydo del Padre Pedraça.

331 Y lo que se debe admirar, es, q̃ siẽdo el P. Pedraça, como es procurador general de las Indias, no se acordasse, ò quisiesse oluidarsele vn priuilegio de tãta importãcia, tã señalado, y tã vsado por todos los Obispos de las Indias. Si huuiera leido el 2. tom. del doctisimo Solorçano, tan necessario para los q̃ tratã negocios de las Indias en el lib. 3. c. 6. n. 38. huuiera hallado estas palabras: *Maximè cũ in eadẽ consecratione* (Episcopi) *ob prædicta impedimenta, & distantiam locorum dispensatum, etiam videamus in his partibus Indiarum, vt licet ad eã saltẽ tres Episcopi requirantur, c. Episc. & c. possit tamẽ ab vno tantũ Episcopo fieri, qui in defectũ aliorũ duas dignitates, vel Canonicos mytratos, sibi in socios assumat, prout quotidie fieri videmus, quia Papa potest mutare hanc formã, quamuis fuerit ab Apostolis instituta; vt tradunt Hugo, & Præpositos in d. c. porrò, & c.* Particularmente (dize) quãdo vemos q̃ en la cōsagracion del Obispo, por los dichos impedimentos, y por la distancia de los lugares, se ha dispensado en estas partes de las Indias, de suerte, q̃ aunq̃ para ella se requieran

ran por lo menos tres Obiſpos,cõ todo eſſo ſe pueda hazer por vno ſolo,al qual á falta de otros aſsiſtan dos Dignidades,ò Canonigos con mitras,*como cada dia vemos q̃ ſe haze*: porq̃ el Papa puede mudar eſta forma, aunque aya ſido inſtituida por los Apoſtoles,como lo enſeñan Hugon,y Prepoſito,&c.

332 Quien aora no ſe eſpantara,ſeñor,q̃ ſiendo los Religioſos de la Compañia tan eſcrupuloſos, en que eſtèn preſentes las Bulas ſin baſtarles que eſtèn deſpachadas por el Põtifice, y paſſadas por el Conſejo,no ſolamẽte para q̃ vn Obiſpo tome poſſeſsion, ſino tambien para q̃ validamẽte ſe cõſagre: Ellos no hagã eſcrupulo de vſurpar veintiquatro Dotrinas,ò Curatos,en las Prouincias del Parana,Ytati,y Vruguay,ſin letras Apoſtolicas,ni Epiſcopales,ſin eleccio͂,ſin preſentacio͂,ſin inſtitucion Canonica,y ſin la forma tã forçoſa del ſanto Concil. Trident. y del Patronazgo Real de V.M.y ſin priuilegios algunos Apoſtolicos q̃ les valgan; porq̃ ni las ay,ni las puede auer oy para los q̃ no guardã la dicha forma del Cõc.Trid.y patronazgo Real,á q̃ eſtã reducidos todos los priuilegios,y cõceſsiones.Y ſi algunas huuo en contra deſſo, eſtã reuocadas por la Bulla *in cõferẽdis* de Pio V.dada deſpues de la q̃ alegã del miſmo Põtifice los Religioſos. Y aun eſſa con ſer la mas fauorable,no es para q̃ ſean Curas,como ſe probarà ſi fuere neceſſario.Y la q̃ en cõfirmacion deſta diò Gregorio XIV.ya eſtà reformada por otra nueua de Gregorio XV. y de la vna, y de la otra,ni de otras qualeſquiera,ſe puede vſar deſpues de la cedula de V.M.del año de 1628.ni de los *viuæ vocis oraculos*, porq̃ todas los q̃ cõtrauienen a eſta forma del Concil.Trident. eſtã vltimamẽte reuocadas por Clemẽte VIII. Y aſsi es ſin duda ninguna q̃ los dichos Religioſos de la Cõpañia hã eſtado , y eſtã en las dichas dotrinas ſin titulo,ni colacio͂ canonica:y no probaran q̃ ſin Bulas,y ſin inſtitucio͂,y ſin la forma dicha,pueda auer Cura legitimo,ni verdadero:y aſsi no lo ſon,ni lo han ſido en las dichas Dotrinas , ſino detentores meros, ſegun la dicha Bula de Iulio III. intruſos,y han incurrido en todas las penas de dicha Bula , q̃ injuſtamente quieren echar al Obiſpo.

Los Religioſos de la Compañia mirã con paſsion la Conſagracion del Obiſpo del Paraguay.

333 Y tambien ſiendo tan zeloſos los dichos Religioſos, de q̃ no ſe conſagre el Obiſpo,ſino es cõ Bulas preſentes,por ſer tã neceſſario el titulo para ſer Obiſpo,aunq̃ eſtẽ expedidas por ſu Sãtidad, y paſſadas por V.M.como eſtá referido;porq̃ ellos ſin titulo alguno,ni de ſu Sãtidad (porq̃ nũca los dá) ni de V.M. (porq̃ no quiere darlos) les dã titulo á ſus Indios de Maeſtres de Cãpo, Capitanes,Alferez,y Cabos de Eſquadra,y de ſoldados de V.M. y eſſo para echar a vn Obiſpo de ſu Obiſpado.

§.

§. XXVI.

De las graues penas en que por Derecho han incurrido los Religiosos de la Compañia en auer desterrado, y despojado de su Obispado al Obispo del Paraguay.

334 Supuesto, señor, que la Consagracion de D. Fr. Bernardino de Cardenas, hecha aun sin tener las Bulas Pontificias presentes, y con la asistencia de vn solo Obispo, y dos Prebendados, ha sido, no solamente licita, sino tambien legitima, Canonica, y valida: injustisimo, y violentisimo aurà sido todo lo que los Religiosos de la Compañia, con este pretexto han obrado contra su persona, desposseyendole, y echandole de su Obispado, negãdole la jurisdicion, y obediencia, arrojandolo de su Silla Episcopal, y obligandole a andar por los montes, rios, cueuas, y soledades, acosado, pobre, afligido, y perseguido.

Escaso raro, y muy escandaloso desposseer, y echar a vn Obispo de su Iglesia, del modo que lo hizieron los Religiosos de la Compañia.

335 Y porque verdaderamẽte es caso tan escandaloso desposseer a vn Obispo, ò negarle la obediencia, y jurisdicion, que pienso que no ha sucedido entre Catolicos; porque ninguno que professa serlo, se atreue a cometer tan enorme sacrilegio, ni contrauenir à los innumerables decretos, y preceptos, que ay en los Derechos, Bulas, y Concilios, por no incurrir en tan graues y afrentosas penas, como tienẽ los expulsores de Obispos, y los que los molestan, ò les niegan la jurisdicion, y obediencia.

336 Y aunque no es esta vna alegaciõ en Derecho, sino vn simple memorial, y defensa deste venerable, y perseguido Prelado; pero no se puede dexar de referir algunos textos que hablan en esta materia; porque en la decision desta dificultad, cõsiste el desengaño de muchos, que sin saber lo que hazian, cooperaron en la expulsion del Obispo D. Fr. Bernardino de Cardenas, y oy no les causa escrupulo el estar descomulgados, y priuados de la comunion de los fieles, y tesoros de la Iglesia, porque con conocido perjuizio, y desprecio della, les asseguran las conciencias los Religiosos de la Compañia.

Las penas que incurrieron los que echaron al Obispo del Paraguay de su Obispado.

337 Siendo, pues, indubitable, como se ha probado bastantemẽte, q̃ el Obispo del Paraguay no incurriò en pena alguna en su cõsagraciõ, porq̃ no incurriò en culpa, sino mucho merito, ni fue intruso, ni violento detentor en su possesion, sino legitimo, y pacifico posseedor; como tal no puede ser desposseeido; y caso q̃ lo fuesse, à solo el Põtifice tocaua el conocimiento de su causa. Los que le desposseyeron, y negaron la obediencia, injuriandole, incurrieron en graues penas, y censuras reseruadas al Pontifice, como

mo consta de la Clementina *si quis suadente diabolo, de pœnis, lib.5.tit.8.* Y cōsideradas estas penas, podrá qualquiera admirarse de la temeridad de los que le desposseyeron, y expelieron cō injurias, y violencia, y de los que lo aconsejaron, y aprobaron: Y en las Decretales, *cap.2.inter corporalia, de translat. Episcopi, tit.6.* se verá, que no solo por Derecho Canonico, sino por institucion diuina, solo el Pontifice, como Vicario de Christo, puede remouer, ó desposseer de sus Iglesias á los Obispos, por la fuerça que tiene el vinculo, y matrimonio espiritual del Obispo con su Iglesia: y en la 2. parte del Decreto, *caus.3.quæst.1.c.5.* reprehende el Derecho a los Obispos que no fauorecen á otros Obispos expulsos, cō vnas palabras del Pōtifice Alexandro, q̄ no será razō omitirlas, porq̄ parece hablā en el caso presente: *Nulli dubium est* (dize) *quia boni à malis semper persequūtur, & tribulātur; propter quod nos opportet humiliari, sub potenti manu Dei, vt liberet nos in tēpore tribulationis. Nā diabolus nō cessat circumire quærēs, quē deuoret, & quærere quos ex fidelibus perdat, & maximè illos, quos ardentiores in seruitio saluatoris, eiusque familiares inuenerit; familiares dico eos, quos sibi sacrari, & in ordine Apostolatus constitui Deus voluit: ipsi enim pro populo interpellant, & populi peccata comedunt, quia precibus suis, & oblationibus ea delent, atque consumunt.* Nadie duda (dize) que siempre los buenos son perseguidos, atribulados, y acosados de los malos; por lo qual nos importa humillarnos, y ponernos debaxo de la poderosa mano de Dios, para que nos libre y defienda en el tiempo de la tribulaciō: porque el demonio no cessa de dar bueltas, buscando a quiē tragarse, y a quiē acabar de los Fieles; y particularmēte á aquellos que halla mas feruorosos en el seruicio del Saluador, y que son sus amigos; amigos llamo à aquellos q̄ Dios quiso q̄ se le dedicassen, y consagrassen, y fuessen constituidos en el ordē Apostolado; porq̄ estos son los q̄ intercedē por el pueblo, y los q̄ comen los pecados dèl, porq̄ cō sus ruegos, y oblaciones los borrā, y consumē. Y poco mas abaxo dize: *Qui autē ex vestro Collegio fuerit, & ab auxilio vestro se substraxerit, magis schismaticus, quā Sacerdos esse probabitur.* Si alguno de vuestro Colegio, y Hermādad se apartare de daros ayuda, y fauor, a esse mejor será tenerle por scismatico, q̄ por Sacerdote. Pone el caso como ha passado, y passa con el Obispo del Paraguay: y si á los Obispos q̄ no ayudā, ni fauorecē al expulso llama el Derecho *scismaticos*, como se llamarā los expulsores, los perseguidores, y los que le niegan la jurisdicion, y obediencia?

338 Veaſe la queſtion adelante de la miſma cauſa, *cap.* 4. adonde ſe hallarà el titulo que les dá el Derecho, y las penas que les pone: *Audiuimus*, dize, *quoſdam à vobis infamatos, & dilaceratos Epiſcopos à ciuitatibus proprijs pulſos (quia alibi Epiſcopi conſtitui non poſſunt, niſi in ciuitatibus non minimis) & alios ipſis viuentibus conſtitutos. Ideo hæc vobis ſcribimus, vt ſciatis hoc fieri non licere, ſed proprios reuocari, & integerrimè reſtitui debere: illos verò, qui adulterina fœditate ſpõſas ſuas (quas vxores eorum præfixo tenore eſſe intelligimus) tenent, eijci, & adulteros, atque infames fieri, eoſque ab Eccleſiaſticis honoribus arceri iuuemus. Si autem aduerſus eos aliquam querelam habueritis, his peractis inquirendum erit, & authoritate huius ſanctæ Sedis terminandum.* No ſin gran dolor explicarè las palabras deſte Canon: Hemos oido, que algunos Obiſpos han ſido infamados, y deſpedaçados (eſto es, con falſos teſtimonios, è injurias) de voſotros, y que los aueis echado de ſus Ciudades, y en ellas aueis conſtituido otros, viuiendo los tales Obiſpos; por lo qual os eſcribimos eſtas coſas, para que ſepais, que no ſe puede hazer, ni es licito, ſino que debeis boluerlos a ſu Ciudad, y Obiſpado, y reſtituirlos entera, y perfectamente (eſto es, en ſu poſſeſsion, juriſdiccion, y rentas, que eſto ſignifica aquel termino *integerrimè*) y à los que con adulterina mancha les vſurpan ſus eſpoſas, deben deſterrarlos, y echarlos como adulteros, y tenerlos por infames (titulo harto vengonçoſo) y mandamos, que los priuen de los honores Ecleſiaſticos: y ſi tuuieredes alguna quexa contra los tales Obiſpos, hechas, y acabadas eſtas coſas (eſto es, reſtituidos en ſu poſſeſsion, y juriſdiccion, y deſterrados los expulſores, y moleſtadores, y caſtigados, como dicho eſtà) entonces ſe hará inquiſicion, y con autoridad de la Sede Apoſtolica (no con otra autoridad, que no ay quien la tenga) ſe determinarà la cauſa: de donde ſe vee claramente, y ſe prueba el exceſſo de los que deſpoſſeyeron al Obiſpo del Paraguay.

Quien pueda conocer de las cauſas de los Obiſpos, y con que condiciones.

339 Confirmaſe lo dicho, porque caſo que el Obiſpo del Paraguay huuieſſe incurrido en alguna pena, no ay en la tierra, ſino el Pontifice, quien pueda conocer della, como ſe ha viſto en el Canon paſſado, y lo determina el Concilio Tridentino, *ſeſſ.* 24. *c.* 5. *de reform.* donde dize: *Cauſæ criminales grauiores contra Epiſcopos, etiam hæreſis, quod abſit, quæ depoſitione, aut priuatione dignæ ſunt, ab ipſo tantum Summo Romano Pontifice cognoſcantur, & terminentur; quod ſi eiuſmodi ſit cauſa, quæ neceſ-*

cessariò extra Romanam Curiam sit committenda, nemini prorsus ea committatur, nisi Metropolitanis, aut Episcopis à Beatissimo Papa eligendis. Hæc verò commissio, & spetialis sit, & manu ipsius sanctissimi Pontificis signata; nec vnquam plus his tribuat, quam vt sòlum facti instructionem sumant, processumque conficiant, quem statim ad Romanum Pontificem transmittant, reseruata eidem Sãctissimo sententia definitiua. Las causas criminales, dize, mas graues, que se intentan contra los Obispos, aunque sean de heregia (lo que Dios no permita) las quales son dignas de deposicion, ò priuacion, solamente puedan ser conocidas, y determinadas por el Sumo Pontifice Romano: y si acaso fuere de tal calidad la causa, que necessariamente se aya de cometer fuera de la Curia Romana, de ninguna suerte se cometa á otros, que a los Metropolitanos, ò a los Obispos que eligiere su Santidad; y esta comision sea especial, y firmada por mano del Sumo Pontifice; y nunca sea mas amplia, ni se les conceda por ella mas de que solamente tomen la informacion del hecho, y hagan el processo; el qual luego remitan al Romano Pontifice, reseruada al mismo la sentencia difinitiua.

340 Muchas cosas se han de notar en este decreto. La primera, que no ay caso, ni delito alguno, por el qual otro que el Pontifice pueda proceder contra vn Obispo, pues aun en el de la heregia determina, y manda el Concilio, que ninguno tenga facultad para ello; siendo asi, que segun el Concilio, este delito es digno de deposicion, ò priuacion, y que no ay otro que tenga tan aparejadadas las penas, *ipso facto*, como la heregia.

341 La segunda, que aun quando es necessario que se vean las causas fuera de la Curia Romana, a ninguno, *nemini prorsus*, dá el Pontifice la comision, sino es a los Metropolitanos, ò á otros Obispos, que el Pontifice expressamente eligiere.

342 La tercera, que es cosa tan graue aun solo hazer inquisicion contra vn Obispo, que manda el Concilio que sea con facultad subscripta de la mano propria del Pontifice, quando aun aun no subscribe priuilegio alguno, ni Bula, sino es que sea de Canonizacion de Santo.

343 La quarta, que no permite el Concilio, que la comission que diere el Pontifice se estienda á mas que a la inquisicion, y aueriguacion de la causa, reseruandose á si solo la sentencia difinitiua: Y si hazer aueriguacion no se puede, sin facultad del Põtifice, como se podrá desposeer, quitar la jurisdiccion, y negarle la obediencia?

El Obispo del Paraguay deuia ser restituido en possession, antes que acusarle sus enemigos de algun delito.

344 Y aun dado caso, que el Obispo del Paraguay no huuiera tenido la possession de su Obispado con tanto derecho, y paz, como consta de lo dicho; sino que se huuiesse introducido de la manera, que temerariamente, y sin fundamento le imputan: necessariamente debe ser restituido en su possession, y redintegrado en su jurisdicion, y en lo demas que pertenece a su dignidad, antes que poderle acumular algun delito.

345 Son inumerables los decretos, y Canones, que ay en el Derecho, que lo mandan, y ordenan, como consta de la *causa 3. question primera hasta la tercera*, en particular en el *capitulo primero*, donde dize: *Episcopis suis rebus spoliatis, vel à proprijs sedibus eiectis, omnia quæ eis ablata sunt, legibus sunt redintegranda: quia priusquam hoc factum fuerit, nullum crimen eis obijci potest.* A los Obispos despojados, ò echados de sus Obispados, han de ser, segun Derecho restituidas, y reintegradas todas las cosas que se les huuieren quitado: porque antes que esto sea hecho, no puede oponerse contra ellos delito alguno. Y en el *cap. 2.* adelante: *Episcopi si à proprijs sedibus, aut Ecclesijs, sine authoritate Romani Pontificis expulsi fuerint, antequam ad synodum vocentur; proprius locus, & sua omnia eis redintegrãda sunt. Nulla enim permittit ratio dum ad tempus eorum bona, vel Ecclesiæ, atque res ab æmulis, aut à quibuscumque detinentur, vt aliquid illis obijci debeat; nec quidquam potest eis quilibet maiorũ, vel minorũ obijcere, dum suis Ecclesijs, vel rebus, aut potestatibus carent.* Si algunos de los Obispos fuerẽ expelidos de sus Obispados, ò Iglesias sin autoridad del Romano Pontifice, antes que sean llamados al Concilio, se le restituya a su Obispado, y todas sus cosas. Porque no ay razon que permita, que mientras sus bienes, ò las cosas de la Iglesia están detenidas, y ocupadas por sus emulos, ò por otros qualesquiera, se intente algo contra ellos. Y asi ninguno puede oponerles cosa mayor, ò menor, entretanto que carecen de sus Iglesias, bienes, ò derechos.

Y assi lo mandauã las Reales Prouisiones de Comparendo.

346 De donde tambien se vé quan acertadamente, y conforme a derecho mandauan las Reales prouisiones *de comparendo*, despachadas por las Reales Audiencias, aun siendo a instancia de los contrarios, contra el Obispo del Paraguay: *que antes de todo se restituyesse en su entera possession.* Y al contrario quan injusta, y violentamente querian los contrarios que compareciesse, sin cumplir aquella condicion tan forçosa, y necessaria.

Y

347 Y es para admirar, que ordenando el Derecho, y mandando, y determinando el Concilio, que ninguno pueda conocer de causa de Obispo, sino solo el Sumo Pontifice; despossseyessen, echassen de su Obispado, y negassen la jurisdicion, y obediencia, y descomulgassen por sentencia publica, al Obispo del Paraguay; y para restituirle en todo lo dicho; digan los contrarios, que no puede otro que el Pontifice hazerlo; constando, como consta de los decretos referidos, que el Derecho manda, que sea luego al punto restituido, y reintegrado en su possessión, jurisdicion, y demas causas.

Quan contrario à todo derecho procedian los Religiosos de la Compañia.

348 Y quando no huuiera mas decreto, que el del *capitulo octauo de la misma causa, quæst.* 2. bastaua para que los expulsores, y detentores de su jurisdicion, conociessen la obligacion que tienen de restituir al Obispo la jurisdicion, que contra las leyes, y decretos le niegan. *Si Episcopus*, dize, *suis fuerit aut Ecclesiæ rebus spoliatus, aut (quòd absit, quòd alienum ab omnibus esse debet fidelibus) à sede propria eiectus, aut etiam detentione aliqua à suis ouibus fuerit sequestratus, tunc canonicè ante in pristinum statum restituatur, cùm omni priuilegio sui honoris, & sua omnia, quæ insidijs inimicorum suorum, ei ablata fuerãt legibus redintegrentur.* Si fuere algun Obispo despojado de sus cosas, ò de las de su Iglesia, ò (lo que Dios no permita, y lo que debe ser ageno de todos los fieles) echado de su Obispado, ò cõ alguna detencion apartado de sus ouejas, entonces ante todas cosas sea restituido en su antiguo estado, con todos los priuilegios de su honor: y assimismo se le restituyan, segun Derecho todas las cosas que por dolo, y assechanças de sus enemigos le fueron quitadas.

349 No pudiera el Derecho, si mirara el caso presente, preuenirle mejor: si la resolucion de los expulsores, y detentores de la jurisdicion del Obispo del Paraguay, se confirmasse con las leyes, y mandatos de la Iglesia.

350 Pero podrà ser, que los Religiosos de la Compañia, se quieran escusar de las graues penas, que les ponen los Canones, y que han incurrido; con dezir, que todo lo que han obrado ha sido con probabilidad, y buena fee, porque se persuadian, que por las razones alegadas era nula, è inualida la consagracion del Obispo; y por consiguiente que se le podia negar la jurisdicion, y y obediencia, y echarle de su Obispado.

No se pueden escusar los Religiosos de la Compañia con dezir que procedian en la expulsion del Obispo, cõ buena fe, y porque?

351 Però esto no tiene fundamento alguno por las razones siguientes. Lo primero; porque como està dicho, antes que se cõsagrasse el Obispo, ya se auiã propuesto, examinado, y ventilado las dichas dificultades, y juzgado insuficientes (aun por parecer de los padres de la Compañia) para impedir la dicha Consagracion: y asi sin razon se ponia duda en ellas tres años despues.

352 Lo segundo, porque todos; asi Eclesiasticos, como seglares, y particularmente los Padres de la Compañia le recibieron por Obispo, y le obedecieron como à tal, todo el tiempo que no tratò de visitar las Reducciones, y Curatos de dichos Padres. Y aun quando publicò su designio de hazerlo, le ofrecieron dichos Padres veinte mil pesos, porque lo escusasse. (Luego reconocian en èl la potestad para hazerlo) y por no auer querido venir en ello, han buscado este pretexto de la nulidad de la consagracion, y se han valido de los medios tantas vezes referidos.

353 Lo tercero, porque tenian obligacion en conciencia de examinar muy particularmente, y ponderar con mucha atẽcion la dificultad, antes de arrojarse a vna resolucion tan temeraria, como es desposseer vn Obispo, y declararlo por intruso, violento, é ilegitimo, y si lo huuieran hecho asi, sin duda huuieran muy facilmente reparado, quan poco fundada era su duda, y su procedimiento. Luego por lo menos no cumplieron con la obligacion que tiene vn Teologo, y fue temeraria su resoluciõ, y mas defendiendola con tanta fuerça, y diligencias, q̃ oy actualmente lo tienen desposseido, y desterrado.

354 Lo quarto, porque si les era tan fundada, y tan clara la nulidad de la consagracion del Obispo, excedieron grauissimamente los Padres, que consintieron en ella; y permitieron que en virtud della obrasse el Obispo por casi tres años, todas funciones Episcopales, y fueron causa de todos los inconuenientes que sucedieron por dicha nulidad.

355 Lo quinto, porque aun dado caso, que tuuiesse algun fundamento su duda; no eran ellos juezes, ni tenian comission del Pontifice, firmada de su mano propia, para hazer inquisiciõ dello, y mucho menos para determinarlo con sentencia tan difinitiua, contra lo que manda el Concilio Tridentino, arriba citado. Y todo lo que podian hazer, era proponer la duda al Metropolitano, para que se informasse della. Pero tan lexos estuuieron de hazerlo, que antes no quisieron admitir, ni obedecer la

sen-

ſentencia del Metropolitano: por lo qual, deſpues de examinada la cauſa, declaraua al Obiſpo del Paraguay por legitimo, y verdadero Obiſpo, legitima, y verdaderamente conſagrado. De modo, que tenian por mas acertada ſu reſolucion que la del juez Metropolitano, y de la Real Audiencia; y por mayor ſu poteſtad, que la del Pontifice repreſentada por el Metropolitano.

356 De todo lo dicho, Señor, ſe colige con euidencia, que el Obiſpo del Paraguay D. Fray Bernardino de Cardenas, ſe cõſagrò *ritè, canonicè, & licitè*; pues tenia Bulas para ello, aunque no las tuuieſſe preſentes, y con vn ſolo Obiſpo, y dos Dignidades, por las razones alegadas.

Que no incurriò en pena alguna, ni contrauino a ley, ni à derecho.

Que todo lo que obrò deſpues como Obiſpo, fue licito, y valido.

Que los Religioſos de la Compañia, Prebendados, Cabildo, Gouernador, ò qualquiera otra perſona, no le pudo deſpoſſeer.

Que todos los que obraron, aconſejaron, conſintieron, y cooperaron en ſu expulſion, y le negaron la obediencia, y juriſdicion; incurrieron en graues penas, y cenſuras del Derecho, reſeruadas a ſu Santidad, ſin que las pueda eſcuſar probabilidad, ò buena fee alguna.

Que neceſſariamente el Obiſpo del Paraguay ha de ſer reſtituydo, y reintegrado en ſu poſſeſsion, y juriſdicion; lo qual no ſolo pertenece al Sumo Pontifice, ſino a qualquiera Prelado que tenga juriſdicion, como lo ha hecho el Metropolitano, y la Real Audiencia; aunque deſpues han buelto a echarlo los que lo echaron la primera vez, y quiſieron echarle la ſegunda.

§. XXVII.

Son meras calumnias, y teſtimonios los que el Padre Pedraça impone al Obiſpo del Paraguay en ſu Memorial. Los teſtigos de los quales ſe valieron los Religioſos de la Compañia contra el dicho Obiſpo, de los quales algunos ſe deſdixeron en la hora de la muerte

357 Paſſo, Señor, à las graues calumnias, con que el Padre Iulian de Pedraça infama en ſu memorial la honra, y reputacion del Obiſpo del Paraguay, con injuria, no ſolamente de

la

la Serafica Orden de nuestro Padre San Francisco (cuyo hijo es el dicho Obispo) sino de todo el Estado Eclesiastico, y principal mente de la Dignidad Episcopal: procurando cō este modo desacreditar con V. M. con sus Ministros, y con todo el mundo; á vn varon tan insigne, y Apostolico, contra lo que expressamente dispone el Derecho, como arriba se ha dicho, y particularmente en el cap. *Oues*, 3. quæst. 9. *Oues Pastorem suum non reprehendant: plebs Episcoporum non accuset, nec vulgus eum arguat; quia non est discipulus super Magistrum. Episcopi enim à Deo sunt iudicandi, qui eos sibi oculos elegit. Nam à subditis, aut prauæ vitæ hominibus, non sunt accusandi, aut augendi, aut lacerandi, &c.* No reprehēdan, dize, las ouejas á su Pastor, no acuse la plebe al Obispo, ni el vulgo le moteje, ô arguyā; porque el discipulo no ha de tener potestad sobre el Maestro. A los Obispos, Dios, es el que los ha de juzgar, que los eligió para ojos suyos. Porque los subditos, ò los hombres de mala vida, no es razon que acusen, persigan, maltraten, ó se pongan à notar a los Obispos.

Quan grāde es el respeto, qu se deue a la dignidad Episcopal.

358 Pero aunque es tanto el respeto, y veneracion que se debe a la dignidad, y Sagrado caracter Episcopal, que de ninguna manera permite el Derecho Canonico, que los subditos acusen, ò reprehendan a sus Prelados, como consta por el capitulo referido, ni aun quando obrassen contra su obligacion (sino es en caso de heregia, y de error en la Fè) como dispone el capitul. *Sacerdotes*, 2. quæst. 7. el qual habla, no solamente de los subditos seculares, sino tambien de los Clerigos, y Sacerdotes, y dize: *Sacerdotes, & reliqui sacræ Ecclesiæ Ministri, omnesque plebes Episcopos suos deligere debent, & eorum præceptis obedire, etiā si ipsi aliter (quòd absit) quam debent, agant, nisi in fide errauerint.* Los Sacerdotes, dize, y los demas Ministros de la Iglesia, y todo el pueblo deuen amar, y estimar á sus Obispos, y obedecer sus creceptos, aunque ellos (lo que no se espera, ni Dios permita) obren de otra manera de lo que deben; sino es que yerren en la Fè:

Son inuditadas las calumnias que el Padre Pedraça impone al Obispo del Paraguay.

359 Sin embargo fuera tolerable, si el Padre Pedraça, dexando, y callando las exemplares, y señaladas virtudes del Obispo del Paraguay; sacasse, y manifestasse algunas faltas leues; en las quales, como hombre pudiesse auer desliçado. Que en fin á estos encuentros están expuestos los que ocupan los oficios, y puestos sublimes, y están a la vista de todo el mundo, como elegan-

gantemente lo dize San Agustin in Psalm. 37. y se pondera en el capit. *Qui ambulat. 5. q. 5. Si aliquando humana infirmitate pedes nostri in aliquod peccatum mouentur* (dize el Santo) *insurgunt linguæ iniquissimorum inimicorum: cùm fuisset miserendū, irrident impij, vndè dolent pij*. Si alguna vez, dize, por la flaqueza humana, nuestros pies se deslizan, y mueuen a algun pecado. Luego se leuantan contra nosotros las lenguas de los enemigos peruersissimos; y en lugar de tener misericordia, y compassion, hazen burla, y escarnio los impios de lo que los buenos se duelen. Y se huuiera contenido el Padre Pedraça en los terminos de la murmuracion, y detraccion, que no parando en lo que merece ser visto, suele buscar por si acaso halla lo que no es para parecer, ni para ver; como sutilmente lo explica San Basilio, en dos comparaciones muy proprias, y ajustadas, quando dize: *Quemadmodum vultures ad ea, quæ malè olent maiori, cùm impetu feruntur, multa prata, multosque iucundos, & odoratos locos præteruolantes: & vt muscæ sanis corporis partibus neglectis ad vlcera contendunt. Sic etiam inuidi vitæ splendorum rectèque factorum magnitudinem, nec adspiciunt quidem, ad marcida verò mirandum in modum feruntur*. Habla el Santo de los inuidiosos, á los quales en este punto son muy semejantes los murmuradores, y dize: De la manera que los buitres se arrojan con mayor impitu a aquellas cosas, que huelen mal, dexando muchos, y amenos prados, y lugares agradables, y olorosos: y de la suerte que las moscas menospreciando las partes del cuerpo sanas, se van à las llagas; assi los inuidiosos aun si quiera no miran el esplendor de vida, y la grandeza de las cosas bien hechas; pero a lo marchito, y lacio de las acciones humanas, es de marauillar como se arrojan. *Orat. de odio, & inuidia.*

360 Pero el Padre Pedraça saliò los terminos, y passò desde la murmuracion al excesso grauissimo de la calumnia: y no hallando de donde asir al Obispo del Paraguay en sus santas costumbres, haze en su imaginacion, y supone los excessos que no tiene este virtuoso Prelado para acusarlos despues.

361 Y no obstante que se halla conuencido con los graues, y patētes testimonios de la vida exēplar, y grandes virtudes deste insigne Prelado: y confiessa ingenuamēte en el n. 26. *El credito q̄ le dā fauorables informes de su mucha religiō, y piedad, sin tener con q̄ oponerse, ni q̄ dezir cōtra la veracidad de los dichos informes.* *Y para acreditar las finge pretextos friuolos.*

Vv Con

Con todo esto para dar algun color á su intento, y credito a sus calumnias, toma él de la mucha *mudança que cabe en poco tiempo,* (como dize en el numero citado) *y de los muchos años de la edad del Obispo.* Como si dixera; que aunq̃ en algun tiempo el Obispo ha sido de mucha *Religiō, y piedad;* se ha mudado en *poco tiempo;* (y esto quando tenia mas obligacion de serlo, que es quando llegò a edad mas perfeta, y mas exempta de passiones, y subió a la Dignidad Episcopal) que si es verdad lo que dize el adagio vulgar, *senes bis pueri,* que los que llegan à ser viejos, son dos vezes niños; no es mucho que el Obispo del Paraguay, siendo de mas de setenta años, y en quien predomina *la irascible, que es la misma locura,* (son palabras del Padre Pedraça en el numer. 44.) obre tantos excessos; como supone el Padre Pedraça en su memorial.

361 Pero quan manifiestas sean las calumnias que impone al dicho Obispo, y quan leue, y nulo el color que inuenta para acreditarlas, se verá claramente, respondiendo a cada vna de por si.

Los Religiosos de la Compañia, se valian de falsos testigos para calūniar al Obispo.

362 Y parece que no serà fuera de proposito poner aqui primero vn traslado del memorial, y testimonio que el Padre Fray Iacinto Iorquera de la Orden de Santo Domingo, Prouincial de la Prouincia de Chile, Tucuman, Paraguay, y Rio de la Plata, presentò en la Real Audiencia de Chile, para que conste de que testigos se valian los Religiosos de la Compañia, para leuantar testimonios, y calumnias al Obispo del Paraguay; y dize assi.

263 *Lo qual se prueba, y lo mucho que les importa* (habla de los Religiosos de la Compañia) *ser dueños del Paraguay, y Vruguay; pues por defenderlo atropellan la Ley de Dios, la verdad, y la justicia, y contra ellos se hazen tantos informes falsos, sin reparar en testimonios; como los q̃ han leuãtado, y leuantan al Reuerendo Obispo, y a los Ciudadanos del Paraguay, como à mi me consta de vista, y experiencia, ni en juramentos falsos, como los que han hecho muchos. Vn Cauallero, Don Iuan de Aualos lo declarò assi en el articulo de la muerte, en presencia del Gouernador, à quien embiò à llamar; y en presencia de mucha gente le dixo: Señor, he suplicado à V. Señoria me venga a ver, para que se sirua de pedir al Señor Obispo, que me perdone, porque temiendo vexaciones, y molestias declarè contra su Señoria, inique, y falsamente, leuantãdole en todo testimonio, como lo de-*

Nota.

claro para el passo en que estoy, y le pido perdon: y lo mismo hizo otro hombre que muriò allì en concurso de muchos, aunque no del Gouernador.

364 Amàs desto consta por la informacion suso referida, y de otros instrumentos que don Gregorio de Hinestrosa forçaua à los vezinos de la ciudad de la Assumpcion con amenaças, a firmar falsos, y siniestros informes contra el Obispo del Paraguay; sin saber lo que firmauan. Y tambien, que los Religiosos de la Compañia, hazian firmar a los niños, y muchachos sus discipulos, en nombre de sus padres; y en particular a vn muchacho, que traia el habito de Santo Domingo de deuocion, le hizieron firmar con titulo de padre Maestro. Y amàs desto, es publico, y notorio en aquellas Prouincias, que de la misma manera hazian firmar a sus Indios con titulo de Maestros de Campo, Capitanes, y con otros titulos supuestos, y fingidos. Con lo qual serà facil de juzgar la autoridad que tienen los instrumentos, que alega el Padre Pedraça para confirmar, y probar sus calumnias, à las quales se irà respondiendo en la forma siguiente.

El segundo testigo en la respuesta a la segunda pregunta

El sexto testigo, n. 284.

§. XXVIII.

Respondese a lo que dize el Padre Pedraça, que los de la Compañia conquistaron los Indios del Paraguay, no a costa de la Real hazienda; y pruebase lo contrario. Sucesso estraño en que murio el Padre Diego Alfaro de vn balazo en la frente.

365 En el numero primero, dize el Padre Pedraça, que los Religiosos de la Compañia promulgaron el sagrado Euangelio en la Prouincia del Paraguay, sin gasto de vuestra Real hazienda, y lo repite en el numero 43. aunque de otro modo, diziendo, *què los de la Compañia conquistaron aquellos Indios, no à costa de la Real Hazienda.*

366 A esto vltimo, facilmente se responde, concediendosele, porque es cierto, que los de la Compañia conquistaron aquellos Indios; pero no eran de la Compañia, que piensa el Padre Pedraça, sino de la compañia de Hernando de Arias, y los demas Gouernadores, que con ordenes de V. M. los conquistaron en sus principios, y mucho antes que se fundasse la Compañia del nõbre de IESVS. Y reconociendo esto el Padre Pedraça haze la relacion con equiuoco, sin nombrar el nombre de IESVS, ni Religio-

Quien fueron los primeros conquistadores del Paraguay en lo temporal.

giosos, porque no se le pudiesse redarguir, que vsurpaua la gloria de aquella conquista a los valerosos Españoles, que en ella derramaron su sangre: y que notaua su Religion con aplicarla el titulo de *Conquistadores*, siendo asi que no tienen, ni han tenido, sino el de *Propagadores de la Fè*.

367 A que se añade, que sobre auerlos conquistado los vassallos de V. M. y no los Religiosos de la Compañia, los boluieron a pacificar diferentes vezes con grandisimo trabajo, y peligro. Y aun despues que los Religiosos de la Compañia, se apoderaron de dichas Prouincias del Parana, Vruguay, è Ytati, auiendose algunas vezes alborotado, y rebelado los dichos Indios, los apaciguaron, y reduxeron los vezinos de la ciudad de la Assumpcion, llamados por los dichos Religiosos, con pretexto de que auian entrado en ella los Portugueses. Y esto lo hazian los dichos Religiosos con gran maña; porque quando se rebelauan algunos Indios, ò por quererles los dichos Religiosos mudar a otras tierras, y poblaciones, y ellos no quererse salir de las suyas, ò por otros motiuos: por vna parte llamauan los dichos Religiosos a los vezinos, y soldados de la Ciudad de la Assumpcion; diziendo, que los Portugueses auian entrado en dichas Prouincias, para passar a la del Paraguay: y por otra, quando el exercito de dichos vezinos llegaua a sus Curatos para entrar en ellos, y echar a los Portugueses; los dichos Religiosos amenaçauan a los Indios sus feligreses, que ya estauan cerca los Españoles para prenderlos, y hazerlos esclauos, sino se apaciguauan; con que se quietauan los Indios, y los dichos Religiosos sin dexar entrár a los Españoles en sus Curatos, les dezian, que bien se podian boluer, que ya se auian retirado los Portugueses.

Notable maña de los Religiosos dela Compañia.

368 Y sucediò esto con vn caso muy notable, siendo Gouernador de la Prouincia del Paruguay don Pedro de Lugo y Nauarra. Porque auiendole los dichos Religiosos llamado con el dicho pretexto de Portugueses, y pedidole socorro; fue el mismo Gouernador en persona con tercio de Españoles, vezinos de la ciudad de la Assumpcion; y auiendo llegado a las Reducciones, y Curatos de dichos Religiosos, no hallò Portugueses en ellas, ni en sus contornos, sino que le salio a recibir el Indio Cazique, llamado don Nicolas Neẽgiru, que refiere el segundo testigo en la informacion arriba alegada en la quinta respuesta, en la formà que alli se pone mas por extenso.

Los Religiosos de la Compañia lleuã engañado al Gouernador del Paraguay a sus Prouincias, y lo que sucedio.

369 Y viendo el dicho Gouernador, que los Religiosos de la Compañia le auian engañado, les apretò à que le dixessen, y le lleuassen a donde estauan los Portugueses, contra quien le auian pedido socorro, diziendo, que no auia de boluer sin verlos.

370 Los Religiosos de la Compañia se recogieron, y consultaron entre si lo que auian de hazer, porque no se echasse de ver el engaño, y no perdiessen la reputacion que tenian con el dicho Gouernador: y resoluieron de embiar algunos Indios exploradores, que buscassen si acaso hallauan algunos Portugueses por los caminos, ò montes; y que ellos entretanto irian entreteniendo al Gouernador. Resuelto esto, dixeron al Gouernador, que viniesse con ellos, que le lleuarian a donde estauan los Portugueses. Y assi juntos algunos Religiosos, y muchos Indios armados, le lleuaron al dicho Gouernador por largos, y desusados caminos: diziendole cada dia, que luego auian de topar con los Portugueses. En fin despues de auerle lleuado mas de ochenta leguas fuera de sus Prouincias, cerca del mar del Brasil, llegaron a vn monte, y auisados por sus dichos exploradores de que de tras del auia algunos Portugueses passajeros, vassallos obedientes de V. Magestad (porque esto sucediò mucho antes del leuantamiento) dixeron al Gouernador que passasse aquel monte, que de tras del estauan los Portugueses. El Gouernador sospechando otra vez algun engaño, dixo al Padre Diego de Alfaro (el qual gouernaua a los demas Religiosos Indios, con vna escopeta de seis palmos en la mano, y frascos de municion en la cinta, aforrados de terciopelo verde) *V. P. se quede aqui con estos Padres, è Indios, yo irè con los Españoles à la otra parte del monte à reconocer los Portugueses.*

Estratagema de los dichos Religiosos.

Nota.

371 Fuese el Gouernador con su gente, buscando passo por el monte; pero como no era platico en aquellas tierras, rodeò, y caminó mucho antes de hallarlo. Entretanto el Padre Alfaro cõ los suyos, tomó otra senda secreta, y passado el monte diò en vnos Portugueses pobres, desnudos, en calçones de lienço, y jubones, sin algunas armas, que caminauan, y iban a sus casas. El Gouernador oyendo la arcabuzeria diò priessa en passar, y acudir a donde oia el ruydo; pero por presto que saliò al campo, viò que venian huyendo á ampararse del hasta diez y seis, diez y siete Portugueses; y tras ellos algunos Indios, y Religiosos de la Compañia de Iesus con tres cabeças de Portugueses en las manos; y presentandolas al dicho Gouernador, se las echa-

Caso notable en q̃ muere el P. Alfaro de vn balazo en la frente, que le tiraron sus Indios.

Nota.

echaron a los pies de su cauallo, diziendole; *Toma Capitan de burlas.* Lo qual sintiò mucho el Gouernador; pero no se hallaua en estado de hazer demonstracion, con los Indios, ni sus Religiosos. Vltimamente passò adelante, para ver si hallaua mas Portugueses; y hallaron solamente vno quebrado el muslo, y otros siete, ò ocho muertos en el campo; y fue tanto el mal gouierno, y confusion de los Indios en aquella ocasion, que vnos à otros se mataron con los arcabuzazos, porque no aciertan, ni saben disparar, y entre ellos muriò el dicho P. Diego de Alfaro de vn balaço en la frente.

372 El Gouernador, y todos los Españoles que estauan cõ èl se quedaron escandaliçados de tal accion, y lastimados de la muerte de aquellos pobres Portugueses, vassallos de V. M. y se boluieron a sus casas, sin ver mas Portugueses, ni peligros dellos. De todo lo qual, y de otras muchas circunstancias, y sucessos importantes, que no conuiene referir aqui, ay informacion autentica, fecha en la ciudad de la Assumpciõ, en 21. de Mayo de 1649 por el Capitan Christoual Ramirez Fuenleal, Alcalde ordinario de dicha ciudad, con las deposiciones de diez testigos de los quales casi todos se hallaron presentes en la dicha accion, y se ha presentado en vuestro Real Consejo de Indias.

373 Tampoco, hablando de la conquista espiritual, puede dezir el Padre Pedraça, que los Religiosos de la Compañia *conquistaron aquellos Indios, no a costa de la Real Hazienda de V. Magestad.*

Quien fueron los primeros conquistadores en lo espiritual.

374 Porque *no los conquistaron,* sino que vinieron a conquista hecha por los Sacerdotes, que entraron con los Españoles, primeros Conquistadores; de los quales Sacerdotes, los mas eran Clerigos, y vn Religioso de la Orden de nuestro Padre San Francisco, que se llamaua el Padre Fray Luis Bolaños, varõ santo, y Apostolico; a cuya santidad, y trabajos, exemplo, y milagros, se debe en lo espiritual la conquista, y reduccion de dichos Indios del Paraguay.

Los Religiosos de la Compañia predican el Euangelio en el Paraguay, y a costa de la Real Hazienda.

375 Y caso negado que los Religiosos de la Compañia huuiessen sido los primeros Conquistadores espirituales de aquellos Indios, no pueden dezir que lo hizieron sin costa de la Real Hazienda.

376 Lo primero, porque a costa de la Real Hazienda de V. M. ven los Religiosos de la Compañia, que se embian a aquellas Prouincias a predicar el Euangelio.

Lo

377 Lo segundo, porque despues de auer entrado en ellas, se les dà de las Reales Caxas de V.M. cada año siete mil patacones para sustento de los Ministros.

378 Lo tercero, porque sino conquistan, por lo menos conseruan aquellas Prouincias, muy a costa de la Real Hazienda de V.M. pues impiden que los Indios dellas paguen tributo a V.M. que solo este daño a la Real Hazienda, monta mas de trecientos mil ducados cada año: siendo assi, que a ellos les siruen, y les pagan tan gruessos tributos: que como se ha visto en el numero 164. el Colegio de la Assumpcion del Paraguay, tiene veinte mil ducados, cargados de principal en Seuilla, a mas de tres mil leguas. Vease quanto tendrán en todas las Indias del Pirù.

Y assi de ninguna manera puede dezir con razon el Padre Pedraça, *que los de la Compañia conquistaron aquellos Indios, no a costa de la Real Hazienda.*

§. XXIX.

Respondese à las calumnias que el Padre Pedraça impone al Obispo del Paraguay en su memorial, y lo primero a lo que dize, que el Obispo es enemigo, y perseguidor de la Compañia. Que jura falsamẽte por la Ostia consagrada, teniẽdola en las manos.

379 Prosigue el Padre Pedraça en el numer. 2. y supone al Obispo del Paraguay por enemigo, y perseguidor de la Compañia: y para probarlo, dize, que reproduzirà *la enconada serie de injurias del Obispo del Paraguay*: y en el numer. 3. dize: *Que ha llegado a tanto el rigor de la indignacion del Obispo contra la Compañia, que despues de auerla exercitado con las mayores molestias que pueden caber en el mas religioso sufrimiento; ha hecho empeño de echarla de aquella Prouincia, haziendo gente, y armas de los naturales, con asseguradas promesas de las haziendas que possee, para repartir entre ellos, con mas los Indios de su cargo, y las missiones à los Clerigos que le ayuden.*

380 Respondese, que el Obispo del Paraguay, siempre amò, y estimò la Religion de la Compañia; y en cincuenta y seis años que ha que es Religioso professo de la Serafica Orden de N.P.S. Francisco, ni con ella, ni con sus hijos ha tenido diferencia alguna, hasta que luego que fue Obispo los fauoreciò, y ellos le aplaudian, y alabauan, como se ha referido: y hallandose obligado en *Los Religiosos de la Compañia son los que persiguen al Obispo.*

con-

conciencia, y justicia á visitar sus Doctrinas, y Curatos; y lo que es mas, requerido, y necessitado, tratò de hazerlo en execucion del Santo Concilio de Trento, ordenes de V. Magestad, y natural exercicio de la obligacion pastoral. Y si esto embrabeció a los Religiosos de la Compañia; y porque no lo hiziesse cometieron todos los desordenes referidos; claro està que auia de defender su persona, su Dignidad, y su jurisdicion, y en este caso el Obispo es el perseguido por la Compañia, y no la Compañia por el Obispo.

Quan justa fue la expulsion de los Religiosos de la Compañia del Colegio de la Assumpciõ, y quan injusta la quexa, que della haze el Padre Pedraça.

381 Quanto a la segunda quexa, de que los echò con armas, &c. Es cierto, que de la manera que lo refiere el Padre Pedraça, es calumnia: como si dixesse vn delinquente de graues delitos, quexannose de vn juez, que Pedro lo tenia aprisionado, y violẽtado en calaboços, y cadenas; callando que aquel Pedro es juez, y que le hizo vn processo, y que el auia cometido muchos homicidios, y otros graues delitos. Porque mande V. Magestad, que se vea el memorial del Padre Pedraça, que toda su relacion la comiença desde que el Obispo, siendo Gouernador, cõ parecer del Cabildo Secular, y Eclesiastico, viendo que no podian viuir con los Religiosos de la Compañia, ni tener vna hora de quietud, y que les auian echado tres Obispos de aquel Obispado, se resoluieron a echar ellos a los Religiosos q̃ auian echado a los Obispos, antes que le boluiessen a echar: y aun desta manera no lo hã podido conseguir; porque expelidos muy justamente se boluieron otra vez à expeler, y desterrar, dandó vna batalla sobre esto con tantas muertes, sediciones, y escandalos. Y en quanto a la justificacion con que obrò el Cabildo Eclesiastico, y Secular en esto, segun el estado presente de las cosas; està bastantemente probada en el informe del mismo Obispo, en que diò razon a la Real Audiencia, y a V. Magestad de la dicha expulsion, fundada en las leyes de la naturaleza, Sagradas, Diuinas, y Reales: callando tambien el dicho Padre Pedraça en su memorial, la gente q̃ conuocaron, la batalla que dieron, y todo lo demas que haze en fauor de la inocencia, y acciones deste venerable Prelado.

Insigne calumnia que inuenta el P. Pedraça.

382 Pero mucho mayor es la calumnia que dize el Padre Pedraça en los numeros 5. y 6. con las palabras siguientes. *Para auiuar la voz de su empeño, y autorizar su hecho, con superior motiuo; auiendo publicado que era orden de V. Magestad, y execucion de sus Reales Cedulas, que en su poder tenia, la expulsion de la Compañia de aquella Prouincia: vn dia estando celebrando*

brando con el concurso de oyentes, mayor que en aquella ciudad se junta, despues de auer consagrado la Ostia, boluiendose al pueblo con el Santissimo en la mano; dixo en vozes altas, y que todos lo pudieron oir. Creeis que en esta Ostia consagrada, q̃ en las manos tengo, està el Santissimo Cuerpo de Nuestro Redemptor, y Maestro? pues por tan cierto creed, que en mi poder tengo las cedulas de su Magestad, en que me manda, que priuatiua, è independentemente del Gouernador, y qualesquiera otros ministros, execute la expulsion de la Compañia desta Prouincia. Y mas abaxo en el numero 6. *En altas, y desentonadas vozes dezia, y jurava por el mismo Sacramento, que ee las manos tenia, que sino era verdad lo que les auia dicho de las cedulas, q̃ aquella Ostia le fuesse de eterna condenacion.*

393 Demas de que esta relacion carece totalmente de verdad, porque jamas el Obispo acostumbra à jurar, ni de su boca salen semejantes palabras, por ser admirable su modestia, y composicion; mucho menos jurando falso, y diziendo, que tenia las cedulas de V. Magestad, para executar la expulsion de la Compañia. *Respondese à la calumnia.*

384 Quien se persuadirà a que vn Obispo, varon tan Religioso, y docto, y no solamẽte hiziesse vna accion tã indigna de qualquiera Sacerdote, como es jurar falso por el Santissimo Sacramento, teniendole en la mano; sino que dixesse en publico vna proposicion tan terrible, como que era tan verdadero lo vno como lo otro?

385 Quien se persuadirà à que el Obispo fuesse tan prodigo de su alma, que se arrojasse à dezir, *q̃ la Ostia consagrada le fuesse de eterna condenacion*, para confirmar vna cosa que era falsa, y sabia que lo era? porque como consta por diferentes cartas, y papeles, y particularmente por el informe que se ha puesto arriba, el dicho Obispo, despues de auer dado las razones, y motiuos que tuuo para executar la expulsion de los Religiosos de la Cõpañia; suplica a V. M. lo tenga por biẽ, y se sirua de aprobar lo hecho. Y este informe lo firman los mismos, ante quien dize el P. Pedraça, que jurò *que tenia cedulas.* Como es possible, que el que publicamente *jurò con el Santissimo en las manos, que tenia cedula de V. M.* publicamente confiesse que no las tenia; y lo firmen todos aquellos delante dequien publicamente lo dixo, q̃ son mas de trecientos vezinos de aquella ciudad? Antes biẽ si esto lo huuiera dicho, y jurado, sin duda clamaran cõtra el Obispo,

diziendo, que los auia engañado en la expulsion de los Religiosos de la Compañia, afirmandoles con el Santissimo en las manos, que tenia las cedulas, no teniendolas.

386 Quien se persuadirá a que el Obispo afirmara en publico con tantos juramentos vna cosa, que si era verdad, le era facil probarla a vista de ojos, como bien dize el P. Pedraça en el n. 35. con mostrar lascedulas: y a lo qual era facil obligarle, estando sin fuerça, y amparo.

387 Amas desto; pocos meses antes que muriesse el Gouernador D. Diego de Escobar Ossorio, el Obispo hizo notificar el Patronazgo Real de V. M. al Cabildo Seglar de la ciudad de la Assumpciō, representādole, como ni lo obseruauā, ni lo reconociā los Religiosos de la Compañia, y que por la repugnancia, y contradicion que le hazian, debian ser expelidos por ser pena, y ordē dispuesta en las leyes del dicho Patronazgo de V. M. Y con todo esso no haze mencion de dichas cedulas de V. M. siendo assi, que huuiera sido muy a proposito y necessario para persuadir su proposicion, si las huuiera tenido.

388 Vltimamente huuiera sido cosa ridicula en el Obispo, persuadirse a que el pueblo creyera que V. M. auia de mandar cosa tan fuera de estilo, y por dezirlo assi, impossible, es a saber, que el Obispo *executasse la expulsion de la Compañia priuatiua, è independentemente del Gouernador, y qualesquiera otros Ministros*, que assi lo dize el P. Pedraça. Pues claro està, que aunque V. M. huuiesse mādado que expeliessen a los Religiosos de la Cōpañia, como pretēde la ciudad, no lo auia de ordenar, sino es auxiliādolo el Gouernador, y los demas Ministros de V. M. y auisandoles dello, como se acostumbra en las Indias, y en todas las Prouincias del mundo.

§. XXX.

Satisfazese a otras graues calumnias, con que el Padre Iulian de Pedraça amācilla la honra, y reputacion del inocente Obispo del Paraguay.

389 Todo lo que refiere el Padre Pedraça en el numer. 78. *de la alteracion del Cabildo Secular, dispuesto antes, y fomentado por el Obispo, del alboroto, y leuantamiento contra el Gouernador, de las palabras de desacato que le dixeron, y todo lo demas*; es tan siniestro, y tan ageno de la verdad del sucesso, q no

merece otra respuesta, q̃ lo que se ha referido en este memorial tocante a este punto.

390 La verdad del caso, es, que el Cabildo Secular, aun miẽtras viuia el Gouernador don Diego de Escobar, viendo, y sintiẽdo lo mucho que padecia aquella Republica por los Religiosos de la Compañia. Resoluio conforme a todas leyes, que los dichos Religiosos merecian ser expelidos. Pero no se hallaua el Cabildo en estado de poderlo intentar con la fuerça, del modo que refiere el Padre Pedraça, mucho menos de poderlo executar, por el grande poder de los dichos Religiosos, que con las armas de sus Indios, y aliados que estauan en su Colegio, tenian sujetada toda la ciudad.

391 Lo que dize el Padre Pedraça en el num. 9. *de que el Gouernador nombrò nueuos oficiales, y Ministros mayores de guerra*; es verdad; pero no lo es que lo hizo, *para que le amparassen, y se opusiessen al furor desenfrenado de aquella gente.* Porque por vna parte bastantemente le *amparauan*, y rodeauan los Religiosos de la Compañia con sus Indios armados, y le asseguarauan cõtra todo peligro, si lo huuiera auido alguno: y por otra, no auia en la ciudad de la Assumpcion *gente furiosa, ni desenfrenada*, sino era la que contra todo derecho, y razon humana atropellaua con todas las leyes, y justicia; sitiando, prendiendo, desterrando, y maltratando los Obispos, y tyranizando el pueblo, y la Republica, y haziendo otros desacatos *de furiosos desenfrenados.* A esta gente no tenia que oponerse el Gouernador, porque era de su vando.

392 La razon, pues, porque *el Gouernador nombrò nueuos oficiales, y Ministros mayores de guerra*; fue, porque los tuuiesse todos de su faccion: quitando (a persuasion, é instancia de los Religiosos de la Compañia) los oficios, y varas de justicia, a los que la administrauan, y la seguian, y dandolos a otros que eran enemigos del Obispo, y amigos de los Religiosos de la Compañia, y los mas dellos descomulgados.

393 En quanto a la calumnia, que en el mismo num. añade el P. Pedraça; *que el Obispo auia conuocado quatro Reducciones de Indios, con ordẽ q̃ debaxo de graues penas no boluiessen a sus pueblos, sin expresso mãdato suyo.* Facilmẽte juzgara de la verdad qualquiera q̃ considerare, por lo referido en este memorial el estado en q̃ se hallaua el Obispo al tiẽpo q̃ refiere el P. Pedraça. Porq̃ todo el tiẽpo q̃ viuio el Gouernador D. Diego de Escobar, estuuo el

Obis-

Obiſpo,ó preſo,ò ſitiado,ó perſeguido,ò quando menos, arrinconado en ſu Igleſia, ſin mas amigos que los que deſpreciando las amenaças, y poder de los Religioſos de la Compañia, lo eran de la razon, y juſticia.

Notable calumnia.

394 La calumnia que inuenta el Padre Pedraça en el num. 10. con las palabras ſiguientes: *De que de nueuo irritado el Obiſpo, dixo à vozes, que auia de inſiſtir haſta abraſar a la Compañia, y en diuerſos ſermones exortò, à que libremente ſe entraſſen en ſus haziendas, y quemaſſen ſus chacaras, que no ſolo no pecauan venialmente; ſino que merecian premio de gracia, y gloria, y otras coſas tan eſcandaloſas.* Es la coſa mas contraria à la verdad, que puede imaginarſe; porque nadie ſe atreuiò jamas à hablar de la expulſion de los Religioſos de la Compañia, por el rieſgo manifieſto que auia en ello de padecer grandiſsima perſecucion: haſta tanto que muerto el Gouernador D. Diego de Eſcouar, ſin nombrar lugarteniente, ſe enflaqueciò el poder, y brio de los dichos Religioſos de la Compañia, ſe reſoluiò la Ciudad, el Cabildo, y todos los demas eſtados de expelerlos, porque no podian viuir, ni en lo temporal, ni en lo eſpiritual en ſu compañia; auiendoles echado tres Obiſpos de ſu Obiſpado, y à eſte vltimo con la perſecucion que ſe ha viſto; y rebuelto aquellas Prouincias muchas vezes, y empobrecido ſumamente los vezinos, con quitarles los Indios, ſiruiendoſe dellos los Religioſos, en tanto numero, que para cada Religioſo ay mas de treinta, ò quarenta criados Indios; porque los porteros de ſus Colegios ſon Indios, y deſtos tienen ſeis, ò ocho: los cocineros ſon Indios, y tienen otros tantos para remudarlos: los campaneros ſon Indios, y tienen otros tantos: los barrenderos ſon Indios, y tienen otros tantos: los Sacriſtanes ſon Indios, y tienen otros tantos: luego tienen Indios carpinteros, canteros, barqueros, albañiles, y todos los demas oficios: y lo que peor es, y puede cauſar mas admiracion, es, armeros que fabrican armas; de ſuerte que no ay Colegio alguno de aquellos que no tiene para ſu ſeruicio mas de cien Indios, no ſolamente no pagandoles, ſino valiendoles muchos ducados lo que trabajan con ellos: y al miſmo tiempo, ſeñor, à V. Mageſtad no le pagan tributos, ni a la Igleſia diezmos, y eſtàn los deſdichados Eſpañoles conquiſtadores de aquellas Prouincias, y ſus mugeres, deſcalços, pobres, y deſnudos, y ſin vn Indio, que por ſu dinero les ſirua para todo aquello que es neceſſario en la vida humana. Eſtas, y las demas ſinrazones

Gran cantidad de Indios que tienen los Religioſos de lo Compañia en ſu ſeruicio; quitando los a los naturales, y conquiſtadores de la tierra.

Nota.

nes, è injusticias, que se han referido, mouieron, y necessitaron ala expulsion de los dichos Religiosos: y con ser assi que ellos no quisieron salir sino por fuerça, de manera, que se echauan en el suelo, porque no los expeliessen; con todo esso se hizo con tanta paz, y consuelo general de todos, que bien se echaua de ver, que era obra de Dios, y la buena intencion con que se hazia: y assi todo lo demas que dize el Padre Pedraça es muy contrario de lo que ha passado.

395 Particularmente lo que dize mas abaxo en el num. 11. *De que el Obispo executò el rigor de su enojo, quemando en gran parte vna viña, y cerca della, que el Colegio tiene junto a la Ciudad, &c.* Porque no ha sucedido tal cosa, sin que necessite otra respuesta. Calumnia.

396 En el num. 12. dize el Padre Pedraça lo siguiente. *Y para calumniar à la Compañia ha solicitado el Obispo firmas en blanco de diuersas personas para llenar el papel de escritos a su modo dispuestos, y ha oìdo à diuersos seculares, que contra ella han presentado querellas supuestas, è imposiciones falsas, processando, y haziendo autos contra derecho, y judicial forma: sin citarla, ni darla traslado; disponiendo con agassajos, y caricias a los que contra ella se oponen, y oponiendose à qualesquiera que se muestran en su fauor.*

Impone el Padre Pedraça al Obispo, lo q̃ hazian los Religiosos de la Compañia, quando le leuantauan testimonios, y calumnias.

397 Quien huuiera visto, señor, lo que ha sucedido en el Paraguay, como lo he visto yo, dirà que el Padre Pedraça en todo este numero no ha hecho otra cosa que referir a la letra lo que ha sucedido, y han obrado los Religiosos de la Compañia, como si lo huuiera visto; porque lo que imputa al Obispo es cabalmente lo que han hecho ellos, que es: *Que para calumniar al Obispo han solicitado los Relegiosos de la Compañia firmas en blanco de diuersas personas, para llenar el papel de escritos a su modo dispuestos, y han oìdo à diuersos seculares, que contra èl han presentado querellas supuestas, è imposiciones falsas, processando, y haziendo autos contra derecho, y judicial forma, sin citarle, ni darle traslado; disponiendo con agasajos, y caricias a los que contra èl se oponen, y oponiendose à qualesquiera que se muestran en su fauor.* Y esto consta claramente por lo que se ha referido en el num. 364. y lo contrario de lo que dize el Padre Pedraça lo conuence la virtud grande, espiritu, y exemplo deste Prelado, y la misma materia, sucessos, y casos que se han referido.

Respondese à otras calũnias que el P. Iulian de Pedraça impone al Obispo del Paraguay; y particularmente à vnas siniestras relaciones, y falsos presupuestos, con que procura encubrir los graues excessos de los Religiosos de la Compañia.

398 Todo el discurso que haze el Padre Pedraça en el num 14. està tan lleno de confusion, y falsos presupuestos, que bien se echa de ver, q̃ se ha hallado a tres mil leguas de donde sucedio.

1. Presupuesto falso, que el Gouernador Don Diego de Escobar amparaua al Obispo.

399 Lo primero, porq̃ dezir q̃ el Gouernador D. Diego de Escobar *fomentaua la raiz, y la causa por donde auia de estar demolida la Compañia, amparando en aquella Ciudad al Obispo.* No tiene fundamento alguno, porque el dicho Gouernador (como se ha visto por lo referido) fue siempre enemigo del Obispo, gouernado en todo, y por todo por los Religiosos de la Cõpañia, y el no hazer tanto como ellos le pedian, era porque no cabia en razon, siendo Christiano, andar al passo de su odio, y rencor. Si ya no es que le parece al Padre Pedraça, que fauoreciò, y *amparò* al Obispo en sitiarlo, y en reduzir à vn Prelado de mas de setenta años de edad, a la mayor miseria, y desventura que se ha visto el hombre mas desdichado de su Obispado; por parecerle al Padre Pedraça, que aun auia de hazer mucho mas que esto, y que el no auerlo hecho, fue fauorecer, y *amparar* al Obispo.

2. Presupuesto falso, que le admitiò en la Ciudad de la Assumpcion.

400 Lo segũdo, el dezir, q̃ el dicho Gouernador *ha admitido al Obispo en la Ciudad*: Tambien es presupuesto falso, porque el Obispo boluiò de su destierro, y entrò en la Ciudad de la Assumpcion en virtud de vna cedula, y prouision de la Real Audiencia, y del Iuez Metropolitano, sin que lo supiesse, y aun contra la voluntad del Gouernador; como se ha dicho arriba en el num. 58.

3. Presupuesto falso, que el Obispo fue desterrado la primera vez en cumplimiento de las cedulas de cõparendo.

401 Lo tercero, el dezir, que el Obispo *estaua* desterrado, y fuera de su Obispado *en cumplimiento de vuestras Reales cedulas, por auer sido rebelde, y contumaz, à vuestras cedulas, y prouisiones de comparendo*: tambien es presupuesto falso, conuiene à saber, *que las Reales cedulas, y prouisiones de comparendo se despacharon antes que se desterrasse el Obispo.* Porque como consta de lo referido arriba en los num. 69. y los siguientes, y por las mismas fechas; todas las cedulas, y prouisiones de comparendo de las Reales Audiencias, y del Vi-

rey, se despacharon despues que el Gouernador Don Gregorio de Hinestrosa desterrò, y echò de su Diocesi al Obispo, con la fuerça de armas de los ochocientos Indios que le auian dado los Religiosos de la Compañia, y se despacharon à instancia, y por siniestras informaciones de los dichos Religiosos, para que el Obispo obligado a comparecer en la Real Audiencia, no bol uiesse a su Iglesia; y ellos se quedassen dueños della, gouernandola con titulo de *Sede vacante*. Y esto se vè tambien claramente por el tenor de las mismas cedulas, que dizen siempre, y presuponen, que el dicho Don Gregorio de Hinestrosa auia desterrado al Obispo.

402 Lo quarto, tambien es presupuesto falso, que el Obispo ha sido *rebelde, y contumaz à vuestras cedulas, y prouisiones de comparendo*. Porque aunque sonauan las dichas cedulas que el Obispo saliesse de su Diocesi, como dize el Padre Pedraça, y compareciesse en la Real Audiencia: con todo esto tenian otra calidad (la qual calla el Padre Pedraça) y era, que le restituyessen primero su Iglesia, y le pusiessen en possesion, deshaziendo la *Sede vacante*. Los Religiosos de la Compañia querian la disposicion, pero no la condicion, porque siendo las cedulas condicionales, no querian boluerle la Iglesia, y querian echar al Obispo. El Obispo clamaua, diziendo: yo comparecere en la Real Audiencia; pero obedezcase a la misma Real Audiencia, en boluerme mi Iglesia, porque no la puedo dexar llena de discordias, sacrilegios, cismas, y diuisiones. Los Religiosos de la Compañia dezian: *Este Obispo es rebelde, y contumaz*, que no quiere obedecer a las prouisiones Reales, ni quiere comparecer en la Audiencia. El Obispo replicaua, los Religiosos de la Compañia son los *rebeldes, y contumaces*, que no me quieren restituir mi Iglesia, mandandolo la Real Audiencia. Don Diego de Escobar quando oìa al Obispo, y veìa las prouisiones, conocia que tenia razon. Por otra parte en cogiendole los Religiosos de la Compañia en su Colegio, ò en su casa con diligencias, y negociaciones le boluian el juyzio, y con esto se embrauecia. Desta manera fluctuaua el Gouernador entre Christiano, y descomulgado: vnas vezes podia mas la conciencia, y la verdad; y otras menos: y los Religiosos de la Compañia no querian que anduuiesse dessa manera, sino firmemente contrario al Obispo, sin mudar de opinion. Y con esso el Padre Pedraça en lugar de agradecer à Don Diego de Escobar lo que hazia contra el Obispo, se quexa de lo poco que hazia.

4. Presupuesto falso, que el Obispo ha sido rebelde, y contumaz a las dichas cedulas de comparendo.

Lo

Quinto presupuesto falso: que el Obispo fue desterrado el año de 1644. en virtud de cedula q̃ se despachò el de 1658.

403 Lo quinto, mas falso que todos los antecentes es el otro presupuesto en q̃ el Padre Pedraça funda su discurso, porque el mismo descubre su falsedad y contradicion. *Dize, que el antecessor don Diego de Escobar, obligò a que el Obispo saliesse de la dicha ciudad, y Prouincia del Paraguay, en virtud de las Prouisiones Reales, que se intimaron en diez de Iunio del año passado de 648.* El antecessor de D. Diego de Escobar, era dõ Gregorio de Hinestrosa: el qual auia dexado el oficio de Gouernador mas de vn año antes, que se intimassen las cedulas, q̃ dize el Padre Pedraça. Y auia echado al Obispo el año de mil y seiscientos y quarenta y quatro. Y por consiguiente en profecia de que se auia de despachar el año de 1648. En estas equiuocaciones del memorial del Padre Pedraça, y en otras, q̃ por escusar prolixidad, se dexan de referir a V. M. se conoce, que tã lexos ha estado el P. Pedraça de la verdad del hecho deste negocio, como de aquellas Prouincias.

404 En el numer. 15. representa el Padre Pedraça, *al Obispo tan poderoso de gente, que le sigue, y tan resuelto, que a nadie reconoce*; como si fuesse vn otro Alexandro Magno, capaz de sujetar todo aquel nueuo mundo; quando andaua tan pobre, tan perseguido, tan acosado, y tan dexado de todos, que a penas tenia donde acogerse.

Calumnia del P. Pedraça cõ tra el Obispo;

405 Con que (prosigue el Padre Pedraça en el numer. 16.) *el Obispo se halla sin freno que reprima sus impetus.* Pero dezir de vn Obispo tan anciano, venerable, y exemplar, y Religioso de mi Padre S. Francisco, que no tiene freno, es vna injuria muy desmedida, y razon incidente, y que obliga a suplicar a V. M. que se le encargue al Prouincial de la Compañia desta Prouincia de Castilla, que mande al Padre Pedraça, que sus escritos, no desdigan de la Ruligion, y modestia de su instituto, y mas quando habla contra los Obispos.

Otra muy desmedida,

406 Las demas calumnias que el Padre Padraça en el mismo numero impone a este varõ Apostolico, y acerrimo defensor de la *Republica, de las Religiones, y de la libertad publica, Eclesiastica, y Religiosa*; se aplica, señor, con mas razon, y verdad a los Religiosos de la Compañia del Paraguay, porque por ellos está la *Republica tiranizada, las Reliones oprimidas, y la libertad publica, Eclesiastica, y Religiosa, sin esperança de remedio,* (que es lo que dize èl del Obispo) si V. M. y su Santidad no lo remedian.

Otra

407 Otra mayor, y mas poblable injuria inuenta el Padre Pedraça en el mismo numero, quando dize, *que mandò el Obispo quemar la Iglesia de Santo Domingo*; porque, señor, esto carece totalmente de verdad; y es cosa indigna, que vn Religioso de la Compañia se atreua a dezir tan manifiesta calumnia contra vn Obispo, en presencia de Vuestra Catolica Magestad. *Testis falsus non erit impunitus* (dize el Espiritu Santo) *& qui mendatia loquitur, non effugiet.* El testigo falso no quedarà sin castigo, y el que habla falsedades no se escaparà dèl. *Otra mas palpable, y contraria a la verdad.* *Prov. 19.*

408 La Religion de Santo Domingo, como tan zelosa de la verdad, y justicia, siempre defendio al Obispo, como se vee por las cartas que su Prouincial, el Reuerendo P. Fr. Iacinto Jorquera escribe à V. M. y por el memorial que presentò en la Audiencia de Chile: en defensa del Obispo, cuyo traslado autentico se ha presentado en vuestro Real Consejo de Indias. Y el mismo estaua dispuesto para venir a los Reales pies de V. M. a representar las grandes persecuciones que padecia aquel venerable Prelado, sino lo huuiessen impedido los Religiosos de la Compañia, atajandole el passo, De donde facilmente se podrá colegir si serà verdad lo que dize el Padre Pedraça. *La Religion de S. Domingo siempre defendio al Obispo del Paraguay.*

409 Antes bien, los mismos Religiosos de la Compañia, quando se tenian aun por validos, y amigos del Obispo, procuraron valerse del, è incitarle contra los Dominicos en vn pleyto, que con ellos tenian sobre su fundacion; pero en valde. Pues su intento quedò frustrado, y su pretension desvanecida con sus friuolos fundamentos: y asimismo intenta lo propio con la Religion de la Merced, quando en su memorial, dize el Padre Pedraça del Obispo. *Lo mismo ha intentado con el Conuento de Nuestra Señora de las Mercedes.* *Nota.*

410 A lo que refiere el Padre Pedraça en los numeros 17. y 18. se responde con dos palabras, que todo es mera calumnia, por lo menos del modo, y con las circunstancias con que lo refiere. Y dado caso, que como los Religiosos de la Compañia son tan mal recibidos en toda la Prouincia del Paraguay, por lo mucho que han padecido, y estàn padeciendo por ellos, algunos huuiessen prorrumpido en alguna demonstracion de sentimiento, y odio contra los dichos Religiosos, que culpa tiene el Obispo inocente, que por esso ha de ser calumniado, y cargado de injurias?

411 Y es digno de ponderacion, que el dicho padre Pedra-

 ça

ça en el numer. 18. para encarecer mas la autoridad del padre Laurencio Sobrino, a màs de la venerable ancianidad que le dá, le haze *Prouincial de aquella Prouincia*. Siendo assi que nunca auia sido mas que Rector del Colegio de la ciudad de la Assumpcion.

§. XXXII.

Descubrense los colores con que el Padre Iulian de Pedraça, pretende justificar la escandalosa accion del Arcediano D. Gabriel de Peralta, que tirò vn arcabuzazo al Obispo del Paraguay.

412 En los numeros 19.20.21.22. y 23. pone el padre Pedraça, particular cuydado en afectar, y dar color a la accion tan escandalosa del Arcediano don Gabriel de Peralta, como se ha referido en el numer. 88. porque conocia muy bien, que si la representara a V. M. con sus colores naturales, y vestida de sus verdaderas circunstancias, auia de causar horror a tã Catolicos, piadosos oydos. Y assi en los nu. 19. y 20. pone al Obispo del Paraguay a la cabeça de vn esquadron *de todos los Clerigos de aquella Ciudad, que son hasta numero de sesenta, y de otros seculares Españoles, Indios, Negros, y Mulatos, armados todos, con armas ofensiuas, y defensiuas, y preuenidos de hachas, y cuñas, los quales conducidos, y capitaneados del Obispo, salieron de la Iglesia Catedral (que sirue de plaça de armas para tales facciones) y fueron à las casas de morada de don Gabriel de Peralta,*

Estilo escandaloso cõ que el P. Pedraça escribe del Obispo del Paraguay.

413 Raro estilo, señor, del padre Pedraça, para describir à vn humilde, y Religioso Prelado, que vestido de vn sayal de San Francisco, y acompañado de solos ocho, ò diez Clerigos sin algun genero de armas, iba à buscar a vn subdito suyo, que se le auia perdido, perdiendole à èl el respecto primero, y alçandole la obediencia: con vnico intento de ver, si con amorosas amonestaciones le podia reduzir a la deuida obediencia a su Prelado, y si contumaz despreciaua las caricias de padre, de obligarle a boluer al rebaño con el cayado de pastor.

414 Y parece que el padre Pedraça ha querido imitar el estilo con que los sagrados Euangelistas describen al traydor Iudas, que conduziendo, y capitaneando vn esquadron de Iudios, ministros de los Pontifices Escribas, y Fariseos, armados todos

Iosue. 18.

con

con armas ofensiuas, y defensiuas; y preuenidos de achas, antorchas, linternas, sogas, y garrotes; salio de Ierusalen (que entonces seruia de plaça de armas para aquella faccion) y se fue al huerto de Getsemani para prender al inocente IESVS. *Nota.*

415 Pero mucho mejor, y mas a proposito huuiera imitado a los Sagrados Euangelistas, quando describen al Saluador de las almas, que dexando en cobro nouenta y nueue ouejas, andaua solicito, y ansioso en busca de vna descarriada, para reducirla al rebaño. *Luc. 15.*

416 Auiendo, pues, el Obispo llegado a la casa del dicho Arcediano, y llamado a la puerta, para que abriesse, el Arcediano sin hablar palabra, y sin hazer los requirimientos, y protestas que supone el padre Pedraça en el num. 19. por vna ventana tirò el arcabuzazo en la forma, y con el sucesso que se ha referido en el num. 88. citado, dando en los pechos del Obispo; y cayendo la vna bala a sus pies, y otras dos postas hiriendo a dos q̃ acompañan al Obispo. De modo, que es contrario a la verdad todo lo que el padre Pedraça refiere en el numer. 19. Y particularmente en el numer. 20. quando dize, *Que el Obispo enfurecido, y sordo a toda razon, no oyò las vozes que daua; y las protestas que hazia el dicho Arcediano. Y que arrancando de quaxo puertas, y ventanas, la gente del Obispo iba entrando, que el arma de fuego fue disparada de vn criado del Dean; y q̃ el Teniente General del Gouernador, quitò de la mano vna escopeta à vn Clerigo Presbytero, Prouisor del Obispo al tiẽpo, y quãdo la tenia puesta en el rostro para dispararla al Dean; y otra pistola à otro Clerigo*; porque como tengo dicho, ninguno de todos los que acompañauan al Obispo traian arma de fuego, ni de otro qualquier genero, ni en aquel tiempo auia Teniente General.

417 Prosigue el padre Pedraça, y quanto mas prosigue, tanto mas aumenta sus calumnias, y dize en el num. 22. *Y assi con la resistencia, repremido el fuego del Obispo, saltauan à diuersas partes las centellas, lleuadas de los vientos encontrados de su furor.* De Christo nuestro Señor le dixeron. *Quoniam in furorem versus est*; y asi no es mucho que a sus Obispos quando defienden su jurisdicion, y sus causas, les digan lo mismo, como lo haze el padre Pedraça. Lo que es mucho, es, que se atreua a dezirlo en Prouincias Catolicas, y hablando con V. M. porque aunque ganen mucha gloria los Obispos con estas injurias; pues di- *Palabras indecentes, y desmedidas, con que el P. Pedraça habla de el Obispo del Paraguay.* *Marc. 3.*

Ioann.15. dixo su diuina Magestad: *Non est seruus maior Domino suo, si me persecuti sunt, & vos persequentur*. Pero se escādaliçan mucho coñ esto los Fieles.

Descuido del P. Pedraça en referir la verdad del hecho.

418 No paran aqui las calumnias del padre Pedraça, sino que passa adelante, y añade que dixo el Obispo: *Que sin reparo ninguno de los que interuenian allanassen las casas del Dean; y al mismo tiempo que diessen fuego, y saco a las de la Compañia: que à todo se estendia el rigor de su ira, y todo lo abrasara, à no tēplarle la autoridad, y razones de los que se le oponiā.* Grande deuia de ser el furor, y el rigor de la ira del Obispo, quando mandaua lo que le impone el padre Pedraça; y sin duda debia de predominarle entonces, mas que nunca la irascible, que es la misma locura (que con estas palabras maltrata a este venerable Prelado.) Porque las casas en que viuia el Dean, y las quales (segun dize el padre Pedraça;) el Obispo mandaua allanar; no eran del Dean, sino de la Iglesia Catedral, y las tenia de alquiler el dicho Dean; y asi, claro està, que seria grandissima locura, mandar allanar las casas de la Iglesia, para vengarse del Dean que viuia en ellas.

Todas estas razones, señor, del padre Pedraça, son injuriosissimas, y supuestas, y dignas de grande correccion, y castigo; pues no se pudiera hablar desta suerte del hombre mas plebeyo, y vil del mundo, siendo el Obispo don Fray Bernardino de Cardenas vn Religioso exemplar, y Apostolico, humilde manso, tierno, deuoto; y quando le mueue el zelo, muy prudente, y considerado.

419 Añade mas el padre Pedraça en el numer. 23. *Mas bien se vè que del todo no quedò àpagado* (el fuego del Obispo) *pues desde aquel dia andan con todo genero de armas, repitiendo; Viua el Rey, y muera el mal gouierno, haziendo su cuerpo de guardia en la Iglesia, donde el Obispo viue, y los Clerigos profanan con juegos ilicitos, que andan juntos con el exercito de la milicia, que afectan; alli se brindan à tomar tabaco, y delante del Santissimo, agenos de toda reuerencia, vsan de las inmunidades de las campañas;* Este presupuesto carece de toda probabilidad; porque aun siendo Gouernador no quiso tener cuerpo de guardia en la Iglesia, y siempre lo tuuo en las casas de Cabildo.

420 En este numero describe el padre Pedraça, todo lo que sucedio en su Colegio de la Assumpcion, quando susten-

tauan en el mas de seiscientos Indios, que auian traido para prē- *Grauissimas calumnias, è injurias cō que el P. Pedraça amancilla el honor del Estado clerical, y Episcopal.*
der la primera vez al Obispo: y quādo lo tenian hecho Catedral
contra la verdadera; recibiendo, y amparando en ella los tres
Prebendados scismaticos, y a todos los demas descomulgados,
malhechores, foragidos, y delinquentes, como se ha dicho en
los numeros 63. y 64. y quando tuuieron cercado, y sitiado al
Obispo en su Catedral, la tercera vez con mas de seiscientos
Indios. En estas, y otras ocasiones se han profanado las Igle-
sias, y lugares Sagrados, no solo con los juegos *ilicitos, licen-
cias militares, y vsos de las inmunidades de las campañas*, que
falsamente impone à los Clerigos, y Sacerdotes del Obispo el
padre Pedraça, sino con otras atrocidades, y abominaciones
tan terribles, que si la modestia Christiana me permitiera vsar
de la licencia de hablar, de que vsa el padre Pedraça, auian de
causar horror solo el oirlas. Con todo esto parece, que no serà
fuera de proposito poner aqui a la letra lo que refiere el Obis-
po en vna carta escrita, desde su prision, y calaboço, referido
en el numero 233. a la Real Audiencia de Chuquisaca, dando
cuenta de lo que passò, quando los Religiosos de la Compañia
entraron la postrera vez en la ciudad de la Assumpcion con
quatro mil Indios, como se ha referido, y dize assi: *Han hecho
estos dias tantas, y tan atrozes maldades contra la Iglesia, y
Republica Christiana: que no se deuen de auer visto en gran
parte de la Christiandad, como son Iglesias, y Templos cercados
con exercitos de Indios, dando humaço por todas partes de hu-
mo de carne que asauan (y aun dizen que alguna carne huma-
na de los Españoles que mataron) y para matar al Obispo, que
tenian encerrado en la Iglesia Catedral; y otros muchos Chris-
tianos, les quitaron la comida, y bebida, por orden del Gouer-
nador falso, y consortes; sin dexar salir à nadie à las necessida-
des del cuerpo, obligando à que las hiziessen en el Templo, que
fue vna de las mayores aflicciones que tuue, como quien se auia
esmerado mucho en el aseo, y limpieza de la Iglesia; y assi hize
cauar vn hoyo profundo, con que se dissimulasse: y toda la noche
estauan los dichos Indios dando aullidos con vna musica del In-
fierno, cantando cantares de su gentilidad; porque muchos de
los Indios que venian en el exercito eran gentiles sin bautizar.*

Luego fueron ſacando de la Igleſia a los Clerigos, y à ellos, y à los demas que no han ſido ſciſmaticos, ſino obedecido a la Igleſia, y à ſu Prelado, los tienen preſos, y en calaboços con grillos, y cadenas; y haziendoles inauditas moleſtias, y dandoles de coces, y empellones, y obligandoles à firmar papeles llenos de teſtimonios.

421 Y bien ſe vee, ſi vn Prelado tan Religioſo, y tan deuoto, y que los miſmos Religioſos de la Compañia, con fieſſan en el numer. 56. era de mucha *Religion, y piedad.* Y que a mi me conſta, y lo he viſto, que él por ſus manos cuydaua de la limpieça de los Altares de ſu Catedral, y ſe miraua en ellos, como en vn eſpejo; auia de fomentar, ni conſentir las coſas que finge, y ſupone el padre Pedraça. Que no ſe contenta con amancillar el honor deſte Prelado, ſino tambien a los Sacerdotes de aquella Dioceſi, criados en tan ſanta, y buena diſciplina, como ſe ha referido en el num. 260. y 265.

§. XXXIII.

Reſpondenſe à diferentes otras calumnias, que finge el Padre Pedraça, para desluzir la inocencia, y juſticia, y deſacreditar la prudencia, atencion, y recta intencion del Obiſpo del Paraguay.

Quien ha dado mueſtra de declarado leuãtamiento el Obiſpo, ò los Religioſos de la Compañia.

422 Dize el Padre Pedraça en el num. 24. que los que ſiguẽ al Obiſpo han intentado *ſacar el Eſtandarte Real por inſignia y mueſtra de ſu declarado leuantamiento.* Pero mãde V.M. ver de lo referido en eſte memorial, los papeles, é inſtrumentos, q̃ ſe han preſentado en vueſtro Supremo Conſejo de las Indias, y lo que eſcriuen, y auiſan en eſta materia diferẽtes perſonas graues, fidedignas, dẽſapaſionadas, y zeloſas del ſeruicio de V.M y de la conſeruacion de aquellos Reynos, y ſe verá facilmẽte, de q̃ parte ha auido *mueſtra de declarado leuãtamiẽto*, y deſprecio del *Eſtandarte Real*, ſi de la del Obiſpo, ò de la de los Religioſos de la Cõpañia, y a la qual ſe junta, y ſe juntarà cada dia mas gente, ſi es verdad lo que aſsienta el P. Pedraça, que ſiempre la parte de la libertad, y ſin razon, es mas ſeguida que la de la juſticia.

Palabras calũnioſas, y deſmedidas del P. Pedraça.

423 A la calumnia, que con tan retorico eſtilo encarece el P. Pedraça en el num. 25. parece baſtante reſpueſta, ſolo el referirla. Dize, pues, que la mucha gente q̃ cada dia ſe junta de parte

del

del Obispo: *Cebada en el caso que tienen aprehendido con las promesas de el Obispo, de todos los bienes de los Eclesiasticos, y Religiosos, y en particular de la Compañia, à todas las acciones de resolucion, aunque sean mas violentas, haziendose sangre con la espuela de la codicia, parten desenfrenados.* Este bien se ve si es modo de hablar de Religiosos, Sacerdotes, y Obispos.

424 En fin concluye el P. Pedraça la primera parte de su memorial; y juntamente de sus calumnias, con dezir, que desto *se pudieran referir multiplicados exemplares, à ser su papel tratados de casos extrauagantes, nunca imaginados, que se omiten, reduciendolos à vna accion continuada de violencias, peligros y miserias, que aquella Republica, y en especial la Compañia padece.* *Confiessa el P. Pedraça la verdad sin pensar.*

425 Y dize muy bien, que serian exemplares extrauagantes, nunca imaginados por otro alguno, que por el mismo P. Pedraça; y asi son los antecedẽtes, como los siguientes; pareciendole que desluce la justicia, y razon del Obispo, escribiendo, y confundiendo el hecho con estas calumnias, y frases retoricas, y injuriosas.

426 Vna de las grandes calumnias es la del num. 27. que refiere con las palabras siguientes. *Reparando vn dia, que el Gouernador lleuaua grande acompañamiento, y que al son de caxas paseaua las calles, no quisò que en esto se hiziesse ventaja, fabricando otro modo de son, para quando èl saltesse; con vn cãpanario que hizo, que vnos Indios le lleuassen delante, cargado sobre sus ombros cõ vn gran palo, y en el colgadas sus campanas; los quales iban repicando delante del Obispo.* *Notable calũnia contra la grande prudencia del Obispo.*

427 No puede ser mayor la ficcion, y suposicion que esta; porque no solo esto no ha sucedido jamas; pero no ay cosa mas opuesta a la humildad, y al espiritu de este Prelado: porque quien và acompañando al Santissimo Sacramento, è incensando quando lo lleuan por Viatico, para que lo reuerencien los recien conuertidos à la Fé, y hagan concepto de tan alto misterio. Quien es el primero a todas las cosas de humildad, espiritu, y deuocion: vn Religioso de tan alto entendimiento, y letras; que antes, y despues de ser Obispo lo han venerado, y estimado todas aquellas Prouincias del Pirù; como auia de hazer vna cosa que no la hiziera vn hombre furioso? Y asi esta,

tà, señor, es de las cosas que leuãtarõ a este Prelado, quando hizieron informaciones contra èl, para imputarle los delitos agenos, y encubrir tan grandes excessos con otros mayores, que son las imposiciones desta, y otras calumnias.

Calumnia manifiesta cõtra su prudente atencion.

428 La veinte y ocho la refiere desta manera: *Otro dia tratò de prender al Gouernador, para darle à entender que contra èl tenia jurisdicion, diziendo, que èl era Inquisidor General, y conuocò al pueblo para el efecto, con pretexto de que queria promulgar vn edicto, tocante à la Santa Inquisicion.*

429 A esta calumnia, no solo responde con negarla, porque no passò assi, sino con vna clara manifestacion, de que no pudo ser; porque si el Obispo del Paraguay, siempre ha andado desterrado por los Religiosos de la Compañia, ò aprisionado, ò sitiado, ò fugitiuo, como se vee por lo referido en este memorial, como ha podido el prender al Gouernador, ò intentarlo, quando no ha podido defenderse a si mismo? Y referir que ha dicho, que el era alli Inquisidor General (aunque no consta que tal aya dicho) si por ser partes tan remotas, no huuiesse ministros de Inquisicion, ò se huuiessen muerto, y hallasse heregias, ò errores que remediar; claro està, que siendo Obispo venia a ser en aquel caso como Inquisidor General; y assi lo que puede ser que aya dicho sencilla, y santamente, con estas equiuocaciones lo tuerce el P. Pedraça, ò los testigos de quien se vale para estas calumnias.

Otras calumnias y cauilaciones del P. Pedraça, contra la recta intencion con que obra el Obispo.

430 La calumnia veinte y nueue, la dize con las palabras siguientes: *Predicando en vna Fiesta, jurò, que èl era tan Obispo, como lo fue **San** Gregorio, y San Iuan Chrisostomo, y que para prueba, si fuesse necessario resucitaria vn muerto: y debaxo del mismo juramento añadio, que al que dixesse algo contra su Consagracion, le sacaria la lengua por el colodrillo.*

431 Esta calumnia tiene tres partes, y las dos, suponiendo que lo aya dicho, pudo muy bien dezirlo. Y la tercera la han añadido para echar a perder lo que pudo dezir, con lo que no era bien que dixesse; porque dezir que era tan Obispo como San Gregorio, y San Iuan Chrisostomo, pudo, y deuiò dezirlo. Pudo, porque los Obispos Catolicos, tan Obispos son los vnos, como los otros, y los malos como los Santos, y los de España, como los de Italia, y los

los de Italia, como los del Paraguay; y es muy mala doctrina, acusar esta proposicion; porque es insinuar, que se han de calificar los Obispos, quanto a la potestad, y dignidad, por las costumbres, y no por las Ordenes, y consagracion; que guele a los errores de VVicleff. y Ioannes Hus *deuio dezirlo*, porque si à vn Obispo le niegan en su misma Diocesi que es Obispo, claro està, que lo ha de afirmar, y jurar, y tiene obligacion a hazerlo, para assegurar los animos de sus subditos en aquella verdad; y conuencer la temeridad de los que con calumnias le rebueluē su Iglesia.

432 La segunda fue, *que si necessario fuera, resucitaria vn muerto en contestacion de esta verdad*: Esto, aunque lo huuiera dicho, no fuera malo, sino muy santo; porque es hazer vn acto heroico de Fè, de que Dios *resucitaria vn muerto* en defensa de la verdad; y mas siendo en materia tan importante, y de tanto prouecho a las almas. Y esto se ha de creer siempre de la bondad, y omnipotencia diuina, *quando es necessario*, como dixo el Obispo; porque nunca desampara a su Iglesia, y todos los milagros se hazen en comprouacion de la Fè, y de la verdad. Y de esto se podrian traer innumerables exemplos.

433 La vltima parte es calumnia toda desde sus raizes, porque dezir, que vn Obispo dixesse en el Pulpito, *Que al que dixesse lo contrario, le sacaria la lengua por el colodrillo*, siendo vn Religioso de la Orden de mi Padre San Francisco, criado en la perfeccion, y espiritu que se enseña en ella; ilustrado de tantas virtudes: y que los mismos Religiosos de la Compañia lo han confessado, hasta que ha procurado visitarles las Doctrinas; claro està, que no auia de dezir vn desatino tan grande.

§. XXXIIII.

Satisfacese a otras graues, y manifiestas calumnias, con que el Padre Iulian de Pedraça procura desluzir la excelente Piedad, Religion, zelo, Espiritu, y humildad del Obispo del Paraguay.

434 En el numer. 30. junta las calumnias con las equiuocaciones, diziendo el Padre Pedraça: *Predicando otro dia, profetizò grandes castigos, que la justicia de Dios auia de hazer en los que auian concurrido con el Gouernador a la execucion, y cumplimiento de los ordenes de V. M. y sus Reales Cedulas: y* *Calumnia contra la Religion, y Piedad del Obispo.*

en confirmacion dixo, que muchos de los ſoldados, que al Gouernador le acompañaron, auian quedado dementados, y ſin juizio; y fue Dios ſeruido, que nombraſſe à algunos, para que viendolos luego buenos, y ſanos, ſe conocieſſe la verdad de ſu prodigioſa relacion: Y hallandoſe conuencido del hecho contrario a ſu dicho, por medio de vn Religioſo perſuadio con grandes promeſſas à vna muger, que hiziera, que vn hijo ſuyo, que ſe hallò en la ocaſion, por algunos dias ſe fingieſſe eſtar loco; mas ella no vino en ello, pareciendole, que fuera el hazer lo que le pediã mayor locura.

435 En quanto à auer profetizado, que auia de hazer Dios grandes caſtigos en los q̃ concurrieron con el Gouernador à prẽder y deſterrar al Obiſpo, pudo muy biẽ hazerlo: porq̃ eſto ſe ha de profetizar de los que hazen tan grandes maldades, como prender, y deſterrar a Obiſpos Catolicos. Y bien ha manifeſtado Dios, que fue verdad lo que profetizò en los exemplos que ſe han referido en los numeros 42. 117. y otros muchos, y ſi no ſe enmiendan, pueden eſperarſe otros mayores.

436 Y el dezir, que los que cometieron eſtos exceſſos, y ſacrilegios, *obraron en execucion, y cumplimiento de las ordenes de V. M. y ſus Reales Cedulas*, es calumnia contra V. M. contra ſu Conſejo, y Miniſtros; publicando por todo el mundo en papeles impreſſos, que tales ordenes ha dado vn Rey Catolico, y vn Conſejo tan ſabio, y Chriſtiano: y merece por eſto graue caſtigo el Padre Pedraça.

437 Y en lo que añade, que dixo el Obiſpo, *que muchos de los ſoldados que al Gouernador acompañaron à prender, y deſterrar al Obiſpo, quedaron dementados, y ſin juizio*; fue no ſolo profecia, ſino verdad muy clara: porque luego que fueron à prender, y prendieron à vn Obiſpo tan exemplar, lleno de virtudes, letras, y canas, y le arrancaron de ſu miſma Igleſia, y Dioceſi, y le deſterraron: ſe ha de creer; que eſtauan dementados, y ſin juizio, porque con juizio, y entendimiento, no auian de hazer vna coſa tan ſacrilega, y fea.

438 Y el dezir, que luego parecieron buenos, y ſanos, auiendo cometido tan grande ſacrilegio, bien puede ſer que eſtuuieſſen ſanos, pero no buenos, ſino es que ſe huuieſſen arrepentido, y llorado ſu culpa.

439 Y el penſar, que ſe ha de creer, que vn varon tan verídico, y que por quantas coſas ay en el mundo, no diria vna coſa

que èl pensasse, que es contraria a la verdad, antes bien quanto escriue, es delante de vn santo Christo, y pidiendole, que le gouierne la pluma; auia de pedir la *locura*, que dize el Padre Pedraça: essa es hablando curialmente, *la locura*; porque lo que no se presume del hombre mas perdido del mundo, no se ha de presumir de vn Religioso de San Francisco, con cinquenta años de profession de, espiritual, y docto, y de Obispo exemplar, y varon Apostolico.

440 Otra calumnia refiere el Padre Pedraça en el num. 81. con las palabras siguientes: *Prorrumpiò en otra ocasion en vn rapto afectado, dando à entender, que oia la ira de Dios, que cō claras vozes dezia.* Exinanite, exinanite, vsque ad fundamentum in ea. *Y que le fue entonces dicho, que queria Dios assolar de todo punto al Paraguay, y que poniendose el Obispo delante con vna Cruz, y agua bendita, los demonios ministros de la Iusticia Diuina, se retiraron, y la ciudad alcançò por su medio perdon.* *calumnia cōtra su zelo, y espiritu.*

441 No se sabe que en aquellas Prouincias huuiesse dicho lo que dize el P. Pedraça, y como lo refiere. Lo que se sabe es, q̄ es varon estatico, y como èl siempre anda en feruorosos actos de amor de Dios, y apenas le hazen vna injuria, quando và delante del Santissimo Sacramento, a darle gracias, diziendo, que quando ha merecido tan grande fauor, y misericordia, como acordarse dèl dandole trabajos; Dios nuestro Señor le auria dado algun rapto, ò extasis, como confiessa el Padre Pedraça, que èl lo llama afectado. Y predicando podria dezir muy bien, que oyò la ira de Dios, que dezia: *Exinanite, exinanite, vsque ad fundamentum in ea.* Porque en vna tierra, y Prouincia Catolica, en la qual se oian las vozes de los Religiosos de la Compañia, y de los que prendieron al Obispo, que cō palabras, y obras desterrandolo, dezian contra la Episcopal Dignidad, y Mitra Sagrada de aquella Diocesi: *Exinanite, exinanite, vsque ad fundamentum in ea*; muy conforme es à la Sagrada Escritura, que lo que nosotros hazemos contra Dios sin razon, haga Dios despues contra nosotros con razon, los malos dizen: *Exinanite, exinanite*, ofendiendolo, y Dios dize: *Exinanite, exinanite*, castigandolos.

442 Lo demas que dize el Padre Pedraça, de la Cruz, y del agua bendita, y de los demonios, que ha puesto junto a ella, quādo ellos huyen de la Cruz, y del agua bendita; esto debe de ser

de

de lo que se retrataron los testigos falsos contra el Obispo, al tiempo de la muerte, como arriba se dize, en el numero. 363. y refiere el Reuerendo Padre Fray Iacinto Iorquera, Prouincial de la Orden de Santo Domingo, Religioso muy acreditado, y estimado en aquellos Reynos, por sus grandes letras, y virtudes.

Calumnia contra su humildad.

443 Mas breue es la calumnia del numero. 32. pero aunque mas pequeña mas gruessa; dizela el Padre Pedraça desta manera. *Al salir de la Prouincia del Paraguay, en cumplimiento (como se ha dicho) de las ordenes de V. M. dixo: Desterraisme del Paraguay, siendo assi, que desde S. Pedro acà, no ha entrado Obispo mas santo que yo.*

444 Entre otras excelentes virtudes, con que resplandece el Obispo, como quien le conoce, y le ha visto viuir (y desto podra V. M. mandar informarse de quantos Religiosos ay en esta Corte, y otras personas que le conocen) es el sentir lo mas baxamente de si, q̃ puede imaginarse. Y es tã contra su natural tenerse por Santo, que en todas sus palabras, y acciones, siempre està representando la mayor humildad que puede ser; como verdadero hijo de aquel Patriarca Serafico, Padre mio S. Francisco, que tanto resplandecio en esta virtud. Y assi esta calumnia debe ser tambien de las retratadas por los testigos en la hora de la muerte, que refiere el dicho Padre Iorquera.

§. XXXV.

Respondese à las calumnias, que inuenta el Padre Iulian de Pedraça, para amancillar el amor Pastoral, zelo Apostolico, modestia, temor de Dios; y pureça de conciencia del Obispo del Paraguay.

Calumnia contra el amor pastoral, y zelo Apostolico del Obispo.

445 En el numero 33. a vn acto heroico le arrima el Padre Pedraça dos terribles calumnias, y dizelo con estas palabras: *Celebra de ordinario dos Missas, la vna de Pontifical, diziendo, que el Espiritu Sãto le ha alumbrado para que las diga: mas algunas vezes parece que el Espiritu Diuino se niega à tal concurso: pues le ha sucedido despues de auer dicho la prima, encendido en ira, echar muchos juramentos, como lo hiziera el soldado mas desgarrado; y luego incontinenti, sin reconciliarse dezir la segunda, con no poco escandalo de los oyentes.*

446 El dezir dos Missas sin causa, claro està, que no puede haz-

hazerse; pero quando la ay tàn graue, como se hà referido en el numero 259. y aprobada por vn Obispo tan docto, que es de los mayores Teologos que ha tenido el Pirù, y en necessidades tan vrgẽtes, y publicas; y para el cõsuelo de las almas de sus subditos; quando no solo en aquellas Prouincias remotas, en dondo por estas, y otras circũstancias es forçoso de dezirse dos y tres Missas; si no que en España, y en toda Europa las puede dezir qualquiera Sacerdote, y mas quando es Cura de almas, porque no se queden sin Missa los Feligreses: bien se vè quan heroyca cosa es, que las diga con tanta descomunidad suya el Obispo.

447 Esta heroyca accion, y excelente obra se la paga el P. Pedraça con la mayor calumnia que se ha visto; diziendo: *que entre vna, y otra Missa, encendido en ira echa muchos juramẽtos*: cosa que no solamente no lo hiziera el *soldado mas desgarrado* (como dize el P. Pedraça) pero ni al Sacerdote mas relaxado, y perdido, le impusiera semejante calumnia, *el soldado mas desgarrado*. De los labios de aquel Prelado, señor, como quien lo conoce, no se oyen sino alabanças de Dios, razones, y oraciones feruorosas, y espirituales; pero su diuina Magestad, permite estas calumnias, para que sean mas meritorias sus virtudes.

Calumnia contra su modestia.

448 La segunda calumnia, es dezir, que no *se confiessa antes de dezir Missa, aun quando hecha los juramentos*, que le impone el Padre Pedraça; porque es tã temeroso de Dios, y tan escrupuloso, que todas las noches se confiessa antes de recogerse para prepararse para la primera Missa del dia siguiente, y casi toda la noche la passa en oracion en la Iglesia; y despues se buelue à reconciliar para la segunda; con ser assi, que desde la primera à la segunda, està siempre de rodillas oyendo las que se dizẽ; sino es quando alguna ocupacion forçosa se lo impide, como se ha referido arriba en el num. 261. Mande V. M. ver si quien tiene estas atenciones, dirà Missa sin auerse confessado, auiendo echado los juramentos que dize el P. Pedraça, ò si los echará quien viue vna vida tan exemplar.

Calumnia contra su recta, y pura cõciencia.

449 A esta calumnia añade la siguiente el P. Pedraça en el nũ. 34. que dize desta manera. *Vn dia que estaua celebrando, al medio del sacrificio, dixo en altas vozes: Fulano es vn perro mestizo, borracho, y le he de dar dozientos açotes.*

Calumnia contra la deuocion, y reuerencia con que el Obispo dize la Missa.

450 Yo conozco, señor, al Obispo, y vengo de allà, solo à

de-

defenderlo, y lo he visto, y tratado, y he viuido con èl, y le he acompañado (cosa que no ha hecho el Padre Pedraça) y aunque es viejo de setenta años; pero con tan entero juyzio, y razon, y con tan grande espiritu, que se despueblan las ciudades, y villas por verlo, y oir sus Sermones, y Platicas. Quando dize Missa, es con tan grande espiritu, y deuocion, que causa ternura, y mueue a quantos le vee a llorar sus culpas; su sabiduria, y vigor de discurso, se veen en los informes que se han referido. Con este presupuesto V. M. mande ver si lo que se impone a vn Prelado tan exemplar, como este, se puede creer del, no pudiendo creerse semejante cosa del Sacerdote mas dexado de la mano de Dios. Y a que proposito desacredita à este Prelado, el padre Iulian de Pedraça, con estas calumnias para el pleyto que tienen con èl? Y assi se vee, que si dize esto por odio, que le tiene, no debe ser creido; y si es por desacreditar las causas del Obispo, bien se conoce que intenta estas cosas para cubrir los excessos de los Religiosos de la Compañia, echando al inocente las culpas de los delinquentes.

Otra calumnia mas graue de el mismo genero.

451 Del mismo genero es la calumnia siguiente del num. 34 que refiere el Padre Pedraça con estas palabras. *Estando otro dia para dezir Missa, dixo contra vnos Religiosos palabras muy injuriosas, y passando dellas al celebrar, añadiò: No penséis, que por lo dicho tengo escrupulo alguno; pues nunca esperè dezir Missa con mas consuelo. Y sucediò en esta ocasion, que jurando vn Religioso lo que afirmaua en defensa de lo que el Obispo le imponia, respondio: Como dessos juramentos hecho yo de mi presumpcion. Y en la Missa que se refiere, sucedio, que el Gouernador que la oìa estornudasse, y muy cortès el Reuerendo Obispo, boluiò entonces à el, y le dixo: Dominus tecum. Todo lo qual que manifiesta la llaneza con que el Obispo trata el Sacrificio de la Missa, haze consonancia, con lo que arriba se dixo, del hazer Sacramento de las cedulas, que en su poder dixo que tenia para expeler à la Compañia del Paraguay; reduciendo à fe, y creencia, lo que si las tuuiera, pudiera facilmente a vista de ojos, con mostrarlas.*

Nota,

452 Desta calumnia como de las antecedentes, se debieron de hazer apuntamientos a los testigos que se desdixeron a la hora de la muerte, y refiere el dicho Reuerendo Padre Fray Iacinto Iorquera; pareciendoles a los Religiosos de la Compañia del Paraguay, que embiando estas cosas al Consejo, desacredi-

ditado, y disfamado este Obispo con todo el mundo, en papeles impressos; despues quando llegassen sus quexas, no se creerian. porque estarian preocupados los conceptos con esta falsas relaciones; Pero Dios boluerá por la justicia, y la verdad. A esto ha mirando tambien, señór, auer hecho grandissimas diligencias los dichos Religiosos, para que no viniesse nadie a defender al Obispo en esta Corte; auiendo muchos que de lastima, y compasion a su costa querian venir; impidiendo tambien, que no viniesse el mismo Obispo: y a mi que tomè este trabajo, como està representado en este memorial en el numero 1. y 2. me quitaron los papeles, y me hizieron boluer para que no llegasse á dezir la verdad, y a defender aquel pobre, y desamparado Prelado a los pies de V. Magestad; pero mas ha podido Dios que ellos.

453 Y es muy digno de reparo, y de ponderacion, que nõbrãdo el Padre Pedraça tan a menudo al Obispo del Paraguay en todo su memorial; solo en esta calumnia le dà titulo de Reuerendo: y esto (como se vee del modo de hablar) mas por escarnio, que por respecto. Y quando habla de Laureano Sobrino, de Vicente Badia, ò de otros Religiosos de la Compañia, siẽpre con el Reuerendo titulo de *Padre*; siendo assi, que el Obispo del Paraguay, y qualquiera otro Obispo, merece mil vezes con mas justo titulo el de *Padre*, de *Reuerendo*, y de *Reuerendissimo*, que Lauriano Sobrino, que Vicẽte Badia, y que todos los Religiosos de la Compañia juntos, porque los Obispos son Padres de la Iglesia (como se ha visto en el num. 299.) Y como a tales les deben toda reuerencia, y respeto los fieles, y los Religiosos de la Compañia, que siendo hijos de la Iglesia, sea tãbien hijo, y no padres de los Obispos; y assi auian de tener grande respeto a sus Padres.

Grande desprecio con que el P. Pedraça habla de el Obispo.

454 Mucha fuerça me hago, señor, para contener aqui, y reprimir el justo zelo que me mueue a la defensa de la dignidad Episcopal tan grauemente vltrajada, y vilmente tratada en este lugar por el Padre Iulian de Pedraça (que no merece nombre de *Padre*, quien con tanta arrogancia menosprecia à los que verdaderamente lo son) porque vnas de las mayores afrentas que se puede hazer, es dar en cara a alguno, burlandose con el nombre, y titulo que le es propio, y justamente tiene merecido. Assi los Iudios auiendo siempre negado con tanta repugnancia el titulo de Rey à Christo nuestro bien, solo entre

tre los tormentos, y afrentas se lo dan; y señaladamente, quando con escarnio le adoraron por tal, diziendo: *Aue Rex Iudaeorum*. Y para declarar el animo con que lo dezian, y la intolerable afrenta que con ello hazian al *Rey* de los Cielos, y tierra, añade inmediatamente el Euangelista: *& dabant ei alapas*, que con esto le dan de bofetadas; que sin duda, y al comun sentir es la mayor de todas las afrentas.

Ioann. 19.

A lo que en este mismo num. repite el P. Pedraça, que el Obispo *hizo sacramento de las cedulas, &c.* bastantemente està respondido arriba en el num. 382.

§. XXXVI.

Satisfazese a las Injurias, y calumnias, con que el Padre Julian de Pedraça, pretende desluzir la singular deuocion, respeto, y reuerencia, con que el Obispo del Paraguay asiste, acompaña, y trata al Santissimo Sacramento, y su rendida obediencia à la Sede Apostolica.

455 Tres son las calumnias, que se imponen en el numero 36. y por ser tan contrarias a lo que passa, se podria responder con echarlas vna linea de alto abaxo. Refierelas con las palabras siguientes: *Al Santissimo tiene en su libreria; y del vsa con tanta facilidad para darle por Veatico, que quatro vezes, y mas suele darle à vn enfermo. Y assi lo hizo con vn Indio de su familia, que estaua casi agonizando, dandole caldo, esforçado, y à poco rato el Santissimo; y assi lo hizo por tres, ò quatro vezes, y prosiguiera à mas, si en la execucion el Indio no se quedara muerto.*

456 El Obispo no tiene *Libreria*, si ya no es que llame Libreria a vna Imagen de Nuestro Señor, que como se ha dicho en el num. 257. tiene siempre en el lugar donde escribe, y estudia; y sus libros no passan de veinte, con que ya no es possible lo q̃ dize el P. Pedraça q̃ tiene el Santissimo en su libreria. Y esto lo afirma quien lo ha visto, como yo, y lu jurarè siempre que V. M. lo mandare.

457 La calumnia del Padre Pedraça, consiste, en que como el Sagrario del Santissimo esta dentro de la Iglesia; y la pieza en que viue el Obispo, està al lado del Sagrario a la parte de afuera; y el Obispo tiene sus pocos libros en dicha pieça, dize el pa-

padre Pedraça, que tiene el Santiſsimo en ſu libreria: de ſuerte, que es que viue al lado de vna Igleſia, ſolo por eſſo, todo quanto haze y obra, es dentro de la miſma Igleſia. Finalmente, donde otro ponderara el eſpiritu, y virtud deſte Prelado, laſtima el P. Pedraça ſu buena opinion con eſta calumnia.

458 A la ſegunda, que *dà el Santiſsimo por Veatico muchas vezes à vn enfermo*; ſe reſponde, que el padre Pedraça aurá viſto en todos los Autores de ſu Religion, que eſto ſe puede hazer quando la enfermedad ha durado muchos meſes, ò años, y ſus accidentes han obligado a ello. Y que como no ſea por Veatico ſe le puede dar con mayor frequencia. Y ſiendo el Obiſpo tan docto, y que ha leydo tantos años en ſu Religion; claro eſtá, que ſabrá muy bien, y mejor que el padre Pedraça, como, y quãdo ha de hazer eſto. El exemplo que añade el padre Pedraça del Indio; bien ſe echa de vér que es manifieſta calumnia.

459 A eſtas tres calumnias arrima las del numer. 37. vnas de hecho, y otras de derecho, con las palabras ſiguientes. *Y en la miſma ocaſion, tomando la Oſtia Conſagrada, tocò à ella muchas Cruzes pequeñas, que ſobre el Altar mandò que ſe puſieſſen: y otras que diuerſas perſonas ofrecian, para que quedaſſen hechas Lignum Crucis; como el Obiſpo dezia, acreditando la accion referida, y otras ſemejantes, con dezir, que puede en ſu Igleſia todo lo que en la vniuerſal el Papa, ſin darſe por entendido de las limitaciones, y reſtricciones, que eſta propoſiciõ tiene, ni de que el Papa no hiziera, ni pudiera hazer Lignum Crucis, como èl lo hazia.*

Calumnia contra la ſingular deuocion, y reſpecto cõ que el Obiſpo trata al Santiſsimo Sacramento.

460 Dos calumnias ſe cõtienen aqui: Pero cun ellas embuelue otras muchiſsimas, ſolo con añadir dos, ò tres palabras. La primera, es, que en eſta ocaſion tocò muchas Cruzes a la Oſtia Conſagrada; y que las repartia por Lignum Crucis, Eſto es claramente falſo; porque a vn hombre tan docto, y tan ſabio, muy bien le conſta, que Lignum Crucis, no ſe haze tocando al Cuerpo de Nueſtro Señor Sacramentado, ſino por ſer parte de la Cruz, donde ſe hizo el Sacrificio cruento de nueſtra redenciõ. Lo que ſuele hazer, y pueden hazer todos los Obiſpos, es bendezir las Cruzes, como lo manda, y ordena el Pontifical, y repartirlas deſpues à los Fieles. Y eſto es bueno, y ſanto, y conueniente hazerlo, principalmente en Prouincias recien conuertidas a la Fè. Pero el Padre Pedraça aurà juntado las Cruzes

con el Santissimo, y las bendiciones con el Indio; y de todo esto junto formò esta calumnia, sino ha sido equiuocacion.

Calumnia contra su exemplar obediencia, y rendimiento a la Sede Apostolica.

461 Las otras calumnias que junta con esta, se comprehenden en estas pocas palabras. *Acreditando la accion referida, y otras semejantes.* Solo con esto dá a entender, que no fue aquella vez sola, que *tocò las Cruzes al Sãtissimo.* Sino q̃ ha de hazer otras cosas tan exorbitantes, como esta, sin dezir quales, quando ni como. Luego añade, que dize, *que el puede en su Iglesia, todo lo que en la Vniuersal el Papa.* Y essa es vna proposicion juridica, y clara de todos los Doctores, en todo lo que no està reseruado al Sumo Pontifice. Pero viendo que no quedaua bien esta calumnia, sino la añadia otra, dize: *Sin darse por entendido de las limitaciones, y restricciones, que esta proposicion tiene.* Es menester saber, como no *se dà por entendido* de aquellas limitaciones vn hombre tan docto, y que ha leydo tantos años Teologia, particularmente quando otra cosa no haze en sus informes, que reconocer al Pontifice Sumo; y en el pleyto no haze otra cosa que apelar de los Conseruadores al Papa.

Los Religiosos de la Compañia hazẽ en sus Prouincias de Parana, y Vruguay todo lo que en la Vniuersal Iglesia el Papa.

462 Los Religiosos de la Compañia, son los que no solamente dizen, que lo pueden hazer, sino que de facto lo hazẽ en sus Iglesias de las Prouincias del Parana, Vruguay, è Ytati: *todo lo que en la Vniuersal el Papa.* Porque aunque yo creo, que su intencion no es de apartarse de la obediencia de su Santidad, ni de V.M. las gouiernan sin dependencia del Papa, Obispos, ni de V. Magestad.

Porque las gouiernan sin dependencia del Pontifice.

463 Las gouiernan sin dependencia su Santidad; porque declaran por nulas las consagraciones de los Obispos; despossеenlos, y echanlos de sus Obispados; dispensan en que sus Indios ganen los Iubileos, sin tener la Bula de la Santa Cruzada; absueluen a los que echaron manos violentas en los Obispos, y Sacerdotes: y hazen otras muchas cosas, que solo su Santidad puede hazer, y aun no acostumbra hazer.

Sin dependencia de los Obispos.

464 Sin dependencia de los Obispos las gouiernan. Porque son Curas sin presentacion, sin institucion, sin alguna forma del Concilio Tridentino. No permiten que los Obispos visiten sus Curatos; que confirmen sus feligreses; que los conozcan: ellos mismos no admiten alguna visita, como Curas: en fin se tienen por absueltos, sin reconocer alguna potestad Episcopal.

Sin dependencia de V. M.

465 Gouiertan tambien sin dependencia de V. M. porque sus Indios no reconocen a V. M. por su señor natural, sino al Pa-

pa

pa (como ellos dizen); y esto, nō porque quieren al Papa, si no porque està mas lexos que V.M. y sus ministros, no pagan tributo alguno. Los Religiosos de la Compañia no reconocen el patronazgo Real de V.M. Y assi se puede dezir dellos, *que hazen en su Iglesia todo lo que en la Vniuersal el Papa*, que es lo que dizen del Obispo del Paraguay.

466 En el numero 38. le impone el Padre Pedraça vna calumnia muy agena a su grande modestia, y humildad, y lo dize con estas palabras: *Y diziendole vna vez, cierta persona docta, que reparasse en que podian sus procedimiētos, y acciones llegar à noticia del Sumo Pontifice; èl desembaraçadàmente respondiò; que mientras vàn, y vienen las cartas se moriria, &c. cō vn apologo, que por sus baxas vozes aqui no se repite.*

467 Esta, señor, es calumnia conocida, y debe de ser alguna de las que se desdixeron los testigos, que dize el Padre Iorquera. Y coligese de dos razones su conuencimiento; la primera de la virtud, y humildad del Obispo; la segunda, de que siendo assi, que es viejo de setenta años, y hijo de vna Religion tan austera, como la de mi Padre San Francisco, que por auer trabajado tanto en ella, y en el biē de las almas debe hallarse muy cansado: y q̄ a esto se han añadido los trabajos de los siete años, que ha q̄ padece estas persecuciones por los dichos Religiosos de la Compañia; siempre està diziendo, que confia en Dios, que ha de viuir hasta ver pacifica, y quieta su Iglesia. Y assi no es de creer, qne este mismo diga, que se morirá antes que el Papa lo sepa.

468 Pero lo que yo creo, es, que el Padre Pedraça se ha equiuocado, porque esto, de que *mientras vàn, y vienen las cartas, se morirà*, es lo que dizen los dichos Religiosos contra el Obispo; porque afeandoles muchos, que porque hazen cosas tan terribles contra vn Prelado tan exemplar, y Apostolico: y que ha de sacar despachos de España, y de Roma con que los destruya; responden ellos, *que mientras vàn, y vienen las cartas, se morirà*, y con estas esperanças, se empeñan en hazerle cada dia nueuos, y mayores agrauios.

469 El apologo, que por sus *baxas vozes, no repite* el Padre Pedraça, tampoco por sus baxas vozes entiendo; en declarandolo el Padre Pedraça, y en diziendolo con vozes claras, q̄ se puedan entender, tambien se responderà a ello.

De los testigos que trae el Padre Pedraça, para probar las calumnias referidas, y otras que impone el Obispo del Paraguay, que son interessadas, y que assi no merecen credito.

470 Acabadas todas estas calumnias, añade el P. Pedraça. *Desta serie de acciones obra las mas, que porque à qui no embaracen refiero a vn instrumento, y certificacion del Padre Vicente Badia, Religioso professo dela Compañia de Iesus, firmado de su nombre.*

471 Si assi fuera el padre Vicente Badia (de Nacion Catalan) testigo sin sospecha, como lo es de vista, era muy buen testigo; porque este Religioso fue vno de los que acaballo conducian, disponian, y gouernauan valerosamente los ochocientos Indios armados, que traxeron del Parana, quando el Gouernador don Diego de Hinestrosa, cercò al Obispo en la Iglesia del Pueblo de Yaguaron, y despues le echò de su Obispado. Y este solo exemplo basta para que V. M. y su Real Consejo se sirua de vér, quan sospechosas son las relaciones de los Religiosos de la Compañia, porque los mismos que son los mas comprehendidos en los excessos, y mayores delinquentes, se los ponen a V. M. por testigos, para condenar a vn Prelado en lo que están ellos interessados, ò por hablar mas propiamente, reos conuẽcidos; disponiendo expressamente los Derechos; que los tales no han de ser oidos: pruebalo el texto del cap. *Accusatoribus*, 3. *quæst.* 5. *Accusatoribus, verò inimicis, vel de inimici domo prodeuntibus, vel qui cum inimicis morãtur, aut suspecti sunt, non credatur; ne irati nocere cupiant, ne læsi se vlcisci velint.* A los acusadores, que son enemigos, ó son de la familia de los enemigos, ò viuen con ellos, ó son sospechosos, no se ha de dar credito. No sea que airados quieran hazer agrauio, y daño, y ofendidos vengarse. Y se dá otra razon en el cap. *Nulli Episcoporum* en la misma causa, y question, *Quia eorum calliditate innocentia frequenter opprimi solet.* Porque por su astucia, y dolo, suele frequentemente oprimirse la inocencia.

472 Otro testigo de igual autoridad trae el padre Pedraça para probar otra calumnia en el numer. 45. es a saber. *Que el Obispo ya trata de que los Portugueses de San Pablo formen armada, y vengan en su fauor*, y mas abaxo: *Que el Obispo vna vez prorrumpiendo en sus sentimientos, y resoluciones, dixo cõ*

grandes muestras de impaciencia, que ya auia mãdado llamar à los Portugueses de S. Pablo, para que viniessen con armada, y juntos con quinientos soldados que el tenia, diessen contra los Religiosos de la Compañia, y contra sus haziẽdas, y Reducciones.

473 El testigo es el P. Fr. Pedro Nolasco de la Orden de N. S. de la Merced, electo Iuez Conseruador por los Padres de la Cōpañia, sin cedula, ni aprobacion de la Real Audiencia; y tan injusto juez, y violento, como se ha visto por lo referido: Enemigo mortal del Obispo, solo porq̃ auiendole auisado paternalmẽte, se apartasse de ciertos excessos escãdalosos, y no queriendolo hazer: Rogô à su Prelado lo lleuasse a otro Cōuēto. Por esto se aunó el dicho Religioso cō los de la Cōpañia, y cō los demas, y ha sido vno de los mas enconados perseguidores del Obispo; y aũque era Prouincial de su Orden, era aborrecido de todos sus Religiosos, por sus procedimientos contra el dicho Obispo. Y despues de electo estuuo mas de dos años en el Paraguay, sin q̃ su General le quisiesse confirmar, por la conocida incapacidad del sujeto: hasta q̃ los Religiosos de la Compañia, no hallando persona mas a proposito para executar sus intentos contra el Obispo, le criaron su juez Conseruador; y para que tuuiesse mas autoridad se fueron a Lima, y con su grande poder, y maña le procuraron la confirmacion del General. *Calidades de fray Pedro Nolasco, electo juez Conseruador por los Padres de la Compañia.*

474 Y para que a V. M. le conste en que parò el dicho Religioso Conseruador; auiendo su Visitador general hechole processo y probadole graues delitos, antes y despues de Conseruador, le mandò prender, y trayendole preso, llegaron con èl á Santa Fè, adonde salieron el P. Carabajal, y el P. Romero Religioso de la Compañia, con quarenta Indios armados de sus Curatos, y se lo quitaron, y lo lleuaron a su distrito, donde lo han cōseruado cōtra la voluntad de su Religion, extra clausula inobediente, y en su genero apostata.

475 La calũnia que funda el P. Pedraça en el testimonio del dicho fr. Pedro Nolasco, es manifiesta, y ha mas de cinco años q̃ la han inuentado los enemigos del Obispo; como se ha visto por la informacion arriba referida, particularmente en la respuesta a la tercera pregunta. Pues de dōde auia de tener el Obispo *los quinientos soldados para juntar con los Portugueses*; estando echado de su Obispado, desterrado, pobre, desamparado, sin tener apenas q̃ comer? ò q̃ armas tendrian essos soldados, atento q̃ en la ciudad de la Assumpcion, cabeça de la Prouincia, no se

 ha-

hallaron con que armar ciento y cinquenta vezinos, porque los Religiosos de la Compañia con diferētes modos, y medios, sacaron todas las armas de la Prouincia del Paraguay, y las lleuaron a las suyas del Parana; y Vruguay, y las dieron a sus Indios.

§. XXXVIII.

Satisfazese à la quexa que haze el Padre Pedraça, de que el Obispo del Paraguay ha declarado a los Religiosos de la Compañia, sus expulsores, por descomulgados: y pruebase que lo hizo justamente. Refierense algunos casos notables en esta materia.

476 Prosigue el padre Pedraça en el num. 47. con el mismo testigo, y dize. *Afirma este Religioso otras muchas cosas del Obispo contra los de la Compañia, que aun oidas causan horror: como es el persuadir al pueblo en sermones, y platicas, que no les comuniquen, fauorezcan, ni ayuden; porque de hazerlo estan descomulgados.*

477 Todas las cosas se alteran con mudar vna, ò otra circunstan cia, de otra manera no se conocen. Si quando los Religiosos de la Compañia, se estàn quietos en sus Colegios, y quando obedecen, y guardan sus constituciones, y quando no resisten al Real Patronazgo, y a las cedulas de V.M. y a las constituciones Apostolicas, obrando, y viuiendo innocente, y exemplarmente, mandasse vn Obispo al pueblo; *que no les comunicassen, ni fauoreciessen, ni ayudassen*; fuera esso muy mal hecho, y fuera digno, de que se reformara tal Obispo. Pero quando los Religiosos de la Compañia toman las armas contra vn Obispo, y contra los pendones de V. M. quando le leuantan los subditos; quando sitian a vn Obispo en la Catedral, y quieren que muera de hambre en ella, quando llegan á repelerle sus soldados; el cerquillo a vna cabeça consagrada, y vngida, quando le destierran de todo el Obispado; quando le leuantan *Sedevacāte*; y hazen Catedral su Colegio. Y finalmente le priuan de su Obispado, por sentencia de vn Conseruador, descomulgado anteriormente por el Obispo: causara horror q̄ este Prelado diga a sus ouejas, que no comuniquen a estos hombres, que se aparten dellos; que no concurran en sus delitos, y sacrilegios? No solo esto no causa horror; pero tiene obligacion a dezirlo, y es acto es-

de virtud, y perfecto, y santo el predicarlo, y el exortarlo. Y lo que causa horror, es, el executar tantos, y tan graues delitos, sin que hasta aora se aya visto el menor castigo.

478 *Horror deben causar* los casos siguientes, que por pertenecer a estas materias, saquè de muchos otros deste genero, y es forçoso proponer para la defensa propulsiua de vn Obispo consagrado.

479 Al Gouernador Manuel de Frias, que estaua descomulgado, y denunciado por el Obispo D. Fr. Tomas de Torres, antecessor del Obispo presente, le dieron parecer los Padres de la Compañia, y le persuadieron que no estaua descomulgado, y en su Colegio le admitian, y administrauan los Sacramentos: y porque embiò el dicho Gouernador vn Comissario con comission, tocante à los Indios, donde son Doctrinantes los de la Cõpañia, los dichos Religiosos, dixeron, que no se la pudo dar, porque estaua descomulgado quando se la diò. De suerte, que estaua descomulgado este Gouernador, para no poder ordenar cosa que fuesse en fauor del Patronazgo Real en los Curatos de la Compañia: y en el mismo tiempo no estaua descomulgado, quando obraua contra el Obispo en fauor de los Religiosos de la Compañia. Vltimamente este Gouernador afligido de ver, que por vna parte los Religiosos de la Compañia le dezian, que no estaua descomulgado; y de otra parte su conciencia le dezia lo contrario, acudiò a Chuquisaca, donde declarò la Real Audiencia estaua legitimamente descomulgado; y lo estuuo mientras viuio sin poder alcançar absolucion del Obispo, por no dar satisfacion; y fuera de su gouierno murio trabajosamente.

Los Religiosos de la Compañia dan parecer a dõ Manuel de Frias de q̃ no estaua descomulgado, siendolo verdaderamente.

480 Siendo Obispo del Paraguay don Fray Christoual de Aresti, inmediato antecessor del Obispo presente, y auiendolo presentado V. Magestad para el Obispado de Buenos Ayres, y el Cabildo de aquella Santa Iglesia, en virtud de carta, que tuuo de V. Mag. ofrecidole el gouierno; y auiendo embiado quiẽ en su nombre gouernasse, y tomasse possesion; dieron pareceres los dichos Religiosos de la Compañia (los quales estauan ya disgustados con el) que ya no era Obispo del Obispado del Paraguay, ni podia gouernarle; ocasionando con esto, que le hiziessen muchos vituperios, y descortesias, alçandole la obediẽcia, y llegaron a mouer los pueblos contra este exemplar Prelado; de manera, que le apedrearon, obligãdole a meterse huyẽdo en su casa; y encerrarse en ella, temiendo no le matassen;

Dan parecer que don fr. Christoual de Aresti, no era Obispo del Paraguay, siẽdolo todavia, y con esto le causan grandissima persecucion, y expulsion.

co-

como es publico en dicha ciudad: todo originado de los pareceres de dichos Religiosos. Y auiendo ido esta causa al Arçobispado de Chuquisaca, sentēciò en fauor del dicho Obispo dō Fray Christoual de Aresti; condenando en graues penas a los q̄ le negaron la obediencia; cuya execucion truxo cometida el Obispo don fray Bernardino de Cardenas, siendo vno de los principales motiuos que tuuo en darse prisa a ir a su Obispado, el saber que no se gouernaua legitimamente por la expulsion del dicho don fray Christoual de Aresti.

Dan otro parecer semejante contra el Gouernador de Buenos-Ayres.

481 En el puerto de Buenos-Ayres, porque el Gouernador don Pedro Esteuan de Auila, mandò prender a vn negro de la Compañia, que estaua en la chacara del Colegio, distante algunas leguas de la ciudad; dieron pareceres al Prouisor Lucas de Sossa, de que podia descomulgar al Gouernador, por dezir alcançaua la inmunidad de la Iglesia hasta la chacara: y el Prouisor descomulgo, y tuuo fixado a dicho Gouernador, hasta que boluio al negro.

482 Y como se compadece, que aya de estar descomulgado vn Gouernador, porque prendio vn negro de la Compañia en el campo. Y que no lo ayan de estar los que echā manos violentas en vn Obispo, le cercan en su Iglesia, quitan el sustento, echan de su Obispado, y cometen tantos sacrilegios, como se ha visto en este memorial; solo porque vienen para ello gouernados, y capitaneados por Religiosos de la Compañia, es mas vn negro de la Compañia, que vn Obispo de la Religion de San Francisco.

Dan la comunion publicamente a dos descomulgados.

483 En la ciudad de las Siete Corrientes, à dos publicamēte descomulgados, y tenidos por tales de todo el pueblo, por auer concurrido en la prision, y violenta expulsion del Obispo D. Fr. Bernardino de Cardenas; dieron parecer los Padres de la Compañia (como dauan à los demas cōplices en la misma faccion) que no estauan descomulgados; y en la semana Santa les persuadieron que cumpliessen con la Iglesia, y comulgassen publicamente: y para que lo hiziessen con mayor seguridad y cōfiança; ellos mismos los lleuaron por la mano desde su Sacristia al Altar mayor, y los dieron la comunion en presencia de todo el pueblo que estaua en la Iglesia, escandalizado sumamente de ver tan exorbitante desprecio de las censuras Eclesiasticas.

Dan parecer a dō Gregorio de Hinestrosa, que no està descomulgado, por auer puesto manos violentas en vn Religioso Sacerdote de san Frācisco.

484 Y assi mismo en otra ocasion, auiendo sacado del Conuento de S. Francisco vn Religioso de la manera, que se refiere

en

en el num.19. aſſegurarõn al Gouernador que le ſacò, que no eſtaua deſcomulgado: por cuya cauſa viendo eſtos, y otros exceſſos el P. Fr. Antonio Mantilla de la Orden de N. P. S. Franciſco: deſpachò para toda ſu Prouincia la patente que ſe ſigue; por donde ſe verà el eſtado que tienen aquellas materias.

§. XXXIX.

Patente, por la qual el Comiſſario, Viſitado de San Franciſco, manda à todos ſus Religioſos, no comuniquen à los de la Compañia por eſtar deſcomulgados.

485 *Fray Antonio Mantilla de la Regular obſeruancia de nueſtro Seraſico Padre San Franciſco, Procurador, y Comiſſario Viſitador deſta Prouincia del Paraguay, y Buenoſ-Ayres, por nueſtro muy Reuerendo Padre fray Luis de Segura, Lector de ſanta Teologia, Procurador jubilado, y Comiſſario Viſitador deſta Prouincia de la Aſſumpcion de Nueſtra Señora de Tucuman, Paraguay y Buenoſ-Ayres; con plenitudine poteſtatis, por las preſentes, firmadas de mi nombre, y ſelladas con el ſello de mi oficio, y refrendadas por nueſtro Secretario. A todos los Guardianes, y Preſidentes de los Conuentos, tocantes a mi comiſsion, ſus Religioſos, moradores, y hueſpedes, y demas Doctrinas de mi juriſdicion. Por quanto me conſta de viſta por la viſita que tengo hecha, que en la ciudad de la Aſſumpcion, y Prouincia del Paraguay; los Religioſos de la Compañia, ha cerca de cinco años que ſuſtentã vna ſciſmà muy eſcandaloſa, y de tan barbaros principios, y torpes fundamentos, que con mil Indios barbaros prendieron, perſiguieron, y echaron de ſu Obiſpado al ſeñor Obiſpo del Paraguay don fray Bernardino de Cardenas; la qual ſciſma han ſuſtentado contra ſentencias del ſeñor Metropolitano, y Real Audiencia de la Plata, que la tienen condenada, de que no han hecho caſo, deſobedeciendo, y deſpreciando las ſentencias Ecleſiaſticas y Reales; aplaudiendo por juriſdicion Ecleſiaſtica, la de tres Prebendados deſcomulgados, y priuados de ſus prebendas, por inobedientes a la Igleſia, a cuya defenſa ha ſalido nueſtra Religion en eſta Prouincia, preuiniendo, y reparando muchos daños eſpirituales que ſe huuieran ſeguido; pues muchos en eſte error han muerto deſcomulgados, y no han ſido pocos los que deſengañados con la dotrina, y contradicion, que los hijos de nueſtro Padre ſan Franciſco, han hecho a coſa tan perjudicial, ſe han fortificado, y reducido al gremio de nueſtra ſanta Madre Igleſia: Vnos arrepentidos de ſu yerro, y otros, que con nueſtras amoneſtaciones han eſtado firmes. Y ſintiendo los dichos Religioſos de la Compañia, eſta juſta, y Catolica contradicion, nos han ſido tan aduerſos, y contrarios, que llegaron a dar parecer, que no eſtauan deſcomulgados, los que por orden de don Gregorio de Hineſtroſa, Gouernador que fue del Paraguay ſacaron de nueſtro Conuento, y clauſura al Padre Procurador fr. Pedro de Cardenas ſolicitando con el juez Conſeruador*

Y Otro edicto en q el Arçobiſpo Senonenſe, manda a ſus ſubditos no acudan a la Igleſia de dichos Religioſos por ſer rebeldes.

Nota.

 dor

dor los dieſſe por libres: ſiendo vna coſa tan ofenſiua a los priuilegios de las Religiones, auiendo ſido lo que con la nueſtra ſe vsò, vno de los primeros, y mayor deſacato que ſe ha hecho, deſde que ſe fundò. Y vltimamente, por la enemiga tan grande que tienen a nueſtra Sagrada Religion los dichos Religioſos de la Compañia, por las razones dichas; viniendo yo, y mis compañeros por el rio de hazer mi viſita, con ſus Indios arcabuzeros, en ſon de guerra, con caxa, y vandera, nos acometieron a matar, tirandonos muchos arcabuzazos, y con alfanges deſnudos, amenazandonos de muerte, y robandonos quanto traiamos, ſin dexarnos mas que los habitos, que lleuauamos pueſtos, con tan barbara crueldad, que haſta la comida que neceſsitauamos para nueſtro ſuſtento nos quitaron, y a los Indios de nueſtras dotrinas, que nos acompañauan, los deſnudaron, y deſpojaron de ſus alhajas.

Atento a todo lo dicho, y que vn Prouincial de la Compañia, llamado Franciſco Lupercio de Surbano dexò entablada eſta ſciſma, y otro nueuo Prouincial, llamado Iuan Bautiſta Ferruſino la eſta ſuſtentando, contra ſentencias de la Igleſia, à quien nueſtra ſagrada Religion, como tan Apoſtolica debe ſeguir, y defender: y por auerlos declarado el ſeñor Obiſpo del Paraguay Don Fr. Bernardino de Cardenas en las deſcomuniones del Derecho, Mandò por ſanta Obediencia, en virtud del Eſpiritu Santo, y pena de excomunion latæ ſententiæ, ipſo facto incurrenda, y priuacion de ſus oficios, y de los actos legitimos por vn año, a todos nueſtros ſubditos; no comuniquẽ los dichos Religioſos de la Compañia, ni los reciban en los Conuentos, y Doctrinas, ni los conuiden a fieſta ninguna, ni les dexen dezir Miſſa en los Conuentos, ni Doctrinas, por ſer inobedientes a la Igleſia, y muy contrarios a nueſtra Sagrada Religion; y por la miſma pena mando a los Padres Preſidentes, y Doctrinantes, que eſta nueſtra Patente ſe lea en plena comunidad à campana tañida, y quede vn tanto della en los Conuentos, y Doctrinas; Dada en nueſtro Conuento de nueſtro Padre San Franciſco de Santa Fè, en 25. de Mayo de 1649. años. Fr. Antonio Mantilla Comiſſario Viſitador. Por mandado de ſu Paternidad. Fr. Alonſo Vidal Secretario.

486 Y ſi vn Religioſo graue, y docto manda a toda ſu Prouincia, que no comuniquen con los Religioſos de la Compañia, por las cauſas referidas, quantas mas ha tenido el Obiſpo del Paraguay para mandar eſto miſmo a ſus feligreſes?

487 Y eſto es tan acoſtumbrado en la Igleſia de Dios, quando los Religioſos de la Compañia no ſe ajuſtan a la ſubordinacion debida a los Obiſpos, y al Concilio de Trento; que en eſte miſmo año de 1652. el Arçobiſpo Senonenſe Primado de Francia, porque los Religioſos de la Compañia, no quiſieron obedecer a vn edicto ſuyo; fecho en ſeis de Mayo de 1650. en que les mandaua, ſo pena de cenſuras, no confeſſaſſen en ſu Dioceſi ſin ſu aprobacion, y licencia: En otro edicto; por el qual manda hazer las oraciones de quarenta horas en toda ſu Dioceſi, concluye

cluye con esta calumnia, que en Castellano traducido fielmente, dize assi.

Mandamos, conforme al parecer, y consentimiento de nuestro Cabildo, que en nuestra Iglesia Metropolitana se descubra el Santissimo Sacramento, Domingo diez y ocho de este mes, y los dias siguientes; y despues en todas las Parroquias; y luego en los Oratorios de los Conuentos desta ciudad, segun el orden que dispondran nuestros Vicarios generales: Sin embargo, exceptando deste numero de Oratorio de los Hermanos de la Compañia del nombre de Jesus; los quales con su terquedad en la inobediencia, continuando en hazer diuisiones en nuestra Iglesia, no es creible que los Fieles puedan rogar vtilmente en su Oratorio para la reunion de los Principes Christianos, y de la Casa Real; ya que los dichos Hernanos trabajan continuamente con su exemplo, y perniciosa doctrina, en persuadir, que el scisma es vna grande, è insigne virtud; siendo assi, que segun el sentir de toda la Iglesia, es el mayor mal, y desdicha que la pue de suceder; de modo, que acudiendo el vulgo à ellos, podria correr peligro de ser engañado con la apariencia de su piedad; y siguiendo sus consejos, de hazerse cõplice de sus mismos delitos; con que sin duda prouocaria de nueuo el açote, y castigo de Dios que procuramos diuertir con la penitencia, y otras obras pias. Por tanto exortamos à los Fieles en esta ocasion, que en lugar de acudir, y orar en su Capilla, junten sus oraciones para que todos juntos alcançen de Dios lo que hasta aora no ha concedido à los particulares; conuiene a saber, la mudança del coraçon de dichos Hermanos, para que quitada toda diuision, assi del estado, como de la Iglesia, podamos todos en la vnion del Espiritu diuino santificarnos, conforme al intento de Iesu Christo. Fecho en Brinon, y Febrero 8. *de* 1652. Estaua firmado, *L. H. de Gondrin A. de Sens.* Y mas abaxo. *Por maudado del dicho Illustrissimo, y Reuerendissimo Arçobispo mi señor M. A. D. Aigan.*

Traslado del edicto del Arçobispo Sedonense.

Nota.

Nota.

Assi lo han escrito de Roma, y embiado diferentes traslados del dicho edito personas fidedignas.

488 Muchos exemplares deste genero se podrian traer à no impedirlo la prolixidad; pero bastarán estos pocos, para que se vea, quã sin razon se quexa el P. Pedraça del Obispo del Paraguay, imputandole que causa horror con sus acciones.

§.

§. XL.

Respondese a otras calumnias, que el P. Pedraça impone al Obispo del Paraguay.

489 En lo que toca a la carta que vino con los Galeones, que refiere el padre Pedraça en el num. 40. con estas palabras. *En vna carta destos Galeones escrita a vn Ministro de vuestro Supremo Consejo de Indias, su fecha de diez de Iulio de 648 dize*: Que quisiera venir a representar a V. M. lo que los Religiosos de la Compañia de Iesus le vsurpan, y quitan de los metales de plata, y oro, que dan las minas de aquella Prouincia, y cada año importan mas de dos millones; sin mas el oro que sacan del Parana, y Vruguay, donde son Doctrineros intrusos sobrepticiamente; y están dueños absolutos de mas de cien mil Indios, conquistados por los Españoles de aquella ciudad, con gran costa de hazienda. *A que la Compañia satisfaziera bastantemente con referir otra clausula del Obispo en dicha carta, en que proponiendo à V. M. el remedio de los referidos daños, dize lo siguiente.* Importa el poner vna buena pieça, que no sea cauallo, si no pongase vn Roque fuerte, que suele auer, con roquete de Obispo para conquistar a Oran: y no importa menos la conquista del Parana, ni este Obispo tiene menos valor, y no ha menester dispensacion del Papa en casos de sangre; y assi se puede remediar con dar al Obispo la mano que pide con tan santa intencion; y que se le dé el gouieruo con ayuda de coadjutor en lo espiritual, que sea el Padre fr. Iacinco Iorquera, que es hombre de grandes letras, y las ha de mostrar en esta ocasion.

490 Se responde, que no deue ser creido el P. Pedraça, porque si esta carta vino a este Ministro del Consejo, ò esta carta la cogiò, y leyò el P. Pedraça antes que llegasse a manos del tal Ministro, y este es vn delito grauissimo, ó se la leyò el Consejero: y esto no deue creerse de ninguno de los Ministros, que cōponen tan graue Senado, y tan adornados son de entereza, y rectitud. Pero supongamos que escribiò esta carta el Obispo, con ella, que se prueba en fauor de los Religiosos de la Compañia, si no lo mismo que ha dicho siempre, y dize, que es *que le tienen vsurpadas aquellas Prouincias por el mucho oro que ay en ellas*, y todo lo demas que refiere la clausula. Si el P. Pedraça probara que esto no era assi con otra clausula de otro Obispo, que dixera,

ra, que no tenian vsurpadas aquellas Prouincias; ni auia oro en ellas, y lo contrario de lo que dize la clausula, era buen argumento: pero fundar que no es verdadero lo que dize el Obispo, porque lo dize en vna carta a vn consejero, antes se ha decreer, que por esso mismo es verdadero.

491 Pero induce que no lo es con la clausula siguiente, de *que conuiene que sea vn Obispo el que ha de allanar las Prouincias del Parana, y Vruguay*, aludiendo a la conquista de Oran del Ilustrissimo don fray Francisco Ximenez de Cisneros Arçobispo de Toledo. Esto lo que prueba, es, que el Obispo es vn varon muy zeloso del seruicio de Dios, y de cuyo valor, y espiritu, se puedẽ fiar estas, y mayores empresas; pues el Obispo de Siguença Gasca, allanò, y recuperò el Pirû, que estaua casi del todo perdido; y el ofrecerse al seruicio de V. M. con esta sinceridad, antes manifiesta vn animo candido, y lleno de amor a su Real seruicio, y que obligado de la vrgente necessidad de remediar tan terribles excessos, se ofrece a obrarlo por su persona como lo hizo, quando fue Gouernador. Y esto es muy loable, como lo fue en el Profeta, quando nuestro Señor le presentò lo q̃ pecaua su pueblo, el ofrecersele para remediarlo, diziendo: *Ecce ego, mitte me*. Y lo que añade de la dispensacion del Papa en casos de sangre, debe de ser de lo retratado por los testigos, que refiere el Padre Prouincial Iorquera; al qual no fuera mucho hazerlo Coadjutor del Obispado; pues por sus canas, letras, y exemplo, y ser Prouincial de Santo Domingo de quatro Prouincias enteras, donde estan aquellas fundaciones, merece este, y mayores puestos. *Isai. 6.*

492 A lo que dize el Padre Pedraça en el numero 40. añade en el 41. estas palabras. *Bastantemente por la especie del Autor, que en lo referido se muestra, se califica el valor de su testimonio; y los metales de aquella tierra notorios son, y que se reduzen a la yerua que llaman del Paraguay, con que se comercia, sin que hasta aora se aya descubierto otra riqueza, ni metal alguno con que poderlo hazer, con que los dos millones se reduzen à vn impossible, como lo es, que los de la Compañia perciban lo que la tierra no fructifica.*

493 Despues de auer desacreditado el padre Iulian de Pedraça, en todo su memorial al Obispo del Paraguay, *Injuria intolerable que el P. Pedraça haze al Obispo del Paraguay.*

con

con las graues injurias, y feas calumnias referidas. Vltimamente para quitarle de todo punto la autoridad, y credito, le representa a V. M. por decrepito, sin juizio; loco; è incapaz de dar testimonio; y lo insinua, y funda en las dos clausulas de cartas referidas, añadiendo, *que bastantemente por la especie del Autor, que en lo referido se muestra, se calsifica el valor de su testimonio.* Y lo confirma mas claramente en el num. 44. siguiente, quando dize, que en el Obispo predomina la irascible; que es la misma locura; y en esta Corte dize publicamente: *Que el Obispo del Paraguay es loco, y dementado, y que es conocido por tal en vuestro Supremo Consejo de Indias.* Si vn plebeyo, sujeto, y rendido a las passiones, dixesse semejantes baldones a vn otro de igual condicio, y calidad, aun se podria perdonar. Pero que los diga vn Religioso de la Compañia de Iesus, a vn Obispo; Principe de la Iglesia; Lugarteniente de los Apostoles; Varon Apostolico, y exemplar; es intolerable, y digno de singular castigo: *Qui inconsideratus est loquendum* (dize el Espiritu Santo) *sentiet mala.* El que inconsideradamente hablare (particularmente de los Prelados, y Superiores) sentirà los males, y castigos: y los especifica en otro lugar, quando dize: *Virga in dorso eius qui indiget corde.*

Notà. Proberu. 3. Ibidem, cap. 10.

494 Y para que hagamos vn argumento *ad hominem*: con mucho mas justa razon se puede dezir del memorial del P. Pedraça, que bastantemente por la especie del Autor, se califica el valor de su testimonio.

§. XLI.

Respondese a lo que dize el Padre Pedraça, y los Religiosos de la Compañia, que no ay oro, ni plata en las Prouincias del Parana, y Vruguay, y à otras siniestras relaciones.

495 A lo que dize el Padre Pedraça de las riquezas, y metales de las Prouincias del Parana, y Vruguay; mucho se podria responder; pero por ser materia de mucha consideracion, è importancia; y que requiere que se dè particular informacion della a V. M. à mas de lo que acerca della se ha dicho en lo antecedente; y particularmente en diferentes lugares del informe del Obispo; bastarâ referir aqui el dicho de vn testigo, que se impone en vna informacion, que sobre este punto se hizo en la ciudad de Santa Fè, en quatro de Iunio de 1649. años, por Antonio

nio de Vera Mugica, Alcalde ordinario de dicha ciudad, à peticion del Capitan don Gabriel de Cuellar y Mosquera, Procurador general de las Prouincias, y gouernacion del Paraguay, y Rio de la Plata.

496 El testigo es Domingo de Alanis; a este dio vn pliego el Procurador de la Compañia del Colegio de la ciudad de Sãta Fè, llamado Padre Pablo de Benavides, para que lo lleuasse à la ciudad de las Siete Corrientes, y entregasse al Maestre de Campo Manuel Cabral, como lo hizo: y el dicho Maestre de Campo le boluio el pliego con concierto de pagarle, para que lo lleuasse adelante a la Reduccion, ò Curato de Ytapua, a vn Religioso de la Compañia. Llegò à la dicha Reduccion, como entre las dos y las tres de la tarde, y entregò el dicho pliego a Religioso de la Compañia, Superior del Vruguay, y Parana, que estaua en dicha Reduccion con otros Religiosos de su Orden. Y el dia siguiente muy de madrugada, que apenas clareaua el dia, oyò este testigo, que predicauan en la Iglesia; y por esso entrò por la puerta que cae al Poniente, estando el Padre que predicaua con el rostro al Oriente en medio de la dicha Iglesia: y despues de auer hecho oracion, este testigo se leuantò, y oyò lo que el Padre predicaua; y entre otras razones, oyò que dezia a los Indios: *Si los Españoles preguntaren si ay oro, dezid. Ani, ani, dezid, que no ay coropoti, que no ay oro, guardaos no digais que ay oro, mirad que os han de tratar mal.* Lo qual auiendo oydo este testigo, se rezelò, y saliò por la puerta por donde auia entrado: el Padre despues que auia acabado el sermon, salio tras èl, y le preguntò si sabia la lengua Indiana; y le respondiò que no; rezelando no le viniesse daño por lo que auia oido en el sermon; y se boluiò escandaliçado a Santa Fè, a donde refirio lo que auia oido publicamente a diferentes personas, y lo depuso, y certificò debaxo de juramento, delante del dicho Alcalde Antonio de Vera. De lo qual se podrà colegir, si es quimera lo que dize el Obispo del Paraguay, y afirman todos los de aquellas Prouincias.

Nota.

497 Y haze fuerte argumento contra lo que dize el Padre Pedraça; y defienden con tantas fuerças los Religiosos de la Cõpañia, el que los dichos Religiosos, no permiten, ni han permitido hasta agora, que entren Españoles en sus dichas Prouincias (como lo refiere el Padre Antonio Ruiz de la Compañia en su libro, intitulado *Conquista espiritual, hecha por los Religiosos de la Compañia en las Prouincias del Paraguay, &c.*

Los Religiosos de la Compañia no permiten que entren Españoles en sus Prouincias del Parana, y Vruguay.

en

en el §.45.fol.64.con estas formales palabras. *No han entrado Españoles a aquella tierra*) Ni permite que sus Indios de dichas Prouincias, traten, ni comuniquen con los del Paraguay, mucho menos con los Españoles, siendo Christianos, y ellos recien conuertidos Gentiles. Por algo pues, debe de ser esta repugnancia, y las razones q̃ della dà el dicho Padre Antonio Ruiz en el lugar citado, y alegan de ordinario los demas Religiosos de la Cõpañia, a mas de q̃ son muy contra la reputacion de la Naciõ Española; facil es de ver, que son mas pretextos friuolos, que razones fundadas.

498 El exemplo que el Padre Pedraça alega en el nnmero 42. para probar lo contrario; de que el Gouernador de Buenos-Ayres entrò, y visitò las Reducciones de la Compañia, y hallò que el tesoro solo estaua en la fantasia del Obispo del Paraguay, y que assi lo dexò por cosa de quimera, es ya tan comũ que no ay papel, ni libro de los Religiosos de la Compañia, que tratan desta materia, en que no lo refieran: y con todo esto tã bien es singular, porque no alegan otro.

El Gouernador de Buenos-Ayres entrò en ellas engañado por los dichos Religiosos.

499 En quanto al hecho; es notorio en aquellas Prouincias, y a V.M. constarà por las informaciones que se presentaron en vuestro Real Consejo de Indias; que el dicho Gouernador no estuuo mas que ocho dias en las dichas Prouincias del Parana, y Vruguay: y entrò con solos diez, ò doze hombres, que ni eran de la tierra, ni sabian la lengua de los Indios, a los demas que la sabian, los dexò en la ciudad de las Siete Corrientes con el General don Christoual de Garray, nieto del Gouernador Heanando Arias de Saauedra; de quien principalmente ha heredado el grande animo, y arte militar, como cõsta por sus señelados hechos, y en esta ocasion procuraua entrar en dichas Prouincias, para descubrir, para que era tanto numero de Indios armados (que dizen ay mas de quinze mil, todos industriados en el manejo de las armas) y porque se labrauan tantas armas de todo genero, y tanta poluora, y tan fina, y buena, que he visto ofrecer dos reales de ocho por vna libra, y no la quisieron dar. Por estas razones procuraron los Religiosos de la Compañia con mucho cuydado, que el dicho don Christoual de Garray no entrasse en sus Prouincias. Y assi juzgauan todos que el dicho Gouernador entrò en ellas, no tanto para aueriguar lo que auia del oro, quanto para dar ocasion, y materia

ria à los Religiosos de la Cõpañia (q̃ le tenian ganado, y engaña do) para hazer papeles a su modo, y cõfirmar lo q̃ cõ tanta fuerça niegan. Y fue tan poca la diligẽcia que hizo, q̃ auiẽdole dicho vn Indio, q̃ sabia donde estaua el oro, y le lleuaria allà, no se valio de la ocasion, sino dio lugar a q̃ los Religiosos de la Compañia pusiessen en tan mal cobro al Indio, que se desaparecio; y assi lo escribio el mismo Gouernador a Don Diego de Escobar.

500 Y es mucho que el Padre Pedraça no traiga el exemplo del Obispo de Buenos-Ayres, à quien tambien lleuaron los Religiosos de la Compañia a sus Reducciones; pero como fue tan malo el estratagema de que vsaron los dichos Religiosos, para sacar dellas al dicho Obispo, è impedir q̃ no passasse adelante, bastandoles para su intento, que huuiesse entrando en ellas; temiò sin duda el Padre Pedraça, que no auia de hazer mucha fuerça este exemplo. El caso fue; que pocos dias despues, que el dicho Obispo entrò en las dichas Reducciones, los Religiosos de la Compañia, dieron vna arma falsa, diziendo, que auian entrado los Portugueses del Brasil, y que venian matando à quantos encontrauan; y al Obispo le traxeron algunas flechas de los Indios ensangrentadas: con que salio huyendo el Obispo y se boluio a la ciudad de las Siete Corrientes, como està aueriguado en el informe del Cabildo secular de la ciudad de la Assumpcion, arriba num. 281.

Estratagema de q̃ vsaron los Religiosos de la Compañia para sacar de sus Reducciones al Obispo de Buenos-Ayres.

501 Y si es tan cierto lo que afirman los Religiosos de la Compañia, que ni ay oro ni plata, ni otro metal alguno en dichas Prouincias, y que lo contrario es calumnia de sus emulos, y quimera del Obispo del Paraguay: Quanto mas facil fuera para su justificacion dexarles entrar en sus Prouincias, y conuencer a vista de ojos a los tales calumniadores, que no trabajan tanto en inuentar con que probar lo contrario? Porque no permitieron, que el Obispo del Paraguay prosiguiesse su visita, y entrasse en sus Reducciones, y el mismo viesse que el tesoro estaua en su fantasia, y que era quimera todo lo que persuadia de ello?

502 Lo que alega el P. Pedraça en el num. 43. de la carta escrita del Gouernador de Buenos-Ayres al Marques de Baydes, para confirmar su presupuesto, de que en aquellas Prouincias no ay oro, porque el dicho Gouernador escriue, q̃ *la Cõpañia tiene en aquellos desiertos sumptuosos Tẽplos*, parece antes probar lo contrario. Porq̃ si son *desiertos*, y no ay en ellos *oro, ni plata,*

Friuolo, y leue argumento del Padre Pedraça.

 ni

ni otra riqueza, ni metal alguno, mas que la yerua que llamã del Paraguay, con que se comercia: no veo como se pueden labrar tan sumptuosos Templos cõ solo la yerua del Paraguay, Y el dezir, que con esta yerua se comercia, y se traen los metales ricos, y necessarios para labrarlos; no tiene fundamento; porq a mas de que suena mal que los Religiosos comercian, es cosa cierta, que con todo el trato, y comercio que hazen los naturales de aquellas Prouincias con los frutos de la tierra; no se puede juntar la plata, ni otro qualquiera metal qne baste para labrat la moneda necessaria para la comunicacion (porqu e la moneda corriente es la yerua del Paraguay, tabaco, açucar, y otros generos semejantes, y de plata, no la ay, sino muy poca) como, pues podràn los Religiosos de la Compañia juntar lo bastante para labrar suptuosos Templos? sino es que tengan ellos en sus Prouincias del Parana, y Vruguay alguna negociacion, y comercio particular, que no saben los de la Prouincia del Paraguay.

§. XLII.

Respondense a las siniestras relaciones con que el P. Pedraça procura encubrir los excessos de los Religiosos de la Compañia.

503 Lo que afirma el P. Pedraça en el numer. 46. *Que los Indios de las Reducciones de la Compañia, son el muro con que el Paraguay se defiende de los Portugueses.* Es lo mismo que el P. Iuan Pastor Religioso de la Compañia, Procurador de los Doctrineros de la Prouincia del Parana, y Vruguay, ha representado auia mas de seis años en vuestro Real Consejo de Indias. Y con esta, y otras siniestras informaciones, sacó vn cedula de V. M. para el Virrey del Pirù; y en virtud della permitio q̃ los dichos Indios de las Reducciones de los Religiosos de la Compañia se quedassen con las armas, q̃ el dicho Iuan Pastor dezia auiã comprado a su costa, para defenderse contra los Portugueses. Pero quan siniestro fue todo lo que el dicho Iuan Pastor tocante a esto representó á vuestro Real Consejo, y aora representa el P. Pedraça en su memorial, constará por vna informacion, q especialmente sobre este pũto se hizo en la ciudad de la Assumpcion en 21. dias del mes de Mayo de 1649. años, por el Capitan Christoual Ramirez Fuenleal, Alcalde ordinario de dicha ciudad, ante quien dixeron diez testigos de los mas nobles, y acreditados de aquella ciudad.

504 Otra calumnia dize el P. Pedraça en el num. 50. con estas palabras. *Aunque no auia assistido la Compañia con su parecer a su consagracion, queria el Obispo, con su agrado grangearla, para que la aprobasse; hasta q̃ desconfiado de conseguirlo, resoluiò en tan rigurosa persecucion su agasajo.*

505 Para responder al cargo que se les puede hazer de el Obispo del Paraguay, que auiendo aprobado su consagracion en el Tucuman; despues quando se enojaron en el Paraguay la contradixeron; inuenta el P. Pedraça vn modo muy particular, que es dar a entender que los del Paraguay no venian bien en lo que auian firmado los Religiosos del Tucuman. Y assi se responde facilmente.

506 Lo primero, que tres años estuuo el Obispo alli, haziendole mucho agasajo los de la Compañia, y hizo ordenes en su Colegio; porque se preciauan ellos de ser muy fauorecidos suyos. Luego bien se conoce, que no solo no dudauan de su cōsagracion, sino que la aplaudian.

507 Lo segundo, que importa muy poco quando fuera assi, que los Religiosos de la Compañia del Paraguay sean de otra opinion, que los Religiosos de la Compañia del Tucuman; porque si la Consagracion de los Obispos ha de depēder de sus opiniones, y no del Sacramento de la Orden, Bulas Pontificias, y potestad Episcopal de cōsagrar: es menester que vayan los Obispos de Colegio en Colegio por su Diocesi, procurādo con agrado grangearles, para que aprueben su consagracion; porque de otra manera no quedaràn Obispos: y desta suerte, bien se vè q̃ no ay Obispo seguro en las Indias, ni fuera dellas; y es menester que esto lo remedien V.M. y su Santidad, porque cada Colegio puede tener diuersa opinion del otro, con que no quedarà cosa segura.

Poco importa para la valida consagracion delos Obispos, que la aprueben, o no aprueben los Religiosos de la Compañia.

508 Y lo que en el num. 55. dize: *Quando el Gouernador por orden de V.M. executò que saliesse de aquella Prouincia el Obispo con diuersas instancias, y suplicas, insistiò con èl la Compañia, para que de los Indios de su cargo no se valiesse.*

509 Es cosa que causa escandalo, siendo todo al contrario de lo que ha passado; porque las expulsiones, persecuciones; y trabajos del Obispo del Paraguay han tenido dos tiempos. El vno quando le expeliò D. Gregorio de Hinestrosa; tan crudamente como se ha referido; y entonces ni huuo orden de la Audiencia de la Audiencia de Lima, ni del Virrey, ni de la Audien-

Relacion del P. Pedraça diametalmente contraria a la verdad del hecho.

cia

cia de las Charcas, ni otra cedula, ni prouision mas que las que despachò el P. Rector de la Compañia al dicho don Gregorio de Hinestrosa, concertandose con èl en 30ŋ. pesos en oro, para echar al Obispo; porque trataua de visitar los Curatos de los Religiosos de la Compañia, pagandoselo muy bien, y embraueciendole contra èl con las mañas, y diligencias, que han acostumbrado en este negocio.

510 Y està tan lexos el Padre Pedraça del hecho, quando dize, *que con diuersas instancias, y suplicas insistiò con èl la Cōpañia, para que de los Indios de su cargo no se valiesse*, que lo primero que hizieron, fue plantar ochocientos Indios, capitaneados de los mismos Religiosos, y se los pusieron a la mano al Gouernador; y no le dexaron hasta q̃ expeliesse a aquel varon venerable, y exemplar Prelado de toda su Diocesi. Y assi lo que debe de dezir el P. Pedraça, es, que no fueron todos los Indios de los Religiosos de la Compañia à aquella empresa; y conquista de echar a vn Obispo de todo su Obispado, si no solos ochocientos; porque despues quando le echaron la tercera vez, en tiempo de Sebastian de Leon, vinieron quatro mil Indios de los mismos Religiosos de la Compañia, a los quales tenian embrabecidos con calumnias, que inuentauan contra el Obispo, porq los dichos Religiosos les assegurauan, que el Obispo auia matado al Gouernador para casarse con su muger, y que andaua puesta vna valona, y espada en la cinta, armandose para venir contra los Indios, y hazerles todos esclauos. Con que los Indios atemorizados se enfurecian contra el Obispo.

Gran poder, y astucia de los Religiosos de la Compañia.

511 El segundo tiempo, fue, quando los Religiosos de la Cōpañias, alcançaron las cedulas; y prouisiones de Comparendo, arriba referidas, con la grande mano que teniā en el Paraguay, con cortar los caminos, y atajar los rios, y apoderarse dellos para que passassen sus despachos, y no los del Obispo, cō hazer las informaciones a su modo, por tener de su parte a los Gouernadores; con negociar en las Audiencias, y en los Tribunales, tan eficazmente en todas maneras contra vn pobre Obispo, desamparado, solo, y ausente; calumniado y no defendido; y poniendo los autos en los oficios a su modo, y como ellos querian; entonces sacauā todas las prouisiones a su proposito, porq̃ ellos eran señores del Cāpo en el Paraguay, en los caminos, en las Audiēcias, en los oficios, de la manera q̃ en toda esta Corte, y en quantas partes se han visto los memoriales impressos del P. Pedraça, no

no oyendo a este pobre, è inocente Prelado, exẽplar, docto, feruoroso, que haze vna vida Apostolica; oyendo, y leyendo aquellas relaciones en donde lo pintan furioso, jurador, renegador, temerario, colerico, claro està, que lo han de tener por loco. Pero si se viesse la verdad, y el sucesso en su origen, la inocencia, feruor, espiritu, y zelo con q̃ se gouierna, y que en todo ha obrado necessitado, y que para vna vez que desterrò a los Religiosos de la Compañia, le auian desterrado, y sitiado à èl dos vezes, y expelido à otros dos Obispos antecessores suyos: entonces se formara diferente concepto.

512 Quando la Audiencia, pues, que es el segundo tiempo, despachaua estas cedulas, con ser assi que este pobre Prelado no tenia quien le defendiesse, siempre se despachauan; con que le boluiessen su Obispado. Esto nunca lo quisieron hazer los Religiosos de la Compañia, sino que se han alçado con su Catedral, y oy se la tienen vsurpada con Sede vacante. En esse caso tampoco el Obispo; como ellos no obedecian lo primero, queria cũplir lo segundo. Y esto es lo que se responde al P. Pedraça.

§. XLIII.

Conclusion del Memorial.

513 Por todo lo qual a V. M. suplico, que pues he venido tres mil leguas a sus Reales pies, cõ tan grandes trabajos, y peligros de mi vida, para boluer por el honor, y jurisdicion de aquel venerable Prelado, por su zelo, Religion, y exemplo, tã digno del amparo de V. M. siendo yo vn pobre Religioso Lego, desamparado, y que he padecido tan grandes trabajos, por sola la honra y gloria de Dios, y el seruicio, y aumẽto de la Real Corona, sin q̃ me pueda auer mouido algun otro interés particular; y el poder de la Compañia, es tan grande en todas partes, que me han puesto muchos impedimentos para seguir esta causa, hasta salirme al camino, y quitarme todos los papeles, como se ha referido: sea yo amparado de V. Magestad, y puesto debaxo de la salua guardia, y proteccion Real, para que no se me haga molestia ninguna por seguir esta causa. Y que mande V. Magestad que se me señale Abogado, Procurador, y Agente, que acuda à ella, que no tenga dependencia con la Religion de la Compañia, y que se me dè traslado de todo lo que por parte de los

Religiosos de la Compañia, se ha escrito, y se escriuiere en esta causa: y se pongan todos sus papeles, y los mios, y quantos se han escrito allà, y ay en las Secretarias, en la Escriuania de Camara del Consejo; para que alli abierta, y claramente se siga esta causa, dando traslado a las partes; porque puedan alegar cada vno su derecho. Declarando por nulo, y subrepticio todo lo que se obrare en esta causa sin dicha forma. Y pues es expressa constitucion del Derecho, citado en los numeros 344. y los siguientes, que antes de todo se han de restituir en sus sillas los Obispos despojados dellas: Y constando ser verdad loque se dize por la parte del Obispo del Paraguay; se escriban cedulas muy apretadas, para que se le restituya su Obispado, con el honor que tienen merecido sus seruicios hechos â Dios, a la Iglesia, y à V.M. y que no se consientan semejantes excessos, sino q̃ se prouea de remedios eficazes para lo venidero, por la grande turbacion, y escãdalo, que causan, assi en lo temporal, como en lo espiritual, semejantes atreuimientos, y memoriales calumniosos contra Obispos. Y que las aueriguaciones que se huuierẽ de hazer; y se hizieren en esta causa, se hagan por Ministros desapasionados, y que no tengan dependencia de los Religiosos de la Compañia, como la tiene don Andres de Leon Garavito, Oydor de Chuquisaca, que es deudo estrecho de los Religiosos de la Compañia, y nunca sale de sus Colegios. Mandando V.M. q̃ se mire por la verdad, y la razon con toda igualdad, y por el honor de la Dignidad Episcopal afrentada; y de la Religion de mi Padre San Francisco, que hà padecido tambien mucho en esto, y por desagrauio de aquellos pobres vassallos, de quien tãbien soy Procurador, que siendo descendientes de Conquistadores, padecen increible pobreza, y miseria. Que en esto harà V.M. à Dios muy gran seruicio, y a su Real Corona, y a las partes justicia, &c.

Fr. Iuan de S. Diego y Villalon.

Me-

Señor.

IVLIAN de Pedraça, Procurador General de la Compañia de Iesus de las Prouincias de las Indias, recurriendo a la general proteccion de V. M. con la confiança del particular fauor que de su soberana grandeza ha merecido la Compañia de Iesus en la Prouincia del Paraguay; donde promulgādo el sagrado Euangelio, sin gasto de vuestra Real hazienda, mas a costa de su sudor, y sangre, que reciente lo atestigua en el Tucuman, por informacion remitida en esta venida de Galeones del vuestro Gouernador, con las singulares circunstancias del martirio, que padecieron Gaspar Ossorio, y Antonio Ripario, Religiosos Sacerdotes, hijos desta Religion; y demonstraciones claras de ser grato a la Mageftad Diuina; viendolos los circunstantes subir al cielo, con sus vestiduras claras, y resplandecientes como el Sol; como de la informacion consta; y del castigo que executó en los ministros de tal impiedad, que a su vsança, celebrando despues vn combite, y en él dando incentiuo a su embriaguez, con brindis que se hazian en vn caliz, que a los Religiosos tomaron; entre los sacrilegos alientos de tal profanidad, dieron el vltimo, rebentando todos los que con él beuieron, con tan fatigables trabajos, y sucessos, reduciendo a policia Christian a innumerables Indios, que de lo irracional de los montes, donde como fieras viuian (esclarecida en ellos la luz de la razon) obediẽtes vassallos de V. Magestad, oy muestran, que ha herido en ellos el rayo de la Diuina luz. * Reproduciendo en este escrito la enconada serie de injurias recibidas del Obispo de Paraguay, que a V. M. ha hecho la Compañia manifiestas, y al vuestro Supremo Cõsejo de Indias, por legitimos instrumentos notorias. * Dize, que ha llegado a tanto el rigor de la indignacion del Obispo contra la Compañia, por no auer assistido con su parecer a su resolucion de consagrarse sin Bulas, y sin interuencion de mas que vn Obispo. Que despues de auerla exercitado con las mayores molestias que pueden caber en el mas religioso sufrimiẽto, ha hecho empeño de echarla de aquella Prouincia, haziendo gente, y armas de los naturales, con asseguradas promessas de las haziendas que possee, para

[Margin numbers: 1 at "IVLIAN"; 2 at "Reproduciendo"; 3 at "Dize"]

repartir entre ellos, con mas los Indios de su cargo, y las missiones a los Clerigos, que le ayuden. * Lo qual (que assi referido, aun del ofrecimiento se haze estraño) lo hazen creible otros tales procedimientos suyos, tan ciertos, y notorios, que tienen a todos los vezinos de la Ciudad de la Assumpcion por testigos, y el escandalo, lo es en todo el Reino. * Porque para auiuar la voz de su empeño, y autorizar su hecho con superior motiuo, auiendo publicado, que era orden de V. M. y execucion de sus Reales cedulas, que en su poder tenia, la expulsion de la Compañia de aquella Prouincia, vn dia estando celebrando, con el concurso de oyentes mayor que en aquella Ciudad se junta, despues de auer consagrado la Hostia, boluiendose al Pueblo con el Santissimo en la mano, dixo en vozes altas, y que todos lo pudieron oyr: Creys que en esta Hostia consagrada, que en las manos tengo, está el Santissimo Cuerpo de nuestro Redẽptor, y Maestro? pues por tan cierto creed que en mi poder tengo las Cedulas de su Magestad, en que me manda, que priuatiua, è independientemente del Gouernador, y qualesquiera otros Ministros, execute la expulsion de la Compañia desta Prouincia. * De lo qual assi referido del Obispo, el escandalo, y turbacion que resultó en el Pueblo: la accion, la nouedad del assumpto, y las circunstancias dèl lo declaran; tanto mas, quanto en altas, y desontonadas vozes dezia, y iuraua por el mismo Sacramento, que en las manos tenia, que sino era verdad lo que les auia dicho de las cedulas, que aquella Hostia le fuesse de eterna condenaciõn. * Con que de tal manera alterò los animos, y en especial los del Cabildo secular, que estauan presentes, dispuestos antes, y fomentados del Obispo, que desde alli se fueron, y juntandose en su Ayuntamiento, decretaron, que la Compañia fuesse expelida del Paraguay, como el Obispo lo dezia. * Y nombrando en su Capitular Acuerdo Comissarios, fueron al Gouernador, y haziendole notorio lo que dixeron auer el Cabildo decretado a instancia del Obispo, y en cumplimiento de las Reales Cedulas de V. Magestad, que auia dicho que en su poder tenia, le hizieron requirimientos en forma, para q̃ impartiesse su Real auxilio, y de no lo hazer, le protestaron todos los daños, é incõuenientes q̃ resultassen, cõ mas el riesgo de la inobediencia de no llegarse al deuido cumplimiento

miento los Reales mandatos, y que le negarian la obediencia, y sin èl lo executarian, apellidando: Viua el Rey, y muera el mal gouierno: y refiriendo otras palabras de desacato, como es, que le auian de quitar al Gouernador el Baston de Capitan General, y el Obispo se auia de mantener en aquella Ciudad, y los parciales suyos le auian de defender, aunque mas prouisiones Reales en su razon fuessen despachadas. ★ Lo qual assi reconocido 9
por el Gouernador, y el riesgo que corria a la paz publica de tan declarado motin, nombrò nueuos Oficiales, y Ministros mayores de guerra, para que le amparassen, y se opusiessen al furor desenfrenado de aquella gente, y con la prouidencia necessaria conuocò alguna, con que lo pudo reprimir, y mandar, que se boluiessen a sus Pueblos los Indios de quatro Reducciones que el Obispo auia conuocado, y que debaxo de graues penas, no boluiessen sin expresso mandato suyo. ★ De que de nueuo ir- 10
ritado el Obispo, dixo o vozes, que auia de insistir hasta abrasar a la Compañia, y en diuersos sermones exortò, a que libremente se entrassen en sus haziendas, y quemassen sus chacaras, que no solo no pecarian venialmente, sino que merecerian premio de gracia, y gloria, y otras cosas tan escandalosas. ★ Con que 11
instigando los animos de los naturales, y alentandolos con su presencia, à que executẽ lo que assi los persuade, se hallan obligados los Religiosos de la Compañia a estar encerrados en su casa, con guarnicion de soldados que el Gouernador les ha puesto, persuadiendolos a que no salgan della, y en caso preciso, sea con escolta, por el riesgo tan conocido que a sus personas amenaça, con que hallandolas el Obispo defendidas, executò el rigor de su enojo, quemando en gran parte vna viña, y cerca della, que el Colegio tiene junto a la Ciudad, y la quemara toda, a no acudir gente à apagar el fuego. ★ Y para calumniar a la 12
Compañia, ha solicitado el Obispo firmas en blanco de diuersas personas, para llenar el papel de escritos, a su modo dispuestos; y ha oydo a diuersos seculares que contra ella han presentado querellas supuestas, è imposiciones falsas, processando, y haziendo autos contra derecho, y judicial forma, sin citarla, ni darla traslado, disponiendo con agasajos, y caricias a los que contra ella se oponen, y oponiendose a qualesquiera que se muestran en su fauor. ★ Todo lo qual el Obispo puede mas a su 13

saluo executar, por auerse hecho dueño del Cabildo secular, que de orden suya quita los oficios a los que se hazen de parte de la justicia, y los dá a los que por el Obispo se declaran: con que fundando su razon en la conueniencia de ver mejorada su fortuna, casi todos le siguen.

14 fortuna,casi todos le siguen. ✶ Y porque aunque a la defensa del Gouernador, la Compañia deue el no estar demolida, fomēta la raiz, y la causa, amparando en aquella Ciudad al Obispo, ò por empeño de auerle admitido en ella de donde estaua, en cumplimiento de vuestras Reales cedulas, por auer sido rebelde, y contumaz a vuestras cedulas, y prouisiones de comparendo, quarta en numero vltimo, y final monitorio, despachadas por vuestra Real Audiencia de la Plata, y a la q̃ el vuestro Virrey despachò por D. Felipe, con representacion de vuestra Real persona, por gouierno superior, y voto consultiuo, segunda en numero, que se intimaron en diez de Iunio del año passado de seiscientos y quarenta y ocho, para que el dicho Obispo compareciesse dentro de tres meses, y saliesse de aquella Ciudad, y Prouincia dentro de veinte dias; y de no cumplirlo, fuesse tenido, y declarado por estraño de los Reynos de vuestra Magestad, y priuado de las temporalidades, y secrestados, y embargados sus bienes, por cuya causa su antecessor le obligô a que saliesse

15 de dicha Ciudad, y Prouincia. ✶ O por el rezelo de ver al Obispo tan poderoso de gente que le sigue, y tan resuelto, que a nadie reconoce, como con la persona del mismo Gouernador lo ha mostrado, se le ha subordinado de manera, que con no pequeño descredito del puesto que ocupa, y Magestad Real que representa, le afsiste, y apadrina, para que en aquella Ciu-

16 dad se haga fuerte. ✶ Con que el Obispo se halla sin freno que reprima sus impetus, la Republica tiranizada, las Religiones oprimidas, y la libertad Publica, Eclesiastica, y Religiosa, sin esperança de remedio, de donde resultan cada dia daños irreparables: pues ha pocos que mandó el Obispo quemar la Iglesia de Santo Domingo, y lo mismo ha intentado con el Conuento

17 de nuestra Señora de las Mercedes. ✶ Al Procurador General de la Compañia, que iba a hazer ciertos requirimientos al Gouernador, porque se descuidô de lleuar consigo la escolta de soldados necessaria, sabido por el Obispo, le mandò lleuar preso a su presencia, para ponerle en vn calaboço (como él dixo(

car-

cargado de prisiones, y con efecto lo quedò, de las injurias, y menosprecios con que el Obispo, y muchos Clerigos, que con él estauan, lo vltrajaron, aunque se librò de lo primero, por accidente de llegar a la ocasion el Gouernador, que por ruegos llegò a conseguir lo que por medios pudiera mas decentes. * Y 18
ha llegado a tanto, que al Padre Laureano Sobrino, Prouincial de aquella Prouincia (que fiado en su autoridad, y venerable ancianidad) saliò de casa el insolente vulgo (que a nada atiende, quãdo sin temor del castigo peca) se atreuiò a tirarle naranjazos y otras cosas inmundas. * Y lo que tanto es (que aun al ofreci 19
miento se niega por el horror que causa) confirman otros mas escandalosos casos, pues a los cinco dias del mes de Agosto passado de seiscientos y quarenta y ocho, conuocando el Obispo todos los Clerigos de aquella Ciudad, que son hasta en numero de sesenta, y a otros seculares Españoles, Indios, Negros, y Mulatos, armados todos cõ armas ofensiuas y defensiuas, y preuenidos de hachas, y cuñas, conduzidos, y capitaneados del Obis- 20
po. * Saliẽdo de la Iglesia Catedral (q̃ sirue de plaça de armas para tales facciones) fueron a las casas de morada de dõ Gabiel de Peralta, Dean de aquella Iglesia, y poniendola sitio por todas partes, mandò romper las puertas, y vna ventana grande de vna sala, donde el Dean estaua, que viendo sobre si tanta gente, à vozes les hizo requerimientos, y protestas, representando al Obispo la atrocidad del hecho, y los graues daños que del podian resultar, si no se retiraua. * Las quales vozes, aunque no 21
oyò el Obispo, enfurecido, y sordo a toda razon, llegaron a los oidos del Gouernador, que vino con alguna gente a reparar el daño, quando arrancando de quaxo puertas, y ventanas la del Obispo iba entrando: la casa reparada algun tanto, del rezelo que causó vn arma de fuego disparada de vn criado del Dean, con que pudo el Gouernador llegar, sin que passasse à mas el daño, y su Teniente General, que quitò de las manos vna escopeta a vn Clerigo Presbitero Prouisor del Obispo, al tiempo, y quando la tenia puesta en el rostro para dispararla al Dean, y otra pistola a otro Clerigo. * Y assi con la resistencia repri- 22
mido el fuego del Obispo, saltauan a diuersas partes las centellas, lleuadas de los vientos encontrados de su furor: diziendo, que sin reparo ninguno de los que interuenian allanassen las casas del Dean, y al mismo tiempo que diessen fuego, y saco a los de la Compañia, que à todo se estendia el rigor de su ira, y

todo lo abraſara, à no templarle la autoridad, y razones de los
23 que ſe oponian. * Mas bien ſe vè, que del todo no quedò apagado, pues deſde aquel dia todos los Clerigos, y Seglares que alli concurrieron, andan con todo genero de armas, repitiendo: Viua el Rey, y muera el mal gouierno, haziendo ſu cuerpo de guardia en la Igleſia donde el Obiſpo viue, y los Clerigos profanan con juegos ilicitos, que andan juntos con el exercicio de la milicia que afectan: alli ſe brindan a tomar tabaco, y delante del Santiſsimo, agenos de toda reuerencia, vſan de las
24 inmunidades de las campañas. * Y han intentado ſacar el eſtandarte Real por inſignia, y mueſtra de ſu declarado leuantamiento: y aunque al preſente el Gouernador, y gente que ha juntado ſe lo ha impedido, no ay ſeguridad de que no lo hagan, porque como ſiempre la parte de la libertad, y ſin razon, es mas ſeguida que de la juſticia, cada dia ſe les junta mas
25 gente. * Que cebada en el ſaco que tienen aprehendido con las promeſſas del Obiſpo, de todos los bienes de los Eccleſiaſticos, y Religioſos, y en particular de la Compañia, a todas las acciones de reſolucion, aunque ſean mas violentas, haziendoſe ſangre con la eſpuela de la codicia, parten deſenfrenados, de que ſe pudieran referir multiplicados exemplares, a ſer eſte papel tratado de caſos extrauagantes, nuncá imaginados, que ſe omiten, reduciendolos a vna accion continuada de violencias, peligros, y miſerias, que aquella Republica, y en eſpecial la Cōpañia padece.

26 Señor, eſte es el eſtado de aquella Prouincia: y ſin embargo que carece de duda lo que aſsi ſe refiere, y conſta por los inſtrumentos que con eſte ſe mueſtran, confieſſa ingenuamente el Suplicante, que ſe halla combatido de ſentimientos encontrados; porque por vna parte con la Compañia ſiente las deſdichas, y calamidades, que ocaſionadas del Obiſpo padece: y por otra ſiente con el Obiſpo el credito que le dan fauorables informes, que de ſu mucha Religion, y piedad ha entendido. Lo primero es tan cierto, como lo es, que la Compañia oy lo eſtà padeciēdo, y tan clara la injuſticia del Obiſpo, que V. Mageſtad, y Supremo Conſejo, con ſer juez, es dello teſtigo, pues ſabe que las cedulas de expulſion de la Compañia no ſe han deſpachado, que es el fundamento en que eſtriua. Y a lo ſegundo no tiene con que oponerſe, ni que dezir contra la veracidad de los informes; mas como en poco tiempo cabe mucha mudança, y es mucho el de la edad del Obiſpo, con los exemplares ſiguientes,

tes examinarà el origen de donde proceder pueda, haziendose en quanto posible sea de parte de lo inculpable.

Reparando vn dia, que el Gouernador lleuaua grande acompañamiento, y que al son de caxas paseaua las calles, no quiso que en esto le hiziesse ventaja, fabricando otro modo de son, para quando el saliesse con vn campanario q̃ hizo, que vnos Indios le lleuassen delante, cargando sobre sus ombros vn gran palo, y en el colgadas sus campanas, los quales iban repicando delante del Obispo. 27

Otro dia tratò de prender al Gouernador, para darle a entender, que contra èl tenia jurisdicion, diziendo, que el era Inquisidor General, y conuocò al pueblo para el efecto, con pretexto de que queria promulgar vn edicto tocante a la santa Inquisicion. 28

Predicando en vna fiesta, juró, que èl era tan Obispo, como lo fue san Gregorio, y san Iuan Chrisostomo, y que para prueba, si fuesse necessario resucitaria vn muerto: y debaxo del mismo juramento añadiò, que al que dixesse algo contra su consagraciõ, le sacaria la lengua por el colodrillo. 29

Predicando otro dia, profetizò grandes castigos, que la justicia de Dios auia de hazer en los que auian concurrido con el Gouernador, a la execucion, y cumplimiento de las ordenes de V. Magestad, y sus Reales Cedulas: y en confirmacion dixo, que muchos de los soldados, que al Gouernador le acompañaron, auian quedado dementados, y sin juyzio; y fue Dios seruido, que nombrasse a algunos, para que viendolos luego buenos y sanos, se reconociesse la verdad de su prodigiosa relacion, y hallandose conuencido del hecho contrario a su dicho, por medio de vn Religioso persuadio con grandes promessas a vna muger, que hiziera, que vn hijo suyo, que se hallò en la ocasion por algunos dias se fingiesse estar loco, mas ella no vino en ello, pareciendole, que fuera el hazer lo que le pedian mayor locura. 30

Prorrumpiò en otra ocasion en vn rapto afectado, dando a entender que oyó la ira de Dios, que con claras vozes dezia: *Exinanite, exinanite, vsque ad fundamentum in ea.* Y que le fue entonces dicho, que queria Dios assolar de todo punto al Paraguay, y que poniendose el Obispo delante con vna Cruz, y agua bendita, los demonios, ministros de la justicia Diuina se retiraron, y la ciudad alcançó por su medio perdon. 31

32 Al salir de la Prouincia del Paraguay, en cumplimiento (como se ha dicho) de las ordenes de V. M. dixo; Desterraisme del Paraguay, siendo asi, que desde san Pedro acà, no ha entrado Obispo mas santo que yo.

33 Celebra de ordinario dos Missas, la vna de Pontifical, diziendo, que el EspirituSanto le ha alumbrado para que las diga; mas algunas vezes parece, que el espiritu Diuino se niega à tal concurso; pues le ha sucedido despues de auer dicho la primera, encendido en ira, echar muchos juramentos, como lo hiziera el soldado mas desgarrado, y luego incontinenti, sin reconciliarse dezir la segunda, con no poco escandalo de los oyentes.

34 Vn dia, que estaua celebrando, al medio del sacrificio dixo en altas vozes: Fulano es vn perro mestizo, borracho, y le he de dar dozientos açotes.

35 Estando otro dia para dezir Missa, dixo contra vnos Religiosos palabras muy injuriosas, y passando dellas al celebrar, añadió: No penseis, que por lo dicho tengo escrupulo alguno, pues nunca esperè dezir Missa con mas consuelo. Y sucedio en esta ocasion, que jurando vn Religioso lo que afirmaua en defensa de lo que el Obispo le imponia, respondió: Como de essos juramentos echo yo de mi presumpcion. Y en la Missa que se refiere sucediò, que el Gouernador que la oìa estornudasse, y muy cortes el Reuerendo Obispo boluiò entonces a él, y le dixo, Dominus tecum. Todo lo qual, que manifiesta la llaneza con que el Obispo trata el sacrificio de la Missa, haze consonancia con lo que arriba se dixo, del hazer sacramento de las cedulas, que en su poder dixo, que tenia para expeler a la Compañia del Paraguay, reduciendo a fee, y creencia, lo que si las tuuiera, pudiera facilmente a vista de ojos, con mostrarlas.

36 Al Santissimo tiene en su libreria, y del vsa con tanta facilidad para darle por Veatico, que quatro vezes, y mas suele darle a vn enfermo: y asi lo hizo con vn Indio de su familia, que estaua casi agonizando, dandole caldo esforçado, y a poco rato el Santissimo, y asi lo hizo por tres, ò quatro vezes, y prosiguiera a mas, si en la execucion el Indio no se quedara muerto.

37 Y en la misma ocasion, tomando la Hostia consagrada tocò à ella muchas Cruzes pequeñas, que sobre el Altar mandò que se pusiessen, y otras que diuersas personas ofrecian, para

que

que quedassen hechas Lignum Crucis, como el Obispo dezia, acreditando la accion referida, y otras semejantes, con dezir, que puede en su Iglesia, todo lo que en la vniuersal el Papa, sin darse por entẽdido de las limitaciones, y restricciones que esta proposicion tiene, ni de que el Papa no hiziera, ni pudiera hazer el Lignum Cruzis, como èl lo hazia.

Y diziendole vna vez cierta persona docta, que reparasse en que podian sus procedimientos, y acciones llegar a noticia del Sumo Pontifice, èl desembaraçadamente respondió, que mientras van, y vienen las cartas, se moriria, &c. con vn apologo, que por sus baxas vozes aqui no se repite. 38

Desta seriẽ de acciones obra las mas, que porque aqui no embaraçen, refiero á vn instrumento, y certificacion del Padre Vicente Badia, Religioso professo de la Compañia de Iesus, firmada de su nombre, como testigo de vista muchas de ellas, afirma, y de otras dize, auerlas oydo a personas fidedignas. 39

En vna carta de estos Galeones, escrita a vn Ministro de vuestro Consejo Supremo de Indias, su fecha de diez de Iulio de 648. dize: *Que quisiera venir a representar a V. Magestad lo que los Religiosos de la Compañia de Jesus le vsurpan, y quitan de los metales de plata, y oro que dan las minas de aquella Prouincia, y cada año importan mas de dos millones, sin mas el oro que sacan del Parana, y Vruguay, donde son Doctrineros intrusos subrepticiamente, y estàn dueños absolutos de mas de cien mil Jndios, conquistados por los Españoles de aquella Ciudad, con gran costa de hazienda.* A que la Compañia satisfaciera bastantemente con referir otra clausula del Obispo en dicha carta, en que proponiendo a V.M. el remedio de los referidos daños, dize lo siguiente: *Jmporta el poner vna buena pieça, que no sea cauallo, sino pongase vn roque fuerte, que suele auer con roquete de Obispo para conquistar a Oran: y no importa menos la conquista de Parana, ni este Obispo tiene menos valor, y no ha menester dispensacion del Papa en casos de sangre; y assi se puede remediar con solo dar al Obispo la mano que pide con tan santa intencion, y que se le dè el Gouierno con ayuda de coadjutor en lo espiritual, que sea el Padre fray Iacinto Iorquera, que es hombre de grandes letras, y las ha mostrado en esta ocasion.* 40

Bas-

41 Baſtantemente por la eſpecie del Autor, que en lo referido ſe mueſtra, ſe califica el valor de ſu teſtimonio, y los metales de aquella tierra notorios ſon, y que ſe reduzen á la yerua que llaman del Paraguay, con que ſe comercia, ſin que haſta agora ſe aya deſcubierto otra riqueza, ni metal alguno con que poderlo hazer, con que los dos millones ſe reduzen a vn impoſsible, como lo es, que los de la Compañia perciban lo que la tierra no frutifica.

42 Por tal lo reconociò el Gouernador de Buenoſ-Ayres, que viſitando las Reducciones de la Compañia, quiſo ſatisfazerſe de lo que oyò ò que dezia el Obiſpo, y hallando que el teſoro ſolo eſtaua en ſu fantaſia, le dixo, que dieſſe mas razon, ſi la tenia, para que él hizieſſe mas diligencias; y el Obiſpo le reſpondiò, q̃ echaſſen à los Religioſos de la Compañia del Paraguay, que eran la tapa del teſoro, y con eſſo pareceria, con que él lo dexò por coſa de quimera.

43 Conſta de carta eſcrita del Gouernador de Buenoſ-Ayres al Marques de Baydes, que ſe preſenta con eſte eſcrito, donde afirma, como la Compañia tiene en aquellos deſiertos tantas poblaciones de policia Chriſtiana, y ſumptuoſos Templos, como en ella ſe puede reconocer: y ay en el vueſtro Conſejo razon, por los inſtrumentos que ſe han remitido: como tambien la ay de lo que es notorio, que los de la Compañia conquiſtaron aquellos Indios, no a coſta de la Real Hazienda, ſino de ſu ſudor, y ſangre, con que les inſtruyen en la Fè, y predican el Euangelio.

44 De lo referido ſe diſcurre, y aun forma el concepto del origen, y cauſa de los procedimientos del Obiſpo. O ſea la ocaſiõ ſu indignacion, y enojo, ſintiendo con el Autor profano, que dize, que por el tiempo que la iraſcible predomina, es la miſma locura, de qualquiera manera (Señor) que ello ſea, los efectos ſon de tanto perjuyzio, como el daño es irreparable.

45 Pues ya trata, de que los Portugueſes de San Pablo formen armada, y vengan en ſu fauor: aſsi lo afirma, y certifica por vna ſuya, que con eſte ſe mueſtra, al Padre fray Pedro de Nolaſco, Religioſo de la Orden de nueſtra Señora de la Merced, y Preſidente de la Caſa, y Conuento de San Iuan de Vera de las Siete Corrientes del Obiſpado del Rio de la Plata: diziendo, que eſtando el Obiſpo, y eſte Religioſo, hablando en preſencia del Padre Franciſco de Ribas, Viſitador, que a la ſazon era de aque-

lla Religion, prorrumpiendo en sus sentimientos, y resoluciones, dixo con grandes muestras de impaciencia, que ya auia mandado llamar a los Portugueses de san Pablo, para que viniessen con armada, y juntos con quinientos soldados, que él tenia, diessen contra los Religiosos de la Compañia, y contra sus haziendas, y Reducciones.

Y es de saber, que los Indios dellas son el muro, con que el 46
Paraguay, se defiende destos Portugueses, y que aun quando la Corona de Portugal era fiel, eran rebeldes, con que assi conuocados del Obispo, es de temer, que los vnos traigan tras de si á los otros, y q̃ sin defensa el Paraguay les dè puerta para el Reyno del Pirù, y entonces mucho poder no pueda reparar el daño que ocasionò vn desorden.

Afirma este Religioso otras muchas cosas del Obispo contra 47
los de la Compañia, que aun oidas causan horror, como es persuadir al pueblo en sermones, y platicas, que no los comuniquen, fauorezcan, ni ayuden; porque de hazerlo estàn descomulgados. Exortarlos a que los tengan por proscriptos, y que se hagan señores de sus vidas, y haziendas, de que pone varios exemplares: que ha hecho, que en la ciudad de la Assumpcion se dèn armas falsas, afectando, que los Indios de las Reducciones de la Compañia con los Religiosos, venian sobre ella.

Y aunque lo que se refiere con la razon, no tenga fuerça, co- 48
mo la gente de aquella tierra es de tan poco discurso; si no persuade, por lo menos escandaliça: y assi los animos alterados, y inquietos, estàn pendientes de los sucessos, que sobreuengan a tan extraordinarios mouimientos, con que la paz se altera: el respeto a los Ministros de V. M. se pierde el Estado Eclesiastico no supone: el Religioso se menosprecia: y toda la Religion padece.

Lo referido (señor) que toda la ponderacion excede, no es 49
todo lo que la Compañia con los Obispos padece, en las Prouincias de las Indias: ni el ser causas, con muchos enflaquece su esperança, de que en cada vna V. M. con su proteccion la assista, pues es vna la ocasion q̃ a todas dá la integridad de sus dictamenes: porq̃ como en aquellos Reynos, el poder de los Obispos es mas absoluto, quanto se halla mas lexos, de quien depende lo licencioso del querer, tiranizando las leyes de la razon, dá sin reparo en quien le resiste.

No se dexa de reconocer, que ay en las Indias Obispos de 50

insigne virtud, y prudencia; y que todos serân santissimos varones, mas como son poderosos, y aquellos climas, como estan desotra parte de la linea, influyen estrañas resoluciones, su independencia causa execuciones irreparables. Grata era al Obispo del Paraguay la Compañia, quando solicitaua su censura para consagrarse, sin interuencion de tres Obispos, y sin Bulas, y aun despues quando dezia (como consta del escrito que con esto se presenta): *Que fuera de mi, si no estuuiera la Compañia en el Paraguay.* Porque aunque no auia assistido con su parecer a su consagracion, queria con su agrado grangearla, para q̃ la aprobasse; hasta que desconfiado de conseguirlo, resoluió en tan rigurosa persecucion su agasajo.

51 Fauorable era tambien a la Compañia el Obispo de la Puebla de los Angeles, quando della fiaua sus mas retirados sentimientos, tocantes a lo interior de su espiritu, y a lo exterior de su gouierno; y de sus Religiosos, se seruia en el cumplimiento de lo que era de su obligacion, dando a V. M. de su proceder loables informes, hasta que viniendo por el año passado de quarenta y siete à la Puebla de los Angeles, de la visita de su Obispado, y con él Lorenço Lopez Religioso Sacerdote de la Compañia, que le auia assistido, quiso Pedro de Velasco, Prouincial de aquella Prouincia, mudarle a otro Colegio, disponiendo dèl, conforme al gouierno de su Prouincia: y mostrando sentimiento el Obispo, de que alli no se quedasse, el Prouincial, con todo rendimiento, le dio las eficazes razones, que le mouian; mas insistiendo el Obispo en su empeño de lo que era de su gusto; y el Prouincial en lo que era de su cargo, de tan leue vapor, y otros tales, se leuantò la nube, que tantos rayos ha fulminado de indignacion contra la Compañia; pues a poco tiempo (escogiendo el mas reparable) Miercoles de Ceniza pronũciò vn auto, en que mandó à los Religiosos de tres Casas de la Compañia, que ay en aquella Ciudad, que dentro de veinte y quatro horas mostrassen sus licencias, de Confessar, de predicar, y desde luego los suspendiò del vso de tales ministerios, por justas causas, que dixo, que para ello tenia, y en las Iglesias, y demas Conuentos de aquella Ciudad, publicò edictos, en que exortò a los Fieles a que se escusassen del trato con los de la Cõpañia, y reparassen las confessiones, que con ellos auian hecho, dando a entender, que auian sido inualidas: hallandose el Obispo de la Puebla en algunos Conuentos, presente con su fiscal,

ea

en forma à los edictos, que de orden suya se publicauan, como sucediò en el Conuento de Religiosas de la Trinidad, y otros, sin que a lo referido de parte de la Compañia sobreuiniesse mas causa, que auer promptamente cumplido con lo que le fue mandado por el tal auto.

Tal fue la ocasion del Obispo de la Puebla (aunque en materia de menos importancia) como son las de los demas Obispos, a quien la Compañia la ha dado con su entereza en lo que la pide: y tanto el rompimiento del Obispo de la Puebla, que a toda ocasion excede. Pues que proporcion tiene no ceder el Prouincial a su empeño (aunque se huuiera passado a resolucion su entereza) con jugar de todo su poder, fulminando cõtra la Compañia las censuras de los mayores crimenes. Donde se dà claro a entender, que el agrauio de la Compañia, y la causa, que dèl tomò para su defensa, no fue pedirle las licencias, que siempre a los Obispos ha mostrado con no pequeño reparo, y sentimiento de las demas Religiones, como sucedio en Cordoua con el Obispo don Fray Christoual de Lobera, a quien sola la Compañia las mostrò: y lo mismo fue con Aluaro de Villegas, Gouernador deste Arçobispado, y oy sucede con el Obispo de Guadalaxara, de quien son diuersas las noticias, y en vuestro Consejo los informes, de que la Compañia ingenuamente se allanò al derecho de las licencias, que otros Religiosos han resistido, pudiendo insistir en sus priuilegios, que tanto como a las demas Religiones los suyos la assisten. Con que el Breue ganado del Obispo de la Puebla, con que quiere acreditar su hecho, y introduzir con los demas Obispos su aplauso, de que les ha executoriado su derecho (quando no padeciera los vicios de obrepcion, y subrepcion que padece) no le assiste; pues no fue essa la causa de la Compañia, ni se ha puesto, ni opone a los derechos de los Obispos, tocantes a tales licencias. 52

La causa fue hallar tan sin reparo vulnerado su credito (con tantas circunstancias de sentimiento) que lo mismo fue llegarlo a entender, que sentir executado el golpe. Y tan sin remedio, que aunque las licencias se mostraran (que con el corto termino era impossible) su daño no se reparaua; pues el tiempo passado del exercicio de sus ministerios, tambien estaua comprehendido en las censuras, quando el que dio la herida estaua tan lexos de esconder el braço; que en las mayores ocasiones de publi- 53

blicidad mostraua en renouar la llaga su contentamiento, y su fauor, sin que la Compañia tuuiesse recurso, sino a Dios, para que la diesse tolerancia; pues lo soberano en que comunicò Dios a V. M. en el mundo lo inmenso de su poder, para que en todas partes estuuiesse; lo tenia de la suya el Obispo, siendo Visitador, y afectando tener cedulas de Virrey, con que todo le estaua subordinado. Entonces quando a sus oidos se formaua la voz del licencioso pueblo, que aplaudido del Obispo de la Puebla disfamaua, que sus Religiosos eran cismaticos, hereges, y excomulgados, de tanta violencia enuestida, nombrò juezes conseruadores para su defensa.

54 En grande credito, y estimacion estaua la Compañia con el Arçobispo de las Charcas, hasta que pidiendo a los Religiosos que tienen Catedra de lenguas, la aprobacion de la Aymara, para vnos Clerigos allegados suyos, à quien auia dado las doctrinas de Indios desta lengua: no los aprobaron por no entenderla, con que ya el Arçobispo indignado està en pretension de que se les quite la Catedra. Lo mismo sucede con el Obispo del Cuzco, por no auer la Compañia graduado de orden suya en la Vniuersidad de su cargo, a vnos Clerigos que en ella no auian cursado, siendo expressa orden de V. M. en la Real cedula, en razon de dicha Vniuersidad expedida, que no se graduen los que no huuieren cursado en ella.

55 Estas son las ocasiones que la Compañia dà à los Obispos en las Indias; y haziendo consequencia al caso presente del Obispo de Paraguay, la que le diò fue a este modo, en lo demas correspondiendo con declaradas finezas, al rigor con que la exercitaua; *pues quando el Gouernador de orden de V. M. executò que saliesse de aquella Prouincia con diuersas instancias, y suplicas, insistiò con èl la Compañia, para que de los Indios de su cargo no se valiesse.*

56 De manera, que toda su culpa fue sentir con la obseruancia de la Iglesia, *fundada en los sagrados Canones, y Concilios, y en las doctrinas mas clasicas, que afirman, que la consagracion de los Obispos, sin Bulas, y sin que interuengan tres en ella, es inualida. Y aunque algunos lo templan, todos conuienen en que es ilicita.*

57 Y su motiuo fue assentir al derecho del Patronazgo de V. M. y leyes destos Reynos, que mandan, que ningunas Bulas que tocan, se executen, sin que primero se reconozcan al Patronazgo

Real

Real en el vuestro Real Consejo de las Indias, en cuyo cumplimiento, para la debida inspeccion, todas passan por el primero.

Y estas se executaron tan sin subordinacion a esta obseruancia, *que aun no auia noticia cierta quando se Consagrò el Obispo, de que estauan del Sumo Pontifice expedidas*. Siendo assi, q̃ al estarlo pudieron sobreuenir causas, que a V.M. mouieran a que en su Supremo Consejo de las Indias se retuuiessen: y si este inconueniente se dà facil a conocer, *no se dà menos la consequẽcia tan perjudicial para aquellos Reinos*. 58

Mas dexando este punto en lo demas, al vuestro Fiscal, a quiẽ toca, sirua a la Compañia en este caso de manifiesto de la justificacion, con que ha procedido, en que fundando merecer la Real proteccion de V.M. Suplica sea seruido de proueer de tan conueniente, y pronto remedio, como la materia pide, para q̃ recobrada la paz de aquellos Reynos, y satisfecha, y segura la Compañia, a V.M. deba renacer en aquella Prouincia al Diuino, y Real seruicio, de cuya justicia, y piedad lo espera, assi como lo suplica, &c. 59

N O T A.

Que en el otro memorial, que en vn mismo tiempo ha hecho, y esparcido el Padre Julian de Pedraça, falta todo lo que en este và, desde esta señal ☞ hasta el fin; y en lugar dello pone lo siguiente.

Por lo referido, que es vn Breue indicio de lo que sucede en aquella Republica, y la Compañia padece, y por la ocasion que al Obispo ha dado, que resultò del sentir con la obseruancia de la Iglesia, fundada en los Sagrados Canones, y Concilios, que dà forma a la Consagracion de los Obispos, y assentir al Patronazgo de V. Magestad, y leyes destos Reynos, que mandan, que ningunas Bulas, que al Patronazgo Real tocan, se executen, sin que primero se reconozcan en el vuestro Consejo de las Indias. A q̃ el Obispo contrauino, Consagrandose, aun sin estar del Sumo Pontifice expedidas. A V. Magestad pide, y suplica, sea seruido de proueer de tan inconueniente, y promp

to remedio como la materia pide, para que recobrada la paz de aquel Reyno, y satisfecha, y segura la Compañia, pueda continuar el exercicio de sus ministerios, con el felice recurso que en aquella Prouincia los ha exercitado, a que el comun enemigo del genero humano se ha opuesto, introduziendo tan perjudicial discordia, y a V. Magestad deba renacer al Diuino, y Real seruicio. De cuya justicia, y piedad, assi como lo suplica, lo espera, &c.

RESPVESTA
MEMORIAL


A 109/174
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600149652